Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SIGLO XXI
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL 2838645

510
2do INST.
4 mins

CLASE DE PROCESO

# EJECUTIVO SINGULAR

C1: 340
C2: 130
A.P: 40
C4: TUTE.
C5: INCID.

DEMANDANTE (S)

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO

DEMANDADO

DIANA MAYERLY REINA PARADA,
LUIS GUILLERMO REINA PARADA,
Y PAOLA REINA PARADA Y
ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad
representados por su señora madre
MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de
herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA
CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos
indeterminados del causante.

HIBRIDO

RADICACIÓN

**22-2009-0960**

CUADERNO 1

Remate
14/Septiembre/2023
8:00AM
Inmueble %

022-2009-00960-00- J. 05 C.M.E.S

[redacted]

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA DE JOSE APOLINIO ALDANA CHAPARRO CONTRA MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS

JAIRO PULGARIN CHAVERRA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial suficientemente en procuración del señor JOSE APOLINIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de menor cuantía contra los señores MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA, mayores y vecinas de la ciudad de Bogotá, y contra herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO; la señora MERY PARADA PARDO en su condición de excompañera permanente del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAULA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA y la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, para que se libre a favor del señor JOSE APOLINIO ALDANA CHAPARRO y en contra de las demandadas MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte pertinente de esta demanda.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de las demandadas MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos 24.018.662 y 1.030.567.911 y contra herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y a favor del demandante JOSE APOLINIO ALDANA CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No 19.401.922 por las siguientes sumas:

A) Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000,oo) correspondiente al capital representado en el título valor base de la ejecución.

B) Por los intereses moratorios causados sobre la suma antes indicada a la tasa bancaria establecida por el artículo 191 del C.P.C. en concordancia con la resolución de la Superbancaria pero aumentada al doble de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de mayo de 2007 y hasta que se verifique su cancelación total.

C) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor base de la ejecución.

D) Por los intereses moratorios causados sobre la suma antes indicada a la tasa bancaria establecida por el artículo 191 del C.P.C. en concordancia con la resolución de la Superbancaria pero aumentada al doble de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 14 de enero de 2007 y hasta que se verifique su cancelación total.

E) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor base de la ejecución.

F) Por los intereses moratorios causados sobre la suma antes indicada a la tasa bancaria establecida por el artículo 191 del C.P.C. en concordancia con la resolución de la Superbancaria, pero aumentada al doble de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 29 de noviembre de 2006 y hasta que se verifique su cancelación total.

G) Que se ordene el pago de las costas procesales y agencias en derecho que impliquen la presente ejecución.

HECHOS:

1) : El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVORO giró a nombre del señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C. una letra de cambio por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo).

2) Dicho título valor fue endosado en propiedad al señor JORGE ARCHINIO ALDANA CHAPARRO por el señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C.

3.) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO aceptó incondicional e indivisiblemente pagar al señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C. la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) el día 15 de mayo de 2007.

4) : El título valor se hizo exigible el pasado 15 de mayo de 2007.

5) : El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO durante su existencia incumplió la obligación de cancelar el capital representado en la letra de cambio antes descrita, como también los intereses moratorios.

6) : Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

7) : El título valor llena todos los requisitos exigidos por la ley y presta mérito para su cobro judicial.

8.) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVORO giró a nombre del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO. una letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo).

9.) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO aceptó incondicional e indivisiblemente pagar al señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO. la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) el día 13 de enero de 2007.

10) : El título valor se hizo exigible el pasado 13 de enero de 2007.

11) : El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO durante su existencia incumplió la obligación de cancelar el capital representado en la letra de cambio antes descrita, como también los intereses moratorios.

12) : Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

13) : El título valor llena todos los requisitos exigidos por la ley y presta mérito para su cobro judicial.

14.) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVORO giró a nombre del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO. una letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo).

15.) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO aceptó incondicional e indivisiblemente pagar al señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO. la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) el día 28 de noviembre de 2006.

16) : El título valor se hizo exigible el pasado 28 de noviembre de 2006.

17) : El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO durante su existencia incumplió la obligación de cancelar el capital representado en la letra de cambio antes descrita, como también los intereses moratorios.

18) : Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

19) . El título valor llena todos los requisitos exigidos por la ley y presta mérito para su cobro judicial.

20.) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el 16 de marzo de 2007.

21.) En el año 2008 las señoras MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA, la primera MERY PARADA PARDO en su condición de excompañera permanente del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA y la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, abrieron el juicio de sucesión del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No 2008-41205

22.) En dicho juicio de sucesión mi mandante le notificó a las señoras MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA la deuda que el causante tenía con él representada en los tres (3) títulos valores ya relacionados, y el día 04 de febrero de 2009, de la realización de la audiencia de la presentación de inventarios y avalúos prevista en el artículo 600 del C.P.C., las herederas no aceptaron la obligación, razón por la cual fue excluida de los pasivos.

23.) La mencionada sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO fue admitida en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá mediante auto de fecha 26 de marzo del año 2008, en el que se le reconoció interés jurídico para participar a DIANA MAYERLY REINA PARADA como heredera del causante en su calidad de hija, y a los menores LUIS GUILLERMO, PAOLA REINA y ANYI CAROLINA REINA PARADA representados legalmente por su progenitora MERY PARADA PARDO.

24.) En la sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO, que se adelanta en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No 2008-41205 fueron inventariados como bienes de dicha sucesión los siguientes bienes: A) Un inmueble casa de habitación distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., B) El cincuenta por ciento (50%) del vehículo bus de servicio público de placas SHM-594 de Bogotá.

25.) Actúo como apoderado judicial endosatario en procuración en la presente acción del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO y lo hago de buena fe.

## DERECHO.

Fundo esta demanda dentro de lo preceptuado por los artículos 488 al 540, 683 del C.P.C., artículo 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

## PRUEBAS Y ANEXOS

1) Tres (3) letras de cambio base de la ejecución
2) Acta de diligencia de inventarios y avalúos.
3) Escrito de notificación a los herederos en la sucesion de LUIS ALFONSO REINA CUERVO de la deuda adquirida por el causante a favor de mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO.
4) Certificado de intereses expedido por la Superbancaria
5) Escrito separado de medidas cautelares
6) Copias de la demanda para el archivo del Juzgado y para los traslados
7) Copia auténtica del auto admisorio de fecha 25 de marzo de 2008 en el cual se abrió el juicio de sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá.

## TRÁMITE

Es el de un proceso ejecutivo de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al titulo XXVII Capitulo I al VI del Código de Procedimiento Civil.

## COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Por la naturaleza del proceso, por la cuantía del mismo y por el domicilio de las partes es usted señor Juez, competente para conocer de este asunto.

## NOTIFICACIONES

Los demandados MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY RUBIA PARADO reciben notificaciones en la carrera 87 C No 56-67 sur de Bogotá D.C

El demandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO al igual que el suscrito recibimos notificaciones en la secretaría del Despacho o en la carrera 7 No 17-01 oficina 1016 edificio colseguros de Bogotá, tel: 3429183-3112971883.

Del señor Juez,

JHON JAIRO BULCARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

22/

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA
Bogotá D.C. MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL OCHO (2008).

*Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden legal, reclamados por los arts. 587, 588 del CPC, por lo que de conformidad con los postulados de los arts. 589 y 590 de la misma obre procesal, este* **DESPACHO DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO *en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante* LUIS ALFONSO REINA CUERVO, *fallecido el 16 de Marzo de 2007 en la ciudad de Bogotá, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.*

2. *Como consecuencia de lo anterior, se dispone, que con aplicación a los términos e indicaciones del art. 589 del CPC, y haciendo la publicación del edicto en cualquiera a los periódicos, El Tiempo ó El Espectador ó La República, se emplace a todas las personas que se crean con derecho para participar en este proceso.*

3. *Para la realización de la audiencia en la que se haga presentación del acta de inventario y avalúos de los bienes de la sucesión, se señalará la ocasión oportunamente.*

4. *Con los insertos del caso, para los fines previstos en el art. 844 del Régimen Tributario y con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - Personas Naturales - Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese un OFICIO, en el que se incluya los nombres completos del causante, el número de su documento de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.*

5. *Se reconoce interés jurídico para participar en este proceso a* DIANA MAYERLI REINA PARADA, *como heredera del causante en su calidad de hija, y a los menores* LUIS GUILLERMO, PAOLA REINA Y ANYI CAROLINA REINA PARADA, *representados legalmente por su progenitora* MERY PARADA PARDO, *quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 587 num. 5º del C. de P. Civil).*

6. *Téngase al doctor* LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, *como apoderado de* DIANA MAYERLI REINA PARADA, *en los términos y para los efectos del poder conferido.*

N O T I F I Q U E S E
La Juez,

MARLENNE ARANDA CASTILLO (R)

lhmm

3ª ABRIL 08

026

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D

REF: SOLICITUD EMBARGO.

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado judicial endosatario en procuración de la parte demandante, de la manera más comedida y atenta me permito solicitarle lo siguiente:

1.) Decretar el embargo de los bienes de la sucesión del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO que en la actualidad se adelanta en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado No 2008-41205 integrada por A) Un inmueble casa de habitación distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., B) El cincuenta por ciento (50%) del vehículo bus de servicio público de placas SHM-594 de Bogotá.

2.) Le solicito oficiar al Juzgado 17 de Familia de Bogotá D.C., informando sobre la medida cautelar de embargo de los bienes de la sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO que en la actualidad se adelanta en dicho Juzgado bajo el radicado No 2008-41205.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el embargo de los bienes de la sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO que solicito sean decretados por su Despacho fueron presentados por los herederos en dicha sucesión como de propiedad del causante.

Agradezco su colaboración sobre el particular.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

SECRETARIO JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ - LOS PRESENTES 38
LETRAS C3) FUERON DAGLOSADAS DEL PROCESO SUCESIÓN DE LUIS ALFONSO
REINA, EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE FECHA 4 FEB/09.
LA SECRETARIA

[illegible]
SECRETARIO JUZGADO 17 DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

1 LUIS ALFONSO REI
2 C.C. 4'292.274
3
C.C. O NIT

GIRADOS
1.
2.
3.

1. LUIS REINA
NIT o C.C. 4'292.274 y/o remda

2.
NIT o C.C.

3.
NIT o C.C.

ACEPTADA

1. Luis Reina
Ced. o Nit: 4'292.274 y/o

2.
Ced. o Nit:

3.
Ced. o Nit:

ACEPTADA

**LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) No. [illegible] Por $ [illegible]

SEÑOR Luis Alfonso Reina C. y Pedro Antonio Reina C.
EL DIA 15 DE Mayo DEL 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
EN Bogotá D.C. A LA ORDEN DE José Alberto Marquez C.
[illegible] PESOS M/CTE
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

Ciudad Bogotá D.C. Fecha Junio 15 de 2006
C.C o Nit 4'292.274 y/o remda
DIRECCION Cra 87 # 56 c 60 Sur
TELEFONO 5786893

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C. por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentacion para el pago, a la orden de: Jorge Arcenio Aldana ch.
La cantidad de: Cinco Millones ——— Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del ——— % y de mora a la tasa legal autorizada.

Día 13 Mes 01 Año 2004

| GIRADOS | TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|---|
| 1. | 5786893 | Cra 87 # 56 c 60 Sur |
| 2. | 7841665 | Cra 88 I 65 # 57-31 Sur |
| 3. | | |

Atentamente,
Luis Reina
C.C. 4'292.274 y/o remda (Girador)

1 Luis Alfonso Reina C. y Pedro Antonio Reina C.
2 C.C. 4'292.274
3
C.C. O NIT

GIRADOS
1.
2.
3.

**LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) No. [illegible] Por $ [illegible]

SEÑOR Luis Alfonso Reina C. y Pedro Antonio Reina C.
EL DIA 15 DE Mayo DEL 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
EN Bogotá D.C. A LA ORDEN DE José Alberto Marquez C.
[illegible] PESOS M/CTE
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

Ciudad Bogotá D.C. Fecha Junio 15 de 2006
C.C o Nit 4'292.274 y/o remda
DIRECCION Cra 87 # 56 c 60 Sur
TELEFONO 5786893

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C. por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentacion para el pago, a la orden de: Jorge Arcenio Aldana ch.
La cantidad de: Cinco Millones ——— Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del ——— % y de mora a la tasa legal autorizada.

Día 28 Mes 11 Año 2006

| GIRADOS | TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|---|
| 1. | 5786893 | Cra 100 # 56 c 60 Sur |
| 2. | | |
| 3. | | |

Atentamente,
Luis Alfonso Reina
C.C. 4'292.274
GIRADOR

*AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO de SUCESIÓN de LUIS ALFONSO REINA CUERVO.*

*En Bogotá, D.C., a los* ***CUATRO (4) DÌAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009)****, siendo la hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita* ***JUEZ DIECISIETE "17" DE FAMILIA*** *de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en este proceso para la* ***Diligencia de presentación del acta de Inventario y Avalúos****, haciéndose presente el* ***Dr. LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS****, identificado con C.C. No. 17.105.243 de Bogotá T.P. No. 58.953 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de los interesados que solicitaron la apertura procesal de la sucesión, el* ***señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO*** *C.C. 19.403.927 de Bogotà, su apoderado, el* ***Dr. JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA****, identificado con C.C. No. 11.802.046 de Quibdo T.P. No. 127.721 del C.S.J.. El Despacho deja constancia de que* ***a esta diligencia NO se hizo presente ningún otro interesado dentro del presente proceso.*** *En este estado del proceso, la suscrita Juez le concede el uso de la palabra al* ***Dr. LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS****, quien manifestó: "Procedo a entregar el documento que contiene la relación de bienes y su inventario adicional para que obre en el proceso como acta de inventario y avalúos. El* ***Dr. JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA****, en uso de la palabra manifestó: "Le solicito dentro de los pasivos de la sucesión sean incluidas tres letras una por valor de 9.000.000.oo, y dos por $5.000.000.oo cada una, correspondiente al capital, para un total de $19.000.000,oo de capital y, $8.880.000.oo correspondiente a los intereses moratorios de los tres títulos valores adeudados a mi mandante, por el señor Luis Alfonso Reina Cuervo (q.e.p.d.) dichas deudas están soportadas en las tres letras de cambio que fueron debidamente aceptadas por el causante y que al momento de su muerte no había cumplido con la obligación de cancelar las sumas de dinero adeudadas. Como quiera que los mismos títulos cumplen todos los requisitos exigidos para su cobro y que ni el causante ni sus herederos al momento de esta diligencia han pagado lo adeudado y es esta la oportunidad para la inclusión en la sucesión del causante en lo que tiene que ver con los pasivos, se solicita del Despacho que por esta cuerda procesal sean incluidos y ordenado su pago al momento del procedente trámite. En uso de la palabra el Dr.* ***LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS****,* ***solicita:*** *"Con el debido respeto me permito manifestar al digno despacho*

*que dando cumplimiento a la audiencia de inventarios y avalùos fijada para el dìa y la hora, me permito hacer entrega del inventario del activo que suma el total $61.250.000.oo, con respecto al pasivo consistente en los títulos valores presentados por el señor apoderado Dr, JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA apoderado del señor Jorge Arsenio Aldana Chaparra, me permito manifestar que no acepto los títulos valores como parte del pasivo toda vez que dichos títulos se deben aclarar con los herederos, para llegar a un acuerdo de pago. POR EL DESPACHO: Teniendo en cuenta que el pasivo inventariado por el acreedor presente fue objetado o desconocido por el apoderado de los herederos de la sucesión, conforme al art. 600 regla 1ª num. 4° del C. de P.C. se* ***procede a la exclusión de dicho pasivo inventariado****. Se ordena el desglose de los tres títulos valores aportados al expediente para justificar el pasivo inventariado a efectos de que lo hagan valer en proceso separado, para ser* ***devuelta a quien la aportó al expediente****. Glósese al expediente el escrito de inventario y avalúos adicionales consistente en dos (2) folios útiles y cinco (5) anexos. Se tiene que el activo presentado consta de dos (2) partidas por valor de* ***$61.250.000.oo****. No siendo otro el objeto de la misma, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.*

*La Juez,*

*MARLENNE ARANDA CASTILLO*

*Los apoderados,*

***LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS***

***JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA***

*El acreedor,*

***JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO***

4 febrero Aportar documentos idoneos ya que
dicen la gerencia (at 600 C. pal
por lo que no es procedente las pretensiones
solicitadas en el escrito precede

Señor
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

02008 NOV 10 AM 8:32

RECIBIDO

REF: SUCESION DE LUIS ALFONSO REINA CUERVO. RADICADO No 2008-41205.

JHON JAIRO PULGARINCHAVERRA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito manifestarle lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 15 de junio de 2006 el señor LUIS ALFONSO REINA CURVO giró a favor del señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C, un título valor denominado letra de cambio por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) para ser pagados el día quince (15) de mayo del año 2007.

SEGUNDO: Dicho título valor fue endosado en propiedad al señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO por el señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C.

TERCERO: Dicho título valor durante la existencia del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, nunca pagó a mi mandante JOGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, ni los intereses ni el capital representado en dicho título valor, mismo que se hizo exigible el día 15 de mayo de 2007, respecto del capital, y los intereses moratorios se hicieron exigibles a partir del 16 de mayo del año 2007.

CUARTO: Con fecha 13 de octubre de 2006 el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO giró a favor del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO un título valor denominado letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo), para ser pagados el día trece (13) de enero del año 2007.

QUINTO: A la fecha, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, no ha pagado a mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, ni el capital representado en el referido título valor, ni los intereses moratorios sobre el mismo, los cuales se hicieron exigibles a partir del día 14 de enero del año 2007.

SEXTO: Con fecha 28 de agosto de 2003, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO giró a favor de mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO un título valor denominado letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) para ser pagados el día 28 de noviembre del año 2006.

SEPTIMO: A la fecha, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, no ha pagado a mi patrocinado JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO ni el capital representado en el citado título valor, mismo que se hizo exigible el día 28 de noviembre de 2006, ni los intereses moratorios que se hicieron exigibles a partir del día 29 de noviembre del año 2006.

OCTAVO: El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO: Falleció en la ciudad de Bogotá D.C., y en la actualidad se adelanta juicio de sucesión en dicho Juzgado respecto de los bienes dejados por el causante, información que fue obtenida por mi mandante de conformidad con el certificado de tradición número 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Sur en donde aparece registrado el embargo de la sucesión del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

NOVENO: El señor LUIS ALFONSO REINA (Q.E.P.D.) es propietario de la cuota parte del vehículo automotor de placas SHM594, tal como se desprende del certificado de tradición y libertada No CT500042794 expedido por la secretaría de la movilidad de Bogotá D.C.

DECIMO: El señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO me ha conferido poder especial amplio y suficiente para impetrar la presente acción y lo hago de buena fe.

PRETENSIONES

1.) Que mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO sea reconocido en la sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO como acreedor legítimo respecto de los bienes dejados por el causante.
2.) Que como consecuencia de dicho reconocimiento de acreedor de mi mandante en dicha sucesión, se ordene el reconocimiento y pago de las siguientes sumas de dinero:

A.) Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor denominado letra de cambio, suscrita por el causante y hecha exigible el día 15 de mayo del año 2007, así como los intereses moratorios causados sobre dicha suma de dinero a la tasa bancaria, desde el 16 de mayo del año 2007 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

B.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor representado en la letra de cambio suscrita por el causante y que se hizo exigible el día 13 de enero de 2007, así como los intereses moratorios a la tasa bancaria legalmente permitida a partir del día 14 de enero del año 2007 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

C.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor denominado letra de cambio suscrita por el causante LUIS ALFONSO REINA y hecha exigible el día 28 de noviembre del año 2006 con sus respectivos intereses moratorios a la tasa bancaria legalmente permitida, a partir del día 29 de noviembre del año 2006 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

3.) Por las costas procesales y agencias en derecho.

4.) Que se condene a los herederos sucesorales del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO en caso de oposición.

## PRUEBAS

Me permito allegar como pruebas las siguientes:

1.) Una letra de cambio por valor de $9.000.000.oo
2.) Una letra de cambio por valor de $5.000.000.oo
3.) Una letra de cambio por valor de $5.000.000.oo
4.) Certificado de tradición y libertad No CT500042794 de la oficina de la movilidad de Bogotá D.C.
5.) Certificado de Tradición y libertad No 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

## ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda para el archivo y para el respectivo traslado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamentos de derecho las siguientes: artículos 1008 del C.C., 589, 590 del C.P.C., y demás normas concordantes aplicables al presente asunto.

NOTIFICACIONES

Los herederos en las direcciones que reposan en la demanda de apertura de juicio de sucesión.

Mi mandante al igual que el suscrito recibimos notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la carrera 7 No 17-01 oficina 1015 Edificio Colseguros de Bogotá D.C., tels 3428462-3112971863

Del Señor Juez,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

TRASLADO 2

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAOPARRO CONTRA DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS. RADICADO No 2009-960.

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito subsanar la presente demanda en los siguientes términos:

1.) Frente al punto uno de inadmisión me permito allegar poder debidamente conferido por el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO con el cual acredito la calidad de endosatario en procuración respecto de la letra de cambio visible a folio número uno (1).
2.) Frente al punto dos (2) de inadmisión me permito allegar certificado de defunción del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO con serial No 05822110 de la Registraduría de Chapinero.
3.) Frente al punto tres (3) de inadmisión me permito manifestar que excluyo de la demanda a la señora MERY PARADA PARDO como demandada en su condición de excompañera permanente del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y en consecuencia, manifiesto que la demanda va dirigida contra los señores DIANA MAYERLY REINA PARADA y MERY PARADA PARDO mayores y vecinas de la ciudad de Bogotá, la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO y la señora MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA, y ANGI CAROLINA REINA PARADA, para que se libre a favor del señor JORGE ARCENIO ALADANA CHAPARRO y en contra de las demandadas DIANA MAYERLY REINA PARADA y MERY PARADA PARDO mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de la demanda.
4.) Frente al punto cuatro (4) de inadmisión me permito manifestar que excluyo de la demanda a los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y como consecuencia de ello excluyo igualmente la petición contenida en el PUNTO PRIMERO de la demanda únicamente en lo que tiene que ver con la solicitud de librar mandamiento de pago contra los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, en consecuencia el punto PRIMERO de las

pretensiones de la demanda queda de la siguiente forma: Solicito señor Juez librar mandamiento de pago en contra de las demandadas MERY PARADA PARADO y DIANA RAINA PARADA identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos 24.218.562 y 1.030.567.911 y a favor del demandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No 19.403.927 por las siguientes sumas:

5.) De conformidad con el artículo 1434 del Código Civil me permito manifestar que a los demandados DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO y la señora MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA les fue notificado judicialmente la existencia de la deuda del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO con el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO representada en tres (3) letras de cambio por valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000.oo) correspondiente al capital más los intereses de mora, misma que les fue notificada el día 04 de febrero del año 2009, fecha en la cual se realizó la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 600 del C.P.C., y para el momento en que se entabló la presente demanda ejecutiva contra los herederos del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, es decir, el día 01 de junio del año 2009 ya habían transcurrido más de ocho (8) días de conformidad con lo exigido por el artículo 1434 del Código Civil para poder impetrar la acción ejecutiva y ello se corrobora con el acta de diligencia de inventarios y avalúos de la referida fecha en la cual los herederos a través de apoderado judicial no aceptaron la deuda condensada en los referidos títulos valores, acta que obra en el proceso, ya que cuando se radicó la demanda se aportó como prueba, tal como aparece en el punto dos (2) de pruebas y anexos a donde solicito remitirse en caso de duda.

6.) Del escrito subsanatorio allego tres (3)copias para los traslados y para el archivo del Juzgado.

Dejo así subsanada la demanda y ruego proceder a su admisión.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios

3.- Para efectos estadísticos, desanótese de los libros radicadores y descárguese de la actividad del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**
**JUEZ ADJUNTO**
**Cod: 110014003522**

- NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy _____
- El Secretario

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que endoso en procuración un título valor denominado letra de cambio cuyo capital es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) más sus respectivos intereses de mora de conformidad con la ley desde el momento de su exigibilidad, para que realice el respectivo cobro judicial, en donde es deudor el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO en calidad de aceptante de la obligación tal como se desprende del título valor, ya que la obligación se hizo exigible el día 28 de noviembre del año 2006 y no se ha verificado su pago.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, renunciar y en general todas las facultades del artículo 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
C.C. No 19.403.927 de Bogotá

Acepto,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, D.C., al día 10 JUL 2009 se presentó Aldana Chaparro Jorge Arcenio quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19403927 Bogotá expedida en _____ y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

HUELLA

CECILIO CORTINA JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 05822110

**Datos de la oficina de Registro**

| Clase de oficina | Registraduría | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | X | | | | A 5 A |

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CHAPINERO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos
REINA CUERVO LUIS ALFONSO**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras) |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA 0004292274********** | MASCULINO********** |

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC**********

| Fecha de la defunción | | | | | | | | | | | | Hora | Número de certificado de defunción |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | 2 | 0 | 0 | 7 | Mes | M | A | R | Día | 1 | 6 | 23:00**** | ********** |

Presunción de muerte

| Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ********** | Año | * | * | * | * | Mes | * | * | * | Día | * | * |

| Documento presentado | | | | Nombre y cargo del funcionario |
|---|---|---|---|---|
| Autorización Judicial | X | Certificado Médico | | ANGELA RIVERA PICO********** FISCAL 323 SECCIONAL********** |

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos
**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| ********** | |

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos
**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| ********** | ********** |

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos
**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| ********** | ********** |

| Fecha de inscripción | | | | | | | | | Nombre y firma del funcionario que autoriza |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | 2 | 0 | 0 | 7 | Mes | M A R | Día | 2 2 | FILADELFO VELASQUEZ BARRERA********** |

**ESPACIO PARA NOTAS**

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

468 REGISTRADURIA NAL defuncion 210105

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL**

**REGISTRADURÍA**
**Distrital del Estado Civil**

**PARA DEMOSTRAR PARENTESCO**
**ART.115 DEC.1260/70 Y ART.1 DEL DEC. 278./72**
**ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO**
**ART. 2 DEL DEC. 2150/95**

**CARLOS JULIO GUERRERO CORTES**
**REGISTRADOR DE CHAPINERO L-02**

SECRETARIO JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTA - LAS PRESENTES 38
LETRAS (3) FUERON DAGLOSADAS DEL PROCESO SUCESION DE LUIS ALFO
REINA, EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE FECHA 4 FEB/09. (4)
LA SECRETARIA

(2)

1. Luis Reina Q
Ced. o Nit: 4'292.274 V/quemada
2.
Ced. o Nit:
3.
Ced. o Nit:

GIRADOS

| | TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|---|
| 1. | 5786893 | Cra 87 # 56 C 60 Sur |
| 2. | 7841665 | Cra 88I 65 # 57-31 Sur |
| 3. | | |

Fecha, Octubre 13 de 2006 Por $5'000.000=
Señor (es) Luis Alfonso Reina C y Pedro Antonio Reina C
Día, 13 Mes, 01 Año, 2007
Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C por esta
Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago,
a la orden de: Jorge Arcenio Aldana Ch.
La cantidad de: Cinco Millones % y de mora a la tasa legal autorizada.
Intereses durante el plazo del Pesos m/cte más
Atentamente,
Luis Reina Q
C.C. o Nit: 4'292.274 V/quemada (Girador)

1. Luis Reina Q
NIT o C.C. 4'292.274 V/quemada
2.
NIT o C.C.
3.
NIT o C.C.

ACEPTADA

LUIS ALFONSO REINA
C.C. 4292.274

C.C. O NIT

C.C. O NIT

GIRADOS

POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO, EXCUSADO EL AVISO

LA CANTIDAD DE Aldana Ch Cinco Millones

PESOS M/LEGAL MÁS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL (5) % Y DE MORA DEL % MENSUALES.

DIRECCION ACEPTANTES Cra 87 Nº 56 C 60 Sur TELEFONO 5786893 Atentamente

ACEPTADA

No.

LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por $

SEÑOR Luis Alfonso Reina C y Pedro Antonio Reina C

EL DIA 15 DE Mayo DEL 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá D.C A LA ORDEN DE José Alberto Marquez

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o Nit 4'292.274 V/quemada

DIRECCION Cra 87 # 56 C 60 Sur TELEFONO 5786893

SECRETARIO JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTA - LOS PRESENTES 3
LETRAS (3) FUERON DAGLOSADAS DEL PROCESO SUCESION DE LUIS ALFO
REINA, EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE FECHA 4 FEB/09. (4)
LA SECRETARIA

(2)

(1)

**LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) **Por $**

No.

SEÑOR Luis Alfonso Reina C y Pedro Antonio Reina C

EL DIA 15 DE Mayo DEL 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

A LA ORDEN DE Jorge Arcenio Aldana Ch

LA CANTIDAD DE: Cinco Millones ——— POR $ 5'000,000.=

PESOS M/LEGAL MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL (5) % Y DE MORA DEL ___ % MENSUALES.

VALOR RECIBIDO A SATISFACCION

FECHA Agosto 28 de 2003 NO.

SEÑOR(ES) Luis Alfonso Reina C

SE SERVIRA(N) UD.(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá D.C. DIA 28 MES 11 AÑO 2006

POR ESTA UNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO, EXCUSADO EL AVISO DE RECHAZO A LA ORDEN DE Jorge Arcenio Aldana Ch

LA CANTIDAD DE: Cinco Millones ——— POR $ 5'000,000.=

PESOS M/LEGAL MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL (5) % Y DE MORA DEL ___ % MENSUALES.

| GIRADOS | DIRECCION ACEPTANTES | TELEFONO |
|---|---|---|
| 2 | Cra 10 N° 56-05 Sur | 5186893 |
| 3 | | |

Atentamente

Luis Alfonso Reina C

C.C. O NIT 4'292.274 V/quemado

GIRADOR

C.C. O NIT

2 4'292.274

3

C.C. O NIT

GIRADOS

2

3

**ACEPTANTES**

1. Ced. o Nit: Luis Reina 4'292.274 V/quemado
2. Ced. o Nit:
3. Ced. o Nit:

| GIRADOS | TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|---|
| 1. | 5186893 | Cra 87 C # 56 C 60 Sur |
| 2. | 7841665 | Cra 88 I Bis # 57-31 Sur |
| 3. | | |

Fecha, Octubre 13 de 2006 Por $ 5'000.000.= No.

Señor (es) Luis Alfonso Reina C y Pedro Antonio Reina C

Día, 13 Mes, 01 Año, 2007

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C. por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: Jorge Arcenio Aldana Ch.

La cantidad de: Cinco Millones ——— Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del ——— % y de mora a la tasa legal autorizada.

Atentamente,

Luis Reina

C.C. o Nit: 4'292.274 V/quemado

Girador(a)

(5)

22/

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA
## Bogotá D.C. MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL OCHO (2008).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden legal, reclamados por los arts. 587, 588 del CPC, por lo que de conformidad con los postulados de los arts. 589 y 590 de la misma obre procesal, este **DESPACHO DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, fallecido el 16 de Marzo de 2007 en la ciudad de Bogotá, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.
2. Como consecuencia de lo anterior, se dispone, que con aplicación a los términos e indicaciones del art. 589 del CPC, y haciendo la publicación del edicto en cualquiera a los periódicos, El Tiempo ó El Espectador ó La República, se emplace a todas las personas que se crean con derecho para participar en este proceso.
3. Para la realización de la audiencia en la que se haga presentación del acta de inventario y avalúos de los bienes de la sucesión, se señalará la ocasión oportunamente.
4. Con los insertos del caso, para los fines previstos en el art. 844 del Régimen Tributario y con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - Personas Naturales - Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese un OFICIO, en el que se incluya los nombres completos del causante, el número de su documento de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.
5. Se reconoce interés jurídico para participar en este proceso a DIANA MAYERLI REINA PARADA, como heredera del causante en su calidad de hija, y a los menores LUIS GUILLERMO, PAOLA REINA Y ANYI CAROLINA REINA PARADA, representados legalmente por su progenitora MERY PARADA PARDO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 587 num. 5° del C. de P. Civil).
6. Téngase al doctor LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, como apoderado de DIANA MAYERLI REINA PARADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E
La Juez,

MARLENNE ARANDA CASTILLO (R)

3a ABRIL 08

lhmm

026

14 de Mayo 2009.

Sucesión Luis Alfonso Reina

Mayo

29 2009

P/ [illegible]

*AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO de SUCESIÓN de LUIS ALFONSO REINA CUERVO.*

*En Bogotá, D.C., a los* ***CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009)****, siendo la hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita* ***JUEZ DIECISIETE "17" DE FAMILIA*** *de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en este proceso para la* ***diligencia de presentación del acta de Inventario y Avalúos****, haciéndose presente el* ***Dr. LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS****, identificado con C.C. No. 17.105.243 de Bogotá T.P. No. 58.953 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de los interesados que solicitaron la apertura procesal de la sucesión, el* ***señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO*** *C.C. 79.403.927 de Bogotà, su apoderado, el* ***Dr. JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA****, identificado con C.C. No. 11.802.046 de Quibdo T.P. No. 127.721 del C.S.J.. El Despacho deja constancia de que* ***a esta diligencia no se hizo presente ningún otro interesado dentro del presente proceso****. En este estado del proceso, la suscrita Juez le concede el uso de la palabra al* ***Dr. LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS****, quien manifestó: "Procedo a entregar el documento que contiene la relación de bienes y su inventario adicional para que obre en el proceso como acta de inventario y avalúos". El* ***Dr. JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA****, en uso de la palabra manifestó: "Le solicito dentro de los pasivos de la sucesión sean incluidas dos letras una por valor de 9.000.000.oo, y dos por $5.000.000.oo cada una correspondiente al capital, para un total de $19.000.000,oo de capital y $3.800.000.oo correspondiente a los intereses moratorios de los títulos valores adeudados a mi mandante, por el señor Luis Alfonso Reina Cuervo (q.e.p.d.) dichas deudas están soportadas en las tres letras de cambio que fueron debidamente aceptadas por el causante y que al momento de su muerte no había cumplido con la obligación de cancelar las sumas de dinero adeudadas. Como quiera que los mismos títulos cumplen todos los requisitos exigidos para su cobro y que ni el causante ni sus herederos al momento de esta diligencia han pagado lo adeudado y es esta la oportunidad para la inclusión en la sucesión del causante en lo que tiene que ver con los pasivos, se solicita del Despacho que por esta vía procesal sean incluidos y ordenado su pago al momento del procedimiento divisorio. En uso de la palabra el Dr.* ***LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS*** *manifestó:* ***"****Con el debido respeto me permito manifestar al digno despacho*

*Que dando cumplimiento a la audiencia de inventarios y avalúos ... para el día y la hora, me permito hacer entrega del inventario del ... que suma el total $61.250.000.oo, con respecto al pasivo consistente en ... títulos valores presentados por el señor apoderado Dr, JHON J... PULGARIN CHAVERRA apoderado del señor Jorge Arsenio M... Chaparro, me permito manifestar que no acepto los títulos valores ... parte del pasivo toda vez que dichos títulos se deben aclarar con ... herederos, para llegar a un acuerdo de pago. POR EL DESPACH... Teniendo en cuenta que el pasivo inventariado por el acreedor presente ... objetado o desconocido por el apoderado de los herederos de la suce... conforme al art. 600 regla 1ª num. 4º del C. de P.C. se **procede a ... exclusión de dicho pasivo inventariado**. Se ordena el desglose de los ... títulos valores aportados al expediente para justificar el pasivo ... inventariado a efectos de que lo hagan valer en proceso separado, para ... derecho **a quien la aportó al expediente**. Glósese al expediente el est... de inventario y avalúos adicionales consistente en dos (2) folios útiles ... cinco (5) anexos. Se tiene que el activo presentado consta de dos ... partidas por valor de **$61.250.000.oo**. No siendo otro el objeto de ... misma, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ... intervinieron.*

*La Juez,*

*MARLENE ARANDA CASTILLO*

*Los apoderados,*

***LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS***

***JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA***

*El acreedor,*

***JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO***

2009 = 9:30 AM
4 febrero aportar documentos idoneos que acre (9)
dicten la gerencia (art 600 C. pól. 6
por lo que no es procedente las pretensiones
solicitadas en el punto precede

0 2008 NOV 10

Señor
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: SUCESION DE LUIS ALFONSO REINA CUERVO. RADICADO No 2008-41205.

JHON JAIRO PULGARINCHAVERRA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito manifestarle lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 15 de junio de 2006 el señor LUIS ALFONSO REINA CURVO giró a favor del señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C, un título valor denominado letra de cambio por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) para ser pagados el día quince (15) de mayo del año 2007.

SEGUNDO: Dicho título valor fue endosado en propiedad al señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO por el señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C.

TERCERO: Dicho título valor durante la existencia del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, nunca pagó a mi mandante JOGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, ni los intereses ni el capital representado en dicho título valor, mismo que se hizo exigible el día 15 de mayo de 2007, respecto del capital, y los intereses moratorios se hicieron exigibles a partir del 16 de mayo del año 2007.

CUARTO: Con fecha 13 de octubre de 2006 el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO giró a favor del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO un título valor denominado letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo), para ser pagados el día trece (13) de enero del año 2007.

QUINTO: A la fecha, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, no ha pagado a mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, ni el capital representado en el referido título valor, ni los intereses moratorios sobre el mismo, los cuales se hicieron exigibles a partir del día 14 de enero del año 2007.

SEXTO: Con fecha 28 de agosto de 2003, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO giró a favor de mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO un título valor denominado letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) para ser pagados el día 28 de noviembre del año 2006.

SEPTIMO: A la fecha, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, no ha pagado a mi patrocinado JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO ni el capital representado en el citado título valor, mismo que se hizo exigible el día 28 de noviembre de 2006, ni los intereses moratorios que se hicieron exigibles a partir del día 29 de noviembre del año 2006.

OCTAVO: El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO: Falleció en la ciudad de Bogotá D.C., y en la actualidad se adelanta juicio de sucesión en dicho Juzgado respecto de los bienes dejados por el causante, información que fue obtenida por mi mandante de conformidad con el certificado de tradición número 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Sur en donde aparece registrado el embargo de la sucesión del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

NOVENO: El señor LUIS ALFONSO REINA (Q.E.P.D.) es propietario de la cuota parte del vehículo automotor de placas SHM594, tal como se desprende del certificado de tradición y libertada No CT500042794 expedido por la secretaría de la movilidad de Bogotá D.C.

DECIMO: El señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO me ha conferido poder especial amplio y suficiente para impetrar la presente acción y lo hago de buena fe.

PRETENSIONES

1.) Que mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO sea reconocido en la sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO como acreedor legítimo respecto de los bienes dejados por el causante.
2.) Que como consecuencia de dicho reconocimiento de acreedor de mi mandante en dicha sucesión, se ordene el reconocimiento y pago de las siguientes sumas de dinero:

A.) Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor denominado letra de cambio, suscrita por el causante y hecha exigible el día 15 de mayo del año 2007, así como los intereses moratorios causados sobre dicha suma de dinero a la tasa bancaria, desde el 16 de mayo del año 2007 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

B.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor representado en la letra de cambio suscrita por el causante y que se hizo exigible el día 13 de enero de 2007, así como los intereses moratorios a la tasa bancaria legalmente permitida a partir del día 14 de enero del año 2007 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

C.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor denominado letra de cambio suscrita por el causante LUIS ALFONSO REINA y hecha exigible el día 28 de noviembre del año 2006 con sus respectivos intereses moratorios a la tasa bancaria legalmente permitida, a partir del día 29 de noviembre del año 2006 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

3.) Por las costas procesales y agencias en derecho.

4.) Que se condene a los herederos sucesorales del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO en caso de oposición.

PRUEBAS

Me permito allegar como pruebas las siguientes:

1.) Una letra de cambio por valor de $9.000.000.oo
2.) Una letra de cambio por valor de $5.000.000.oo
3.) Una letra de cambio por valor de $5.000.000.oo
4.) Certificado de tradición y libertad No CT500042794 de la oficina de la movilidad de Bogotá D.C.
5.) Certificado de Tradición y libertad No 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda para el archivo y para el respectivo traslado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamentos de derecho las siguientes: artículos 1008 del C.C., 589, 590 del C.P.C., y demás normas concordantes aplicables al presente asunto.

NOTIFICACIONES

Los herederos en las direcciones que reposan en la demanda de apertura de juicio de sucesión.

Mi mandante al igual que el suscrito recibimos notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la carrera 7 No 17-01 oficina 1016 Edificio Colseguros de Bogotá D.C., tels 3428462-3112971863

Del Señor Juez,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.



1 JUN 2004

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

## PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

[redacted]MER REPARTO
[redacted] 29 09 09:53:08a.m.

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
01 06 2009

[redacted]NCIA: 15701

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

[redacted]

| [redacted]IFICACION: | NOMBRE : | APELLIDOS: | TIPO DE PARTE |
|---|---|---|---|
| [redacted] | JORGE | ALDANA CHAPARRO | 01 |
| [redacted] | JHON JAIRO | PILGARIN CHAVERRA | 03 |

[redacted]RVACIONE LETRA

[redacted]

FUNCIONARIO DE REPARTO _____ mgomezm

[redacted]

[redacted]

02 JUN. 2009

09-09-60

18

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**

**INFORME REPARTO**

**TITULOS**

**CHEQUE ( ) PAGARE ( ) LETRA DE CAMBIO (3) ESCRITURA ( )**
**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ( ) COPIAS AUTENTICAS ( )**
**FACTURA ( ) CERT. ADMON ( ) CERT ALCALDIA ( ) ACTA DE**
**CONCILIACION ( ) CONTRATO COMPRAVENTA VEHICULO( )**
**CONTRATO DE PRENDA ( ) REGISTRO DE DEFUNCION ( )**

**PODERES**

**PODER ( ) PODER GENERAL ( ) PODER ESPECIAL ( )**
**ANEXOS**

**TASA INTERES BANCARIO ( )**
**CERTIFICADO DE LIBERTAD ( )**
**CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ( )**
**CERTIFICADO SUPER. INTENDENCIA BANCARIA ( )**
**RECIBOS ( ) CERTIFICACIONES ( ) DEMANDA (X) ARCHIVO (X)**
**TRASLADOS (3)**
**OTROS** Juzgado 17 Civ. Sucesión intestada - Audiencia Publico.
Ddo o Juzgado 17 Civ.

**MEDIDAS CAUTELARES (X)**
**POLIZA ( )**
**CERTIFICADO DE TRADICCION VEHICULO ( )**
**OBSERVACIONES**

**LA PRESENTE DEMANDA HOY**

En la fecha 03 JUN 2009
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

19

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero (01) de Julio de dos mil nueve (2009).

Rad. 2009-0960

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo proceda a:

Allegar poder debidamente conferido que acredite la calidad de endosatario en procuración del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, respecto de la letra de cambio vista a folio 1.

Presentar certificado de defunción del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

Adecuar la demanda excluyendo a la señora MERY PARADA PARDO, toda vez que no está acreditada la sociedad conyugal entre el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO Y LA SEÑORA PARADA PARDO.

Excluir a los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

Proceda de conformidad con el artículo 1434 del Código Civil

Del escrito subsanatorio allegar copias para traslado y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

MARZIA PATRICIA PEÑA DE C.
**JUEZ**
(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 055 hoy
0 8 JUL 2009
El Secretario

20

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que endoso en procuración un título valor denominado letra de cambio cuyo capital es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) más sus respectivos intereses de mora de conformidad con la ley desde el momento de su exigibilidad, para que realice el respectivo cobro judicial, en donde es deudor el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO en calidad de aceptante de la obligación tal como se desprende del título valor, ya que la obligación se hizo exigible el día 28 de noviembre del año 2006 y no se ha verificado su pago.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, renunciar y en general todas las facultades del artículo 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
C.C. No 19.403.927 de Bogotá

Acepto,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, D.C. al día 10 JUL 2009 se presentó Aldana Chaparro Jorge Arcenio quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19403927 expedida en Bogotá y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se estampa.

HUELLA

CECILIO CORTINA JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

14 JUL 2008

Jhon faro Pulgarin chaverra.
11.802.046 Quibdó.
12 JUL. 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 05822110

**Datos de la oficina de Registro**

| Clase de oficina | Registraduría | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | X | | | | A 5 A |

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CHAPINERO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos
REINA CUERVO LUIS ALFONSO**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras) |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA 0004292274********** | MASCULINO********** |

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC**********

| Fecha de la defunción | | | | | | | | | | Hora | Número de certificado de defunción |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | 2 0 0 7 | Mes | M A R | Día | 1 6 | | | | | 23:00**** | ********** |

Presunción de muerte

| Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ********** | Año | * | * | * | * | Mes | * | * | Día | * | * |

| Documento presentado | | | Nombre y cargo del funcionario |
|---|---|---|---|
| Autorización Judicial | X | Certificado Médico | ANGELA RIVERA PICO********** FISCAL 323 SECCIONAL********** |

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos
**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| ********** | |

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos
**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| ********** | ********** |

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos
**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| ********** | ********** |

| *Fecha de inscripción* | | | | | | *Nombre y firma del funcionario que autoriza* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | 2 0 0 7 | Mes | M A R | Día | 2 2 | FILADELFO VELASQUEZ BARRERA******* |

**ESPACIO PARA NOTAS**

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL**

**REGISTRADURÍA**
**Distrital del Estado Civil**

**PARA DEMOSTRAR PARENTESCO**
**ART.115 DEC.1260/70 Y ART.1 DEL DEC. 278/72**
**ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO**
**ART. 2 DEL DEC. 2150/95**

**CARLOS JULIO GUERRERO CORTES**
**REGISTRADOR DE CHAPINERO L-02**

406 REGISTRADURIA NACIONAL del estado civil 21/01/04

22

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAOPARRO CONTRA DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS. RADICADO No 2009-960.

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito subsanar la presente demanda en los siguientes términos:

1.) Frente al punto uno de inadmisión me permito allegar poder debidamente conferido por el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO con el cual acredito la calidad de endosatario en procuración respecto de la letra de cambio visible a folio número uno (1).
2.) Frente al punto dos (2) de inadmisión me permito allegar certificado de defunción del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO con serial No 05822110 de la Registraduría de Chapinero.
3.) Frente al punto tres (3) de inadmisión me permito manifestar que excluyo de la demanda a la señora MERY PARADA PARDO como demandada en su condición de excompañera permanente del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y en consecuencia, manifiesto que la demanda va dirigida contra los señores DIANA MAYERLY REINA PARADA y MERY PARADA PARDO mayores y vecinas de la ciudad de Bogotá, la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO y la señora MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA, y ANGI CAROLINA REINA PARADA, para que se libre a favor del señor JORGE ARCENIO ALADANA CHAPARRO y en contra de las demandadas DIANA MAYERLY REINA PARADA y MERY PARADA PARDO mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de la demanda.
4.) Frente al punto cuatro (4) de inadmisión me permito manifestar que excluyo de la demanda a los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y como consecuencia de ello excluyo igualmente la petición contenida en el PUNTO PRIMERO de la demanda únicamente en lo que tiene que ver con la solicitud de librar mandamiento de pago contra los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, en consecuencia el punto PRIMERO de las

pretensiones de la demanda queda de la siguiente forma: Solicito señor Juez librar mandamiento de pago en contra de las demandadas MERY PARADA PARADO y DIANA RAINA PARADA identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos 24.218.562 y 1.030.567.911 y a favor del demandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No 19.403.927 por las siguientes sumas:

5.) De conformidad con el artículo 1434 del Código Civil me permito manifestar que a los demandados DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO y la señora MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA les fue notificado judicialmente la existencia de la deuda del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO con el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO representada en tres (3) letras de cambio por valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000.oo) correspondiente al capital más los intereses de mora, misma que les fue notificada el día 04 de febrero del año 2009, fecha en la cual se realizó la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 600 del C.P.C., y para el momento en que se entabló la presente demanda ejecutiva contra los herederos del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, es decir, el día 01 de junio del año 2009 ya habían transcurrido más de ocho (8) días de conformidad con lo exigido por el artículo 1434 del Código Civil para poder impetrar la acción ejecutiva y ello se corrobora con el acta de diligencia de inventarios y avalúos de la referida fecha en la cual los herederos a través de apoderado judicial no aceptaron la deuda condensada en los referidos títulos valores, acta que obra en el proceso, ya que cuando se radicó la demanda se aportó como prueba, tal como aparece en el punto dos (2) de pruebas y anexos a donde solicito remitirse en caso de duda.

6.) Del escrito subsanatorio allego tres (3)copias para los traslados y para el archivo del Juzgado.

Dejo así subsanada la demanda y ruego proceder a su admisión.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
Presentado hoy [illegible]

Jhon Jairo Pulgarin Chaverra
11.802.846 Quibdó.
127721

En la fecha 22 JUL 2009
pasan las presentes al Despacho con
el anterior escrito.
DENTRO DEL TERMINO SUBSANO
CON COPIAS

24

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de dos mil nueve (2009).

Rad. 2009-0960

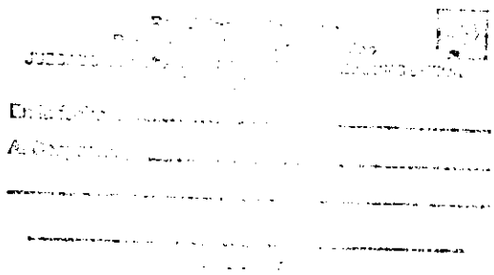
Previo a librar el mandamiento de pago, notifiquese de la existencia de los titulos a cargo a los herederos determinados DIANA MAYERLI REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA representados por su madre MERY PARADA PARDO, del extinto señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, de conformidad con lo establecido en el articulo 1434 del C.C.

Notifiquese en al dirección que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARZIA PATRICIA PEÑA DE C.
**JUEZ**
(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 071 hoy
28 AGO 2009
El secretario



15

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

1 SEP 2009

REF: EJECUTIVO No 2009-960 DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA MERY PARADA PARDO Y OTROS.

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, de la manera más comedida y atenta y en la oportunidad legal para ello, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra su decisión de fecha 21 de agosto 21 de 2009 y publicada en el estado del 28 de agosto de 2009, por medio del cual ordena a la parte demandante notificar a la parte demandada de la existencia de los títulos a cargo de los herederos determinados LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGI CAROLINA REINA PARADA representados por su madre MERY PARADA de conformidad con lo establecido en el artículo 1434 del Código Civil, con el fin de que sea revocada esa decisión y en su lugar se proceda a librar el correspondiente mandamiento de pago contra los demandados a lo que procedo de la siguiente forma:

1.) Sea lo primero advertir, que lo que el despacho está solicitando ya fue debidamente notificado a los demandados tal como se evidencia en la demanda en los folios 6 y 7 en donde se aportó como prueba de tal situación en la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 4 de febrero del año 2009 realizada en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, en donde se adelanta el juicio de sucesión del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.)

2.) De igual forma, en el hecho 21 de la demanda se manifestó que en el juicio de sucesión del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO en la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 600 del Código de Procedimiento Civil a la señora DIANA MAYERLY REINA PARADO en su condición de heredera y a la señora MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGI CAROLINA REINA PARADA se les notificó la existencia de los tres (3) títulos valores con los cuales se está impetrando la presente demanda, y los mismos no fueron aceptados por los demandados a través de su apoderado judicial para tal acto procesal doctor LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, y fue precisamente esa situación procesal la

que obligó a mi representado a impetrar la correspondiente acción judicial a través del susanto para cobrar lo adeudado.

3 ) Asi las cosas, es evidente que la parte demandante cumplió con la exigencia prevista en el articulo 1434 del Código Civil para acudir al proceso ejecutivo, razón por la cual el ordenamiento de la nueva notificación a los demandados de la existencia de los títulos valores, se constituye un acto repetitivo, que el despacho debe evitar con el fin de que el proceso avance, sobre todo, cuando este proceso lleva aproximadamente seis (6) meses esperando el libramiento del mandamiento de pago respectivo, y las medidas cautelares, y a estas alturas no ha sido posible.

4.) Ahora bien, si se revisa someramente el expediente es claro que los demandados fueron notificados de la existencia de los títulos, razón por la cual, no se entiende como se ordena realizar nuevamente ese acto, sobre todo, cuando aparece manifestado en los hechos de la demanda, y además se aportó copia en dos (2) folios visibles en el expediente en los números 6 y 7 de este proceso, en donde aparece claramente la notificación de los mismos, y la no aceptación por parte de los demandados a través de su apoderado judicial, y que se cumplió igualmente, con la exigencia del articulo 600 del C P C en donde era procedente realizar dicho acto, y que la misma norma es clara en señalar que cuando los títulos sean objetados en dicha audiencia es que debe acudirse al proceso ejecutivo para su cobro, y no es necesario notificarlos nuevamente, debido a que dicho acto queda superado en la diligencia de inventarios y avalúos, y es ese, y no otro acto, el que se está realizando precisamente, por haber sido notificado a los demandados dichos títulos y por la no manifestación de la no aceptación por parte de estos.

5.) En esas condiciones, ruego de ese despacho proceder a revocar el auto atacado y en su lugar librar el correspondiente mandamiento de pago y los demás actos procesales que se derivan del mismo de conformidad con las solicitudes de la demanda, en atención a que lo solicitado por el despacho se encuentra satisfecho integralmente.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL

Hoy 8 de Septiembre de 2009, ingresa al despacho el anterior proceso, informando que dentro del término se interpuso recurso de reposición, [redacted] cual no se le corre traslado, para que se sirva proveer.

MARIA TERESA BARRETO TORRES
SECRETARIA

***REPÚBLICA DE COLOMBIA***

***RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO***

***JUZGADO VEINTIDÓS (A) CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO***
***B O G O T A, D. C.***

Bogotá, D. C., tres de noviembre de dos mil nueve

## *1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO*

| | |
|---|---|
| Radicación: | 2009-0960 |
| Código Juzgado: | 110014003522 |
| Demandante: | Jorge Arcenio Aldana Chaparro |
| Demandado: | Mery Parada Pardo y Otros |
| Proceso: | Ejecutivo Primera Instancia |
| Decisión: | Reposición |

## *2. OBJETO DE LA DECISIÓN*

Superado el trámite pertinente, decide el despacho lo que en derecho corresponda al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de agosto veintiuno de dos mil nueve, por medio del cual se ordenó previo a librar mandamiento de pago, notificar la existencia de los títulos a los herederos, previas las siguientes:

## *3. CONSIDERACIONES*

**3.1.** Como fundamento de su inconformidad trae a colación el recurrente, que desde el mismo momento en que presentó la demanda – hecho 21 – advirtió que a las herederas Diana Mayerli Reina Parada y Mery Parada Pardo se les notificó la existencia de los títulos valores dejados por el causante Luis Alfonso Reina, lo cuales no fueron aceptados en la diligencia de inventarios y avalúos a través de su apoderado judicial, habiendo sido esa circunstancia la que obligó al

demandante a impetrar la presente acción ejecutiva. Para este efecto, hace remisión a la copia del acta de inventarios y avalúos que se adosara con la demanda.

**3.2.** De atender al mandato expreso del artículo 1434 del Código Civil, el cual es muy claro cuando expresa: "*Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos*".

Colígese de lo indicado por la disposición sustantiva, que es imperativo para los acreedores antes de dar inicio o llevar adelante ejecución, notificar a los herederos de la existencia de los títulos dejados por el causante, notificación que indiscutiblemente debe cumplirse con éstos en forma personal con exhibición de los referidos documentos, todo ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa. Entonces, es con los herederos directamente con quienes debe cumplirse este acto procesal y no con el apoderado, como lo afirma el recurrente, pues de aceptarse tal posición, ello iría en contravía de lo señalado por la ley, generándose de paso un vicio de nulidad (art. 141 C. de P. C.).

En punto de la situación jurídica que se viene analizando, ha sido la misma jurisprudencia la que se ha encargado de indicar, haciendo referencia a la norma sustantiva transcrita en precedencia, que "*...aparece impuesto a los acreedores el deber legal de* ***notificar personalmente*** *a los herederos el título ejecutivo a cargo del causante, como condición previa y necesaria para iniciar o llevar adelante la ejecución una vez pasados los ocho días señalados por la norma*". (Corte Suprema de Justicia, Cas. Civil, sentencia febrero 5 de 1963).

Si esto es así, es evidente que en el presente caso es imperativo cumplir como diligencia previa la notificación de la existencia de los títulos a los herederos reconocidos del causante Luis Alfonso Reina Cuervo, acto que debe efectuarse personalmente con éstos con observancia de lo previsto en los artículos 315 y 320 de la codificación procesal civil.

Bajo estos supuestos, es claro que no puede aceptarse los argumentos traídos a colación por el apoderado del demandante, cuando reitera que en su consideración el acto previo de notificación de los títulos a los herederos se cumplió en la diligencia de inventarios y avalúos que se adelantara ante el Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, pues nótese, que si se trata de un hecho que ha de adelantarse directamente con los herederos, estamos frente a un acto exclusivamente reservado por la ley a la parte, el cual el apoderado no pude ejecutar, por prohibición expresa del inciso final del artículo 70 del C. de P. Civil.

Así las cosas, hasta tanto no se cumpla la diligencia previa de notificación de existencia de los títulos valores a los herederos, previa exhibición de los mismos, (art. 489 Ib.) y transcurra el término señalado en la ley sustantiva, no es factible proferir el auto mandamiento de pago como lo pretende el recurrente. Por todo lo anterior, el recurso planteado no está llamado a prosperar, razón por la cual se mantendrá incólume el auto censurado por encontrarse ajustado a derecho.

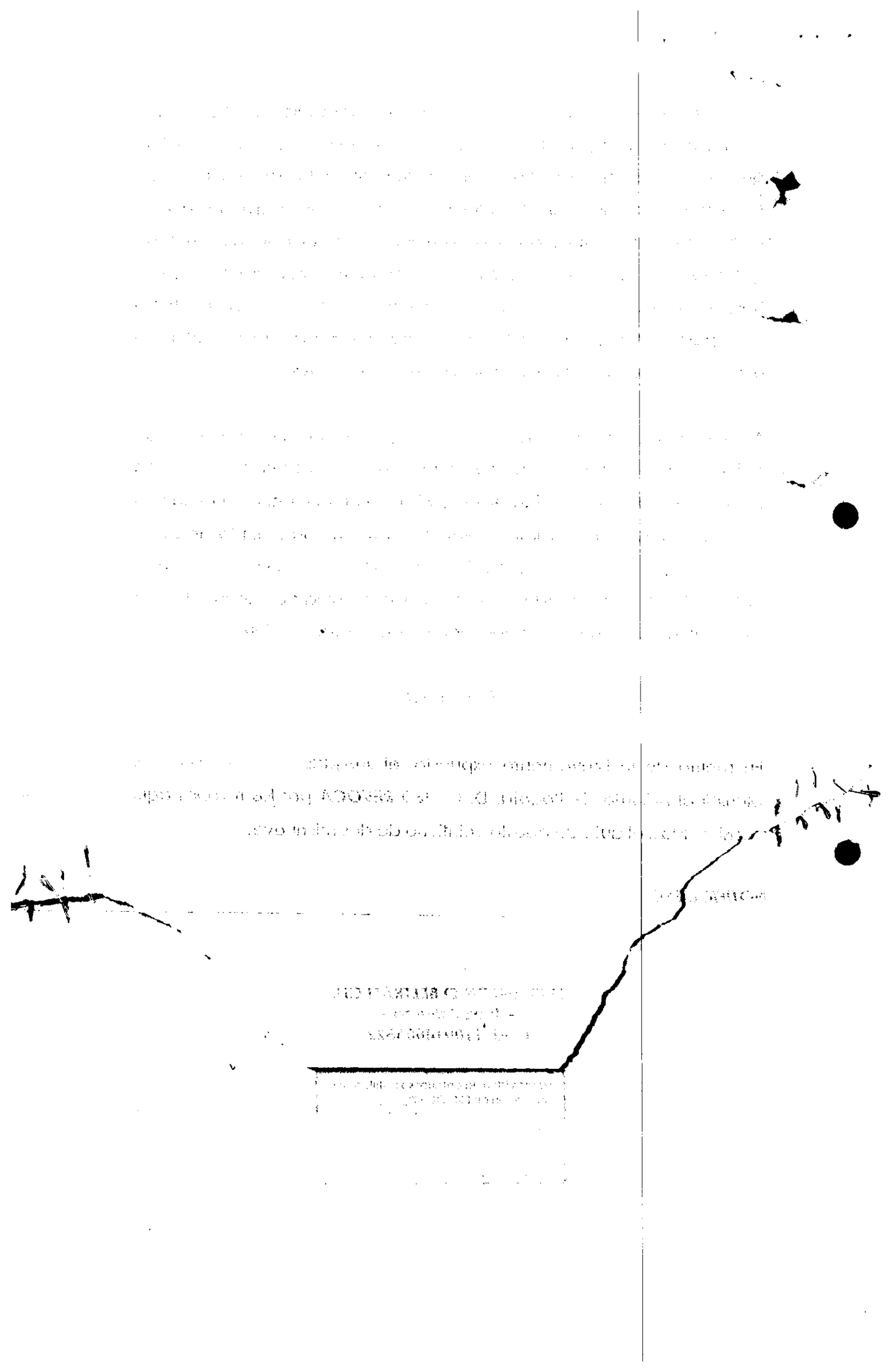
### *4. DECISION*

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintidós (A) Civil Municipal Adjunto de Bogotá, D. C., ***NO REVOCA*** por las razones aquí consignadas, el auto de agosto veintiuno de dos mil nueve.

***NOTIFÍQUESE,***

***LUIS ANTONIO BELTRAN CH.***
***- Juez Adjunto -***
***Cod: 110014003522***

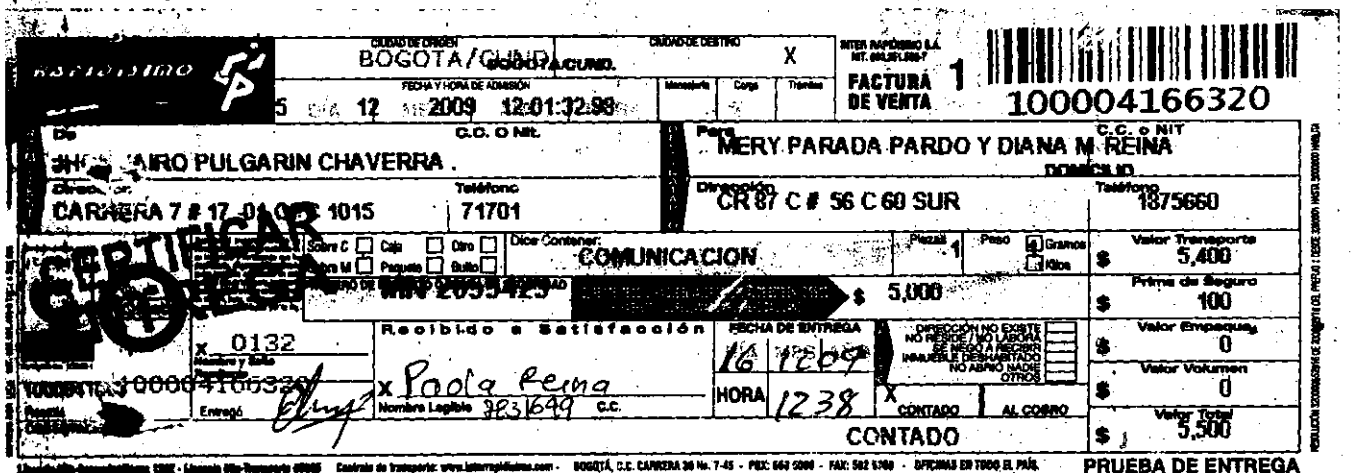
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 103
Hoy 30 NOV 2009
El Secretario,



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No.1592
www.interrapidisimo.com

# CERTIFICACION

RAPIDISIMO


RAPIDISIMO
CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTA/CUND.
CIUDAD DE DESTINO: X
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7
FACTURA DE VENTA 1
100004166320
FECHA Y HORA DE ADMISION: 15 DIC 12 2009 12:01:32:98
Mensajería | Carga | Tramites
De: C.C. O NIT
JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA .
Dirección: CARRERA 7 # 17 -01 OFC 1015 Teléfono: 71701
Para: C.C. o NIT
MERY PARADA PARDO Y DIANA M REINA
DOMICILIO
Dirección: CR 87 C # 56 C 60 SUR Teléfono: 1875660
CERTIFICAR
Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐
Dice Contener: COMUNICACION
Piezas: 1
Peso: ☑ Gramos ☐ Kilos
Valor Declarado: $ 5,000
Valor Transporte: $ 5,400
Prima de Seguro: $ 100
Valor Empaque: $ 0
Valor Volumen: $ 0
Valor Total: $ 5,500
Nombre y Sello Remitente: x 0132
Entregó: x Paola Reina
Recibido a Satisfacción
Nombre Legible: 1231699 C.C.
FECHA DE ENTREGA: 16 12 09
HORA: 1238
DIRECCION NO EXISTE / NO RESIDE / NO LABORA / SE NEGO A RECIBIR / INMUEBLE DESHABITADO / NO ABREN NADIE / OTROS
CONTADO X AL COBRO
CONTADO
100004166320
Central de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, C.C. CARRERA 36 No. 7-45 - PBX: 642 0000 - FAX: 562 1700 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.
PRUEBA DE ENTREGA

**DATOS DEL ENVIO:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número de envio: 100004166320 | Contenido COMUNICACION | Ciudad de origen BOGOTA/CUND. | Fecha y hora del envio 15/12/2009 |
| Remitente JHON JAIRO PULGARIN CHÁVERRA | Dirección del remitente CARRERA 7 # 17 -01 OFC 1015 | | Teléfono del remitente 71701 |
| Destinatario MERY PARADA PARDO Y DIANA M REINA | Dirección del destinatario CR 87 C # 56 C 60 SUR | | Ciudad destino: BOGOTA/CUND. |

**DATOS DE ENTREGA:** Observación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Entregado a PAOLA REINA | Fecha y hora de entrega 16/12/2009 12:38:00 PM | Cédula 1 NIT 800.251.569-7 | Teléfono 1 |
| Entregado por [redacted] ESPINOSA ELMER | Fecha de expedición 16/12/2009 11:17:08 PM | Certificado por ZAPATA PARRA ANA LUCIA | |

NOTIFICACIONES RAPIDISIMO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

# Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

**ARAUCA**
Calle 21 No.18 - 97
Teléfono: (7) 885 6820

**ARMENIA**
Carrera 15 No.22 - 26
Teléfono: (6) 741 4872

**BARRANQUILLA**
Calle 19 No.1- 550
Teléfono: (5) 376 3855

**BOGOTA**
Carrera 30 No.7 - 45
Teléfono: (1) 560 5000

**BUCARAMANGA**
Carrera 19 No.45 - 02
Teléfono: (7) 683 9900

**CALI**
Calle 23 No.21 - 47
Teléfono: (2) 888 2078

**CARTAGENA**
Calle 34 No.10 A 13
Teléfono: (5) 664 4372

**CUCUTA**
Diagonal Santander No.0 - 126
Teléfono: (7) 577 8071

**FLORENCIA**
Carrera 11 No.18 A 11
Teléfono: (8) 434 5834

**IBAGUE**
Carrera 5 No.23 - 34
Teléfono: (8) 261 5410

**INIRIDA**
Carrera 9 No.17 - 42
Teléfono: (9 ) 565 7260

**LETICIA**
Calle 9 No.9 - 51
Teléfono: (8) 592 9565

**MANIZALES**
Carrera 23 No.16 - 64
Teléfono: (6) 882 2543

**MEDELLIN**
Carrera 51 No.41 - 122
Teléfono: (4) 261 00 00

**MITU**
Carrera 13A No.15 A 51
Teléfono: (8) 564 2017

**MOCOA**
Avenida Colombia No.14 - 36
Teléfono: (8) 420 4936

**MONTERIA**
Calle 30 No.5 - 25
Teléfono: (4) 781 4472

**NEIVA**
Calle 7 No.7 - 26
Teléfono: (8) 871 4444

**PASTO**
Carrera 24 No.15 -51 L.7
Teléfono: (2) 733 8594

**PEREIRA**
Calle 21 No.9 - 24
Teléfono: (6) 333 2757

**POPAYAN**
Calle 7 No.9 - 03
Teléfono: (2) 824 0502

**PUERTO CARREÑO**
Calle 18 No.2 - 50
Teléfono: (8) 565 4015

**QUIBDO**
Calle 23 No.3 - 24
Teléfono: (4) 671 1483

**RIOHACHA**
Carrera 15 No.7 - 28 L.2
Teléfono: 317 305 1802

**SAN ANDRES**
Transversal 10 A No.9 - 51
Teléfono: (8) 512 3156

**SAN JOSE DEL GUAVIARE**
Carrera 22 No.8 - 23
Teléfono: (8) 584 0393

**SANTA MARTA**
Calle 24 Carrera 8 L.2
Teléfono: (5) 423 3834

**SINCELEJO**
Calle 25 No.16 - 187
Teléfono: (5) 280 9380

**TUNJA**
Avenida Oriental No.8 - 37
Teléfono: (8) 742 4888

**VALLEDUPAR**
Carrera 9 No.19 -11
Teléfono: (5) 580 7774

**VILLAVICENCIO**
Calle 15 No.33 - 68
Teléfono: (8) 667 6060

**YOPAL**
Calle 10 No.21 - 48
Teléfono: (8) 632 0011


*Centro Nacional de Logística*
*Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000*
*gerencia@interrapidisimo.com*
*Bogotá D.C. - Colombia*


RAPIDISIMO

**www.interrapidisimo.com**

31

Señora
DIANA MAYERLY REINA PARADA
Carrera 87 C No 56 C-60 Sur
Bogotá D.C.

REF: NOTIFICACION EXISTENCIA DE TITULOS A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.)

Respetada señora DIANA MAYERLY REINA PARADA:

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva cédula, en mi condición de apoderado judicial en procuración del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, Mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito notificarle en su condición de heredera (hija biológica) del causante LUIS ALFONSO REINA (Q.E.P.D.) la existencia de tres (3) letras de cambio que el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO adeuda a mi representado por los siguientes valores:

1.) Una letra de cambio por valor de nueve millones de pesos ($9.000.000.oo) con sus correspondientes intereses de mora que se hizo exigible el 15 de mayo de 2007.
2.) Una letra de cambio por valor de cinco millones de pesos ($5.000.000.oo) con sus correspondientes intereses de mora, que se hizo exigible el 13 de enero de 2007.
3.) Una letra de cambio por valor de cinco millones de pesos ($5.000.000.oo) con sus correspondientes intereses de mora, que se hizo exigible el 28 de noviembre de 2006.

Para mayor ilustración allego fotocopia de las tres letras de cambio.

Dicha notificación de los citados títulos valores la hago dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 1434 del Código Civil.

Atentamente,

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
15 DIC 2009
LICENCIA 1592
MIN COMUNICACIONES

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

Carrera 7 No 17-01 oficina 1015 edificio colseguros de Bogotá D.C., tel 3112971863
Anexo fotocopia de tres (3) letras de cambio

Juzgado 17 de Familia de Bogotá - los presentes 38
63) fueron desglosados del proceso sucesión de LUIS ALFONSO
REINA, en cumplimiento a la audiencia de fecha 4 Feb/09. 31
La secretaria

VICTORIA NARANJO C.

1. Luis Reina C
NIT o C.C. 4'292.274 V/gemada

2.
NIT o C.C.

3.
NIT o C.C.

ACEPTADA

1. Luis Reina
Ced. o Nit: 4'292.274 V/p

2.
Ced. o Nit:

3.
Ced. o Nit:

GIRADOS

| | TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|---|
| 1. | 5786893 | Cra 87 # 56 c 60 Sur |
| 2. | 7841665 | Cra 88J bis # 57-31 Sur |
| 3. | | |

Atentamente,
LUIS REINA C
C.C. 4'292.274 V/gemada

ACEPTADA

No. 2

LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por $ 90.000.000

SEÑOR Luis Alfonso Reina C y Pedro Antonio Reina C

EL DIA 15 DE Mayo DE 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá D.C. A LA ORDEN DE José Alberto Narváez C.

LA CANTIDAD DE Noventa Millones de Pesos M/cte

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o Nit 4'292.274 V/gemada

DIRECCION Cra 87 # 56 c 60 Sur

TELEFONO 5786893

Bogotá D.C. Junio 15 de 2006
Ciudad Fecha

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C. por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de Jorge Arcenio Aldana Ch.

La cantidad de: Cinco Millones ____ Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del ____ % y de mora a la tasa legal autorizada.

Día 13 Mes 01 Año 2007

GIRADOS

| | TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|---|
| 1. | 5786893 | Cra 87 # 56 c 60 Sur |
| 2. | 7841665 | Cra 88J bis # 57-31 Sur |
| 3. | | |

Luis Alfonso Reina C
C.C. o NIT 4'292.274

C.C. O NIT

C.C. O NIT

GIRADOS

SE SERVIRA(N) UD.(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá D.C.

POR ESTA UNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO, EXIMIDO EL AVISO DE RECHAZO A LA ORDEN DEL Jorge Arcenio Aldana Ch

LA CANTIDAD DE Cinco Millones ____

PESOS M/L LEGAL MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL (5) ____ % Y DE MORA DEL ____ % MENSUALES

DIA 28 MES 11 AÑO 06

DIRECCION ACEPTANTES TELEFONO

Cra 87 Nº 56 c 60 Sur 5786893

Luis Alfonso Reina C
C.C. 4'292.274

GIRADOR

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

15 DIC 2009

LICENCIA MIN COMUNICACIONES

33

Señora
MERY PARADA PARDO
Carrera 87 C No 56 C-60 Sur
Bogotá D.C.

REF: NOTIFICACION EXISTENCIA DE TITULOS A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.)

Respetada señora MERY PARADA PARDO:

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva cédula, en mi condición de apoderado judicial en procuración del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, Mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito notificarle en su condición de representante legal (madre biológica) de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA heredera (hija biológica) la existencia de tres (3) letras de cambio que el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO adeuda a mi representado JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO por los siguientes valores:

1.) Una letra de cambio por valor de nueve millones de pesos ($9.000.000.oo) con sus correspondientes intereses de mora que se hizo exigible el 15 de mayo de 2007.
2.) Una letra de cambio por valor de cinco millones de pesos ($5.000.000.oo) con sus correspondientes intereses de mora, que se hizo exigible el 13 de enero de 2007.
3.) Una letra de cambio por valor de cinco millones de pesos ($5.000.000.oo) con sus correspondientes intereses de mora, que se hizo exigible el 28 de noviembre de 2006.

Para mayor ilustración allego fotocopia de las tres letras de cambio.

Dicha notificación de los citados títulos valores la hago dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 1434 del Código Civil.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
15 DIC 2003
LICENCIA 1592
MIN COMUNICACIONES

Carrera 7 No 17-01 oficina 1015 edificio colseguros de Bogotá D.C., tel 3112971863
Anexo fotocopia de tres (3) letras de cambio

38

Juzgado 13 De Familia de Bogotá - Las presentes

(3) Fueron digitalizados del proceso sucesión de Luis Alfonso

Folio, en cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 4 Feb/09.

La secretaria

LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) No. Por $ 4'292.274

SEÑOR Luis Alfonso Reina C. y Pedro Antonio Reina C.

EL DIA 15 DE Mayo DE 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá D.C. A LA ORDEN DE José Alberto Marquez C.

EXACTOS Cuatro Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Pesos M/cte

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO

C.C o Nit 4'292.274 Vigente DIRECCION Cra 87 # 56 C 60 Sur TELEFONO 5786893

Bogotá D.C. Junio 15 de 2006

Ciudad Fecha

ACEPTADA

1. Luis Reina 4'292.274 Vigente NIT o C.C.

2. NIT o C.C.

3. NIT o C.C.

Dia 15 Mes 01 Año 2007

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C. por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: Jorge Arcenio Aldana Ch.

La cantidad de: Cinco Millones _____ Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del _____ % y de mora a la tasa legal autorizada.

Atentamente,

Luis Reina

C.C. 4'292.274 Vigente

GIRADOS

| TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|
| 1. 5786893 | Cra 87 # 56 C 60 Sur |
| 2. 7841665 | Cra 88 I 65 # 57-31 Sur |
| 3. | |

ACEPTADA

1. Ced. o Nit:

2. Ced. o Nit:

3. Ced. o Nit:

SE SERVIRA(N) UD.(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá D.C. DIA 28 MES 11 AÑO 2006

POR ESTA UNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO, ENDOSADO EL AVISO DE RECHAZO A LA ORDEN DE Jorge Arcenio Aldana Ch

LA CANTIDAD DE: Cinco Millones _____ $ _____

PESOS M/LEGAL MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL (5) % Y DE MORA DEL _____ % MENSUALES.

DIRECCION ACEPTANTES Cra 100 Nº 56 C 60 Vi Sector TELEFONO 5786893 Atentamente Luis Alfonso Reina C. 4'292.274

GIRADOS 1. 2. 3.

GIRADOR

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

C.C. O NIT

15 DIC 2009

MIN COMUN

Luis Alfonso Reina C. 4'292.274

C.C. O NIT

Juzgado

ANEXO MARCADO C

Las secretarias

12 ENE 2010

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No 2009-960 DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA MERY PARADA PARDO Y OTROS.

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle lo siguiente:

1.) Dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, en el sentido de notificarle personalmente a los herederos del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) la existencia de los títulos como requisito indispensable para poder librar mandamiento de pago, me permito expresarle que el día 16 de diciembre del año 2009, a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO notifiqué personalmente a la señora MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal (madre biológica) de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGI CAROLINA REINA PARADA herederos del causante la existencia de tres (3) títulos valores denominados letra de cambio con sus respectivos valores adeudados a mi representado JORGE ARCENIO REINA CUERVO, y para tal efecto allegué igualmente fotocopia de las respectivas letras de cambio.

Así mismo, notifiqué personalmente la existencia de los tres (3) referidos títulos valores allegando fotocopia de las tres (3) letras de cambio a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO a la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo exigido por el despacho y han transcurrido más de ocho (8) días de notificación de existencia de títulos a los herederos del causante que señala la ley, y a la fecha estos no han concurrido a pagar lo adeudado, le solicito librar el

36

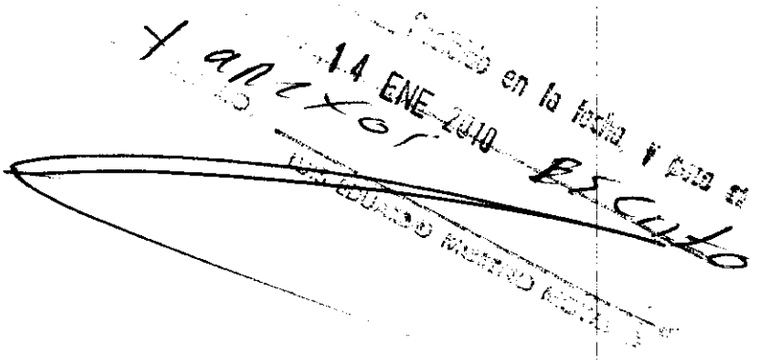
correspondiente mandamiento de pago en contra de los demandados, así como el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Allego las notificaciones enviadas a los demandados con sus correspondientes anexos de las tres letras de cambio y la certificación expedida por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO de recibido de las mismas.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en 6 folios


14 ENE 2010

37

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil diez

Proceso N° 09-0960

No se accede a la solicitud de librar orden de pago, como quiera que los herederos del causante Luis Alfonso Reina Cuervo (q.e.p.d.) no se han notificado en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C. de P. C., es decir conforme a lo establecido en los artículo 315 a 320 del C. de P. C.; obsérvese que las comunicaciones que se le enviaron a los herederos determinados no reúnen los presupuestos del aludido artículo 315 ib.

De otra parte, se requiere a la parte ejecutante para que allegue los respectivos registros de nacimiento de los herederos determinados del causante, con las cuales se acredite dicha calidad.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy 12 FEB 2010
a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

37

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No 2009-0[illegible] DE JORGE ARCENIO ATUESTA CHAPARRO CONTRA MERY PARADA PARADO Y OTROS

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegar la notificación conforme los parámetros del artículo 315 del C.P.C, realizado a la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA y MERY PARADA PARDO, con su correspondiente certificación de recibido expedido por la oficina de correos INTERRAPIDISIMO

Así las cosas, le solicito ordenar la notificación por aviso prevista en el artículo 320 del C.P.C

Allego lo anunciado en cuatro (4) folios

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVARRA
C.C. No. 11.802.946 de Quibdó
T.P. No. 127721 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en cuatro (4) folios útiles



# CERTIFICACION

RAPIDISIMO

38

GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA 10 S.A.

INTER RAPIDISIMO S.A.
CENTRO NACIONAL LOGISTICO
CARRERA 30 N° 7-45
PBX 560 5000
DE CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/

300007341948 No. 1592

GUIA INTERNA No.

DE: CARRERA 30 # 7 - 45
DIREC: 5605000 -5
TELEF:
PARA: JHON JAIRO PULGARIN
AREA: COORDINACION DE NOTIFICACIONES
DIR: CR 7 12 01 PS 10
TEL: 3428462
CIUDAD DESTINO: BOGOTA/CUND

CONTENIDO

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA 1

10000496164

C.C. O NIT

BOGOTA/CUND.

FECHA Y HORA DE ADMISION 2010 11:25:56 37

C.C. O NIT

JUZGADO 001952 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Teléfono 222

Dice Contener: PROCERSO 2009-960 ART 315

$ 5,000

Sobre C Caja Otro
Sobre M Paquete Bulto

MN 2162092

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible

C.C.

Para DIANA MAYERLY REINA PARADA

DOMICILIO

Dirección CRA 87 C N. 56- C 60 SUR

Teléfono 873660

Piezas 1 Peso Gramos Kilos

FECHA DE ENTREGA 9 3 10

HORA 11:15

DIRECCION NO EXISTE
NO RESIDE / NO LABORA
SE NEGO A RECIBIR
INMUEBLE DESHABITADO
NO APARECE
OTROS

X CONTADO AL COBRO

CONTADO

| | |
|---|---|
| Valor Transporte | $ 5,400 |
| Prima de Seguro | $ 100 |
| Valor Empaque | $ 0 |
| Valor Volumen | $ 0 |
| Valor Total | $ 5,500 |

PRUEBA DE ENTREGA

www.interrapidisimo.com

Recibe: MERY PARADA PARDO
Entrega:
OBSERVACIONES:

Licencia Min-Comunicaciones 1992 - Licencia Min-Transporte 00000 Cuentas de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAIS.

DATOS DEL ENVIO:

Número de envio: 100004496164

Remitente: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Destinatario: DIANA MAYERLY REINA PARADA

DATOS DE ENTREGA:

Contenido: PROCERSO 2009-960 ART 315

Observación: MERY PARADA PARDO

Dirección del remitente: CRA 10 N. 14-33 PISO 8

Dirección del destinatario: CRA 87 C N. 56- C 60 SUR

Fecha y hora de entrega: 09/03/2010 11:15:00 AM

Fecha de expedición: 09/03/2010 11:52:40 PM

Ciudad de origen: BOGOTA/CUND.

Fecha y hora del envio: 08/03/2010

Teléfono del remitente: 222

Ciudad destino: BOGOTA/CUND

NOTIFICACIONES

Cédula

Teléfono: 1

Certificado por: AVILA NEIRA LUIS ANGEL

...NA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
...PRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA
...BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45 TEL: 5605000 -56250

## Tenemos oficinas en todos los Municipios de Colombia !

**ARAUCA**
Calle 21 No 16 - 97
Teléfono: (7) 885 68 20

**ARMENIA**
Cra 15 No 22 - 25
Teléfono: (8) 741 49 72

**BARRANQUILLA**
Calle 19 No 15 - 550
Teléfono: (5) 376 38 55

**BOGOTA**
Cra 30 No 7 - 45
Teléfono: (1) 560 50 00

**BUCARAMANGA**
Cra 19 No 45 - 02
Teléfono: (7) 683 99 00

**CALI**
Calle 23 No 21 - 47
Teléfono: (2) 888 20 78

**CARTAGENA**
Calle 34 No 10 A - 13
Teléfono: (5) 664 43 72

**CÚCUTA**
Diag Santander No 0 - 126
Teléfono: (7) 577 80 71

**FLORENCIA**
Cra 11 No 18 A - 11
Teléfono: (8) 434 58 34

**IBAGUÉ**
Cra 5 No 23 - 34
Teléfono: (8) 261 54 10

**INIRIDA**
Cra 9 No 17 - 42
Teléfono: (8) 565 72 80

**LETICIA**
Cll 9 No 9 - 51
Teléfono: (8) 592 55 55

**MANIZALES**
Cll 23 No 18 - 64
Teléfono: (6) 882 25 43

**MEDELLIN**
Cra 51 No 41 - 122
Teléfono: (2) 261 00 00

**MITU**
Cra. 13A No 15 A - 51
Teléfono: (8) 564 20 17

**MOCOA**
Av Colombia No. 14 - 36
Teléfono: (8) 420 49 36

**MONTERIA**
Cll. 30 No. 5 - 25
Teléfono: (4) 781 44 72

**NEIVA**
Cll 7 No 7 - 26
Teléfono: (8) 871 44 44

**PASTO**
Cra 24 No 15 - 61 L 7
Teléfono: (2) 733 55 94

**PEREIRA**
Cll 21 No 9 - 24
Teléfono: (6) 333 27 57

**POPAYAN**
Cll 7 No 9 - 03
Teléfono: (2) 824 05 02

**PTO CARREÑO**
Cll 18 No 2 - 50
Teléfono: (8) 565 40 15

**QUIBDO**
Cll. 23 No. 3 - 24
Teléfono: (4) 671 14 83

**RIOACHA**
Cra 15 No. 7 - 28 L 2
Teléfono: 317 305 18 02

**SAN ANDRES ISLAS**
Trans 10 A No 9 - 51
Teléfono. (8) 512 31 56

**SAN JOSÉ GUAVIARE**
Cra 22 No 8 - 23
Teléfono: (8) 584 05 93

**SANTA MARTA**
Cll 24 Cra 6 L 2
Teléfono: (5) 423 38 34

**SINCELEJO**
Cll 25 No 18 - 157
Teléfono: (75) 280 93 80

**TUNJA**
A Oriental No 8 - 37
Teléfono: (8) 742 32 63

**VALLEDUPAR**
Cra 9 No. 19 - 11
Teléfono: (5) 580 77 74

**VILLAVICENCIO**
Cll 39 No 15 - 05
Teléfono: (8) 667 58 58

**YOPAL**
Cll 10 No 21 - 48
Teléfono: (8) 632 00 11

**Centro Nacional de Logística**
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000
gerencia@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. Colombia



ADP-R-01

**RAPIDÍSIMO**

CIUDAD DE ORIGEN | CIUDAD DE DESTINO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN | Mensajería | Carga | Trámites

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

**FACTURA DE VENTA** 1

100004496164

**REMITENTE**

De | C.C. O Nit.

Dirección | Teléfono

**DESTINATARIO**

Para | C.C. o NIT

Dirección | Teléfono

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado No: SC5683-1

I-Net

Suscribo el presente contrato de transporte aceptando el contenido en su integridad y certificando que he manifestado diligenciado y verificado todos los datos consignados en esta factura o guía de transporte igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

X
Nombres y Sello Remitente

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Dice Contener:

Piezas | Peso ☐ Gramos ☐ Kilos

**Valor Transporte** $

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO $

**Prima de Seguro** $

**Recibido a Satisfacción**

X
Nombre Legible | C.C.

FECHA DE ENTREGA

HORA

DEVUELTO
DIRECCIÓN NO EXISTE ☐
NO RESIDE / NO LABORA ☐
SE NEGÓ A RECIBIR ☐
INMUEBLE DESHABITADO ☐
NO ABRIÓ NADIE ☐
OTROS ☐

**Valor Empaque** $

**Valor Volumen** $

Recibió | Entregó

CONTADO | AL COBRO

OBSERVACIONES:

**Valor Total** $

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00586 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - 90 5000 - FAX: 562 5300 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

REMITENTE

IMPRESO POR: [illegible] NIT. 800.251.569-7 - TEL.: 4 795 [illegible]

RESOLUCIÓN 2200065216 DE 30/05/2016 DEL PREFIJO 1 DESDE 2200001 HASTA 5000000 HABILITA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC. 39
CARRERA 10 N°. 14-33 PISO 8.

CITACION PARA DILIGENCIA /
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C. /

Señor(a):
Nombre: DIANA MAYERLY REINA PARADA
Dirección: Carrera 87C N°56C-60 Sur
Ciudad: Bogota D.C.

fecha:
DD MM AAAA
__/__/____
servicio postal autorizado

| No. Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | fecha de providencia |
|---|---|---|
| 2009-960 | Ejecutivo | 21-08-2009 |

| Demandante | Demandado |
|---|---|
| JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO | DIANA MAYERLY REINA PARADA |

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato____dentro de los 5 X 10_____, 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con le fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

Parte interesada

Thorjairo Pulgarín Ch.

Nombres y apellidos

FIRMA

11.802.046

No CEDULA DE CIUDADANIA

Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 8

40

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a):
Nombre: MERY PARADA PARDO
Dirección: Carrera 87C N°56C-60 Sur
Ciudad: Bogotá D. C.

fecha:
DD MM AAAA
__/__/____

servicio postal autorizado

| No. Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | fecha de providencia |
|---|---|---|
| 2009-960 | Ejecutivo | 21-08-2009 |

| Demandante | Demandado |
|---|---|
| JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO | MERY PARADA PARDO |

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato____dentro de los 5_X_ 10____, 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con fe fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

Parte interesada

Jhon Jairo Pulgarín Ch.

Nombres y apellidos

FIRMA

17.802.046

No CEDULA DE CIUDADANIA

Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003

47

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION CARRERA 10 N°14-33 PISO 8

NOTIFICACION POR AVISO
ART.320 DEL C.P.C

Señor(a):
Nombre: HERY PARADA PARDO

FECHA
DD/MM/AAA
__/__/____

Dirección: Carrera 87 C N°56C-60 Sur
Ciudad: Bogotá D. C.

| No del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha de Providencia DD/MM/AAA |
|---|---|---|
| 2009-960 | Ejecutivo | 21/08/2009 |

| Demandante | Demandado |
|---|---|
| JORGE ARCENTO ALDANA CHAPARRO | HERY PARADA PARDO. |

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día ___ mes ___ año____, donde se admitió demanda_____; donde se profirió mandamiento de pago _____, ordeno citarlo _____ o dispuso_____ proferida en el indicado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPREN DE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS.

Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de la demanda____ Auto admisorio____ Mandamiento de pago ____
Dirección del despacho Judicial _____

Empleado responsable:

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma.

42

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION CARRERA 10 N° 14-33 PISO 8

NOTIFICACION POR AVISO
ART.320 DEL C.P.C

Señor(a):
Nombre: DIANA MAYERLY REINA PARADA

FECHA
DD/MM/AAA
__/__/____

Dirección: Carrera 87C N°56C-60 Sur
Ciudad: Bogotá D. C.

| No del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha de Providencia DD/MM/AAA |
|---|---|---|
| 2009-960 | Ejecutivo | 21/08/2009 |

| Demandante | Demandado |
|---|---|
| JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO | DIANA MAYERLY REINA PARADA |

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 mes 08 año 2009, donde se admitió demanda_____; donde se profirió mandamiento de pago _____, ordeno citarlo _____ o dispuso_____ proferida en el indicado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPREN DE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS.

Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de la demanda____ Auto admisorio____ Mandamiento de pago ____
Dirección del despacho Judicial _____

Empleado responsable:

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma.

43

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**
**CARRERA 10 # 14-33 PISO 8°**
**BOGOTA D.C.**

# *CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL*

*CONSECUTIVO No. 017*
***Bogotá D.C., 26 de abril de 2010.***
***Señora***
MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de sus menores hijos LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANYI CAROLINA REINA PARADA, en su calidad de herederos determinados del causante señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO
***Carrera 87 C No. 56-60 Sur.***
***Bogotá, D. C.***

***No. Radicacion del proceso / Naturaleza del Proceso /Fecha de providencia***

**2009-00960 / EJECUTIVO / 21 DE AGOSTO DE 2009 (AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 1434 DEL C. C.)**

***DEMANDANTE***

***JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO***

***DEMANDADOS***
***DIANA MAYERLI REINA PARADA como heredera del cuasante señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO en su calidad de hija, MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de sus menores hijos LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANYI CAROLINA REINA PARADA, en su calidad de herederos determinados del causante señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO.***

*Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.*

*Empleado Responsable*

26 ABR 2010

***LUIS EDUARDO MORENO MOYANO***
***SECRETARIO***

**L. E. M. M.**

26 ABR 2010

*Parte interesada*

Thon Jairo Pulgarín

*Nombre y apellido*

11.802.046

*No. Cédula de Ciudadanía*

44

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**
**CARRERA 10 # 14-33 PISO 8°**
**BOGOTA D.C.**

# *CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL*

***CONSECUTIVO No. 018***
***Bogotá D.C., 26 de abril de 2010.***
***Señora***
***DIANA MAYERLI REINA PARADA como heredera del causante señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO en su calidad de hija.***
***Carrera 87 C No. 56-60 Sur.***
***Bogotá, D. C.***

***No. Radicacion del proceso / Naturaleza del Proceso /Fecha de providencia***

**2009-00969 / EJECUTIVO / 21 DE AGOSTO DE 2009 (AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 1434 DEL C. C.)**

***DEMANDANTE***

***JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO***

***DEMANDADOS***
***DIANA MAYERLI REINA PARADA como heredera del cuasante señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO en su calidad de hija, los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANYI CAROLINA REINA PARADA, representados legalmente por progenitora MERY PARADA PARDO en su conidición de herederos del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO.***

*Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.*

*Empleado Responsable*

26 ABR 2010

***LUIS EDUARDO MORENO MOYANO***
***SECRETARIO***

**L. E. M. M.**

20 ABR. 2018

***Parte interesada***

Thomas Jaime Pulgarin

***Nombre y apellido***

11.802.046

***No. Cédula de Ciudadanía***

| CODIGOS DE LOS MESES | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | MAYO | 05 | JUNIO | 06 | JULIO | 07 | AGOSTO | 08 | | | | |
| | SEPT. | 09 | OCTUBRE | 10 | NOV. | 11 | DIC. | 12 | | | | |

SEALED for YOUR SELLADO PROTECTION PROTECT

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

# REGISTRO DE NACIMIENTO

- 589

IDENTIFICACION No.

(1) Fecha básica: 90 01 28

(2) Consecutivo: 45

15353923

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): ALCALDIA MENOR DEBOSA

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA D.E

(5) Código: 1035

## SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: REINA

(7) Segundo apellido: PARADA

(8) Nombres: DIANA MAYERLI

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO

(10) Masculino ☐ Femenino ☒ X

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 28

(12) Mes: ENERO

(13) Año: 1.990

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA

(16) Municipio: BOGOTA D.E

## SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSITAL DEBOSA

(18) Hora: 3 P M

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): MEDICO

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) Tiempo de gestación:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): PARADA PARDO

(23) Nombres: MERY

(24) Edad actual: 17

(25) Identificación (clase y número): 66668 ENGATIVA

(26) Nacionalidad: COLOMBIA

(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE

(28) Apellidos: REINA CUERVO

(29) Nombres: LUIS ALFONSO

(30) Edad actual: 27

(31) Identificación (clase y número): 4.292.274 VENTAQUEMADA

(32) Nacionalidad: COLOMBIA

(33) Profesión u oficio: EMPLEADO

DECLARANTE

(34) Identificación (clase y número): 4.292.274 VENTAQUEMADA

(35) Firma (autógrafa): X Luis ALFOS REINA

(36) Dirección postal y municipio:

(37) Nombre: LUIS ALFONSO REINA CUERVO

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

FUNCIONARIO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

(FECHA EN QUE SE INSCRIBE ESTE REGISTRO)

(46) Día: 6

(47) Mes: MAYO

(48) Año: 1.990

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART.11 DECRETO 2150 DE 1995.

FECHA EXPEDICION

03 MAR 2010

LEONEL TORRES NAVAS

REGISTRADOR AUXILIAR DE BOSA L-7

# REGISTRO DE NACIMIENTO

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

IDENTIFICACION Nº

| (1) Parte básica | (2) Parte compl. |
|---|---|
| 9.4.1.0.0.3 | 46 |

**26429226**

| OFICINA REGISTRO CIVIL | (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) | (4) Municipio y Departamento | (5) Código |
|---|---|---|---|
| | NOTARIA SESENTA Y CINCO ( 65 ) | SANTA FE DE BOGOTA D.C. | 1100165 11 |

## SECCION GENERICA

| | | | |
|---|---|---|---|
| INSCRITO | (6) Primer apellido: REINA | (7) Segundo apellido: PARADA | (8) Nombres: PAOLA |
| SEXO | (9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO | FECHA DE NACIMIENTO: (10) Día: 03 | (11) Mes: OCTUBRE | (12) Año: 1.994 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | (13) País: COLOMBIA | (14) Departamento: CUNDINAMARCA | (15) Municipio: SANTA FE DE BOGOTA D/C |

## SECCION ESPECIFICA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | (16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrio el nacimiento: UNIDAD MEDICA " MEDISUR " | | | (17) Hora: 8:00PM. |
| | (18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): DECRETO LEY 999 / 88 , art. 1º ( TESTIGOS ) | (19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento | | (20) Nº licencia |
| MADRE | (21) Apellidos (de soltera): PARADA PARDO | (22) Nombres: MERY | | (23) Edad al momento del parto: 21. |
| | (24) Identificación (clase y número): C.C.No.24.218.562 VENTAQUEMADA (Boy.) | (25) Nacionalidad: COLOMBIANA | (26) Profesión u oficio: HOGAR | |
| PADRE | (27) Apellidos: REINA CUERVO | (28) Nombres: LUIS ALFONSO | | (29) Edad al momento del nacimiento: 31. |
| | (30) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy.) | (31) Nacionalidad: COLOMBIANA | (32) Profesión u oficio: COMERCIANTE | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| DENUNCIANTE | (33) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA(Boy.) | (34) Firma (autógrafa): Luis Alfonso Reina | |
| | (35) Dirección postal: Carrera 100 No. 56 B 30 BOSA | (36) Nombre: LUIS ALFONSO REINA CUERVO. | L 292 274 |
| TESTIGO | (37) Identificación (clase y número): C.C.No.4.291.796 VENTAQUEMADA (Boy.) | (38) Firma (autógrafa): Pedro Reina | L 4291796 |
| | (39) Domicilio (Municipio): Carrera 108 A No. 55 - 33 BOSA | (40) Nombre: PEDRO ANTONIO REINA CUERVO. | |
| TESTIGO | (41) Identificación (clase y número): C.C.No.30.393.889 SUBACHOQUE (Cund.) | (42) Firma (autógrafa): | 80 393 889 |
| | (43) Domicilio (Municipio): BARRIO EL TREBOL PUENTE DE PIEDRA. | (44) Nombre: RODOLFO GALVIS SURMAY | |

| FECHA DE INSCRIPCION | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) | | |
|---|---|---|---|
| | (45) Día: 31 | (46) Mes: JULIO | (47) Año: 1.997 |

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

**ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL**

Forma DANE IP10-0 VI-77

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y CINCO
LUCIA STELLA MORATO MELO
Distrito Capital de Bogotá

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D.C. 03 MAR 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUGUSTO CONTO
NOTARIO 38
SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

COPIA PARA INTERESADO

17

# REGISTRO DE NACIMIENTO

(1) Parte básica: 2 7 C 6 2 6 — (2) Parte compl.

26429227

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección etc.): NOTARIA SESENTA Y CINCO ( 65 )

(4) Municipio y Departamento: SANTA FE DE BOGOTA D/C/

(5) Código: 11C165

## SECCION GENERICA

**INSCRITO**

(6) Primer apellido: REINA

(7) Segundo apellido: PARADA

(8) Nombres: ANYI CAROLINA

**SEXO**

(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO

**FECHA DE NACIMIENTO**

(10) Día: 26 — (11) Mes: JUNIO — (12) Año: 1.997

**LUGAR DE NACIMIENTO**

(13) País: COLOMBIA

(14) Departamento: CUNDINAMARCA

(15) Municipio: SANTA FE DE BOGOTA D/C/

## SECCION ESPECIFICA

**DATOS DEL NACIMIENTO**

(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrio el nacimiento: UNIDAD MEDICA" MEDISUR "

(17) Hora: 1:40 AM.

(18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): DECRETO LEY 999 / 88 , art. 1º ( TESTIGOS )

(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(20) Nº licencia:

**MADRE**

(21) Apellidos (de soltera): PARADA PARDO

(22) Nombres: MERY

(23) Edad al momento del parto: 24.

(24) Identificación (clase y número): C.C.No.24.218.562. VENTAQUEMADA (Boy. )

(25) Nacionalidad: COLOMBIANA

(26) Profesión u oficio: HOGAR

**PADRE**

(27) Apellidos: REINA CUERVO

(28) Nombres: LUIS ALFONSO

(29) Edad al momento del nacimiento: 34.

(30) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy. )

(31) Nacionalidad: COLOMBIANA

(32) Profesión u oficio: COMERCIANTE

**DENUNCIANTE**

(33) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy. )

(34) Firma (autógrafa): Luis Alfonso Reina

(35) Dirección postal: Carrera 100 No. 56 B 30 BOSA

(36) Nombre: LUIS ALFONSO REINA CUERVO. 4 292 274

**TESTIGO**

(37) Identificación (clase y número): C.C.No.80.393.889 SUBACHOQUE (Cund. )

(38) Firma (autógrafa):

(39) Domicilio (Municipio): BARRIO EL TREBOL FUENTE DE PIEDRA.

(40) Nombre: RODOLFO GALVIZ CORREDOR.

**TESTIGO**

(41) Identificación (clase y número): C.C.No.4.291.796 VENTAQUEMADA (Boy. )

(42) Firma (autógrafa): 80 393 889

(43) Domicilio (Municipio): Carrera 108 A No. 55 - 33 BOSA

(44) Nombre: PEDRO ANTONIO REINA CUERVO 4 291 796

**FECHA DE INSCRIPCION**

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(45) Día: 31 — (46) Mes: JULIO — (47) Año: 1.997

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

NOTARIA SESENTA Y CINCO BOGOTA D.C.

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10-0 VI-77

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D.C. 03 MAR 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. — AUGUSTO CONTO NOTARIO 65

COPIA PARA INTERESADO

IDENTIFICACION Nº

# REGISTRO DE NACIMIENTO

26429225

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

| (1) Parte básica | (2) Parte compl. |
|---|---|
| 9 1 0 4 2 8 | 48 |

| OFICINA REGISTRO CIVIL | (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) | (4) Municipio y Departamento | (5) Código |
|---|---|---|---|
| | NOTARIA SESENTA Y CINCO ( 65 ) | SANTA FE DE BOGOTA D/C/ | 1100165 |

## SECCION GENERICA

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| INSCRITO | (6) Primer apellido: REINA | (7) Segundo apellido: PARADA | (8) Nombres: LUIS GUILLERMO | | | |
| SEXO | (9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO | FECHA DE NACIMIENTO | (10) Día: 28 | (11) Mes: ABRIL | (12) Año: 1.991 | |
| LUGAR DE NACIMIENTO | (13) País: COLOMBIA | (14) Departamento: CUNDINAMARCA | (15) Municipio: SANTA FE DE BOGOTA D/C/ | | | |

## SECCION ESPECIFICA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | (16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL LOCAL DE BOSA | | | (17) Hora: 1:00PM. |
| | (18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): PARTIDA DE BAUTIZO No. 576 | (19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento | | (20) Nº licencia |
| MADRE | (21) Apellidos (de soltera): PARADA PARDO | (22) Nombres: MERY | | (23) Edad al momento del parto: 16. |
| | (24) Identificación (clase y número): C.C. No.24.218.562 VENTAQUEMADA (Boy. ) | (25) Nacionalidad: COLOMBIANA | (26) Profesión u oficio: HOGAR | |
| PADRE | (27) Apellidos: REINA CUERVO | (28) Nombres: LUIS ALFONSO | | (29) Edad al momento del nacimiento: 28. |
| | (30) Identificación (clase y número): C.C. No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy. ) | (31) Nacionalidad: COLOMBIANA | (32) Profesión u oficio: COMERCIANTE | |

| | | |
|---|---|---|
| DENUNCIANTE | (33) Identificación (clase y número): C.C. No.4.292.274 VENTAQUEMADA ( Boy. ) | (34) Firma (autógrafa): Luis Alfonso Reina |
| | (35) Dirección postal: Carrera 100 No. 56 B 30 BOSA | (36) Nombre: LUIS ALFONSO REINA CUERVO. L-992741 |
| TESTIGO | (37) Identificación (clase y número): | (38) Firma (autógrafa): |
| | (39) Domicilio (Municipio): | (40) Nombre: |
| TESTIGO | (41) Identificación (clase y número): | (42) Firma (autógrafa): |
| | (43) Domicilio (Municipio): | (44) Nombre: |

| FECHA DE INSCRIPCION | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) | | | |
|---|---|---|---|---|
| | (45) Día: 31 | (46) Mes: JULIO | (47) Año: 1.997 | |

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10-0 [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
GLORI STELLA MARTINEZ MELO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

03 MAR 2010

BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

COPIA PARA DILIGENCIAR PASAPORTE

19 ABR 2013 49

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

a:30

REF: EJECUTIVO No 2013-0[illegible] DE JAIRO ARCENIO MURCIA PARAPARO CONTRA MELBY BARAJAS BARAJAS Y OTRAS

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y en ese orden de ideas, allego los registros civiles de nacimiento de: DIANA MAYLIRLY REINA PARADO, PAOLA REINA PARADO, ANYI CAROLINA REINA PARADO y LUIS GUILLERMO REINA PARADO.

Doy de esta forma cumplimiento a lo ordenado por su despacho respecto de la acreditación del parentesco de los demandados con el causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.)

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVARRIA
C.C. No. [illegible].002.918 de Quibdó
T.P. No. 127721 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en cuatro (4) folios útiles.

INFORME SECRETARIAL
Hoy 3 de mayo de 2010, pasa al Despacho el presente proceso junto con el presente escrito y anexos, para que se sirva proveer.

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

50

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., primero de julio de dos mil diez

Proceso No.

El anterior escrito junto con sus anexos agréguense a los autos, y téngase en cuenta para lo pertinente.

Una vez se notifiquen en legal forma los herederos del causante, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 103 fijado hoy 6 JUL 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretario

**INTER RAPIDISIMO S.A.**
NIT. 800.251.569
LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592
www.interrapidisimo.com

# CERTIFICACION

INTER RAPIDISIMO — Entregas de ya!

RAPIDISIMO

CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTA (CUND)
CIUDAD DE DESTINO: X
FECHA Y HORA DE ADMISION: 6 / 7 / 2010 08:54:05.06
Mensajería | Carga | Trámites

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7
FACTURA DE VENTA 1
100005247970

REMITENTE
De: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
C.C. O Nit.
Dirección: CRA 10 # 14-33 PISO 8
Teléfono: 222

DESTINATARIO
Para: MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLI REINA
C.C. o NIT
Dirección: CRA 87 C N. 56- C 60 SUR
Teléfono: 375660

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐
Dice Contener: PR. 2009-00960 AVISO
Piezas: 1 | Peso: 1 ☐ Gramos ☐ Kilos
NUMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD: mn 2484461
EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE: $ 5.000
PARA EFECTOS DE RECLAMACION POR PERDIDA O DAÑO

Valor Transporte: $ 5.400
Prima de Seguro: $ 100
Valor Empaque: $ 0
Valor Volumen: $ 0
Valor Total: $ 5,500

Recibido a Satisfacción
X Nombre y Sello Remitente: 0868
X Nombre Legible: Pablo León S. C.C. 80920359
FECHA DE ENTREGA: 7 7 10
HORA: 1120
DIRECCIÓN NO EXISTE ☐ NO RESIDE / NO LABORA ☐ SE NEGÓ A RECIBIR ☐ INMUEBLE DESHABITADO ☐ NO ABRIO NADIE ☐ OTROS ☐
CONTADO X | AL COBRO
CONTADO

Recibió: 100005247970
Entregó:
OBSERVACIONES: COPIA AUTO Y LETRAS

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 38 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAIS.

PRUEBA DE ENTREGA

ADP-R-01 — IMPRESO POR: ICONET — NIT. 900.091.489-8 TEL: 4 256 755 — Certificado No. SC 0000 — RESOLUCION 3000000595 DE 2006/03/18 DEL MINTIC - VIGENTE DESDE: 2006/03/18 HASTA: 5000000 - MODALIDAD: NACIONAL

DATOS DEL ENVIO:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número de envio: 100005247970 | Contenido: PR. 2009-00960 AVISO | Ciudad de origen: BOGOTA/CUND. | Fecha y hora del envio: 06/07/2010 |
| Remitente: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | Dirección del remitente: CRA 10 # 14-33 PISO 8 | | Teléfono del remitente: 222 |
| Destinatario: MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLI REINA PARA | Dirección del destinatario: CRA 87 C N. 56- C 60 SUR | | Ciudad destino: BOGOTA/CUND. |

DATOS DE ENTREGA: | Observación: COPIA AUTO Y LETRAS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Entregado a: PABLO LEON | Fecha y hora de entrega: 07/07/2010 11:20:00 AM | Cedula: 80920359 | Teléfono: |
| Entregado por: PULIDO ESPINOSA ELMER | Fecha de expedición: 08/07/2010 09:31:57 PM | Certificado por: ZAPATA PARRA ANA LUCIA | |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.


RAPIDISIMO

CIUDAD DE ORIGEN | CIUDAD DE DESTINO
FECHA Y HORA DE ADMISION | Mensajería | Carga | Trámites

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7
FACTURA DE VENTA 1
100005247970

REMITENTE
De | C.C. O Nit. | Dirección | Teléfono

DESTINATARIO
Para | C.C. o NIT | Dirección | Teléfono

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐
Dice Contener: | Piezas | Peso ☐ Gramos ☐ Kilos
NUMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD
EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE: $
PARA EFECTOS DE RECLAMACION POR PERDIDA O DAÑO

Valor Transporte | Prima de Seguro | Valor Empaque | Valor Volumen | Valor Total

Recibido a Satisfacción
X Nombre y Sello Remitente
X Nombre Legible C.C.
FECHA DE ENTREGA
HORA
DIRECCIÓN NO EXISTE ☐ NO RESIDE / NO LABORA ☐ SE NEGÓ A RECIBIR ☐ INMUEBLE DESHABITADO ☐ NO ABRIO NADIE ☐ OTROS ☐
CONTADO | AL COBRO

Recibió:
Entregó:
OBSERVACIONES:

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 38 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAIS.

REMITENTE

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 N° 14-33 piso 8

NOTIFICACION POR AVISO

ART. 320 DEL C.P.C.

Señor(a):
Nombre: Mery Parada Pardo
Dirección: Carrera 87 C N° 56C-60 Sur
Ciudad: Bogotá D. C.

fecha:
DD MM AAAA
__/__/_____
servicio postal autorizado
_____

| No. Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | fecha de providencia |
|---|---|---|
| 2009-00960 | Ejecutivo | 21 de agosto de 2009 auto que ordena notificar la existencia de los títulos de conformidad con el art 1434 del C |

Demandante: Jorge Arcenio Aldana Chaparro

Demandado: Diana Mayerli Reina Parada como heredera del causante señor Luis Alfonso Reina Cuervo en su calidad de hija, Mery Parada Pardo en su condición de representante legal de sus menores hijos Guillermo Reina Parada, Paola Reina Parada y Anyi Lorena Reina Parada en su calidad de herederos determinados del causante señor Luis Alfonso Reina Cuervo.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 mes 08 año 2009 ____, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago____, ordenó citarlo X o dispuso_____
proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIODE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal Demanda ____ Auto Admisorio___ Mandamiento de pago____

Dirección del despacho judicial_____

Empleado responsable

_____

Nombres y apellidos

_____

FIRMA

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
05 JUL 2010

24
54

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de dos mil nueve (2009).

Rad. 2009-0960

Previo a librar el mandamiento de pago, notifíquese de la existencia de los títulos a cargo a los herederos determinados DIANA MAYHRLI REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA representados por su madre MERY PARADA PARDO, del extinto señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 1434 del C.C.

Notifíquese en al dirección que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARZIA PATRICIA PEÑA DE C.
**JUEZ**
(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 071 hoy
28 AGO 2009
El Secretario

$ 5.900 COTEJADA CON ORIGINAL
06 JUL 2010
LICENCIA MIN

SECRETARIO JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTA - LAS PRESENTES 38 LETRAS (3) FUERON DAGLOSADAS DEL PROCESO SUCESION DE LUIS ALFONSO REINA, EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE FECHA 4 FEB/09.

LA SECRETARIA

MARTHA MARANGO G.

1. LuisReina C.
NIT o C.C. 4'292.274 V/quemada

2.
NIT o C.C.

3.
NIT o C.C.

ACEPTADA

ACEPTADA

No.

LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por $ 90.000.000

SEÑOR Luis Alfonso Reina C. y Pedro Antonio Reina C.

EL DIA 15 DE Mayo DEL 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá D.C. A LA ORDEN DE José Alberto Marquez C.

EXACTOS Noventa Millones de Pesos M/cte

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o Nit 4'292.274 V/quemada

DIRECCION Cra 87 # 56 C 60 Sur

TELEFONO 5786893

Bogotá D.C. Ciudad Junio 15 de 2006 Fecha

ACEPTADA

1. Luis Reina C. Ced. o Nit: 4'292.274 V/q

2. Ced. o Nit:

3. Ced. o Nit:

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C. por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentacion para el pago, a la orden de Jorge Arcenio Aldana Ch.

La cantidad de: Cinco Millones $5.000.000

Intereses durante el plazo del % y de mora a la tasa legal autorizada.

Pesos m/cte más

Dia 15 Mes 01 Año 2007

| GIRADOS | TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|---|
| 1. | 5786893 | Cra 87 # 56 C 60 Sur |
| 2. | 7841665 | Cra 86 I bis # 57-31 Sur |
| 3. | | |

Atentamente,

Luis Reina C.

C.C. 4'292.274 V/quemada

GIRADOR

3. LUIS ALFONSO REINA

C.C. O NIT

2 C.C. 4'292.274

C.C. O NIT

3

C.C. O NIT

GIRADOS

2

3

SE SERVIRA(N) UD.(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá D.C.

POR ESTA UNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO, EXCUSADO EL AVISO DE RECHAZO A LA ORDEN DE Jorge Arcenio Aldana Ch.

LA CANTIDAD DE: Cinco Millones ($5) % Y DE MORA DEL % MENSUALES.

PESOS M/LEGAL MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

DIA 28 MES 11 AÑO 2006

DIRECCION ACEPTANTES Cra 87 Nº 56 C 60 Sur TELEFONO 5786893

Atentamente: LUIS ALFONSO REINA

GIRADOR C.C. 4'292.274

COPIA CONFORME CON ORIGINAL

05 JUL 2010

LICENCIA 150

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 8

NOTIFICACION POR AVISO

ART. 320 DEL C.P.C.

Señor(a):

Nombre: Diana Mayerli Reina Parada

Dirección: Carrera 87 C N°56C-60 Sur

Ciudad: Bogota D. C.

fecha:

DD MM AAAA

__/__/_____

servicio postal autorizado

_____

No. Radicación del proceso: 2009-00960

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

fecha de providencia: 21 de agosto de 2009 Auto que ordena no... ficar la existencia de títulos de comp... nidad con el artículo 1434 del C...

Demandante: Jorge Arcenio Aldana Chaparro

Demandado: Diana Mayerli Reina Parada como h... redera del causante señor Luis Alfonso ... Reina Cuervo en su calidad de hija, Mery Parada para... en su condición de representante legal de sus menores ... jos Luis Guillermo Reina Parada, Paola Reina Parada y A... y Carolina Reina Parada, en su calidad de herederos dete... minados del causante Señor Luis Alfonso Reina Cuervo.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 mes 08 año 2009 ____, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago____, ordenó citarlo X o dispuso_____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida ál finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIODE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal Demanda ____ Auto Admisorio___ Mandamiento de pago____

Dirección del despacho judicial_____

Empleado responsable

_____

Nombres y apellidos

_____

FIRMA

COPIA CORTEJALA CON ORIGINAL
05 JUL 2010
LICENCIA ...

24

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de dos mil nueve (2009).

Rad. 2009-0960

Previo a librar el mandamiento de pago, notifíquese de la existencia de los títulos a cargo a los herederos determinados DIANA MAYHRLI REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA representados por su madre MERY PARADA PARDO, del extinto señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 1434 del C.C.

Notifíquese en al dirección que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARZIA PATRICIA PEÑA DE C.
**JUEZ**
(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 071 hoy
28 AGO 2009
El Secretario

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
05 JUL 2010
LICENCIADA

SECRETARIA JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTA - LAS PRESENTES 38
LETRAS (3) FUERON DAGLOSADAS DEL PROCESO SUCESION DE LUIS ALFONSO
REINA, EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE FECHA 4 FEB/09.
LA SECRETARIA

[signature]
[illegible] NARANJO R.

8

1. Luis Reina C.
NIT o C.C. 4'292.274 V/quemada

2.
NIT o C.C.

3.
NIT o C.C.

ACEPTADA

1. Luis Reina C. Ced. o Nit: 4'292.274 V/q

2. Ced. o Nit:

3. Ced. o Nit:

1 LUIS ALFONSO REI C.C. O NIT

2 C.C. 4'292.274 C.C. O NIT

3 C.C. O NIT

GIRADOS

| | TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|---|
| 1. | 5786893 | Cra 87 c # 56 c 60 Sur |
| 2. | 7841665 | Cra 88J bis # 57-31 Sur |
| 3. | | |

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C. por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: Jorge Arcenio Aldana Ch.

La cantidad de: Cinco Millones ——— Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del ——— % y de mora a la tasa legal autorizada.

Atentamente,
Luis Reina C.
C.C. 4'292.274 V/quemada (OT)

Día 13 Mes 01 Año 2007

ACEPTADA

No. [illegible]

LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por $ 7000000

SEÑOR Luis Alfonso Reina C. y Pedro Antonio Reina C.

EL DIA 15 DE Mayo DEL 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá D.C. A LA ORDEN DE José Alberto Marquez C.

EXACTOS Cinco Millones de Pesos M/cte

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o Nit 4'292.274 V/quemada

DIRECCION Cra 87 # 56 c 60 Sur

TELEFONO 5786893

Bogotá D.C. Ciudad

Junio 15 de 2006 Fecha

SE SERVIRA(N) UD. (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá D.C.

POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO, EXCUSADO EL AVISO DE RECHAZO A LA ORDEN DE Jorge Arcenio Aldana Ch.

LA CANTIDAD DE: Cinco Millones ——— PESOS M/LEGAL MÁS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL (5) % Y DE MORA DEL ——— % MENSUALES.

Atentamente:

Y DIRECCION ACEPTANTES TELEFONO

Cra 100 N° 56 c 60 S Villa Sol 5786893 Luis Alfonso Reina C. 4'292.274

GIRADOR

DIA 28 MES 11 AÑO 2006

GIRADOS

| | TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|---|
| 1. | 5786893 | Cra 87 c # 56 c 60 Sur |
| 2. | 7841665 | Cra 88J bis # 57-31 Sur |
| 3. | | |

Atentamente,
Luis Reina C.
C.C. 4'292.274 V/quemada (OT)

COPIA FIEL DE LA PIEZA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

06 JUL 2010

LICENCIA ARC

**INTER RAPIDISIMO S.A.**
NIT. 800.251.569 - 7
LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592
www.interrapidisimo.com

# CERTIFICACION

INTER RAPIDISIMO
Entregas de una!

RAPIDISIMO

CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTA/CUND. | CIUDAD DE DESTINO: BOGOTA/CUND.
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 3 5 2010 15:46:08.04 | Mensajería | Carga | Trámites
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7
FACTURA DE VENTA 1
100004843950

REMITENTE
De: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | C.C. O NIT.
Dirección: CR 10 # 14 -33 PS 8 | Teléfono: 222

DESTINATARIO
Para: DIANA MAYERLY REYNA (Mery Parada Pardo) | C.C. o NIT | DOMICILIO
Dirección: CR 87 C N 56 C 60 SUR | Teléfono: 222

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐ | Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐ | Dice Contener: ART 315 | Piezas: 1 | Peso: ☐ Gramos ☐ Kilos
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA: MN225[illegible] | $ 5,000

Valor Transporte: $ 5,400
Prima de Seguro: $ 100
Valor Empaque: $ 0
Valor Volumen: $ 0
Valor Total: $ 5,500

Recibido a Satisfacción | FECHA DE ENTREGA: 5/5/10 | HORA: 1:00
Nombre Legible: Yuri Ramos | C.C. 53 060 617
DIRECCIÓN NO EXISTE / NO RESIDE / NO LABORA / SE NEGÓ A RECIBIR / INMUEBLE DESHABITADO / NO ABRIÓ NADIE / OTROS
X CONTADO | AL COBRO
CONTADO

OBSERVACIONES: Sra Mery Parada Pardo

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Mia-Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com/ BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

PRUEBA DE ENTREGA

DATOS DEL ENVIO:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número de envio: 100004843950 | Contenido: ART 315 | Ciudad de origen: BOGOTA/CUND. | Fecha y hora del envio: 03/05/2010 |
| Remitente: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | Dirección del remitente: CR 10 # 14 -33 PS 8 | | Teléfono del remitente: 222 |
| Destinatario: DIANA MAYERLY REYNA | Dirección del destinatario: CR 87 C N 56 C 60 SUR | | Ciudad destino: BOGOTA/CUND. |

DATOS DE ENTREGA: Observación: MERY PARADA PARDO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Entregado a: YURI RAMOS | Fecha y hora de entrega: 04/05/2010 01:00:00 PM | Cédula: 800.251.569-7 1 JUDICIALES | Teléfono: 1 |
| Entregado por: P[illegible]O ESPINOSA ELMER | Fecha de expedición: 05/05/2010 12:26:47 AM | Certificado por: ZAPATA PARRA ANA LUCIA | |

NOTIFICACIONES Rapidísimo 5-MAY-2010

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.
CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/BOGOTA CARRERA 30 # 7 – 45 TEL: 5605000 -56250


INTER RAPIDISIMO Entregas de una!
ADP-R-01
CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTA/CUND. | CIUDAD DE DESTINO: BOGOTA/CUND.
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 3 5 2010 15:46:08.04 | Mensajería | Carga | Trámites
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7
FACTURA DE VENTA 1
100004843950
REMITENTE
De: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | C.C. O Nit.
Dirección: CR 10 # 14 -33 PS 8 | Teléfono: 222
DESTINATARIO
Para: DIANA MAYERLY REYNA | C.C. o NIT | DOMICILIO
Dirección: CR 87 C N 56 C 60 SUR | Teléfono: 222
Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐ | Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐ | Piezas: 1 | Peso | ☐ Gramos ☐ Kilos
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA: | $ 5,000
Valor Transporte: $ 5,400
Prima de Seguro: $ 100
Valor Empaque: $ 0
Valor Volumen: $ 0
Valor Total: $ 5,500
Recibido a Satisfacción | FECHA DE ENTREGA | HORA
Nombre y Sello Remitente: 0132
Nombre Legible
DIRECCIÓN NO EXISTE / NO RESIDE / NO LABORA / SE NEGÓ A RECIBIR / INMUEBLE DESHABITADO / NO ABRIÓ NADIE / OTROS
X CONTADO | AL COBRO
CONTADO
Recibió | Entregó 100004843950
OBSERVACIONES: Sra Mery Parada Pardo
Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Mia-Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com/ BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.
REMITENTE


CERTIFICACION ENTREGADA
30 JUN 2010

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 N°14-33 Piso 8

60

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a):
Nombre: HERY PARADA PARDO
Dirección: Carrera 87C N°56C-60 Sur
Ciudad: Bogotá D.C.

fecha:
DD MM AAAA
__/__/____
servicio postal autorizado

| No. Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | fecha de providencia |
|---|---|---|
| 2009-00960 | Ejecutivo | 21 de agosto de 2009 Ar lo que or |

Demandante: Jorge Arcenio Aldana Chaparro

Demandado: Diana Rayen Reina Parada como heredera d causante señor Luis Alfonso Reina Cuervo en calidad de hija, Hery Parada Pardo en su condicion de representante legal de los menores, hijos Luis Gu mo Reina Parada, Paola Reina Parada y Ani Carol na Reina Parada, en su calidad de herederos determi nados del causante Señor Luis Alfonso Reina Cuervo

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato____ dentro de los 5 X 10____, 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con le fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

Parte interesada

Jhon Jairo Pulgarín Chaverra

Nombres y apellidos

FIRMA

COPIA CON
3 MAY 2010
LIC

11.802.046 Q.

No CEDULA DE CIUDADANIA

Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 N° 14-33 - piso 8

61

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a):
Nombre: Diana Mayerli Reina Parada
Dirección: Carrera 87 C N° 56 C-60 Sur
Ciudad: Bogota D. C

fecha:
DD MM AAAA
__/__/____

servicio postal autorizado

| No. Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | fecha de providencia |
|---|---|---|
| 2009-00960 | Ejecutivo | 21 de agosto de 2009, auto que o... dejar no tener la existencia de títu... de conformidad con el art 1434 del C... |

| Demandante | Demandado |
|---|---|
| Jorge Arcenio Aldana Chaparro | DIANA MAYERLI REINA PARADA como here... dera del causante señor Luis Alfonso Reina ... vo en calidad de hija, los menores, Luis Guil... mo Reina Parada, Paola Reina Parada y Anyi C... lina Reina Parada, representados legalmente por ... progenitora y heredera del señor Parada Pardo en su condición ... heredera del señor Luis Alfonso Reina Cuervo |

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato____ dentro de los 5 X 10____, 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con le fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Jhon Jair Pulgarín Chavarro

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
3 MAY 2010

11.802.046 Q.

No CEDULA DE CIUDADANIA

Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003

62

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No2009-960 DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA DIANA MAYERLI REINA PARADA Y OTROS

Respetado señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito allegar el citatorio del 315 y 320 del C.P.C. con sus respectivos anexos realizada a los demandados a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO.

Debo indicar igualmente, que los citatorios del 315 los realice manualmente en atención a que la dirección indicada en el citatorio realizado por el Juzgado estaba incorrecta.

Así las cosas, le solicito dar por notificados a los demandados de la existencia de los títulos y proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, así como librar las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No. 11.802.046 de Quibdó
T.P. No. 127721 del C.S.J.

Anexo lo anunciado

24 AGO 2010 En la fecha pasa al despacho. Auto 320 sin firma de la secretaria

Ibeth Morales Daza
SECRETARIA

63

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil diez (2010).

Proceso No. 2009-0960

Tener por notificada de la existencia de los títulos de ejecución a Diana Mayerli Reina Parada mediante aviso (artículo 320 del Código de Procedimiento Civil).

De otra parte, y previo a resolver sobre la notificación de Mery Parada Pardo, alléguese prueba idónea como la que se acredite su calidad de cónyuge supérstite del causante

NOTIFIQUESE,

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez.

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 102 fijado hoy 9 SEP 2010 a
la hora de las 8:00 a.m.

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

64

Señor
JUEZ 22CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

00202 28-SEP-'10 16:20

REF: EJECUTIVO No 2009-960 DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA HEREDEROS DE LUIS ALFONSO REINA

Respetado señor Juez:

En atención a su auto de 07 de septiembre de 20010, en el que solicita allegar prueba idónea de MERY PARADA PARDO, así como la prueba idónea de la calidad de cónyuge del causante LUIS ALFONSO REINA, me permito manifestarle lo siguiente:

1.) Sea lo primero precisar que la señora MERY PARADA PARDO figura como demandada en el proceso en su condición de representante legal de sus hijos menores GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGY CAROLINA REINA PARADA, representación que fue acreditada con los registros civiles de nacimiento que fueron allegado oportunamente al proceso.

Sin embargo, a pesar de haberse realizado las notificaciones conforme los parámetros de los artículos 315 y 320 del C.P.C., a la señora MERY PARADA PARADO en su condición de representante legal de los citados menores, el despacho olvidó darla por notificada, siendo su deber hacerlo.

De otra parte, con relación a la solicitud del referido auto en el que solicita allegar prueba idónea de la calidad de cónyuge supérstite de la señora MERY PARADA PARDO, debo manifestar que tal calidad es imposible acreditarla debido a que dicha señora no era esposa del causante LUIS ALFONSO REINA, al parecer vivían en unión marital, y en estos momentos no existe sentencia alguna que la reconozca como compañera permanente del causante, a tal punto que en el juicio de sucesión ella no aparece reclamando como compañera permanente del causante, sino que lo hace en representación de sus menores hijos ya citados.

Adicionalmente, cuando se presentó la demanda, dicha señora fue demandada como compañera permanente del causante y el despacho no accedió a tal petición debido a que no existía prueba idónea que

acreditara tal situación por lo que debió ser excluida como compañera permanente, razón por la cual mal puede el despacho a estas alturas pedir el acreditamiento de una condición respecto de la que ya se había pronunciado con anterioridad.

Así las cosas, solicito del señor Juez lo siguiente:

1.) Dar por notificada a la demandada MERY PARADA PARDO de la existencia de los títulos en su condición de representante legal de los menores GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGY CAROLINA REINA PARADA por estar plenamente cumplidas las exigencias de los artículos 315 y 320 del C.P.C., y el Juzgado haber omitido darla por notificada.

2.) Revocar parcialmente el auto de fecha 07 de septiembre de 2010 en lo atinente de la exigencia de la prueba idónea de la calidad de cónyuge supérstite de la señora MERY PARADA PARDO, en atención a que ella no era esposa del causante, y que adicionalmente no existe sentencia judicial alguna que la haya reconocido como compañera permanente en unión marital del causante LUIS ALFONSO REINA.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.SJ.

15 OCT 2010 En la fecha pasa al despacho.

Iboth Yadira Morales Daza
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., dieciséis de diciembre del dos mil diez

Proceso No. 09-0960

Revisada la actuación surtida y como quiera que en verdad la señora Mery Parada Pardo, actúa en calidad de representante legal de los menores Paola Reina Parada y Anyi Carolina Reina Parada, no hay lugar a solicitar que se acredite su calidad de cónyuge supérstite; en consecuencia, se declara sin valor ni efecto en inciso 2° del auto de 7 de septiembre de 2010 (fl. 63) y, en su lugar, se dispone:

Previo a tener por notificada a la mencionada señora como representante legal de las menores mencionadas, se allegue la correspondiente certificación de la empresa de servicio postal con la que se acredite la entrega del citatorio obrante a folio 40, nótese que la certificación obrante a folio 38 tan solo acredita la entrega de la comunicación a la señora Diana Mayerli Reina Parada.

De otra parte, y como quiera que Luis Guillermo Reina Parada ya adquirió la mayoría de edad y, por ende, no se encuentra representado por su progenitora, se dispone que se efectúe su notificación de manera directa de conformidad con los artículo 315 a 320 del C. de P. C.

Finalmente, no se da trámite al recurso de reposición formulado por extemporáneo.

NOTIFIQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

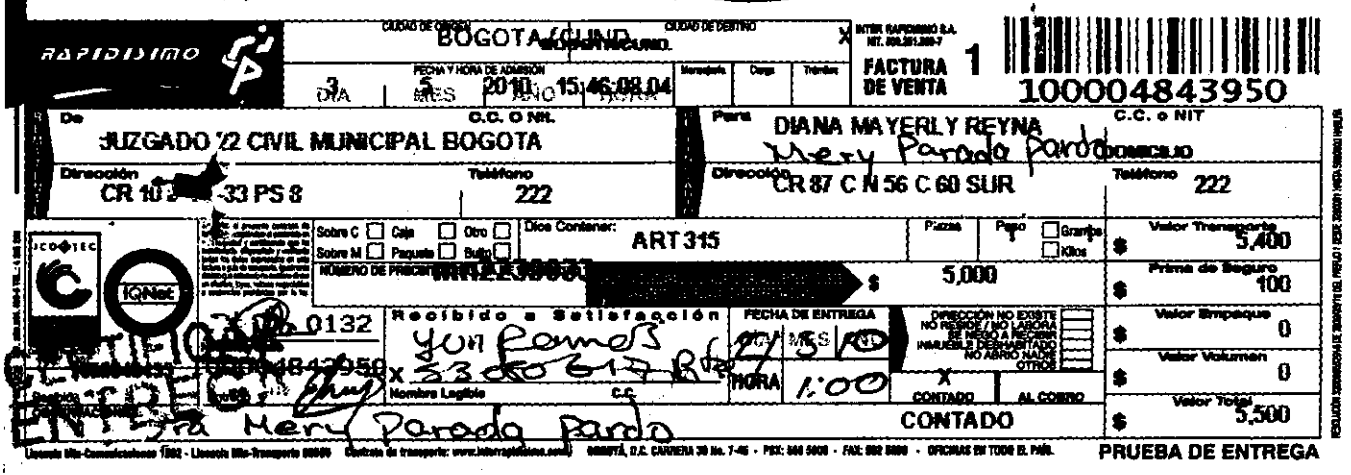
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy 12 ENE 2011
a la hora de las 8:00 A.M.

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

**INTER RAPIDISIMO S.A.**
NIT. 800.251.569 - 7
LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592
www.interrapidisimo.com

# CERTIFICACION

RAPIDISIMO




**DATOS DEL ENVIO:**

| Número de envio: | Contenido | Ciudad de origen | Fecha y hora del envio |
|---|---|---|---|
| **100004843950** | ART 315 | BOGOTA/CUND. | 03/05/2010 |

| Remitente | Dirección del remitente | Teléfono del remitente |
|---|---|---|
| JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | CR 10 # 14 -33 PS 8 | 222 |

| Destinatario | Dirección del destinatario | Ciudad destino: |
|---|---|---|
| DIANA MAYERLY REYNA | CR 87 C N 56 C 60 SUR | BOGOTA/CUND. |

**DATOS DE ENTREGA:** Observación: MERY PARADA PARDO

| Entregado a | Fecha y hora de entrega | Cédula | Teléfono |
|---|---|---|---|
| YURI RAMOS | 04/05/2010 01:06:00 PM | 1 | |
| Entregado por | Fecha de expedición | Certificado por | |
| PU ESPINOSA ELMER | 19/01/2011 12:00:09 PM | GUTIERREZ DORIS ELIZABETH | |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

# Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

| | | | |
|---|---|---|---|
| ARAUCA<br>Calle 21 No. 16 - 97<br>Telefono: (7) 885 6820 | FLORENCIA<br>Carrera 11 No. 18 A 11<br>Telefono: (8) 434 5834 | MONTERIA<br>Calle 30 No. 5 - 25<br>Telefono: (4) 781 4472 | SAN ANDRES<br>Transversal 10 A No. 9 - 51<br>Telefono: (8) 512 3156 |
| ARMENIA<br>Carrera 15 No. 22 - 25<br>Telefono: (6) 741 4972 | IBAGUE<br>Carrera 5 No. 23 - 34<br>Telefono: (8) 261 5410 | NEIVA<br>Calle 7 No. 7 - 26<br>Telefono: (8) 871 4444 | SAN JOSE DEL GUAVIARE<br>Carrera 22 No. 8 - 23<br>Telefono: (8) 584 0593 |
| BARRANQUILLA<br>Calle 19 No. 1 - 550<br>Telefono: (5) 376 3855 | INIRIDA<br>Carrera 9 No. 17 - 42<br>Telefono: (8) 565 7280 | PASTO<br>Carrera 24 No. 15 - 61 L 7<br>Telefono: (2) 733 5594 | SANTA MARTA<br>Calle 24 Carrera 6 L 2<br>Telefono: (5) 423 3834 |
| BOGOTA<br>Carrera 30 No. 7 - 45<br>Telefono: (1) 560 5000 | LETICIA<br>Calle 9 No. 9 - 51<br>Telefono: (8) 592 5555 | PEREIRA<br>Calle 21 No. 9 - 24<br>Telefono: (6) 333 2757 | SINCELEJO<br>Calle 25 No. 18 - 157<br>Telefono: (5) 280 9380 |
| BUCARAMANGA<br>Carrera 19 No. 45 - 02<br>Telefono: (7) 683 9900 | MANIZALES<br>Carrera 23 No. 16 - 64<br>Telefono: (6) 882 2543 | POPAYAN<br>Calle 7 No. 9 - 03<br>Telefono: (2) 824 0502 | TUNJA<br>Avenida Oriental No. 8 - 37<br>Telefono: (8) 742 8888 |
| CALI<br>Calle 23 No. 21 - 47<br>Telefono: (2) 888 2078 | MEDELLIN<br>Carrera 51 No. 41 - 122<br>Telefono: (4) 261 00 00 | PUERTO CARRENO<br>Calle 18 No. 2 - 50<br>Telefono: (8) 565 4015 | VALLEDUPAR<br>Carrera 9 No. 19 - 11<br>Telefono: (5) 580 7774 |
| CARTAGENA<br>Calle 34 No. 10 A 13<br>Telefono: (5) 664 4372 | MITU<br>Carrera 13A No. 15 A 51<br>Telefono: (8) 564 2017 | QUIBDO<br>Calle 23 No. 3 - 24<br>Telefono: (4) 671 1483 | VILLAVICENCIO<br>Calle 15 No. 33 - 68<br>Telefono: (8) 667 6060 |
| CUCUTA<br>Diagonal Santander No. 9 - 126<br>Telefono: (7) 577 8071 | MOCOA<br>Avenida Colombia No. 14 - 36<br>Telefono: (8) 420 4936 | RIOHACHA<br>Carrera 15 No. 7 - 28 L 2<br>Telefono: 317 305 1802 | YOPAL<br>Calle 10 No. 21 - 48<br>Telefono: (8) 632 0011 |


Centro Nacional de Logistica
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000
gerencia@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia





**www.interrapidisimo.com**


ARAUCA FLORENCIA MONTERIA SAN ANDRES

68

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No 2009-960 DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA MERY PARADA PARDO Y OTROS.

Respetado señor Juez:

El suscrito JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, de la manera más comedida y atenta me permito solicitarle lo siguiente:

REVOCAR parcialmente dejando sin efectos el auto de fecha 16 de diciembre de 2010 y publicado en el estado del 12 de enero de 2011, en el solicita allegar la certificación de la notificación a la señora MERY PARADA PARDO que aparece en el folio 38 del expediente, y en su lugar proceder a darla por notificada de los títulos, por las siguientes razones:

1.) En dicho auto se exige allegar la certificación de entrega del aviso a MERY PARADA PARDO de conformidad con el folio 38 del citado proceso. Sobre el particular, es necesario precisar al despacho que no es posible realizarlo en la forma indicada, toda vez, que la citación que aparece en el folio 38 del citado proceso, una vez este memorialista la allegó al proceso, el Juzgado en auto posterior no la tuvo en cuanta, argumentando que no había sido realizada la notificación a la señora MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de sus hijos menores.

2.) Como consecuencia de la no aceptación de la notificación respecto de los demandados, procedí nuevamente a realizar la notificación a todos los demandados en la forma indicada por el despacho. Luego de ello, ese mismo despacho dio por notificada a DIANA MAYERY REINA PARADA, y respecto de la señora MERY PARADA PARDO me exigió que acreditara la calidad de cónyuge del causante. Dicho auto fue recurrido y el despacho dejó sin efectos esa específica exigencia.

3.) Debo señalar que de realizase la notificación conforme lo indica en su último auto el despacho estaríamos alimentando una nulidad de todo lo actuado, por dar por notificado a un demandado con fundamento en una notificación que ya el despacho mediante auto no la había validado, mismo que no fue recurrido por lo que quedó en firme, y no pueden tomarse decisiones con base en ese auto.

4) Respecto de la notificación quiero llamar la atención del despacho que esta se realizó cumpliendo con todas las exigencias de los

artículos 315 y 320 del C.P.C., y con las señaladas por el Juzgado, y precisamente, fueron esas notificaciones bajo los parámetros de los artículos 315 y 320 del C.P.C., que este memorialista radicó en ese Juzgado el día 02 de agosto de 2010, misma que sirvió de fundamento para dar por notificada a DIANA MAYERLY REINA PARADO y no a su progenitora pero por razones distintas.

5) En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que en el expediente no encontré el original de la certificación de la entrega del citatorio a los demandados de fecha 03 de mayo de 2010, allego el original de la certificación expedida por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO en la que certifica que la notificación a los demandados conforme el artículo 315 del C.P.C. fue entregada a los demandados el día 4 de mayo de 2010, y que precisamente fue recibida por la señora MERY PARADA PARDO.

6) De acuerdo con las notificaciones de los 315 y 320 del C.P.C. a los demandados estas fueron realizadas los días 4 de mayo de 2010 y 6 de julio de 2010, cumpliendo con todo lo ordenado por el despacho, y son estas notificaciones las que deben servir de base para dar por notificados en legal forma a los demandados.

7) Así las cosas, y con el fin de evitar nulidades a posteriori por no cumplirse con la notificación en la forma indicada por el C.P.C. en sus artículos 315 y 320, es por ello que de manera respetuosa solicito del señor Juez no insistir en la certificación de la notificación a la señora MERY PARADA PARDO prevista en el folio 38 del expediente, por no haber sido tenida en cuenta en auto proferido por ese despacho, sino remitirse al escrito allegado por este memorialista y radicado en ese despacho el día 2 de agosto de 2010 con sus correspondientes anexos en el que están todos los soportes de las notificaciones en legal forma, ya que en él aparecen los soportes de las notificaciones a la señora MERY PARADA PARDO como representante legal de sus menores hijos.

PRUEBAS

Allego original de la certificación del 315 del C.P.C. realizada a los demandados expedida por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO.

Del señor Juez,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

- 4 MAR 2011

en silencio

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C., veinte de mayo del dos mil once

Proceso No. 09-0960

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante en contra del inciso 2º del proveído de 16 de diciembre de 2010, por medio del cual se dispuso que previo a tener por notificada a la ejecutada Mery Parada Pardo, se aportara la respectiva certificación con la que se acreditara la entrega del citatorio a ésta, el cual obra a folio 40 de este cuaderno.

Solicitó el recurrente no insistir en la certificación de la notificación de la señora Mery Parada Pardo prevista en el folio 38 del expediente, por no haber sido tenida en cuenta en auto proferido por esta oficina judicial, sino remitirse al escrito allegado el 2 de agosto de 2010 con sus correspondientes anexos en el que están todos los soportes de las notificaciones en legal forma, incluido el de la mencionada señora Mery Parada Pardo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar al memorialista que el hecho de que por auto de 16 de diciembre de 2010, se hubiese dejado sin valor ni efecto el inciso 2º del auto de 7 de septiembre de 2010 (fl. 63 cd. 1), ello en manera alguna conlieva a que las diligencias de notificación efectuadas también hubiesen quedado sin efecto, pues lo que tal auto pretendió fue dejar sin valor el requerimiento del juzgado en el sentido de que se acredite la calidad de cónyuge supérstite de la señora Mery Parada Pardo, por advertir que con los registros civiles aportados se acreditaba la calidad de ésta de representante legal de las menores Paola y Anyi Carolina Reina Parada.

Por lo anterior, fue que el despacho en el inciso 2º del auto censurado, requirió a la parte ejecutante para que aportaran la respectiva certificación con la que se acreditara la entrega de la comunicación obrante a folio 40, teniendo en cuenta que con la certificación obrante a

folio 38 sólo se acreditó la entrega del citatorio de la señora Diana Mayerly Reina Parada, a quien de acuerdo con las documentales obrantes a folios 38, 39, 51, 56 a 58 se tuvo por notificada por aviso.

No obstante, el recurrente solicita sean tenidos en cuenta los documentos aportados con el escrito presentado el 2 de agosto de 2010, para efectos de tener por notificada a la señora Mery Parada Pardo, lo cual resulta procedente, razón por la que se adicionará el auto cuestionado, para efectos de requerir a la parte ejecutante para que aporte la respectiva comunicación de que trata el artículo 315 del C. de P. C. en original o copia auténtica, toda vez que el citatorio obrante a folio 60 obra en copia simple carente de valor probatorio en los términos del artículo 254 del C. de P. C.

En ese orden de ideas, debe entonces advertirse por la parte ejecutante, que para efectos de tener por notificada a la señora Mery Parada Pardo, debe aportar la respectiva certificación con la que se acredite la entrega de la comunicación obrante a folio 40, o aportar el original o copia auténtica de la comunicación de que trata el artículo 315 del C. de P.C. y que obra a folio 60 debidamente cotejada por la empresa de servicio postal.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:

ÚNICO: Adicionar el inciso 2º del auto de 16 de diciembre de 2010, en el sentido de disponer que previo a tener por notificada a la señora Mery Parada Pardo se aporte la respectiva certificación con la que se acredite la entrega de la comunicación obrante a folio 40, o se allegue el original o copia auténtica de la comunicación de que trata el artículo 315 del C. de P.C. y que obra a folio 60 debidamente cotejada por la empresa de servicio postal.

NOTIFIQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No 31 fijado hoy 24 MAY 2011
a la hora de las 8:00 A.M.

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592
www.interrapidisimo.com

# CERTIFICACION

RAPIDISIMO

## JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

22

SE ENVIO : PROCESO 2009/960 CITACION
DIA : 08 DE MARZO DE 2010
FACTURA CAMBIARIA : **100004496164**

DIRIGIDA A : MERY PARADA PARDO
EN LA DIRECCION : CRA 87 C # 56 C 60 SUR
EN LACIUDAD DE : BOGOTA / CUNDINAMARCA

**ENTREGADA A: MERY PARADA PARDO**
**EL DIA : 09 DE MARZO DEL 2010**
**CON LO ANTERIOR SE COMFIRMA QUE EL DESTINATARIO SI VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR**

NOTIFICACIONES
RAPIDISIMO
NIT. 800.251.569-7
JUDICIALES

# Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

## Directorio de Ciudades Capitales

**ARAUCA**
Calle 21 No. 16 - 97
Teléfono: (7) 885 6820

**ARMENIA**
Carrera 15 No. 22 - 25
Teléfono: (6) 741 4972

**BARRANQUILLA**
Calle 19 No. 1 - 550
Teléfono: (5) 376 3855

**BOGOTA**
Carrera 30 No. 7 - 45
Teléfono: (1) 560 5000

**BUCARAMANGA**
Carrera 19 No. 45 - 02
Teléfono: (7) 683 9900

**CALI**
Calle 23 No. 21 - 47
Teléfono: (2) 888 2078

**CARTAGENA**
Calle 34 No. 10 A 13
Teléfono: (5) 664 4372

**CUCUTA**
Diagonal Santander No. 0 - 126
Teléfono: (7) 577 8071

**FLORENCIA**
Carrera 11 No. 18 A 11
Teléfono: (8) 434 5834

**IBAGUE**
Carrera 5 No. 23 - 34
Teléfono: (8) 261 5410

**INIRIDA**
Carrera 9 No. 17 - 42
Teléfono: (8) 565 7280

**LETICIA**
Calle 9 No. 9 - 51
Teléfono: (8) 592 5555

**MANIZALES**
Carrera 23 No. 16 - 64
Teléfono: (6) 882 2543

**MEDELLIN**
Carrera 51 No. 41 - 122
Teléfono: (4) 261 00 00

**MITU**
Carrera 13A No. 15 A 51
Teléfono: (8) 564 2017

**MOCOA**
Avenida Colombia No. 14 - 36
Teléfono: (8) 420 4936

**MONTERIA**
Calle 30 No. 5 - 25
Teléfono: (4) 781 4472

**NEIVA**
Calle 7 No. 7 - 26
Teléfono: (8) 871 4444

**PASTO**
Carrera 24 No. 15 - 61 L 7
Teléfono: (2) 733 5594

**PEREIRA**
Calle 21 No. 9 - 24
Teléfono: (6) 333 2757

**POPAYAN**
Calle 7 No. 9 - 03
Teléfono: (2) 824 0502

**PUERTO CARRENO**
Calle 18 No. 2 - 50
Teléfono: (8) 565 4015

**QUIBDO**
Calle 23 No. 3 - 24
Teléfono: (4) 671 1483

**RIOHACHA**
Carrera 15 No. 7 - 28 L 2
Teléfono: 317 305 1802

**SAN ANDRES**
Transversal 10 A No. 9 - 51
Teléfono: (8) 512 3156

**SAN JOSE DEL GUAVIARE**
Carrera 22 No. 8 - 23
Teléfono: (8) 584 0593

**SANTA MARTA**
Calle 24 Carrera 6 L 2
Teléfono: (5) 423 3834

**SINCELEJO**
Calle 25 No. 18 - 157
Teléfono: (5) 280 9380

**TUNJA**
Avenida Oriental No. 8 - 37
Teléfono: (8) 742 8888

**VALLEDUPAR**
Carrera 9 No. 19 - 11
Teléfono: (5) 580 7774

**VILLAVICENCIO**
Calle 15 No. 33 - 68
Teléfono: (8) 667 6060

**YOPAL**
Calle 10 No. 21 - 48
Teléfono: (8) 632 0011

Centro Nacional de Logistica
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000
gerencia@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

ARAUCA

FLORENCIA

www.interrapidisimo

RAPIDISIMO
Entrega de Vida!

Señor

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No JORGE ARCENIO ALDANA CONTRA MERY PARADA PARDO Y OTROS RADICADO No 2009-960

Respetado señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, de la manera más comedida me permito allegar la certificación de entrega del citatorio realizado a la demandada MERY PARADA PARDO, mismo que fue entregado el día 9 de marzo del año 2010 a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, empresa esta que certifica la entrega de dicho citatorio.

Así las cosas, doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el auto de 24 de mayo de 2011.

En ese orden de ideas, le solicitó dar por notificada legalmente a la demandada MERY PRARADA PARDO de la existencia de los títulos objeto del presente proceso.

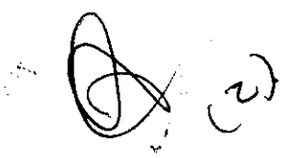
Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

C.C. No 11.802.046 de Quibdó

T.P. No 127721 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en un (1) folio



**RAPIDISIMO S.A.**

LICENCIA [illegible] No. 1592

www.interrapidisimo.com

# CERTIFICACION

RAPIDISIMO

CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTA/CUND. | CIUDAD DE DESTINO: BOGOTA/CUND.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 3 6 2011 16:27:15 47 | Mensajería | Carga | Trámites

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA 1 100007503953

**De** C.C. O Nit.: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Dirección: CR 10 [illegible] 14-33 PS 8 | Teléfono: 222

**Para** LUIS GUILLERMO REINA PARADA | C.C. O NIT

DOMICILIO

Dirección: CRA 87 C N 56- C 60 SUR | Teléfono: 375680

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐ | Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐ | Dice Contener: PROC. 2009/ 0960 CITACION | Piezas | Peso ☐ Gramos ☐ Kilos

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA: [illegible] 5,000

Valor Transporte $ 5,400

Prima de Seguro $ 100

Valor Empaque $ 0

Valor Volumen $ 0

Valor Total $ 5,500

Recibido a satisfacción | Nombre legible: Pablo León. | X | C.C. 80920379

FECHA DE ENTREGA: 04/06/11 | HORA: 1:30

DIRECCIÓN NO EXISTE ☐ | NO RESIDE / NO LABORA ☐ | SE NEGÓ A RECIBIR ☐ | INMUEBLE DESHABITADO ☐ | NO ABRIO NADIE ☐ | OTROS ☐

FECHA DE DEVOLUCIÓN

Nombre y Sello Destinatario | X

Recibió | Entregó | OBSERVACIONES: Luis Guillermo Reina Parada

CONTADO ☐ | CONTRAENTREGA ☐ | AL COBRO ☐

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00096 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTA, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5800 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

**PRUEBA DE ENTREGA**

**DATOS DEL ENVIO:**

| Número de envio: | Contenido | Ciudad de origen | Fecha y hora del envio |
|---|---|---|---|
| 100007503953 | PROC. 2009/ 0960 CITACION | BOGOTA/CUND. | 03/06/2011 |

| Remitente | Dirección del remitente | Teléfono del remitente |
|---|---|---|
| JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | CR 10 # 14- 33 PS 8 | 222 |

| Destinatario | Dirección del destinatario | Ciudad destino |
|---|---|---|
| LUIS GUILLERMO REINA PARADA | CRA 87 C N. 56- C 60 SUR | BOGOTA/CUND. |

**DATOS DE ENTREGA:** | Observación:

| Entregado a | Fecha y hora de entrega | Cédula | Teléfono |
|---|---|---|---|
| PABLO LEON | 04/06/2011 01:30:00 PM | 80920379 | 1 |
| Entregado por: PULIDO ESPINOSA ELMER | Fecha de expedición 07/06/2011 01:05:47 PM | Certificado por ZAPATA PARRA ANA LUCIA | |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

# Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

ARAUCA
Calle 21 No. 16 - 97
Telefono: (7) 885 6920

ARMENIA
Carrera 15 No. 22 - 25
Teléfono: (6) 741 4972

BARRANQUILLA
Calle 19 No. 1 - 550
Telefono: (5) 376 3855

BOGOTA
Carrera 30 No. 7 - 45
Telefono: (1) 560 5000

BUCARAMANGA
Carrera 19 No. 45 - 02
Telefono: (7) 683 9900

CALI
Calle 23 No. 21 - 47
Teléfono: (2) 888 2078

CARTAGENA
Calle 34 No. 10 A 13
Telefono: (5) 664 4372

CUCUTA
Diagonal Santander No. 0 - 126
Telefono: (7) 577 8071

FLORENCIA
Carrera 11 No. 18 A 11
Telefono: (8) 434 5834

IBAGUE
Carrera 5 No. 23 - 34
Telefono: (8) 261 5410

INIRIDA
Carrera 9 No. 17 - 42
Telefono: (8) 565 7280

LETICIA
Calle 9 No. 9 - 51
Teléfono: (8) 592 5555

MANIZALES
Carrera 23 No. 16 - 64
Teléfono: (6) 882 2543

MEDELLIN
Carrera 51 No. 41 - 122
Telefono: (4) 261 00 00

MITU
Carrera 13A No. 15 A 51
Telefono: (8) 564 2017

MOCOA
Avenida Colombia No. 14 - 36
Telefono: (8) 420 4936

MONTERIA
Calle 30 No. 5 - 25
Teléfono: (4) 781 4472

NEIVA
Calle 7 No. 7 - 26
Telefono: (8) 871 4444

PASTO
Carrera 24 No. 15 - 61 L.7
Telefono: (2) 733 5594

PEREIRA
Calle 21 No. 9 - 24
Telefono: (6) 333 2757

POPAYAN
Calle 7 No. 9 - 03
Telefono: (2) 824 0502

PUERTO CARRENO
Calle 18 No. 2 - 50
Telefono: (8) 565 4015

QUIBDO
Calle 23 No. 3 - 24
Telefono (4) 671 1483

RIOHACHA
Carrera 15 No. 7 - 28 L.2
Teléfono: 317 305 1802

SAN ANDRES
Transversal 10 A No. 9 - 51
Telefono: (8) 512 3156

SAN JOSE DEL GUAVIARE
Carrera 22 No. 8 - 23
Teléfono: (8) 584 0593

SANTA MARTA
Calle 24 Carrera 6 L.2
Telefono: (5) 423 3834

SINCELEJO
Calle 25 No. 18 - 157
Telefono: (5) 280 9380

TUNJA
Avenida Oriental No. 8 - 37
Telefono: (8) 742 8888

VALLEDUPAR
Carrera 9 No. 19 - 11
Telefono: (5) 580 7774

VILLAVICENCIO
Calle 15 No. 33 - 68
Telefono: (8) 667 6060

YOPAL
Calle 10 No. 21 - 48
Telefono: (8) 632 0011

Centro Nacional de Logistica
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000
gerencia@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



RAPIDISIMO

www.interrapidisimo.com

ARAUCA
FLORENCIA
MONTERIA

ADP-R-01

OP
17328

CIUDAD DE ORIGEN | CIUDAD DE DESTINO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

**FACTURA DE VENTA** 1

100007503953

FECHA Y HORA DE ADMISION | Mensajería | Carga | Trámites

**REMITENTE**

De | C.C. O Nit.

Dirección | Teléfono

**DESTINATARIO**

Para | C.C. o NIT

Dirección | Teléfono

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado No. SC5083-1

CERTIFIED IQNet

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Dice Contener:

Piezas | Peso ☐ Gramos ☐ Kilos

**Valor Transporte** $

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE $ PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO

**Prima de Seguro** $

**Recibido a satisfacción**
Nombre legible

X
Nombre y Sello Remitente

X
C.C.

FECHA DE ENTREGA

HORA

DEVUELTO

DIRECCIÓN NO EXISTE ☐
NO RESIDE / NO LABORA ☐
SE NEGÓ A RECIBIR ☐
INMUEBLE DESHABITADO ☐
NO ABRIÓ NADIE ☐
OTROS ☐

FECHA DE DEVOLUCIÓN

**Valor Empaque** $

**Valor Volumen** $

**Valor Total** $

Recibió | Entregó | OBSERVACIONES:

CONTADO | AL COBRO

IMPRESO POR [illegible] NIT. 860.001.480-9 TEL.: 4 255 258

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00595 [illegible]

REMITENTE

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION CARRERA 10 N° 14-33 piso 8

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a)
Nombre: Luis Guillermo Reina Parada
Dirección: Carrera 87 C N°56 C-60 Sur
Ciudad: Bogotá D. C.

FECHA
DD/MM/AA
__/__/__

| N° del Proceso | Naturaleza del proceso | Fecha de Providencia DD/MM/AAA |
|---|---|---|
| 2009-0960 | EJECUTIVO | 21/08/2009 Y 16-12-2010 |

Auto que ordena notificar la existencia de títulos de conformidad con el artículo 1434 del C.C.

Demandantes: Jorge Arcenio Aldana Chaparro

Demandados: ① Luis Guillermo Reina Parada como heredero del causante Luis Alfonso Reina Cuervo en su calidad de hijo, Diana Mayerli Reina Parada como heredera del Causante señor Luis Alfonso Reina Cuervo en su calidad de hija, los menores paola Reina Parada y Anyi carolina Reina Parada, representadas legalmente por su progenitora Mery Parada Pardo en su Condición de herederos del causante señor Luis Alfonso Reina Cuervo en su calidad de hijas. Y auto de 16 de diciembre de 2010 que ordena notificar directamente a Luis Guillermo Reina Parada

Sírvase Comparecer a este Despacho Judicial de inmediato___ o dentro de los 5 X, 10____, 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

Jhon Jairo Pulgarín Chavarro
Nombres y Apellidos

03 JUN 2011

Firma

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCION CARRERA 10 N° 14-33 piso 8

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Señor (a): Luis Guillermo Reina parada
Nombre:
Dirección: Carrera 87C N° 56C-60 Sur
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha
DD/ MM/AAA
__/__/__

| N° del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha de Providencia DD/MM/AAA |
|---|---|---|
| 2009-0960 | Ejecutivo | 21/08/2009 y 16-12-2010 Auto que ordena notificar la existencia de tramite de conformidad con el articulo 1434 |

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|---|
| Jorge Arcenio Aldana Chaparro | ① Luis Guillermo Reina parada como heredero del causante Luis Alfonso Reina cu yo en su calidad de hijo ② Diana Rayerli Reina para da como heredera del causante Luis Alfonso Reina cu yo en su calidadde hijo ③ los menores Paola Reina Parada y Angi Carolina Reina Para representados legalmente por su progenitora Heryl Parada Pardo en su condicion de heredera causante heredero Luis Alfonso Reina cuervo en su calidad de hijos. |

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 mes 08 año 2009, donde se admitió demanda____, donde se profirió mandamiento de pago_____, ordeno citarlo (a) _____ o dispuso notificar la existencia de tramite, proferida en el indicado. Y auto de 16 de diciembre de 2010 que ordena notificar directamente a Luis Guillermo Reina parada

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS

Usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comienza a contarse el respectivo traslado. Dentro de este ultimo se podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDADA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de la demandada_____, Auto Admisorio_____, Mandamiento de Pago_____.

Empleado Responsable:

_____
Nombres y Apellidos.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil once (2011).

PROCESO No.09-0960

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 de mayo de 2011(fl.70), se tiene por notificada en legal forma a la señora Mery Prada Pardo acorde a los arts. 315 y 320 del C.P.C.

Teniendo en cuenta el escrito anterior, y como quiera que el demandado LUIS GUILLERMO REINA PARADA, no compareció a este despacho en la oportunidad señalada en el citatorio entregado con resultado positivo, practíquese por parte del libelista del escrito precedente de forma inmediata el aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C.

Una vez se notifique en legal forma a los herederos del causante, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por ESTADO

No. 111, hoy 21 JUL 2011

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria (J)

78

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**
**CARRERA 10 # 14-33. PISO 8**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

*Bogotá D.C., 28 de julio 2011*

Señor(es)
***LUIS GUILLERMO REINA PARADA***
***CARRERA 87 C No. 56 C 68 sur***
***BOGOTÁ, D.C.***

*No. Radicacion del proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de providencia*

2009-960 / EJECUTIVO / 21/08/2009 y 16/12/2010 auto que ordena notificar la existencia de títulos de conformidad con el artículo 1434 del C.C.

*Demandante*

*Jorge Arsenio Aldana Chaparro*

*Demandados*

***Luis Guillermo Reina Parada como heredero del causante Luis Alfonso Reina Cuervo en su calidad de hijo, Diana Mayerli Reina Parada como heredero del causante señor Luis Alfonso Reina Cuervo en su calidad de hija, los menores Paola Reina Parada y Anyi Caroline Reina Parada representadas legalmente por su progenitora Mary Parada Pardo en su condición de herederos del causante señor Luis Alfonso Reina Cuervo en su calidad de hijas***

*Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 de agosto de 2009 y 16 de diciembre de 2010;*

*Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.*

*SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo considere pertinente en defensa de sus intereses.*

*PARA NOTIFICAR AUTO ANTES MENCIONADO anexo: copia informal del auto mencionado*

*Empleado Responsable*

***IBETH YADIRA MORALES DAZA***
***SECRETARIA***

*Parte interesada*

_____
*Nombre y apellido*

_____
*Firma*

_____
*No. Cédula de Ciudadanía*

29

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**
**CARRERA 10 # 14-33. PISO 8**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

*Bogotá D.C., 28 de julio 2011*

Señor(es)
***LUIS GUILLERMO REINA PARADA***
***CARRERA 87 C No. 56 C 40 sur***
***BOGOTÁ, D.C.***

*No. Radicacion del proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de providencia*

2009-960 / EJECUTIVO / 21/08/2009 y 16/12/2010 auto que ordena notificar la existencia de títulos de conformidad con el artículo 1434 del C.C.

*Demandante*

***Jorge Arsenio Aldana Chaparro***

*Demandados*

***Luis Guillermo Reina Parada como heredero del causante Luis Alfonso Reina Cuervo en su calidad de hijo. Diana Mayerli Reina Parada como heredera del causante señor Luis Alfonso Reina Cuervo en su calidad de hija. los menores Paola Reina Parada y Angi Carolina Reina Parada representadas legalmente por su progenitora Mary Parada Pardo en su condición de herederos del causante señor Luis Alfonso Reina Cuervo en su calidad de hijos***

*Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia 21 de agosto de 2009 y 16 de diciembre de 2010;*

*Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.*

*SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo considere pertinente en defensa de sus intereses.*

*PARA NOTIFICAR AUTO ANTES MENCIONADO anexo: copia informal del auto mencionado*

*Empleado Responsable*

***IBETH YADIRA MORALES DAZA***
***SECRETARIA***

*Parte interesada*

_____
*Nombre y apellido*

_____
*Firma*

_____
*No. Cédula de Ciudadanía*

80

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**
**CARRERA 10 # 14-33. PISO 8**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

*Bogotá D.C., 28 de julio 2011*

Señor(es)
***LUIS GUILLERMO REINA PARADA***
***CARRERA 87 C No. 56 C 68 Sur***
*BOGOTÁ, D.C.*

*No. Radicacion del proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de providencia*

**2009-960** / **EJECUTIVO** / **21/08/2009 y 16/12/2010** auto que ordena notificar la existencia de titulos de conformidad con el articulo 1434 del C.C.

*Demandante*

***Jorge Arcenio Aldana Chaparro***

*Demandados*

***Luis Guillermo Reina Parada como heredero del causante Luis Alfonso Reina Cuervo en su calidad de hijo. Diana Mayerli Reina Parada como heredera del causante señor Luis Alfonso Reina Cuervo en su calidad de hija. los menores Paola Reina Parada y Anyi Carolina Reina Parada representadas legalmente por su progenitora Mery Parada Pardo en su condición de herederos del causante señor Luis Alfonso Reina Cuervo en su calidad de hijas***

*Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia **21 de agosto de 2009 y 16 de diciembre de 2010;***

*Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.*

*SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo considere pertinente en defensa de sus intereses.*

*PARA NOTIFICAR **AUTO ANTES MENCIONADO** anexo: copia informal del auto mencionado*

*Empleado Responsable*

***IBETH YADIRA MORALES DAZA***
***SECRETARIA***

*Parte interesada*

_____
*Nombre y apellido*

_____
*Firma*

_____
*No. Cédula de Ciudadanía*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

# NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 1. días del mes de Agosto del año dos mil Uno. (2011) debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifique personalmente a Luis Felipe Robles Palacios - identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.105.243 de Bogotá, en su condición de Apoderado del Heredero Luis Guillermo Reyna P. se le notifica el contenido del auto de **mandamiento de pago** de fecha 21 Agosto 13 Noviembre /2009 de (2010) Proceso No. 09-0960, Además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en Quince (15) folios útiles, advirtiéndole que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar y los mismos cinco (5) días para proponer excepciones.

Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado(a) .....

Quien notifica .....

El Secretario .....

**LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS**
**ABOGADO TITULADO**

82

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-0960 de
JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
Contra LUIS GUILLERMO REINA PARADA

LUIS GUILLERMO REINA PARADA, mayor de edad, con residencia y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificados con cédulas de ciudadanía número 1.030.591.364 de Bogota, a Usted, respetuosamente manifestó, que en mi condición de demandado confiero poder especial, pero amplio y suficiente al Doctor LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional número 58.953 del C. S. J., para que en mi nombre y representación **SE NOTIFIQUE** y conteste la DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO de menor cuantía y proponga excepciones contra la DEMANDA que en contra mía cursa en su Despacho promovida por el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO y a fin de que me represente en todas y cada una de las Audiencia y actuaciones que su Despacho promueva en el Proceso de la referencia, conforme a lo pretendido por el articulo 92 del C. De P. C.

Mi apoderado tiene amplias facultades legales, para el ejercicio de efectuar todas las acciones Judiciales o Extrajudiciales en este mandato, en especial la de NOTIFICARSE DE LA DEMANDA, recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar, proponer excepciones y , pedir y aportar pruebas y todas las demás facultades que otorga el Articulo 70 del C. De P. Civil.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos en que esta conferido este poder

Cordialmente,

Luis Guillermo Reina Parada
LUIS GUILLELRMO REINA PARADA
C. C. 1.030.591.364 de Bogota.

ACEPTO:

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
C. C. 17.105.243 de Bogota,
T. P. 58.953 Del C. S. J.

reconocido personería para actuar
22 Civil Municipal
Luis Felipe Robles Palacios
C.C. No. 17.105.243
T.P. No. 58953 hoy 1 - AGO 2011
ante los suscritos Juez y Secretario
firma
Secretario

**Cra. 10 No. 19-45 Of. 705, Tel. 2434172, 2839793, Cel. 3112042191 Bogota, Colombia**

## NOTARIA 53 DE BOGOTA

### RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:
**REINA PARADA LUIS GUILLERMO**
Quien se identificó con:
**CC. No. 1.030.591.364 de BOGOTA D.C.**
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
**BOGOTA D.C. 13/06/2011 10:20 a.m**



FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaria 53

**EDUARDO VERGARA WIESNER**
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

# PAGARÉ PERSONA NATURAL
## TASA FIJA
## No. 4222033905

83

**ACREEDOR: BANCO MEGABANCO S.A.**

**INFORMACIÓN DEUDORES**

| | |
|---|---|
| 1. NOMBRES Y APELLIDOS<br>MERY PARADA PARDO********** | C.C. o C.E. No.<br>24.218.562** |
| 2. NOMBRES Y APELLIDOS<br>RICARDO REINA CUERVO********** | C.C. ó C.E. No.<br>79.903.272** |
| 3. NOMBRES Y APELLIDOS<br>********** | C.C. ó C.E. No.<br>********** |
| 4. NOMBRES Y APELLIDOS<br>********** | C.C. ó C.E. No.<br>********** |

| VALOR | PLAZO | TASA NOMINAL | PERIODICIDAD DE PAGO | TASA EFECTIVA |
|---|---|---|---|---|
| $ 10.000.000.oo | 36 MESES | 18.37 | MES VENCIDO | 20.00 |

Yo(nosotros), identificados como quedó arriba consignado, nos obligamos a pagar solidariamente de manera incondicional e indivisible a favor del ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos en sus oficinas de MEGABANCO S.A, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($ 10.000.000.oo). Dicha suma nos comprometemos a cancelarla en TREINTASEIS (36) cuotas MENSUALES sucesivas, siendo pagadera la primera el día SIETE(07) de OCTUBRE del año DOS MIL SEIS (2006) de conformidad con el plan de amortización que se adjunta al presente documento el cual declaramos conocer y aceptar como parte integrante del título. En caso de mora, reconoceremos intereses sobre los valores en mora a la tasa más alta permitida por las disposiciones en la materia. Los intereses pendientes generarán intereses en los términos establecidos por las normas en la materia. Nos obligamos a cancelar la totalidad de la prima del seguro de vida deudores en los términos, porcentajes, plazos y demás condiciones que establezca la respectiva póliza colectiva que declaramos conocer. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. En caso que por mora en el pago de las primas de seguro constituidas, el BANCO las cancele, nos obligamos a reintegrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios en forma inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para el BANCO de pagar dichas cuotas. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a nuestro cargo, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diéramos lugar a él. EL BANCO podrá declarar vencido el plazo del presente pagaré en cualesquiera de los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital o de los intereses, de conformidad con el plan de pagos previsto, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a nuestro cargo de manera individual o conjunta. b) Si los bienes de alguno o algunos de los otorgantes son perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción. c) Por haber presentado información inexacta al BANCO. d) Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo a juicio del BANCO, de las obligaciones con él contraídas. e) Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los otorgantes, así calificada por el BANCO. f) En los demás casos de ley. Dejamos expresa constancia que EL BANCO podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno. Autorizamos irrevocablemente al BANCO para debitar en su favor de cualquier cuenta o de cualquier suma de dinero que tengamos individual, conjunta o colectivamente el valor del presente pagaré, sus intereses, gastos de cobranza, honorarios de abogado, impuestos y demás accesorios. Renunciamos expresamente a cualquier clase de requerimiento. En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTA, a los SIETE ( 07 ) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL SEIS ( 2006 ).

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1. FIRMA Mery Parada Pardo<br>C.C. No. 24 218 562 | HUELLA DACTILAR | 2. FIRMA Ricardo Reina Cuervo<br>C.C. No. 79 903 272 | HUELLA DACTILAR |
| 3. FIRMA<br>C.C. No. | HUELLA DACTILAR | 4. FIRMA<br>C.C. No. | HUELLA DACTILAR |

| Vo Bo Elaboró | Vo Bo Aprobó |
|---|---|
| | |

Mega BANCO.

NIT. 860.034.921-5

Fecha : 07-09

84

| | |
|---|---|
| Valor Neto Desembolso | $ 9'870.500,00 |
| Estampilla Pro-Cultura | $ |
| Valor del Seguro | $ 129.500,00 |
| Valor Timbres | $ |
| Pignoración del Cheque | $ |
| Capitalización Aportes | $ |
| Capitalización Ahorradores | $ |
| VALOR TOTAL SOLICITADO | $ 10'000.000,00 |

| | | | | Debito | Credito |
|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | | CAPITAL | 10'000.000,00 | |
| [illegible] | [illegible] | | NETO DESM | | 9'870.500,00 |
| [illegible] | [illegible] | | SEGURO | | 129.500,00 |
| TOTALES $ | | | | 10'000.000,00 | 10'000.000,00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| [illegible] | Elaboro | Reviso | Aprobo |
| | 1.7% | | |

MCR Paradaparado
24 218 562

25

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-0960 de
JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
Contra LUIS GUILLERMO REINA PARADA

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 17.105.243 de Bogotá, portador de la T. P. No. 58.953 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en carácter de apoderado judicial del señor LUIS GUILLERMO REINA PARADA, también mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, estando en término de Ley doy respuesta a la demanda formulada contra el Señor LUIS GUILLERMO REINNA PARADA, promovida por el demandante señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, también mayor de edad, con residencia en esta ciudad, conforme a lo previsto en el artículo 92 del C. de P. C., lo que hago con facultad en el poder que acompaño, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me doy por notificado de la existencia de la demanda, pero en cuanto a las pretensiones esgrimidas por el demandante no las acepto ni las refuto, pues están deben ser probadas por el demandante, conforme a los fundamentos jurídicos y fácticos propios del proceso ejecutivo y de la prescripción parcial de la obligación, para que sean reconocidas en sentencia por el funcionario que conoce del proceso

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta lo afirmado, que el señor Luis Alfonso Reina Cuervo haya girado y menos que la haya firmado el título valor que se cobra.

AL SEGUNDO: No me consta, que el acreedor del título valor haya hecho el endoso al hoy demandante.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, y se tendrá en cuenta el valor y la fecha del titulo valor para los efectos legales a que haya lugar.

AL CUARTO: Es cierto, que el día 15 de Mayo de 2007 el deudor debía haber pagado el titulo valor.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, en el curso del proceso se deberá probar dicho contenido.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO : Es parcialmente cierto, la letra de cambio no con tiene la firma del girador, en consecuencia falta uno de los requisitos principales que el Código de Comercio consagra y se requiere para que sea valido para su cobro.

AL OCTAVO. No me consta, que el causante Luis Alfonso Reina Cuervo haya girado y menos que la haya firmado el título por ese valor:

AL NOVENO: Es parcialmente cierto, no lo acepto ni lo refuto que el causante haya aceptado incondicionalmente pagar al acreedor señor Jorge Arcenio Aldana.

AL DECIMO: Es cierto.

AL ONCEAVO: No que consta, que el causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO no haya pagado el capital y sus intereses, se debe probar.

AL DOCEAVO: Es cierto.

AL TRECEAVO: Es parcialmente cierto, se deberá probar que el título valor cumple con los mencionados requisitos.

AL CATORCEAVO: No me consta lo afirmado, que el señor Luis Alfonso Reina Cuervo haya girado y menos que la haya firmado el título valor que se cobra.

AL QUINCEAVO: No me consta, por lo que debe probarse el contenido del hecho.

AL DIECISEISAVO: Es Cierto.

AL DIECISIETEAVO: No que consta, que el causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO haya incumplido en el pago del capital y sus intereses.

AL DIECIOCHOAVO: Es parcialmente cierto, se debe probar el contenido del hecho.

AL DIECINUEVEAVO: Es cierto.

AL VEINTEAVO. Es cierto:

AL VEINTIUNAVO: Es cierto:

AL VEINTIDOS HABO: Es parcialmente cierto, las herederas mencionadas en el hechos no se encontraban presentes el día de la diligencia, estaban representadas por el apoderado a quien le otorgaron poder.

AL VEINTITRES HABO: Es cierto.

AL VEINTICUATRO HABO: Es parcialmente cierto, el número del radicado del proceso es 2008-0277 y no como esta indicado, los bienes mencionados fueron inventariados como consta en el hecho.

AL VEINTICINCO HABO: No me consta, lo afirmado debe probarse.

## EXCEPCIONES DE MERITO

**1.- FALTA DEL REQUISITO COMUN AL CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE $9'000.000.oo CON VENCIMIENTO 15 DE MAYO DE 2007**

Apoyo esta excepción de mérito o de fondo, denominada. **EXCEPCION DE MERITO POR FALTA DEL REQUISITO COMUN AL CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE $9'000.000.oo CON VENCIMIENTO 15 DE MAYO DE 2007,** como se puede constatar en la letra de cambio, con valor y vencimiento mencionado en la excepción propuesta, relacionada del hecho primero al séptimo de la demanda.

Observado el contenido del frente del título valor mencionada anteriormente en la parte final del título, carece absolutamente del nombre y o la firma del Girador de la letra de cambio. Tal requisito lo consagra los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, que lo debe contener para la legalidad del título valor que se cobra, requisitos comunes que la ley consagra para que el título valor cumpla su legalidad para el cobro Jurídico.

Para probar esta excepción, pido que se tenga como prueba la demanda y el original de la letra de cambio que obra en el Proceso de la referencia.

**2.- PAGO PARCIAL DE LA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE $9'000.000.oo CON VENCIMIENTO 15 DE MAYO DE 2007**

Se apoya excepción de mérito o de fondo, denominada. **PAGO PARCILA DE LA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE $9'000.000.oo CON VENCIMIENTO 15 DE MAYO DE 2007,** según lo manifestado por la señora MERY PARADA PARDO compañera en vida del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, la mencionada señora y los señores PEDRO ANTONIO REINA CUERVO, LUIS ALFONSO REINA CUERVO y JORGE ARCENIO ALDANA antes de fallecer el primero, en compañía de los 4 se dirigieron a la Entidad Financiera Megabanco de donde sacaron $8' 000.000.oo en efectivo y se los entregaron al hoy demandante señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO para que se los entregara al Señor **JOSE ALBERTO MARQUEZ** quien figura a la orden en la letra de cambio.

Posteriormente de haber recibido el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO la suma de $8.000.000.oo en efectivo para que se la entregara al titular de la letra de cambio, los hermanos Reina Cuervo conversaron con el acreedor señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C., del dinero que le habían enviado con el hoy demandante y le solicitaron que les devolviera la letra de cambio quien les manifestó que la letra se la había entregado al señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, pero que todavía le adeudaban un saldo de $ 1'000.000.oo, suma que a la fecha se le adeuda al acreedor José Alberto Márquez y no son nueve millones de pesos ($9.000.000.oo ) que esta cobrando el demandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO sin ser el titular de la obligación, así lo prueba el endoso en propiedad que figura en el adverso de la letra de cambio; Se aclara que lo anterior ocurrido fue en vida del señor Luis Alfonso Reina Cuervo, la letra de cambio fue creada el día 15 de Junio de 2006, con vencimiento 15 de Mayo de 2007 y el deudor falleció el día 16 de Marzo de 2007, hechos que una vez sean ventilados en el presente proceso se pondrán en conocimiento de la fiscalia.

**3.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE LA OBLIGACIÓN OBJETO DE LA ACCIÓN JUDICIAL, CON TRES ( 3 ) LETRAS DE CAMBIO**

Son Hechos y fundamentos jurídicos de esta excepción los siguientes.

1.- a ). Primer titulo ejecutivo basilar de la acción cambiaria es una letra de cambio que fue creada y suscrita el día 15 de Junio de 2006, en la ciudad de Bogota, y conforme a su literalidad el aceptante se obligó a pagar a favor del señor JOSE ALBERTO MARQUEZ, en la misma ciudad, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ( $9'000.000. ), el día 15 de mayo de 2007.

b ). Segundo titulo ejecutivo basilar de la acción cambiaria es una letra de cambio que fue creada y suscrita el día 28 de Agosto de 2003, en la ciudad de Bogota, y conforme a su literalidad el aceptante se obligó a pagar a favor del señor JORGE ARCENIO ALDANA CH., en la misma ciudad, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ( $9'000.000. ), para el día 28 de Noviembre de 2006.

c ) . Tercer titulo ejecutivo basilar de la acción cambiaria es una letra de cambio que fue creada y suscrita el día 13 de Octubre de 2006, en la ciudad de Bogota, y conforme a su literalidad el aceptante se obligó a pagar a favor del señor JORGE ARCENIO ALDANA CH., en la misma ciudad, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ( $5'000.000. ), para el día 13 de Enero de 2007.

2.- La acción cambiaria ejercitada es directa, conforme a lo establecido en el artículo 781 del Código de Comercio, como quiera que instauró contra el aceptante de la orden de pagar la suma de dinero incorporada.

3.- Conforme a lo preceptuado en el artículo 789 del C. Co. " la acción cambiaria directa prescribe en tres años contados a partir del día del vencimiento"

4.- La demanda mediante la cual se ejercita la acción judicial cambiaria fue radicada el día 1 de Junio de 2009.

5.- Los autos a notificar fueron librados el día 21 de Agosto de 2009 y como consecuencia del primero el segundo se libra el día 16 de Diciembre de 2010 y fueron notificados el día 1 de Agosto de 2011.

6.- De conformidad a lo normado por el articulo 90 del C. De P. C. ( Modificado por el Art. 10 de la Ley 794 de 2003, para que la presentación de la demanda tenga la eficacia de interrumpir la prescripción de las acciones judiciales en impedir la caducidad de las mismas se requiere que la notificación de los autos de la demanda o de la notificación de los títulos, debe realizarse dentro del año siguiente contado a partir de día 21 de Agosto de 2009 siguiente de la notificación personal o mediante anotación en estado de dichas providencias judiciales.

7.- En el presente caso del 21 de Agosto de 2009 y como fui notificado de los Autos el día 1 de Agosto de 2011 del Año en curso, esto es para el prímer Auto ( 1 ) uno Año, 11 Meses y 11 días.

Para el segundo Auto del 16 de Diciembre de 2010 al día 1 de Agosto de 2011, esto es siete ( 7 ) Meses y 16 días, pero en el contenido de los autos notificados se ordena notificar a mi poderdante LUIS GUILLERMO REINA PARADA, términos que se deben tener en cuenta para aplicar la prescripción; de tal manera que no tubo eficacia para interrumpir la prescripción de las acciones cambiarias de la obligación caratular; pues debe tenerse presente, igualmente, que conforme a la misma norma procedimental ( art. 90 del C. De P. C. ), en caso de no realizarse la notificación del primer auto dentro del año siguiente, como el presente caso ocurrió, dicha interrupción solamente ocurre con la notificación que se haga de los mismos, y como en le presente asunto dicha notificación de hizo el primero ( 1 ) de Agosto de 2011, sólo en esta fecha se interrumpió la prescripción de la acción cambiaria de las obligaciones, esto es, para el título valor relacionado en el literal a) del numeral primero es de cuatro ( 4 ) Años 2 meses y 16 días, para el título valor relacionado en el literal b) del numeral primero es de cuatro ( 4 ) Años 8 meses y 3 días, para el título valor relacionado en el literal c) del numeral primero es de cuatro ( 4 ) Años 6 meses y 18 días, contados a partir de cada fecha de exigibilidad de cada obligación, superándose el término de la prescripción señalada en el articulo 789 del Estatuto Mercantil para la acción cambiaria directa, que es, se repite, de tres ( 3 ) Años; pues de otra parte, el art. 784 ibidem establece que " contra la acción cambiaria solo se podrán oponerse las excepciones " ... 10ª las de prescripción o caducidad y las ( .....)."

**4.- TEMERIDAD Y MALA FE**

Fundamento esta excepción en el sentido que el demandante, a pesar de haber recibido en efectivo la suma de $8'000.000.oo para que los entregara al señor JOSE ALBERTO MARQUEZ, titular de la letra de cambio y sin devolver la letra al deudor y después de un determinado tiempo aparece como titular de la letra mediante el endoso en propiedad, para iniciar el cobro judicial por el valor total de $9'000.000.oo, como ya se explico en la excepción de pago parcial, el demandante sin conciencia y en forma temeraria y de mala fe, no devuelve la letra de cambo al deudor Luis Alfonso Reina Cuervo Pedro y por consiguiente se queda con el Título valor y después que falleciera el deudor, iniciar el cobro ejecutivo por intermedio de la acción judicial. Además guarda silencio cuando en vida el deudor lo requiere para que le devuelva el titulo valor, ya que el saldo que se adeuda es un $1'000.000.oo al señor José Alberto Márquez y no al demandante quien actúa en forma **TEMERARIA Y DE MALA FE,** por ello debe imprimírsele los castigos que esta clase de conducta y actuación conlleva.

89

MEDIOS PROBATORIOS

Para probar los hechos de las excepciones propuestas me permito solicitar al señor Juez se sirva decretar y apreciar los siguientes medios:

1 ) Documentales:

A.- Los títulos base de la demanda fundamento de la acción cambiaria, en cuya literalidad consta que el pago de la obligación ( exigibilidad ) para la relacionada en el literal a ) del numeral primero de las excepciones, se haría el 15 de Mayo 2007 , para la relacionada en el literal b ) del numeral primero de las excepciones, se haría el 28 de Noviembre de 2006 y para la relacionada en el literal c ) del numeral primero de las excepciones, se haría el 13 de Enero de 2007, en la ciudad de Bogota.

B.- El libelo de la demanda en cuanto a su fecha de radicación en la Oficina de Apoyo judicial, para su cobro.

C.- Los autos librados en el proceso respecto de sus fechas y el acto de su notificación a la parte demandada mediante apoderado el día 1 de Agosto de 2011.

D.- Fotocopia del pagaré donde la entidad Financiera hizo el préstamo a Mery Parada Pardo de donde se le entrego el dinero al hoy demandante.

E.- Fotocopia del comprobante del desembolso del préstamo a la cuenta de Mery Parada Pardo.

2.- TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito se señale fecha y hora para que se les reciba declaración bajo la gravedad del Juramento, lo que les coste sobre los hechos de la demanda y su contestación y las excepciones propuestas a las siguientes personas, todas mayor de edad.

1. PEDRO ALFONSO REINA CUERVO C. C. 4.291.796 de Ventaquemada
2. JOSE ALBERTO MARQUEZ C. C. C. 74.423.321

3. MERY PARADA PARDO, C. C.24.218.562 de Ventaquemada, quien tiene pleno conocimiento de los hechos de la excepción propuesta pago parcial de la letra de cambio por $9'000.000.oo que ocurrieron en vida del señor Luis Alfonso Reina Cuervo, el testigo era la compañera permanente en vida del causante deudor y fue quien hizo un préstamo por la suma de $10'000.000.oo a la entidad financiera MEGABANCO de donde retiraron el dinero para entregárselo al hoy demandante Jorge Arcenio Aldana Chaparro, en el presente proceso esta demandada como compañera permanente y representante legal de los menores, testigo que dejo a consideración de su digno Despacho.
Los testigos podrán ser citados a la Carrera 87 C No. 56-60 SUR de Bogota,

3.- INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito a la señora Juez señale fecha y hora para que el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO con C. C. 19.403.927 de Bogota absuelvan personalmente y en ningún caso por apoderado, interrogatorio de parte que formulare verbalmente o por escrito en sobre cerrado el día de la respectiva audiencia.

PETICION

Con fundamento en los fácticos jurídicos, pido a l señora Juez se sirva probar declarada las excepciones objeto de la demanda.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones descritas en el título de notificaciones de la demanda que se contesta.

Las del suscrito abogado las recibirá las personales en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina 705 de la Carrera 10 No. 19-45 Edificio Sodecon de Bogota, D. C.

Atentamente,

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
C. C. 17.105.243 de Bogotá
T. P. 58.953 Del C. S.J.

Civil Municipal Juzgado 22
Robles Palacios. Luis Felipe
17.105.243
58953

en tiempo

90

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil once.

Proceso N° 09-0960

Se reconoce personería al Dr. LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS como apoderado del heredero LUIS GUILLERMO REINA PARADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, y a efectos de continuar con el trámite del proceso se ordena que se proceda con el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C. de P. C., para efectos de que se notifiquen de la existencia de los títulos conforme al artículo 1434 del C.C.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 161 fijado hoy 20 OCT 2011
a la hora de las 8:00 A.M.

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

91

*JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN*
*Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil doce (2012)*

REF: 22-2009-0960

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora de la litis, no ha acatado la orden judicial dada en auto adiado 18 de octubre de 2011 (fl. 90) lo que ha impedido la continuación del proceso, con el objeto de dar cumplimiento a la ley 1194 de 2008 que modificó el art. 346 del C. de.P. C., el Juzgado RESUELVE:

*PRIMERO: REQUERIR* al abogado de la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a realizar el llamamiento edital ordenado en el auto antes referido, para de esta manera proseguir con la actuación.

*SEGUNDO: DEJAR* el expediente en Secretaría durante el término señalado en el numeral anterior.

*TERCERO: ADVERTIR* a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, se ordenará el levantamiento de la medidas cautelares que recaen sobre los bienes que se pretenden evaluar y se condenará en costas y perjuicios.

*CUARTO: NOTIFICAR* esta decisión en la forma prevista en el inciso 3 del actual artículo 346 Ibídem; y COMUNICAR por el medio más expedito, como allí mismo se dispone.

*QUINTO: SOLICITAR* a la Secretaría de este Juzgado que controle los términos respectivos y que finalizando el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

*NOTIFÍQUESE*

*NANCY GUAYACÁN VACA*
*Jueza (2)*

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 12 DE FEBRERO DE 2012 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 19

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERIO
SECRETRIO

26

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 28386[illegible]

*BOGOTÁ, D.C.,*

DOCTOR
JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
CARRERA 7 No. 17-01 OFC 1015 EDIFICIO COLSEGUROS
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 0270

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO Contra MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA REF. 22-2008 - 0960.

EN VIRTUD AL ACUERDO 7912 Y ADICIONADO POR EL 8734 DE 2011, EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LAS PRESENTES DILIGENCIAS PROVENIENTES DEL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD FUERON RECIBIDAS POR ESTA SEDE JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO A AUTO CON FECHA 20 DE FEBRERO (2012), SE REQUIRIO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2011, ESTO ES, PROCEDA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA *LEY 1194 DE 2008 QUE MODIFICO EL ART 346 DEL C.P.C.. VENCIDO EL TERMINO SIN QUE* SE HAYA CUMPLIDIO CON LA CARGA ALLI IMPUESTA, SE DISPONDRA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE RECAEN SOBRE LOS BIENES QUE SE PRETANDAN EVALUAR, SE CONDENARA EN COSTAS Y PERJUICIOS
ATENTAMENTE,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secreta[illegible]

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C., -

SEÑOR
JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
CARRERA 7 No. 17-01 OFC 1015 EDIFICIO COLSEGUROS
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 0270

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO Contra MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA REF. 22-2009 - 0960.

EN VIRTUD AL ACUERDO 7912 Y ADICIONADO POR EL 8734 DE 2011, EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LAS PRESENTES DILIGENCIAS PROVENIENTES DEL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD FUERON RECIBIDAS POR ESTA SEDE JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO A AUTO CON FECHA 20 DE FEBRERO (2012), SE REQUIRIO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2011, ESTO ES, PROCEDA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA LEY 1194 DE 2008 QUE MODIFICO EL ART 346 DEL C.P.C.. VENCIDO EL TERMINO SIN QUE SE HAYA CUMPLIDIO CON LA CARGA ALLI IMPUESTA, SE DISPONDRA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE RECAEN SOBRE LOS BIENES QUE SE PRETANDAN EVALUAR, SE CONDENARA EN COSTAS Y PERJUICIOS
ATENTAMENTE,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

95

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA NERY PARADA PARDO Y OTROS RADICADO 2009-96

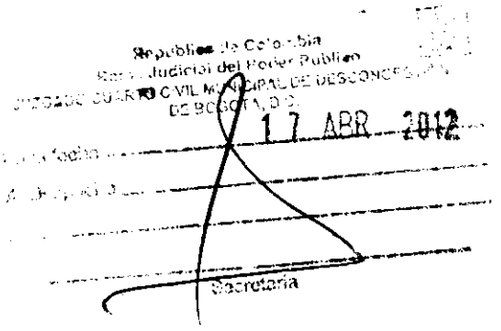
Respetado señor Juez:

Allego edicto emplazatorio publicado en el Nuevo Siglo de los herederos indeterminados del causante Luis Alfonso Reina (Q.E.P.D) conforme los parámetros del art 318 del C.P.C.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C N° 11.802.046 Q.
T.P. N° 127721 C.S.J.

Anexo lo anunciado en 1 folio


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.
17 ABR 2012
Secretaria

**Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente Artículo 318 C.P.C.**

| Nombre de la persona emplazada | Cédula y/o Nit del citado | Naturaleza del proceso | Parte demandante | Parte demandada | Fecha auto | Juzgado | No radicación expediente |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A todas las personas que tengan créditos con titulos de ejecución contra JAIME GUERRERO TORRES para que comparezcan a hacer valer sus derechos mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento | | EJECUTIVO MIXTO ACUMULADO | CENTRAL DE INVERSIONES S.A. | JAIME GUERRERO TORRES | MANDAMIENTO DE PAGO 24 DE MAYO DE 2011 | VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 1996 - 28627 *G1-12-11 |
| MARIA ELENA PERALTA PEREZ | | ORDINARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO | CESAR ALFONSO HERNANDEZ | MARIA ELENA PERALTA PEREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS | 23 DE MARZO DE 2011 Y AUTO QUE ORDENA CITAR 09 DE MAYO DE 2011 | SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | 2011 - 00058 *G1-13-11 |
| ESTHER CILIA QUINTERO QUICENO | | EJECUTIVO SINGULAR | SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS PIMAR "COOPIMAR" | ESTHER CILIA QUINTERO QUICENO | AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO ENERO 17 DE 2012 MANDAMIENTO DE PAGO JUNIO 17 DE 2008 | 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 0740 - 2008 *H1-1-11 |
| NATALIA SUAREZ Y LUIS ORLANDO LOPEZ | | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | LILIANA RODRIGUEZ BONILLA | NATALIA SUAREZ Y LUIS ORLANDO LOPEZ | MANDAMIENTO DE PAGO VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (23.02.2012) | CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 2011 - 1486 *H1-2-11 |
| DUVAN RODRIGO BENITEZ VILLALBA | | EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA | ERWIN GIOVANNI BOCANEGRA HERNANDEZ | DUVAN RODRIGO BENITEZ VILLALBA | MANDAMIENTO DE PAGO 14 DE ENERO DE 2011 | NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 2010 - 1582 *H1-3-11 |
| DIANA VIVIANA NUÑEZ CARVAJAL | | CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO | MARIO FERNANDO RIVERA MARTINEZ | DIANA VIVIANA NUÑEZ CARVAJAL | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 | 21 DE FAMILIA DE BOGOTA | 1187 - 2011 *H1-4-11 |
| BENEDICTO MALAGON JAVIER MALAGON Y HECTOR JULIO PEREZ NIVIA | | ORDINARIO | BENILDA ROJAS BOLAÑOS Y ORLANDO HELI ROZO CARDENAS en representación de las menores DEISY YURANI ROJAS y YURI TATIANA ROZO | BENEDICTO MALAGON JAVIER MALAGON Y HECTOR JULIO PEREZ NIVIA Y LA SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A. | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 6 DE JULIO DE 2006 | 42 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA | 2006 - 0289 *H1-6-11 |
| HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALFONSO REINA CUERVO | | EJECUTIVO | JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO | 1. LUIS GUILLERMO REINA PARADA COMO HEREDERO DEL CAUSANTE LUIS ALFONSO REINA CUERVO EN SU CALIDAD DE HIJO. 2. DIANA MAYERLI REINA PARADA COMO HEREDERA DEL CAUSANTE LUIS ALFONSO REINA CUERVO EN SU CALIDAD DE HIJA. 3. LOS MENORES PAOLA REINA PARADA Y ANYI CAROLINA REINA PARADA, REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SU PROGENITORA MERY PARADA PARDO EN SU CONDICION DE HEREDEROS DEL CAUSANTE LUIS ALFONSO REINA CUERVO EN SU CALIDAD DE HIJAS. | 21-08-2009 Que ordeno notificar la existencia de titulos de conformidad con el artículo 1434 del C.C. y auto de 18-10-2011 que ordene el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALFONSO REINA CUERVO, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C.P.C. para efectos de que se notifiquen de la existencia de los titulos conforme al artículo 1434 del C.C. | 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 2009 - 0960 *H1-7-11 |
| JOSE GABRIEL TOVAR VILLEGAS | | ~~ABREVADO POR PRESCRIPCION~~ EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA | EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. | JOSE GABRIEL TOVAR VILLEGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 | VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | 11001 31 03 024 2010 00620-00 *H1-8-11 |
| ANDRES CAMARGO ARDILA | | ~~ORDINARIO DECLARATIVO~~ | ~~EDWIN~~ CARRERA 13-A P.H. | ~~GUSTAVO ADOLFO MUTIS RUIZ~~ ERNESTO RODRIGUEZ MEDINA ANDRES CAMARGO ARDILA | ~~AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO~~ VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2012 | ~~DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO~~ DE BOGOTA D.C. | ~~11001310301020~~ 201000248 *R2-1-11 |
| VERONICA CHAPARRO ABELLA | 35.332.043 | ORDINARIO | LUIS GERMAN TOVAR SAAVEDRA C.C. 19.117.731 | VERONICA CHAPARRO ABELLA | AUTO CONTINUA TRAMITE DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL : VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011) ORDENA EMPLAZAMIENTO VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012) | SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. | 2008 - 0942 *R2-3-11 |
| HERMELINDA VERGARA ACOSTA | 20.067.803 | PERTENENCIA | ANA ELSA ARROYABE C.C. 39.535.489 | HERMELINDA VERGARA ACOSTA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS | PONE EN CONOCIMIENTO 14 - 10 - 2011 | DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | 2010 - 652 *R2-4-11 |
| HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor HECTOR EDUARDO CELIS LOZANO en su condición de demandado | | ORDINARIO NULIDAD DE CONTRATO | LUZ ADRIANA MEJIA SANCHEZ | EDGAR ANTONIO RIVERA TORRES y HECTOR EDUARDO CELIS LOZANO | DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008) | SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | 11001310300 2200700694 *U1-2-11 |
| GOCOL COMPUESTOS TERMOPLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA SIGLA GOCOL S.A. FRANCY QUEVEDO CRUZ DANIELE CENTIONI | 900.084.218-3 51.853.535 339.362 | EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA | BBVA COLOMBIA S.A. | GOCOL COMPUESTOS TERMOPLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA SIGLA GOCOL S.A. FRANCY QUEVEDO CRUZ DANIELE CENTIONI | 21 DE JULIO DE 2010 Y 6 DE JULIO DE 2011 | CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA | 2010 - 457 *U1-3-11R |
| ELVIA MORENO DE ALFONSO | 30.048.260 | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA | LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ C.C. No. 4.210.716 | ELVIA MORENO DE ALFONSO | DIEZ DE MARZO DE 2011, CORREGIDA POR PROVIDENCIA DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE 2011 | CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | 2011 - 0247 *U1-4-11 |
| DIVA ELIZABETH MANRIQUE DE QUITIAN | | EJECUTIVO SINGULAR | JOSE ALEJANDRO MORENO MONTAÑO | DIVA ELIZABETH MANRIQUE DE QUITIAN Y CLARA CECILIA AVENDAÑO CASTRO | 26 DE ABRIL DE 2011 | 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 2011 - 423 *U1-5-11 |
| ALBERTO OSORIO RENDON | | EJECUTIVO SINGULAR | JOSE ALEJANDRO MORENO MONTAÑO | ALBERTO OSORIO RENDON | 13 DE MAYO DE 2011 | 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 2011 - 579 *U1-6-11 |
| HUMBERTO SILVA GOMEZ | 5.645.359 | EJECUTIVO ALIMENTOS | YAMILE ROSADO | HUMBERTO SILVA GOMEZ | 31 - 03 - 11 Y 29 - 09 - 11 | 7 DE FAMILIA DE BOGOTA | 2011 - 00284 *U1-7-11 |
| JOAQUIN PRADA FONSECA | 5.699.063 | EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA | INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" | JOAQUIN PRADA FONSECA | MANDAMIENTO DE PAGO 12 DE OCTUBRE DE 2011 | PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA | 2011 - 00221 *A1-1-11 |
| JOSE ANTONIO MELO ARIZA | 13.830.647 | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA | INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" | JOSE ANTONIO MELO ARIZA | MANDAMIENTO DE PAGO 21 DE JULIO DE 2011 | PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA | 2011 - 00140 *A1-2-11 |
| LUZ AIDE ROJAS O LUZ AIDE ROJAS ZAPATA | | CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO | JOSE ALVENIZ PELAEZ MONTOYA | LUZ AIDE ROJAS O LUZ AIDE ROJAS ZAPATA | AUTO ADMISORIO NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012) | TERCERO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA | *I2-1-11 |
| ALEXANDER MENDOZA | 93.368.361 | RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO | LUIS EDUARDO HOYOS GOMEZ | ALEXANDER MENDOZA | 24 DE FEBRERO DE 2012 | CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA | 2010 - 398 *I2-2-11 |
| AGROTERRAZA LTDA. Y JORGE ENRIQUE ARANZAZU REYES | | EJECUTIVO SINGULAR | COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA. | AGROTERRAZA LTDA. Y JORGE ENRIQUE ARANZAZU REYES | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO SEIS (06) DE ABRIL DE 2011 | CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA | 73003103004-2011-00137-00 *I2-3-11 |
| BAIRO ANTONIO LICONA TORDECILLA | | EJECUTIVO SINGULAR | ISIDRO BERMUDEZ SANCHEZ | BAIRO ANTONIO LICONA TORDECILLA | MANDAMIENTO DE PAGO 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010 | CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA | 2010 - 603 *I2-5-11 |
| REPRESENTANTE LEGAL J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO o quien haga sus veces | | ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA | JORGE ENRIQUE CASALLAS | REPRESENTANTE LEGAL J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO S.A. LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO o quien haga sus veces | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 24 DE MAYO DE 2011 | PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE (TOLIMA) | 2011-00324-00 *I2-6-11 |

**"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"**

EDITORIAL LA UNIDAD EL NUEVO SIGLO Carrera 10 No 14-20 Of. 334 Bis 52 Teléfonos: 342 59 77 Bogotá, D.C.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012)

En consideración a que las publicaciones allegadas cumplen las exigencias legalmente previstas, el Juzgado RESUELVE:

***NOMBRAR***, como CURADORES AD – LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.), a los abogados:

1°. Esperanza Costaño de Ramírez

2°. María del Pilar Manjarrez Díaz

3°. Fimbauir Cayeedo Díazgranados

***INFORMAR*** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las siguientes direcciones, respectivamente.

Calle 39 Bis A N° 29A-05

Calle 6 N° 14-98, of 13-04

Calle 12 N° 7-32, of 904

***TENER*** en cuenta que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que ordena la notificación de la existencia de los títulos. Los otros auxiliares de la justicia conservarán el turno de nombramiento de la lista.

***SEÑALAR*** como gastos de curaduría la suma de $ 500.000,= .

***NOTIFÍQUESE***

***NANCY GUAYACÁN VACA***
***Jueza***

(22-2009-0960)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 18 ABR 2012 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

*REPUBLICA DE COLOMBIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CUAR CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

*Clase de proceso:* EJECUTIVO
*Demandante:* JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO.
*Demandado:* MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA
Radicación 22-2006-0716

***ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL***

En Bogotá D. C., hoy 25 de abril de 2012, debidamente autorizado por el secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, notifiqué personalmente la Abogada ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía 41.528.517 de Bogotà y T.P. 17147– D 1 en su condición de CURADOR AD – LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, el contenido del auto de de fecha 21 de agosto de 2009. Advirtiéndole que dispone de un término de diez (5) días para cancelar y cinco (5) para que proponga excepciones.

Enterado firma como aparece.

El (la) notificado (a)

Esperanza Castaño de R.

Quien notifica,

El Secretario,

ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ
*Abogada*

Señor
**JUEZ 4º. CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.**

REF. RAD. No. 22-2009-0960

**ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Calle 39 Bis A No. 29-A-05 de Bogotá, identificada con la C.C. No. 41.528.517 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio de la profesión con T.P. No. 17.147 del C.S. de la J., obrando como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados de la señora CLAUDIA LUCIA JIMENEZ SANCHEZ (q.e.p.d.), solicito:

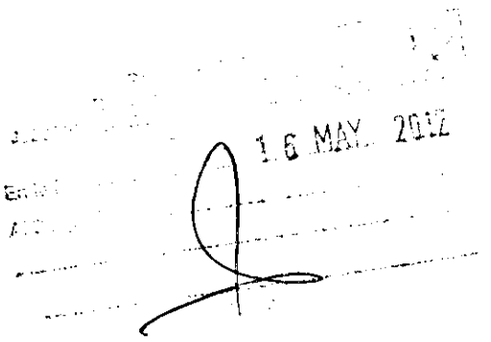
Que se aclare el auto que se debe notificar a la Curadora, sobre la existencia de títulos ejecutivos a los herederos de CLAUDIA LUCIA JIMENEZ SANCHEZ (q.e.p.d.), para dar cumplimiento al artículo 1434 del C.C. , en razón a que no se refiere al acto a notificar.

Lo anterior en aras de sanear el proceso.

Atentamente,

**ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ**
C.C. No. 41.528.517 de Bogotá
T.P. No. 17.147 del C.S. de la J.

Calle 39 Bis A No. 29-A-05 de Bogotá, Tels. 2685309, 3685285 Cel 3124937122-3177702230.


16 MAY 2012

*JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN*
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil doce (2012)

REF: 22-2009-0960

En atención al escrito que precede presentado por la curadora ad litem, de indeterminados del extinto LUIS ALFONSO REINA CUERVO, en consecuencia el Despacho *DISPONE*:

ORDENAR notificar nuevamente a la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante antes nombrado, el auto adiado 21 de agosto de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1434 del código civil en concordancia con el art. 489 del C. de P. C., lo anterior con el fin de evitar ulterior nulitis.

*NOTIFÍQUESE.*

*NANCY GUAYACÁN VACA*
*Jueza*

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D. C.

Hoy 28 DE MAYO DE 2012. Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 066.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

100

*REPUBLICA DE COLOMBIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CUAR CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

*Clase de proceso:* EJECUTIVO
*Demandante: JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO.*
*Demandado: MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA*
Radicación 22-2009-0960

***ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL***

*En Bogotá D. C., hoy 5 de junio de 2012, debidamente autorizado por el secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, notifiqué personalmente la Abogada* ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ *identificado con la cédula de ciudadanía* 41.528.517 de Bogotá y T.P. 17147 del C. S. de la Judicatura, *en su condición de* CURADOR AD – LITEM de los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, el contenido de los autos de de fecha 21 de agosto de 2009, 18 de octubre de 2011 y 24 de mayo de 2012 para dar cumplimiento al Art. 1434 del C.C. y procedí a exhibirle los títulos ejecutivos que obran a folio 4 del expediente consistente en 3 letras de cambio por las sumas de $7.000.000.00, $5.000.000.00 y $5.000.000.00 M/cte respectivamente..

Enterado firma como aparece.

El (la) notificado (a)

Esperanza Castaño de R

Quien notifica,



Señor
**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.**
E. S. D.

REF.: RAD. 22-2009-0960
DEMANDANTE: EJECUTIVO DE JORGE ALDANA CHAPARRO
DEMANDADO: MERY PARADA PARDO – DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS

**ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ,** obrando como Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del deudor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q. E.P.D.) por medio de este escrito manifiesto:

Que el día 5 de Junio de 2012, fui notificado por su Despacho de la existencia de títulos Ejecutivos, en contra del deudor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D), para dar cumplimiento al Art. 1434 del C.C., el Juzgado exhibió a la suscrita tres (3) letras de cambio, que obran a folio 4 del expediente.

Sobre los títulos ejecutivos he observado lo siguiente:

La primera letra de cambio , tiene fecha de creación el día 15 de Junio de 2006 y de vencimiento el día 15 de Mayo de 2007.

El valor de la suma mutuada tiene diferentes valores en números y en letras, en números aparece 7 (siete) millones y en letras nueve millones (9.000.000) .

La firma del presento deudor, hoy fallecido, no aparece en el cuerpo de la letra y no aparece el documento de identidad de quien la suscribe.

El beneficiario es JOSE ALBERTO MARQUEZ y al reverso de la letra aparecen varios endosos.

2. la segunda letra de cambio tiene fecha de creación 13 de Octubre de 2006 y de vencimiento 13 de Enero de 2007, la suma mutuada es de $5.000.000.oo.

3. la tercera letra de cambio por la suma de $5.000.000 fue creada el 28 de Agosto de 2003 y de vencimiento el 28 de Noviembre de 2006 sobre los anteriores títulos ejecutivos, me pronunciare en la oportunidad legal.

Señor Juez,

ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ
C.C. No. 41.528.517 de Bogotá
T. P. No. 17.147 del C. S. de la j.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

103

El Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión, deja constancia que los días 12, 13, 14 y 15 de junio de 2012, NO CORRIERON TÉRMINOS debido a la jornada de protesta organizada por Asonal Judicial, por el proyecto de Reforma a la Justicia.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO

Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012)

Visto el informe secretarial que precede y atendiendo a que se hallan reunidos los requisitos legales y en especial los derivados del art. 488 del C. de P. C., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO y contra las personas que a continuación se identifican, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las sumas de dinero precisadas seguidamente.

Los demandados son:
1. DIANA MAYERLY REINA PARADA,
2. LUIS GUILLERMO REINA PARADA,
3. PAOLA REINA PARADA y ANGI CAROLINA REINA PARADA, menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en su condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.), y demás herederos indeterminados del causante.

---

$5´000.000,00 Mcte., por concepto del capital, representado en la letra de cambio vencida el 30 de noviembre de 2006, por los intereses moratorios desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

$5´000.000,00 Mcte., por concepto del capital, representado en la letra de cambio vencida el 15 de enero de 2007, por los intereses moratorios desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

$9´000.000,00 Mcte., por concepto del capital, representado en la letra de cambio vencida el 17 de mayo 2007, por los intereses moratorios desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

---

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el art. 505 del C. de P. C., respecto de los herederos determinados demandados.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, a efectos de notificarles este proveído al tenor de lo normado en el art. 318 del C. de P.C., modificado por el art. 30 de la Ley 794 de 2003.

La parte actora INCLUYA los nombres, en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional:

***EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO ó LA REPÚBLICA***

OFICIAR como lo ordena el art. 73 de la Ley 9ª de 1983.

RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**NANCY GUAYACÁN VACA**
Jueza

(22-2009-0960)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.
Hoy 1 6 AGO 2012 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 96.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

4 SEP 2012

106

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2009-960 de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO Contra MERY PARADA PARDO Y HEREDEROS DETERMINADOS.
PROVENIENTE DEL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la parte pasiva en el proceso indicado en la referencia, con el debido respeto al Señor Juez manifiesto lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el demandado LUIS GUILLERMO REINA PARADA se notifico personalmente a través del suscrito apoderado y dentro del término se contesta la demanda, proponiendo excepciones y solicitando pruebas testimonial, interrogatorio de parte, escrito que obra en folios (85 A 89), es de señalar que el escrito de la contestación de la demanda fue presentado en el Juzgado 22 Civil Municipal donde anteriormente cursaba el proceso el cual no se pronuncio al respecto, por lo que solicito a su digno Despacho se pronuncie en cuanto a la contestación de la demanda.

Atentamente,

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
17.105.243 de Bogotá
T. P. 58.953 del C. S. J:

*JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN*

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil doce (2012)

REF: 22-2009-0960

107

En atención al escrito que precede, se DISPONE:

ABSTENERSE de atender el escrito de excepciones presentado por el demandado LUIS GUILLERMO REINA, en otrora oportunidad, toda vez, que la orden de pago aún no se había producido, y por tanto, mal podría atenderse unas excepciones sobre un acto procesal inexistente, con lo cual de paso se le vulneraria el derecho de defensa y debido proceso a dicha parte.

Razones suficientes, para ordenar la notificación de la orden de pago a todos y cada uno de los herederos determinados e indeterminados.

*NOTIFÍQUESE.*

*NANCY GUAYACÁN VACA*
*Jueza -2-*

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D. C.

Hoy 14 DESEPTIEMBRE DE 2012. Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 113

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección
D M A

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

Cl 0 No. 15 - 39 Of. 10 - 1
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número * 0 0 1 0 0 9 1 4 0 6 *

Remitente:

Día de entrega 1 2 3
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Destinatario

315 320 RAD N°

Dice contener
Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por Tel:

Recibido Por:

C.C
Tel:

Punto de Recepción: Valor:

Fecha:

COTEJADO
ltd express
NIT: 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADO EL DIA:
Hora:
Entregado 1 FEB 2013 Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
CON EL NUMERO DE LA LEY 794/0
REGLAMENTO Comunicaciones TIC
Nov. 2006

CLIENTE

IMPRESO POR: Prescisión Gráfica Nit 900.[illegible] Tel. 3713093

...CRIPCION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): Luis Guillermo Reina Parada Fecha:
DD MM AAAA
Dirección: Carrera 87C N°56C-60 Sur / /
Ciudad: Bogotá D. C. 11 FEB 2013
Servicio postal autorizado

| No. De radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha de la providencia DD MM AAAA |
|---|---|---|
| 2009-0960 | Ejecutivo | 08 08 2012 |

Demandante: Jorge Arcenio Aldana Chaparro
Demandado: Luis Guillermo Reina parada, Diana Valeria Reina parada y Paola Bri... Parada y Angi Carolina Reina Parada menores de edad representadas por su señora madre Mery Parada Pardo, todos en sus condiciones de herederos determinados del señor Luis Alfonso Reina Cuervo (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle Personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Jhon Jairo Pulgarín Chaverra
Nombres y apellidos

11.802.046
No: Cedula de ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

No. Consecutivo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION: Calle 19 N°6-48 Piso 7 Bogotá D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): Luis Guillermo Reina Parada

Dirección: Carrera 87C N°56C-60 Sur

Ciudad: Bogotá D. C.

Fecha: DD MM AAAA
11 FEB 2013

Servicio postal autorizado

| No. De radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha de la providencia DD MM AAAA |
|---|---|---|
| 2009-0960 | Ejecutivo | 08 08 2012 |

Demandante: Jorge Arcenio Aldana Chaparro

Demandado: ① Luis Guillermo Reina parada ② Diana Paola Reina parada ③ Paola Andrea Reina Parada y Angi Carolina Reina Parada menores de edad representadas por su señora madre Mery Parada Pardo, todos en su condición de herederos determinados del señor Luis Alfonso Reina Cuervo (Q.E.P.D) y demás herederos indeterminados del causante.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle Personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

11.802.046
No: Cedula de ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

ltd express

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

**CERTIFICADO No:**
**10091406**

**CITATORIO**

Radicado No. **2009-0960**
EJECUTIVO

104

**CERTIFICAMOS**

Que el dia 14 de FEBRERO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 4 CIVIL M/PAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Notificado: **LUIS GUILLERMO REINA PARADA**

Demandante: JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO

Demandados: DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS

En la siguiente dirección CR 87 C Nº 56C-60 SUR BOGOTA

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: ANGIE CAROLINA REINA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 15 de FEBRERO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**
Firma Autorizada

No. Consecutivo

JUZGADO Cuarto Civil Municipal de Descongestion de Bogotá D. C.

DIRECCION: Calle 19 N° 6-48 Piso 7 Bogotá D.C

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): Hery Parada Pardo

Fecha: DD MM AAAA

Dirección: Carrera 87C N°56C-60 Sur

Ciudad: Bogotá D. C.

11 FEB 2013

Servicio postal autorizado

| No. De radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha de la providencia DD MM AAAA |
|---|---|---|
| 2009-0960 | Ejecutivo | 08/08/2012 |

Demandante: Jorge Arcenio Aldana Chaparro

Demandado: ① Diana Mayerly Reina Parada, ② Luis Guillermo Reina Parada ③ Paola Reina Parada y Angi Carolina Reina Parada menores de edad representadas por su señora madre Hery Parada Pardo, todos en sus condiciones de herederos determinados del señor Luis Alfonso Reina Cuervo (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle Personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Jhon Jairo Pulgarín Chaverra

Nombres y apellidos

11 FEB 2013

11.802.[illegible]

No: Cedula de ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

ltd express

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

**CERTIFICADO No:**
**10091405**

**CITATORIO**

Radicado No. **2009-0960**
EJECUTIVO

**CERTIFICAMOS**

Que el dia 14 de FEBRERO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 4 CIVIL M/PAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Notificado: [redacted] **MERY PARADA PARDO**

Demandante: JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO

Demandados: DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS

En la siguiente dirección CR 87 C Nº 56C-60 SUR BOGOTA

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: ANGIE CAROLINA REINA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 15 de FEBRERO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7
**JAIME CAMACHO**
Firma Autorizada

112

No. Consecutivo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

DIRECCION: Calle 19 N° 6-48 Piso 7 Bogotá D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): Diana Hayerly Reina Parada Fecha: 11 FEB 2013
DD MM AAAA

Dirección: Carrera 87C N°56C-60 Sur __/__/____

Ciudad: Bogotá D. C.

Servicio postal autorizado

| No. De radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha de la providencia DD MM AAAA |
|---|---|---|
| 2009-0960 | Ejecutivo | 08/08/2012 |

Demandante: Jorge Arcenio Aldana Chaparro

Demandado: ① Diana Hayerly Reina Parada ② Luis Guillermo Reina parada ③ Paola Reina Parada y ④ Angi Carolina Reina Parada menores de edad representadas por su señora madre Nery Parada Parda, todos en su condición de herederos determinados del señor Luis Alfonso Reina Cuervo (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle Personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Jhon Jairo Bulgarín Cleves

Nombres y apellidos

11 FEB 2013

11.802.076

No: Cedula de ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

ltd express

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

**CERTIFICADO No:**
**10091404**

**CITATORIO**

Radicado No. **2009-0960**
EJECUTIVO

113

**CERTIFICAMOS**

Que el dia 14 de FEBRERO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 4 CIVIL M/PAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Notificado: **DIANA MAYERLY REINA PARADA**

Demandante: JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO

Demandados: DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS

En la siguiente dirección CR 87 C Nº 56C-60 SUR BOGOTA

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: ANGIE CAROLINA REINA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 15 de FEBRERO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT: 900.014.549-7
**JAIME CAMACHO**
Firma Autorizada

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

FECHA
10 / 04 / 2013

Señor(a)
DIANA MAYERLY REINA PARADA
CARRERA 87 C No. 56 c -60 SUR
Ciudad

Servicio postal autorizado

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia DD MM AAAA |
|---|---|---|
| 22-2009-0960 | EJECUTIVO | 08 / 08 / 2012 |

| Demandante | Demandado |
|---|---|
| JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO. | DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante. |

En virtud a los acuerdos 7912 de 2011, emanado por el consejo superior de la judicatura, las presentes diligencias provenientes del juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad fueron recibidas por esta sede judicial, por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas 08 de agosto de 2012, donde se ordeno librar mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto admisorio _____Mandamiento de pago _____

Dirección del despacho judicial: CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

Empleado Responsable

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO

Secretario

19.04.2013

115

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

FECHA
10 / 04 / 2013

Señor(a)
MERY PARADA PARDO
CARRERA 87 C No. 56 c -60 SUR
Ciudad

Servicio postal autorizado

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia DD MM AAAA |
|---|---|---|
| 22-2009-0960 | EJECUTIVO | 08 / 08 / 2012 |

| Demandante | Demandado |
|---|---|
| JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO. | DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante. |

En virtud a los acuerdos 7912 de 2011, emanado por el consejo superior de la judicatura, las presentes diligencias provenientes del juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad fueron recibidas por esta sede judicial, por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas 08 de agosto de 2012, donde se ordeno librar mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto admisorio _____Mandamiento de pago _____

Dirección del despacho judicial: CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

Empleado Responsable

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO

Secretario

19-04-2013

116

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

FECHA
10 / 04 / 2013

Señor(a)
LUIS GUILLERMO REINA PARADA
CARRERA 87 C No. 56 c -60 SUR
Ciudad

Servicio postal autorizado

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia DD MM AAAA |
|---|---|---|
| 22-2009-0960 | EJECUTIVO | 08 / 08 / 2012 |

| Demandante | Demandado |
|---|---|
| JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO. | DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante. |

En virtud a los acuerdos 7912 de 2011, emanado por el consejo superior de la judicatura, las presentes diligencias provenientes del juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad fueron recibidas por esta sede judicial, por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas 08 de agosto de 2012, donde se ordeno librar mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto admisorio _____Mandamiento de pago _____

Dirección del despacho judicial: CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

Empleado Responsable

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO

Secretario

19-04-2013

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
ABOGADO TITULADO

117

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNCIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-0960 de
JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
*Contra LUIS GUILLERMO REINA PARADA Y OTROS*

LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA RAEINA PARADA mayores de edad, de esta vecindad y la menor ANGY CAROLINA REINA PARADA representada por su señora madre MERY PARADA PARDO, mayor de edad, con residencia y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificados con cédulas de ciudadanía en su orden números 1.030.591.364, 1.018.470.331 de Bogota y 24.218.562 de Ventaquemada (Boy.), a Usted, respetuosamente manifestamos, que en nuestra condición de demandados en el proceso de la referencia, confiero poder especial, pero amplio y suficiente al Doctor LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie mi correspondiente firma, portador de la Tarjeta Profesional número 58.953 del C. S. J., para que en nuestros nombres y representación **SE NOTIFIQUE** de la demanda y del mandamiento de pago, conteste la demanda en proceso ejecutivo de menor cuantía y proponga las **EXCEPCIONES** contra la demanda que en contra nuestra cursa en su Despacho promovida por el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO y a fin de que nos represente en todas y cada una de las Audiencia y actuaciones que su Despacho promueva en el Proceso de la referencia, conforme a lo pretendido por el articulo 92 del C. De P. C.

Mi apoderado tiene amplias facultades legales, para el ejercicio de efectuar todas las acciones Judiciales o Extrajudiciales en este mandato, en especial la de notificarse de la demanda, recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar, proponer excepciones y nulidades, pedir y aportar pruebas y todas las demás facultades que otorga el Articulo 70 del C. De P. Civil.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos en que esta conferido este poder

Cordialmente,

Luis Guillermo Reina Parada
LUIS GUILLERMO REINA PARADA
C. C. 1. 030.591.364 de Bogota.

Paola Reina Parada
PAOLA REINA PARADA
C. C. 1.018.470.331 de Bogota

Mery Parada Pardo
MERY PARADA PARDO
C. C. 24.218.562 de Ventaquemada (Boy.)
En representación de la menor
Angi Carolina Reina Parada

ACEPTO:

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
C. C. 17.105.243 de Bogota
T. P. 58.953 del C. S. J.

Cra. 10 No. 19-45 Of. 705. Tel. 2434172. 2839793. Cel. 3112042191 Bogota. Colombia

NOTARÍA 50 BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**
**LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ NOTARIA 50 ENCARGADA**

Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá, D.C.

Compareció: **REINA PARADA PAOLA**

Quien se identificó con: **C.C. 1018470331**

Y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. **16/03/2013**

7n79mknjj77injun7j

www.notariaenlinea.com

NL00ZNKAFM6FQ12LHT

OPL

Ofelia Páez REVISADO

X Paola Reina Parada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 50 LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ

**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Notaria 68 Circulo de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por :

**PARADA PARDO MERY**

Identificado con: C.C. 24218562

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el dia 26/03/2013 a las 02:17:23 p.m.

X Mery Parada Pardo

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Z3FJQMQH1E7AYIQL

umu798juujnjun7j

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Notaria 68 Circulo de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por :

**REINA PARADA LUIS GUILLERMO**

Identificado con: C.C. 1030591364

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el dia 26/03/2013 a las 02:17:09 p.m.

X Luis Guillermo Reina Parada

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

WA4PBH8RGUKEKOILT

de4efgd4vrcvefgd4

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G. Notaria Sesenta y Ocho Notaria de Bogota, D.C.

15 MAY 2013

Luis Felipe Robles Palacios

1710.5.243

Bogotá 58953

118

***REPUBLICA DE COLOMBIA***

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

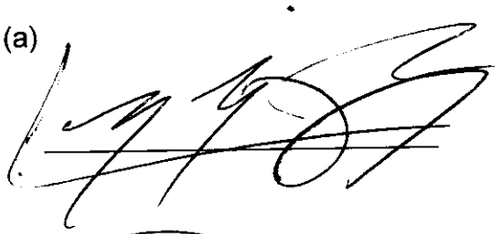
***ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL***

*Clase de proceso:* ejecutivo
*Demandante: JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO.*
*Demandado: DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGI CAROLINA REINA PARADA*
Radicación No. 22-2009-0960

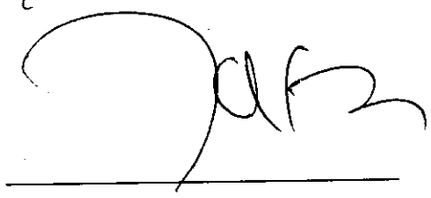
n Bogotá D. C., hoy 15 de mayo de 2013, debidamente autorizado por el secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, notifiqué personalmente al abogado *LUIS FELIPE ROBLÉS PALACIOS* identificado con la cédula de ciudadanía No. *17.105.0243 de Bogotá y T.P. 58953 del C. S. de la Judicatura* en calidad de apoderado de los demandados LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y MERY PARADA PARDO en representación de la menor ANGY CAROLINA REINA PARADA, y quien presenta poder, el contenido del auto de de fecha 8 de agosto de 2012. Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) días para que proponga excepciones.

Enterado firma como aparece.

El (la) notificado (a)



Quien notifica,



El Secretario,

119

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

FECHA
10 / 04 / 2013

Señor(a)
LUIS GUILLERMO REINA PARADA
CARRERA 87 C No. 56 c -60 SUR
Ciudad

Servicio postal autorizado

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia DD MM AAAA |
|---|---|---|
| 22-2009-0960 | EJECUTIVO | 08 / 08 / 2012 |

| Demandante | Demandado |
|---|---|
| JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO. | DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante. |

En virtud a los acuerdos 7912 de 2011, emanado por el consejo superior de la judicatura, las presentes diligencias provenientes del juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad fueron recibidas por esta sede judicial, por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas 08 de agosto de 2012, donde se ordeno librar mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto admisorio _____Mandamiento de pago _____

Dirección del despacho judicial: CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

Empleado Responsable

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO

Secretario

Licencia Mintic No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

(5)

120.22

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA
Bogotá D.C. MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL OCHO (2008).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden legal, reclamados por los arts. 587, 588 del CPC, por lo que de conformidad con los postulados de los arts. 589 y 590 de la misma obre procesal, este **DESPACHO DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, fallecido el 16 de Marzo de 2007 en la ciudad de Bogotá, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.
2. Como consecuencia de lo anterior, se dispone, que con aplicación a los términos e indicaciones del art. 589 del CPC, y haciendo la publicación del edicto en cualquiera a los periódicos, El Tiempo ó El Espectador ó La República, se emplace a todas las personas que se crean con derecho para participar en este proceso.
3. Para la realización de la audiencia en la que se haga presentación del acta de inventario y avalúos de los bienes de la sucesión, se señalará la ocasión oportunamente.
4. Con los insertos del caso, para los fines previstos en el art. 844 del Régimen Tributario y con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - Personas Naturales - Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese un OFICIO, en el que se incluya los nombres completos del causante, el número de su documento de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.
5. Se reconoce interés jurídico para participar en este proceso a DIANA MAYERLI REINA PARADA, como heredera del causante en su calidad de hija, y a los menores LUIS GUILLERMO, PAOLA REINA Y ANYI CAROLINA REINA PARADA, representados legalmente por su progenitora MERY PARADA PARDO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 587 num. 5° del C. de P. Civil).
6. Téngase al doctor LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, como apoderado de DIANA MAYERLI REINA PARADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E
La Juez,

MARLENNE AMANDA CASTILLO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de junio del 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

3° Anexo

lhrm

026

- Bogotá, D.C.

121

*DENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO de SUCESIÓN de LUIS ALFONSO REINA CUERVO.*

*En Bogotá, D.C., a los* ***CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009)****, siendo la hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita* ***JUEZ DIECISIETE "17" DE FAMILIA*** *de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en este proceso para la* ***Diligencia de presentación del acta de Inventario y Avalúos****, haciéndose presente el* ***Dr. LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS****, identificado con C.C. No. 17.105.243 de Bogotá T.P. No. 58.953 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de los interesados que solicitaron la apertura procesal de la sucesión, el señor* ***JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO*** *C.C. 19.403.927 de Bogotá, su apoderado, el* ***Dr. JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA****, identificado con C.C. No. 11.802.046 de Quibdo T.P. No. 127.721 del C.S.J.. El Despacho deja constancia de que* ***a esta diligencia NO se hizo presente ningún otro interesado dentro del presente proceso.*** *En este estado del proceso, la suscrita Juez le concede el uso de la palabra al* ***Dr. LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS****, quien manifestó: "Procedo a entregar el documento que contiene la relación de bienes y su inventario adicional para que obre en el proceso como acta de inventario y avalúos." El* ***Dr. JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA****, en uso de la palabra manifestó: "Le solicito dentro de los pasivos de la sucesión sean incluidas tres letras una por valor de 9.000.000.oo, y dos por $5.000.000.oo cada una correspondiente al capital, para un total de $19.000.000,oo de capital y $3.360.000.oo correspondiente a los intereses moratorios de los tres dichos valores adeudados a mi mandante, por el señor Luis Alfonso Reina Cuervo (q.e.p.d.) dichas deudas están soportadas en las tres letras de cambio que fueron debidamente aceptadas por el causante y que al momento de su muerte no había cumplido con la obligación de cancelar las sumas de dinero adeudadas. Como quiera que los mismos títulos cumplen con los requisitos exigidos para su cobro y que ni el causante ni sus herederos al momento de esta diligencia han pagado lo adeudado y es esta la oportunidad para la inclusión en la sucesión del causante en lo que tiene que ver con los pasivos, se solicita del Despacho que por esta cuerda procesal sean incluidos y ordenado su pago al momento del procedimiento." En uso de la palabra el Dr. LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, manifestó: "Con el debido respeto me permito manifestar al Señor Despacho*



Licencia Ministerio TIC No. 0013 del 24 de junio de 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

50

22

...dando cumplimiento a la audiencia de inventarios y avalúos fi... ...ra el día y la hora, me permito hacer entrega del inventario del ac... ...que suma el total $61.250.000.oo, con respecto al pasivo consistente en ... ...títulos valores presentados por el señor apoderado Dr, JHON J... PULGARIN CHAVERRA apoderado del señor Jorge Arsenio Al... Chaparro, me permito manifestar que no acepto los títulos valores co... ...parte del pasivo toda vez que dichos títulos se deben aclarar con ... ...herederos, para llegar a un acuerdo de pago. POR EL DESPACHO ...Teniendo en cuenta que el pasivo inventariado por el acreedor presente ... ...objetado o desconocido por el apoderado de los herederos de la sucesi... ...conforme al art. 600 regla 1ª num. 4º del C. de P.C. se procede a ... ...exclusión de dicho pasivo inventariado. Se ordena el desglose de los ... ...títulos valores aportados al expediente para justificar el pasivo ...inventariado a efectos de que lo hagan valer en proceso separado, para ser ...tenido a quien la aportó al expediente. Glósese al expediente el escrito ...de inventario y avalúos adicionales consistente en dos (2) folios útiles ... ...cinco (5) anexos. Se tiene que el activo presentado consta de dos (2) ...partidas por valor de $61.250.000.oo. No siendo otro el objeto de la ...misma se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella ...intervinieron.

La Juez,

MARLENE ARANDA CASTILLO

Los apoderados,

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

El acreedor,

JORGE ARSENIO ALDANA CHAPARRO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

4 febrero Aportar documentos idoneos de que se dicte la gravamen (art 600 C. pdc) por lo que no es procedente las pretensiones solicitadas en el punto precede

JUZGADO 17 DE FAMILIA

Señor
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

02008 NOV 10 AM 8:32

RECIBIDO

REF: SUCESION DE LUIS ALFONSO REINA CUERVO. RADICADO No 2008-41205.

JHON JAIRO PULGARINCHAVERRA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito manifestarle lo siguiente;

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 15 de junio de 2006 el señor LUIS ALFONSO REINA CURVO giró a favor del señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C, un título valor denominado letra de cambio por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) para ser pagados el día quince (15) de mayo del año 2007.

SEGUNDO: Dicho título valor fue endosado en propiedad al señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO por el señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C.

TERCERO: Dicho título valor durante la existencia del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, nunca pagó a mi mandante JOGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, ni los intereses ni el capital representado en dicho título valor, mismo que se hizo exigible el día 15 de mayo de 2007, respecto del capital, y los intereses moratorios se hicieron exigibles a partir del 16 de mayo del año 2007.

CUARTO: Con fecha 13 de octubre de 2006 el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO giró a favor del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO un título valor denominado letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo), para ser pagados el día trece (13) de enero del año 2007.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

QUINTO: A la fecha, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, no ha pagado a mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, ni el capital representado en el referido título valor, ni los intereses moratorios sobre el mismo, los cuales se hicieron exigibles a partir del día 14 de enero del año 2007.

SEXTO: Con fecha 28 de agosto de 2003, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO giró a favor de mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO un título valor denominado letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) para ser pagados el día 28 de noviembre del año 2006.

SEPTIMO: A la fecha, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, no ha pagado a mi patrocinado JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO ni el capital representado en el citado título valor, mismo que se hizo exigible el día 28 de noviembre de 2006, ni los intereses moratorios que se hicieron exigibles a partir del día 29 de noviembre del año 2006.

OCTAVO: El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO: Falleció en la ciudad de Bogotá D.C., y en la actualidad se adelanta juicio de sucesión en dicho Juzgado respecto de los bienes dejados por el causante, información que fue obtenida por mi mandante de conformidad con el certificado de tradición número 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Sur en donde aparece registrado el embargo de la sucesión del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

NOVENO: El señor LUIS ALFONSO REINA (Q.E.P.D.) es propietario de la cuota parte del vehículo automotor de placas SHM594, tal como se desprende del certificado de tradición y libertada No CT500042794 expedido por la secretaría de la movilidad de Bogotá D.C.

DECIMO: El señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO me ha conferido poder especial amplio y suficiente para impetrar la presente acción y lo hago de buena fe.

PRETENSIONES

1.) Que mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO sea reconocido en la sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO como acreedor legítimo respecto de los bienes dejados por el causante.
2.) Que como consecuencia de dicho reconocimiento de acreedor de mi mandante en dicha sucesión, se ordene el reconocimiento y pago de las siguientes sumas de dinero:

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

A.) Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor denominado letra de cambio, suscrita por el causante y hecha exigible el día 15 de mayo del año 2007, así como los intereses moratorios causados sobre dicha suma de dinero a la tasa bancaria, desde el 16 de mayo del año 2007 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

B.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor representado en la letra de cambio suscrita por el causante y que se hizo exigible el día 13 de enero de 2007, así como los intereses moratorios a la tasa bancaria legalmente permitida a partir del día 14 de enero del año 2007 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

C.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor denominado letra de cambio suscrita por el causante LUIS ALFONSO REINA y hecha exigible el día 28 de noviembre del año 2006 con sus respectivos intereses moratorios a la tasa bancaria legalmente permitida, a partir del día 29 de noviembre del año 2006 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

3.) Por las costas procesales y agencias en derecho.

4.) Que se condene a los herederos sucesorales del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO en caso de oposición.

## PRUEBAS

Me permito allegar como pruebas las siguientes:

1.) Una letra de cambio por valor de $9.000.000.oo
2.) Una letra de cambio por valor de $5.000.000.oo
3.) Una letra de cambio por valor de $5.000.000.oo
4.) Certificado de tradición y libertad No CT500042794 de la oficina de la movilidad de Bogotá D.C.
5.) Certificado de Tradición y libertad No 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

## ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda para el archivo y para el respectivo traslado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamentos de derecho las siguientes: artículos 1008 del C.C., 589, 590 del C.P.C., y demás normas concordantes aplicables al presente asunto.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

(11) 9

126

NOTIFICACIONES

Los herederos en las direcciones que reposan en la demanda de apertura de juicio de sucesión.

Mi mandante al igual que el suscrito recibimos notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la carrera 7 No 17-01 oficina 1013 Edificio Colseguros de Bogotá D.C., tels 3428462-3112971863

Del Señor Juez,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 de 24 de junio del 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

12

17

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E. S. D.

REF DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, mayor y vecino de la ciudad de Bogota, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial endosatario en procuración del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de menor cuantia contra los señores MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA, mayores y vecinas de la ciudad de Bogotá, y contra herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO; la señora MERY PARADA PARDO en su condición de excompañera permanente del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA y la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, para que se libre a favor del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO y en contra de las demandadas MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de las demandadas MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA identificadas con las cédulas de ciudadania Nos 21.218.562 y 1.030.567.911 y contra herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y a favor del demandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No 19.403.927 por las siguientes sumas:

A) Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor base de la ejecución.

07 MAY 2013

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

B) Por los intereses moratorios causados sobre la suma antes indicada a la tasa bancaria establecida por el artículo 191 del C.P.C. en concordancia con la resolución de la Superbancaria, pero aumentada al doble de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de mayo de 2007 y hasta que se verifique su cancelación total.

C) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor base de la ejecución.

D) Por los intereses moratorios causados sobre la suma antes indicada a la tasa bancaria establecida por el artículo 191 del C.P.C. en concordancia con la resolución de la Superbancaria, pero aumentada al doble de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 14 de enero de 2007 y hasta que se verifique su cancelación total.

E) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor base de la ejecución.

F) Por los intereses moratorios causados sobre la suma antes indicada a la tasa bancaria establecida por el artículo 191 del C.P.C. en concordancia con la resolución de la Superbancaria, pero aumentada al doble de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 29 de noviembre de 2006 y hasta que se verifique su cancelación total.

G) Que se ordene el pago de las costas procesales y agencias en derecho que impliquen la presente ejecución.

HECHOS:

1) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVORO giro a nombre del señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C. una letra de cambio por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo).

2) Dicho título valor fue endosado en propiedad al señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO por el señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C.

3) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO aceptó incondicional e indivisiblemente pagar al señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C. la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) el día 15 de mayo de 2007.

4) El título valor se hizo exigible el pasado 15 de mayo de 2007.

Licencia Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 001295 del 24 de junio de 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

129

19) El título valor llena todos los requisitos exigidos por la ley y presta mérito para su cobro judicial.

20) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el 16 de marzo de 2007.

21) En el año 2008 las señoras MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA, la primera MERY PARADA PARDO en su condición de excompañera permanente del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA y la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, abrieron el juicio de sucesión del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No 2008-41205

22) En dicho juicio de sucesión mi mandante le notificó a las señoras MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADO la deuda que el causante tenía con él representada en los tres (3) títulos valores ya relacionados, y el día 04 de febrero de 2009, de la realización de la audiencia de la presentación de inventarios y avalúos prevista en el artículo 600 del C.P.C., las herederas no aceptaron la obligación, razón por la cual fue excluida de los pasivos.

23) La mencionada sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO fue admitida en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá mediante auto de fecha 25 de marzo del año 2008, en el que se le reconoció interés jurídico para participar a DIANA MAYERLY REINA PARADA como heredera del causante en su calidad de hija, y a los menores LUIS GUILLERMO, PAOLA REINA y ANYI CAROLINA REINA PARADA representados legalmente por su progenitora MERY PARADA PARDO.

24) En la sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO, que se adelanta en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No 2008-41205 fueron inventariados como bienes de dicha sucesión los siguientes bienes: A) Un inmueble casa de habitación distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., B) El cincuenta por ciento (50%) del vehículo bus de servicio público de placas SHM-594 de Bogotá.

25) Actuo como apoderado judicial endosatario en procuración en la presente acción del señor JORGE ARCENIO ALDANA CAMARGO y lo hago de buena fe.

Licencia Mintic No. 001295 del 2012 Para el 2012
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA
CONCUERDA

130

## DERECHO

Invoco como fundamento de lo preceptuado por los artículos 468 s... del artículo 622 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

## PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de cuentas de cobro base de la ejecución
- Copia de pagaré y de endosos y avales
- Copia de la notificación a los herederos en la sucesión de LUIS ALFONSO RENDÓN (QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ de la deuda aducida por el causante
- Copia de la partida de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
- Certificado de intereses expedido por la Superbancaria
- Copia del expediente de medidas cautelares
- Copias de la demanda para el archivo del Juzgado y para los traslados.
- Copia auténtica del auto admisorio de fecha 25 de marzo de 2009 en el cual se abrió el trámite de sucesión de LUIS ALFONSO RENDÓN QUIEN EN VIDA se identificó proferido por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá

## TRÁMITE

Lo será de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII Capítulo I al VI del Código de procedimiento Civil

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Por su naturaleza del proceso, por la cuantía del mismo y por el domicilio de las partes es usted señor Juez, competente para conocer de la acción.

## NOTIFICACIONES

Los demandados MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY PARADA PARADA reciben notificaciones en la carrera 87 C No 56-60 de Bogotá D.C.

El demandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO al igual que el suscrito recibimos notificaciones en la secretaria del Despacho o en la carrera 7 No 16-36 oficina 1015 edificio colseguros de Bogotá. tels

Vigilado Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
INTERPOSTAL
17 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENTREGADO
1 JUN 2013

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAOPARRO CONTRA DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS. RADICADO No 2009-960.

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito subsanar la presente demanda en los siguientes términos:

1.) Frente al punto uno de inadmisión me permito allegar poder debidamente conferido por el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO con el cual acredito la calidad de endosatario en procuración respecto de la letra de cambio visible a folio número uno (1).
2.) Frente al punto dos (2) de inadmisión me permito allegar certificado de defunción del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO con serial No 05822110 de la Registraduría de Chapinero.
3.) Frente al punto tres (3) de inadmisión me permito manifestar que excluyo de la demanda a la señora MERY PARADA PARDO como demandada en su condición de excompañera permanente del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y en consecuencia, manifiesto que la demanda va dirigida contra los señores DIANA MAYERLY REINA PARADA y MERY PARADA PARDO mayores y vecinas de la ciudad de Bogotá, la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO y la señora MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA, y ANGI CAROLINA REINA PARADA, para que se libre a favor del señor JORGE ARCENIO ALADANA CHAPARRO y en contra de las demandadas DIANA MAYERLY REINA PARADA y MERY PARADA PARDO mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de la demanda.
4.) Frente al punto cuatro (4) de inadmisión me permito manifestar que excluyo de la demanda a los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y como consecuencia de ello excluyo igualmente la petición contenida en el PUNTO PRIMERO de la demanda únicamente en lo que tiene que ver con la solicitud de librar mandamiento de pago contra los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, en consecuencia el punto PRIMERO de las

07 MAY 2013

123

132

pretensiones de la demanda queda de la siguiente forma: Solicito señor Juez librar mandamiento de pago en contra de las demandadas MERY PARADA PARADO y DIANA RAINA PARADA identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos 24.218.562 y 1.030.567.911 y a favor del demandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No 19.403.927 por las siguientes sumas:

5.) De conformidad con el artículo 1434 del Código Civil me permito manifestar que a los demandados DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO y la señora MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA les fue notificado judicialmente la existencia de la deuda del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO con el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO representada en tres (3) letras de cambio por valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000.oo) correspondiente al capital más los intereses de mora, misma que les fue notificada el día 04 de febrero del año 2009, fecha en la cual se realizó la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 600 del C.P.C., y para el momento en que se entabló la presente demanda ejecutiva contra los herederos del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, es decir, el día 01 de junio del año 2009 ya habían transcurrido más de ocho (8) días de conformidad con lo exigido por el artículo 1434 del Código Civil para poder impetrar la acción ejecutiva y ello se corrobora con el acta de diligencia de inventarios y avalúos de la referida fecha en la cual los herederos a través de apoderado judicial no aceptaron la deuda condensada en los referidos títulos valores, acta que obra en el proceso, ya que cuando se radicó la demanda se aportó como prueba, tal como aparece en el punto dos (2) de pruebas y anexos a donde solicito remitirse en caso de duda..

6.) Del escrito subsanatorio allego tres (3)copias para los traslados y para el archivo del Juzgado.

Dejo así subsanada la demanda y ruego proceder a su admisión.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ...
Ejecución Personal
...
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
Jhon Jairo Pulgarin Chaverra
11.802.046 de Quibdó
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que endoso en procuración un título valor denominado letra de cambio cuyo capital es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) más sus respectivos intereses de mora de conformidad con la ley desde el momento de su exigibilidad, para que realice el respectivo cobro judicial, en donde es deudor el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO en calidad de aceptante de la obligación tal como se desprende del título valor, ya que la obligación se hizo exigible el día 28 de noviembre del año 2006 y no se ha verificado su pago.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, renunciar y en general todas las facultades del artículo 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
C.C. No 19.403.927 de Bogotá

Acepto,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, D.C. al día 10 JUL 2009 se presentó [illegible] identificó con la cédula de ciudadanía No. 19403927 expedida en [illegible] y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra, igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación aparece.

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

HUELLA

CECILIO CORTINA JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 05822110

**Datos de la oficina de Registro**

Clase de oficina: Registraduría | X Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código: A 5 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: REGISTRADURIA DE CHAPINERO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos: REINA CUERVO LUIS ALFONSO**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0004292274*********

Sexo (en letras): MASCULINO**********

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA CUNDINAMARCA, BOGOTA DC**********

Fecha de la defunción: Año 2007 Mes MAR Día 16 | Hora 23:00***** | Número de certificado de defunción **********

Juzgado que profiere la sentencia: ********** | Presunción de muerte — Fecha de la sentencia: Año **** Mes *** Día **

Documento presentado: Autorización Judicial | X Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: ANGELA RIVERA PICO**********
FISCAL 323 SECCIONAL**********

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número): ********** | Firma

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número): ********** | Firma: **********

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número): ********** | Firma: **********

**Fecha de inscripción**: Año 2007 Mes MAR Día 22

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**: FILADELFO VELASQUEZ BARRERA*******

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Adhesivo Costo Registro Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURÍA
Distrital del Estado Civil

Es FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DE ORIGINAL

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART.115 DEC.1260/70 Y ART. 1 DEL DEC. 78/72
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ART. 2 DEL DEC. 2158/7[illegible]

CARLOS JULIO GUERRERO CORTES
REGISTRADOR DE CHAPINERO L-01

Licencia Ministerio TIC No. 0[illegible] de junio de 2012
INTERAMERICANA
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Juzgado 13 de Familia de Bogotá - Las Pretensiones

(3) Fueron aclaradas del poder Sustitución de Luis Alfonso

en cumplimiento a la audiencia de fecha 24 Feb/09.

Secretaria

**LETRA DE CAMBIO** Por $ 100.000.000

(SIN PROTESTO)

No. [illegible]

SEÑOR Luis Alfonso Reina C. y Pedro Arturo Reina C.

EL DIA 15 DE Mayo DEL 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá D.C. A LA ORDEN DE José Alberto Marquez C.

EXACTOS (Cien Millones de Pesos M/cte)

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o Nit 4'292.274 Vbmm DIRECCION Cra 87 # 56 C 60 Sur TELEFONO 5786893

Bogotá D.C. Junio 15 de 2006

Ciudad Fecha

ACEPTADA

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C. por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de Jorge Arcenio Aldana Ch.

La cantidad de: Cien Millones ($100.000.000) pesos m/cte más Intereses durante el plazo del % y de mora a la tasa legal autorizada.

Atentamente,

Luis Reina

C.C. 4'292.234 Vbmm

| GIRADOS | TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|---|
| 1. | 5786893 | Cra 87 # 56 C 60 Sur |
| 2. | 7841665 | Cra 81 B # 57-31 Sur |
| 3. | | |

1. Luis Reina 4'292.234 V/ Aceptado

NIT o C.C.

2. NIT o C.C.

3. NIT o C.C.

Cel. o Nit:

2. Cel. o Nit:

3. Cel. o Nit:

Bogotá D.C. 28 MAY 2013

Jorge Arcenio

Aldana Ch

Cien Millones

DIRECCION ACEPTANTES TELEFONO

Cra 100 Nº 56 C 60 S V1 Sector 5786893

C.C. O NIT

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

15 OCT 2009

C.C. 4'292.234

Licencia Ministerio TIC No. [illegible] del 24 de [illegible] de 2011

07 MAY 2013

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

135

136

MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08
SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC.

REPUBLICA DE COLOMBIA
589
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1. Fecha básica: 90 01 28 — 5. Folio: 45

5353923

2. Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): ALDIA MENOR DEBOSA

4. Municipio y Departamento (Intendencia o Comisaría): BOGOTA D.E

6. Código: 1035

SECCION GENERICA

7. Primer apellido: REINA
8. Segundo apellido: PARADA
9. Nombres: DIANA MAYERLI

10. Masculino o Femenino: FEMENINO — Masculino [ ] Femenino [X]

FECHA DE NACIMIENTO: 11. Día: 28 — 12. Mes: ENERO — Año: 1.990

13. País: COLOMBIA
14. Departamento (o País extranjero): CUDNINAMARCA
15. Municipio: BOGOTA D.E

SECCION ESPECIFICA

16. Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSITAL DEBOSA — Hora: 3 PM

17. Documento presentado. Antecedente (Certificado médico, Declaración, etc.): MEDICO
18. Nombre del profesional que atendió el parto: [illegible]

PADRE

19. Apellidos (de soltero): PARADA PARDO
20. Nombres: MERY — Edad: 17
21. Identificación (clase y número): 66668 ENGATIVA
22. Nacionalidad: COLOMBIA
23. Profesión u oficio: HOGAR

MADRE

24. Apellidos: REINA CUERVO
25. Nombres: LUIS ALFONSO — Edad: 27
26. Identificación (clase y número): 4.292.274 VENTAQUEMADA
27. Nacionalidad: COLOMBIA
28. Profesión u oficio: EMPLEADO

29. Residencia habitual (clase y número): 4.292.274 VENTAQUEMADA
30. Dirección postal y municipio:
31. Residencia actual (clase y número):
32. Dirección del trabajo:
33. Teléfono:

FECHA DE INSCRIPCION: 34. Día: 6 — 35. Mes: MAYO — Año: 1.990

X Luis Alfos Reina

36. Firma: LUIS ALFONSO REINA CUERVO
37. Huella (antebrazo):

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART.11 DECRETO 2150 DE 1995.

FECHA EXPEDICION
03 MAR 2010

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

LEONEL TORRES NAVAS
REGISTRADOR AUXILIAR DE BOSA L-7

136

# REGISTRO DE NACIMIENTO

26429226

(1) Parte básica 0 4 1 0 6 3 — (2) Parte comp 46

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA SESENTA Y CINCO ( 65 ) — (4) Municipio y Departamento: SANTA FE DE BOGOTA D.C. — (5) Código: 1100165

## SECCION GENERICA

**INSCRITO**

(6) Primer apellido: REINA — (7) Segundo apellido: PARADA — (8) Nombres: PAOLA

**SEXO**

(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO

**FECHA DE NACIMIENTO** — (10) Día: 03 — (11) Mes: OCTUBRE — (12) Año: 1.994

**LUGAR DE NACIMIENTO** — (13) País: COLOMBIA — (14) Departamento: CUNDINAMARCA — (15) Municipio: SANTA FE DE BOGOTA D/C — (16) Código:

## SECCION ESPECIFICA

**DATOS DEL NACIMIENTO**

(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: UNIDAD MEDICA " MEDISUR " — (17) Hora: 8:00PM.

(18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): DECRETO LEY 999 / 88 , art. 1º ( TESTIGOS ) — (19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento — (20) Nº licencia

**MADRE**

(21) Apellidos (de soltera): PARADA PARDO — (22) Nombres: MERY — (23) Edad al momento del parto: 21.

(24) Identificación (clase y número): C.C.No.24.210.562 VENTAQUEMADA (Boy.) — (25) Nacionalidad: COLOMBIANA — (26) Profesión u oficio: HOGAR

**PADRE**

(27) Apellidos: REINA CUERVO — (28) Nombres: LUIS ALFONSO — (29) Edad al momento del nacimiento: 31.

(30) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy.) — (31) Nacionalidad: COLOMBIANA — (32) Profesión u oficio: COMERCIANTE

**DENUNCIANTE**

(33) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA(Boy.) — (34) Firma (autógrafa):

(35) Dirección postal: Carrera 100 No. 56 B 30 BOSA — (36) Nombre: LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

**TESTIGO**

(37) Identificación (clase y número): C.C.No.4.291.796 VENTAQUEMADA (Boy.) — (38) Firma (autógrafa):

(39) Domicilio (Municipio): Carrera 100 A No. 55 - 33 BOSA — (40) Nombre: PEDRO ANTONIO REINA CUERVO.

**TESTIGO**

(41) Identificación (clase y número): C.C.No.30.393.889 SUBACHOQUE (Cund.) — (42) Firma (autógrafa):

(43) Domicilio (Municipio): BARRIO EL TREBOL PUENTE DE PIEDRA. — (44) Nombre: RODOLFO GALVIS CORTES

**FECHA DE INSCRIPCION** (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(45) Día: 31 — (46) Mes: JULIO — (47) Año: 1.997

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE ID 10.0 VI-77

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA SESENTA Y CINCO — LUIS ALFONSO REINA CUERVO — NOTARIO — Distrito de Bogotá

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2010 — INTERFOSTAL — 07 MAY 2013 — FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D.C 03 MAR 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA — AUGUSTO CONTI NOTARIO 65 — SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

COPIA PARA EL INTERESADO

# REGISTRO DE NACIMIENTO

26429227

OFICINA REGISTRO CIVIL — (1) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil respectivo): NOTARIA SESENTA Y CINCO ( 65 ) — (2) Municipio y Departamento: SANTA FE DE BOGOTA D/C — (3) Número: 11001

## SECCION GENERICA

**INSCRITO**
- (4) Primer apellido: REINA
- (5) Segundo apellido: PARADA
- (6) Nombres: ANYI CAROLINA

**SEXO**
- (7) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO

**FECHA DE NACIMIENTO**
- (10) Día: 26
- (11) Mes: JUNIO
- (12) Año: 1.997

**LUGAR DE NACIMIENTO**
- (13) País: COLOMBIA
- (14) Departamento: CUNDINAMARCA
- (15) Municipio: SANTA FE DE BOGOTA D/C

## SECCION ESPECIFICA

**DATOS DEL NACIMIENTO**
- (16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: UNIDAD MEDICA" MEDISUR "
- (17) Hora: 1:40 A
- (18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): DECRETE LEY 999 / 88 , art. 1º ( TESTIGOS )
- (19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
- (20) Nº licen

**MADRE**
- (21) Apellidos (de soltera): PARADA LARGO
- (22) Nombres: MERY
- (23) Edad en años cumplidos: 24.
- (24) Identificación (clase y número): C.C.No.24.218.362. VENTAQUEMADA (Boy. )
- (25) Nacionalidad: COLOMBIANA
- (26) Profesión u oficio: HOGAR

**PADRE**
- (27) Apellidos: REINA CUERVO
- (28) Nombres: LUIS ALFONSO
- (29) Edad en años cumplidos: 34.
- (30) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy. )
- (31) Nacionalidad: COLOMBIANA
- (32) Profesión u oficio: COMERCIANTE

**DENUNCIANTE**
- (33) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy. )
- (34) Dirección postal: Carrera 10C No. 50 B 30 BOGA
- (35) Firma (autógrafa): Luis Alfonso Reina
- (36) Nombre: LUIS ALFONSO REINA CUERVO. 4.292

**TESTIGO**
- (37) Identificación (clase y número): C.C.No.80.393.809 SUBACHOQUE (Cund. )
- (38) Domicilio (Municipio): BARRIO EL TREBOL FUENTE DE PIEDRA.
- (39) Firma (autógrafa):
- (40) Nombre: ROQUELO CALVIZ CORREDOR.

**TESTIGO**
- (41) Identificación (clase y número): C.C.No.4.291.796 VENTAQUEMADA (Boy. )
- (42) Firma (autógrafa): 80 395 889
- (43) Nombre: [illegible] ANTONIO [illegible]
- (44) Domicilio (Municipio): Carrera 10C A No. 55 - 33 BOGA

**FECHA DE INSCRIPCION** (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
- (45) Día: 31
- (46) Mes: JULIO
- (47) Año: 1.997

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro: [illegible] SESENTA Y CINCO [illegible] CLOTARIO MELO [illegible] de Bogotá

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 0 VI-77

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D.C. 12 MAR 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA — AUGUSTO DOCTE — NOTARIO 65 — SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

Licencia de funcionamiento No. 001295 del 24 de junio de 2011 — 07 MAY 2018 — FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

120

26429225

# REGISTRO DE NACIMIENTO

(1) Parte básica: I 1 C 4 2 5

(2) Parte com: 48

OFICINA REGISTRO CIVIL: (3) Nombre de la oficina consular, Notaría o Registraduría del estado civil donde se hace el registro: NOTARIA SESENTA Y CINCO ( 65 )

(4) Municipio y Departamento: SANTA FE DE BOGOTA D/C/

(5) Código: 110016

## SECCION GENERICA

INSCRIPCION

(6) Primer apellido: RETRA

(7) Segundo apellido: PARADA

(8) Nombres: LUIS GUILLERMO

SEXO

(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO

(10) Día: 20

(11) Mes: ABRIL

(12) Año: 1.991

LUGAR DE NACIMIENTO

(13) País: COLOMBIA

(14) Departamento: CUNDINAMARCA

(15) Municipio: SANTA FE DE BOGOTA D/C/

## SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(16) Clase (hospital, clínica, casa, etc.) y nombre: HOSPITAL LOCAL DE BOSA

(17) Hora: 1:000M.

(18) Documento presentado - Antecedente (Cert. nacim., Acta parroquial, etc.): PARTIDA DE BAUTIZO No. 576

(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(20) No. licencia:

MADRE

(21) Apellidos (de soltera): PARADA PARDO

(22) Nombres: MERY

(23) Edad cumplida: 18.

(24) Documento de identidad (clase y número): C.C.No.24.218.962 VENTAQUEMADA (Boy. )

(25) Nacionalidad: COLOMBIANA

(26) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE

(27) Apellidos: RETRA CUERVO

(28) Nombres: LUIS ALFONSO

(29) Edad cumplida: 25.

(30) Documento de identidad (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy. )

(31) Nacionalidad: COLOMBIANA

(32) Profesión u oficio: COMERCIANTE

DENUNCIANTE

(33) Documento de identidad (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA ( Boy. )

(34) Firma (autógrafa): Luis Alfonso Retra

(35) Nombre: LUIS ALFONSO RETRA CUERVO. L-29224

TESTIGO

(36) Documento (clase y número):

(37) Nombre:

(38) Firma (autógrafa):

TESTIGO

(39) Identificación (clase y número):

(40) Nombre:

(41) Firma (autógrafa):

FECHA DE REGISTRO CIVIL

(42) DIA EN QUE SE PRESENTA EL INTERESADO

(43) Día: 31

(44) Mes: MAYO

(45) Año: 1.991

(46) Nombre del funcionario autorizado que recibe el registro:

(47) Firma (autógrafa) del funcionario autorizado que recibe el registro:

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO Santa Fe de Bogotá D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

03 MAR 2010

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Resolución No. 001295 del 24 de Junio del 2011

07 MAY 2013

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012)

Visto el informe secretarial que precede y atendiendo a que se hallan reunidos los requisitos legales y en especial los derivados del art. 488 del C. de P. C., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA a favor de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO y contra las personas que a continuación se identifican, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las sumas de dinero precisadas seguidamente.

Los demandados son:

1. DIANA MAYERLY REINA PARADA,
2. LUIS GUILLERMO REINA PARADA,
3. PAOLA REINA PARADA y ANGI CAROLINA REINA PARADA, menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en su condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.), y demás herederos indeterminados del causante.

---

$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital, representado en la letra de cambio vencida el 30 de noviembre de 2006, por los intereses moratorios desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital, representado en la letra de cambio vencida el 15 de enero de 2007, por los intereses moratorios desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

$9'000.000.00 Mcte., por concepto del capital, representado en la letra de cambio vencida el 17 de mayo 2007, por los intereses moratorios desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

---

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 315 del C. de P. C., respecto de los herederos determinados demandados.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, a efectos de notificarles este proveído al tenor de lo normado en el art. 318 del C. de P.C., modificado por el artículo 48 de la Ley 794 de 2003.

La parte actora INCLUYA los nombres, en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional:

Licencia Mintic No. 001295 del 21 de junio del 2012
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA
CON ORIGINAL

140 105

*EL TIEMPO*, *EL ESPECTADOR*, *EL NUEVO SIGLO* ó *LA REPÚBLICA*

OFICIAR como lo ordena el art. 73 de la Ley 9ª de 1983.

RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUATACAN VACA
Jueza

(22-2009-0960)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.
Hoy 1 6 MAY 2013 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 66
PAULA ANTONIA MONTAÑA QUINTERO
Secretaria

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Julio de 2007
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Bogotá, 15 de Mayo de 2013

141

**Guia No ... 162475**

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

30

Respetuosamente al Señor Juez 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

## CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 162475 del 7 de Mayo de 2013 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **11 de Mayo del 2013** dentro del proceso:

**Ref**: EJECUTIVO **No.** 2009-960
**De:** JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO **contra** DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS

**Destinatario**: DIANA MAYERLY REINA PARADA
**Dirección de destino:** KR 87C # 56C-60 SUR
**Ciudad:** BOGOTA. D,C.

**Con los siguientes Anexos:** AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

**El resultado de la gestión fue:** ANGIE REINA TEL:7831649 INFORMA QUE LA DESTINATARIA YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION, SE TRASLADO.

**El aviso fue recibido por:** .
**Identificado con la C.C. o Placa No.** : . **Teléfono**: .
**Fecha realizada la gestión: 11 de Mayo del 2013** **Hora**: 17:20

Esta Certificación se expide a los 15 días del mes de Mayo del 2013

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
DIANA LERZUNDY

**FIRMA AUTORIZADA**

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

143

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

FECHA
10 / 04 / 2013

Señor(a)
DIANA MAYERLY REINA PARADA
CARRERA 87 C No. 56 c -60 SUR
Ciudad

Servicio postal autorizado

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia DD MM AAAA |
|---|---|---|
| 22-2009-0960 | EJECUTIVO | 08 / 08 / 2012 |

| Demandante | Demandado |
|---|---|
| JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO. | DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante. |

En virtud a los acuerdos 7912 de 2011, emanado por el consejo superior de la judicatura, las presentes diligencias provenientes del juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad fueron recibidas por esta sede judicial, por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas 08 de agosto de 2012, donde se ordeno librar mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto admisorio _____Mandamiento de pago _____

Dirección del despacho judicial: CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

Empleado Responsable

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO

Secretario

(5)

141 22/

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA
## Bogotá D.C. MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL OCHO (2008).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden legal, reclamados por los arts. 587, 588 del CPC, por lo que de conformidad con los postulados de los arts. 589 y 590 de la misma obre procesal, este **DESPACHO DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, fallecido el 16 de Marzo de 2007 en la ciudad de Bogotá, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.
2. Como consecuencia de lo anterior, se dispone, que con aplicación a los términos e indicaciones del art. 589 del CPC, y haciendo la publicación del edicto en cualquiera a los periódicos, El Tiempo ó El Espectador ó La República, se emplace a todas las personas que se crean con derecho para participar en este proceso.
3. Para la realización de la audiencia en la que se haga presentación del acta de inventario y avalúos de los bienes de la sucesión, se señalará la ocasión oportunamente.
4. Con los insertos del caso, para los fines previstos en el art. 844 del Régimen Tributario y con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - Personas Naturales - Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese un OFICIO, en el que se incluya los nombres completos del causante, el número de su documento de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.
5. Se reconoce interés jurídico para participar en este proceso a DIANA MAYERLI REINA PARADA, como heredera del causante en su calidad de hija, y a los menores LUIS GUILLERMO, PAOLA REINA Y ANYI CAROLINA REINA PARADA, representados legalmente por su progenitora MERY PARADA PARDO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 587 num. 5° del C. de P. Civil).
6. Téngase al doctor LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, como apoderado de DIANA MAYERLI REINA PARADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E
La Juez,

MARLENNE ARANDA CASTILLO (2)

3° Abril 10

lhmm

026

145

...IENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO de SUCESIÓN de LUIS ...NSO REINA CUERVO.

...Bogota. D.C., a los **CUATRO (4) DÌAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009)**, siendo la hora señalala para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita **JUEZ DIECISIETE "17" DE FAMILIA** de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en este proceso para la **Diligencia de presentación del acta de Inventario y Avalúos**, haciéndose presente el **Dr. LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS**, identificado con C.C. No. 17.105.243 de Bogotá T.P. No. 58.953 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de los interesados que solicitaron la apertura procesal de la sucesión, el señor **JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO** C.C. 19.403.927 de Bogotà, su apoderado, el **Dr. JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA**, identificado con C.C. No. 11.802.046 de Quibdo T.P. No. 127.721 del C.S.J.. El Despacho deja constancia de que **a esta diligencia NO se hizo presente ningún otro interesado dentro del presente proceso.** En este estado del proceso, la suscrita Juez le concede el uso de la palabra al **Dr. LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS**, quien manifestó: "Procede a entregar el documento que contiene la relación de bienes y su inventario adicional para que obre en el proceso como acta de inventario y avalúos. El **Dr. JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA**, en uso de la palabra manifestó: "Le solicito dentro de los pasivos de la sucesión sean incluidas tres letras una por valor de 9.000.000.oo, y dos por $5.000.000.oo cada una correspondiente al capital, para un total de $19.000.000,oo de capital y $3.800.000.oo correspondiente a los intereses moratorios de los tres dichos valores adeudados a mi mandante, por el señor Luis Alfonso Reina Cuervo (q.e.p.d.) dichas deudas están soportadas en las tres letras de cambio que fueron debidamente aceptadas por el causante y que al momento de su muerte no había cumplido con la obligación de cancelar las sumas de dinero adeudadas. Como quiera que los mismos títulos cumplen todos los requisitos exigidos para su cobro y que ni el causante ni sus herederos al momento de esta diligencia han pagado lo adeudado y es esta la oportunidad para la inclusión en la sucesión del causante en lo que tiene que ver con los pasivos, se solicita del Despacho que por esta cuerda procesal sean incluidos y ordenado su pago al momento del procedimiento de partición. En uso de la palabra el Dr. **LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS**, manifestó: "Con el debido respeto me permito manifestar al digno despacho

que dando cumplimiento a la audiencia de inventarios y avalúos fija... para el día y la hora, me permito hacer entrega del inventario del acti... que suma el total $61.250.000.oo, con respecto al pasivo consistente en los títulos valores presentados por el señor apoderado Dr, JHON JAIR PULGARIN CHAVERRA apoderado del señor Jorge Arsenio Aldana Chaparra, me permito manifestar que no acepto los títulos valores como parte del pasivo toda vez que dichos títulos se deben aclarar con los herederos, para llegar a un acuerdo de pago. POR EL DESPACHO Teniendo en cuenta que el pasivo inventariado por el acreedor presente ... objetado o desconocido por el apoderado de los herederos de la sucesión conforme al art. 600 regla 1ª num. 4º del C. de P.C. se **procede a la exclusión de dicho pasivo inventariado**. Se ordena el desglose de los títulos valores aportados al expediente para justificar el pasivo inventariado a efectos de que lo hagan valer en proceso separado, para ser **devueltos a quien la aportó al expediente**. Glósese al expediente el escrito de inventario y avalúos adicionales consistente en dos (2) folios útiles y cinco (5) anexos. Se tiene que el activo presentado consta de dos (2) bienes por valor de **$61.250.000.oo**. No siendo otro el objeto de la misma, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

MARLENE ARANDA CASTILLO

Los apoderados,

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

El acreedor,

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO

4 febrero Aportar documentos solicitados que ad
Librar oficio [illegible] (pág. [illegible]
Solicitados en el escrito precedente

Señor
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

01008 NOV 10 AM 7:32

RECIBIDO

REF: SUCESION DE LUIS ALFONSO REINA CUERVO. RADICADO No 2008-41205.

JHON JAIRO PULGARINCHAVERRA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito manifestarle lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 15 de junio de 2006 el señor LUIS ALFONSO REINA CURVO giró a favor del señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C, un título valor denominado letra de cambio por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) para ser pagados el día quince (15) de mayo del año 2007.

SEGUNDO: Dicho título valor fue endosado en propiedad al señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO por el señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C.

TERCERO: Dicho título valor durante la existencia del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, nunca pagó a mi mandante JOGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, ni los intereses ni el capital representado en dicho título valor, mismo que se hizo exigible el día 15 de mayo de 2007, respecto del capital, y los intereses moratorios se hicieron exigibles a partir del 16 de mayo del año 2007.

CUARTO: Con fecha 13 de octubre de 2006 el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO giró a favor del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO un título valor denominado letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo), para ser pagados el día trece (13) de enero del año 2007.

QUINTO: A la fecha, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, no ha pagado a mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, ni el capital representado en el referido título valor, ni los intereses moratorios sobre el mismo, los cuales se hicieron exigibles a partir del día 14 de enero del año 2007.

SEXTO: Con fecha 28 de agosto de 2003, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO giró a favor de mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO un título valor denominado letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) para ser pagados el día 28 de noviembre del año 2006.

SEPTIMO: A la fecha, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, no ha pagado a mi patrocinado JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO ni el capital representado en el citado título valor, mismo que se hizo exigible el día 28 de noviembre de 2006, ni los intereses moratorios que se hicieron exigibles a partir del día 29 de noviembre del año 2006.

OCTAVO: El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO: Falleció en la ciudad de Bogotá D.C., y en la actualidad se adelanta juicio de sucesión en dicho Juzgado respecto de los bienes dejados por el causante, información que fue obtenida por mi mandante de conformidad con el certificado de tradición número 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Sur en donde aparece registrado el embargo de la sucesión del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

NOVENO: El señor LUIS ALFONSO REINA (Q.E.P.D.) es propietario de la cuota parte del vehículo automotor de placas SHM594, tal como se desprende del certificado de tradición y libertad No CT500042794 expedido por la secretaría de la movilidad de Bogotá D.C.

DECIMO: El señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO me ha conferido poder especial amplio y suficiente para impetrar la presente acción y lo hago de buena fe.

PRETENSIONES

1.) Que mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO sea reconocido en la sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO como acreedor legítimo respecto de los bienes dejados por el causante.
2.) Que como consecuencia de dicho reconocimiento de acreedor de mi mandante en dicha sucesión, se ordene el reconocimiento y pago de las siguientes sumas de dinero:

A.) Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor denominado letra de cambio, suscrita por el causante y hecha exigible el día 15 de mayo del año 2007, así como los intereses moratorios causados sobre dicha suma de dinero a la tasa bancaria, desde el 16 de mayo del año 2007 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

B.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor representado en la letra de cambio suscrita por el causante y que se hizo exigible el día 13 de enero de 2007, así como los intereses moratorios a la tasa bancaria legalmente permitida a partir del día 14 de enero del año 2007 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

C.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor denominado letra de cambio suscrita por el causante LUIS ALFONSO REINA y hecha exigible el día 28 de noviembre del año 2006 con sus respectivos intereses moratorios a la tasa bancaria legalmente permitida, a partir del día 29 de noviembre del año 2006 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

3.) Por las costas procesales y agencias en derecho.

4.) Que se condene a los herederos sucesorales del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO en caso de oposición.

## PRUEBAS

Me permito allegar como pruebas las siguientes:

1.) Una letra de cambio por valor de $9.000.000.oo
2.) Una letra de cambio por valor de $5.000.000.oo
3.) Una letra de cambio por valor de $5.000.000.oo
4.) Certificado de tradición y libertad No CT500042794 de la oficina de la movilidad de Bogotá D.C.
5.) Certificado de Tradición y libertad No 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

## ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda para el archivo y para el respectivo traslado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamentos de derecho las siguientes: artículos 1008 del C.C., 589, 590 del C.P.C., y demás normas concordantes aplicables al presente asunto.

(11) 150

NOTIFICACIONES

Los herederos en las direcciones que reposan en la demanda de apertura de juicio de sucesión.

Mi mandante al igual que el suscrito recibimos notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la carrera 7 No 17-01 oficina 1015 Edificio Colseguros de Bogotá D.C., tels 3428462-3112971863

Del Señor Juez,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

12

(51)

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, mayor y vecino de la ciudad de Bogota, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condicion de apoderado judicial endosatario en procuracion del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de menor cuantia contra los señores MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA, mayores y vecinas de la ciudad de Bogota, y contra herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO; la señora MERY PARADA PARDO en su condicion de excompañera permanente del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA y la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condicion de hija biologica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, para que se libre a favor del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO y en contra de las demandadas MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de las demandadas MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA identificadas con las cédulas de ciudadania Nos 24.218.562 y 1.030.567.911 y contra herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y a favor del demandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadania No 19.[illegible] por las siguientes sumas:

A) Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000) correspondiente al capital representado en el título valor base de la ejecución.

B) Por los intereses moratorios causados sobre la suma antes indicada a la tasa bancaria establecida por el artículo 191 del C.P.C. en concordancia con la resolución de la Superbancaria, pero aumentada al doble de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de mayo de 2007 y hasta que se verifique su cancelación total.

C) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor base de la ejecución.

D) Por los intereses moratorios causados sobre la suma antes indicada a la tasa bancaria establecida por el artículo 191 del C.P.C. en concordancia con la resolución de la Superbancaria, pero aumentada al doble de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 14 de enero de 2007 y hasta que se verifique su cancelación total.

E) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor base de la ejecución.

F) Por los intereses moratorios causados sobre la suma antes indicada a la tasa bancaria establecida por el artículo 191 del C.P.C. en concordancia con la resolución de la Superbancaria, pero aumentada al doble de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 29 de noviembre de 2006 y hasta que se verifique su cancelacion total.

G) Que se ordene el pago de las costas procesales y agencias en derecho que impliquen la presente ejecución.

HECHOS:

1) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVORO giro a nombre del señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C. una letra de cambio por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.600.000.oo).

2) Dicho título valor fue endosado en propiedad al señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO por el señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C.

3.) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO aceptó incondicional e irrevocablemente pagar al señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C. la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.600.000.oo) el día 15 de mayo de 2007.

4) El título valor se hizo exigible el pasado 15 de mayo de 2007.

19 ) El título valor llena todos los requisitos exigidos por la ley y presta mérito para su cobro judicial

20 ) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el 16 de marzo de 2007

21 ) En el año 2008 las señoras MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA, la primera MERY PARADA PARDO en su condición de excompañera permanente del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA y la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, abrieron el juicio de sucesión del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No 2008-41205

22 ) En dicho juicio de sucesión mi mandante le notificó a las señoras MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADO la deuda que el causante tenía con él representada en los tres (3) títulos valores ya relacionados y el día 04 de febrero de 2009, de la realización de la audiencia de la presentación de inventarios y avalúos prevista en el artículo 600 del C.P.C., las herederas no aceptaron la obligación, razón por la cual fue excluida de los pasivos

23 ) La mencionada sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO fue admitida en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá mediante auto de fecha 25 de marzo del año 2008, en el que se le reconoció interés jurídico para participar a DIANA MAYERLY REINA PARADA como heredera del causante en su calidad de hija, y a los menores LUIS GUILLERMO, PAOLA REINA y ANYI CAROLINA REINA PARADA representados legalmente por su progenitora MERY PARADA PARDO

24 ) En la sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO, que se adelanta en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No 2008-41205 fueron inventariados como bienes de dicha sucesión los siguientes bienes: A) Un inmueble casa de habitación distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50S 40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., B) El cincuenta por ciento (50%) del vehículo bus de servicio público de placas SHM-694 de Bogotá

25 ) Actúo como apoderado judicial endosatario en procuración en la presente acción del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO y le hago de buena fe.

154

DERECHO

Fundo esta demanda dentro de lo preceptuado por los artículos 488 al 560, 660 del C P C , artículo 634 del Código de Comercio y demás normas concordantes

PRUEBAS Y ANEXOS

1) Las letras de cambio base de la ejecución
2) Acta de diligencia de inventarios y avalúos
3) Escrito de notificación a los herederos en la sucesion de LUIS ALFONSO REINA CUERVO de la deuda adquirida por el causante a favor de mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
4) Certificado de intereses expedido por la Superbancaria
5) Escrito separado de medidas cautelares
6) Copias de la demanda para el archivo del Juzgado y para los traslados
7) Copia auténtica del auto admisorio de fecha 25 de marzo de 2008 en el cual se abrió el juicio de sucesion de LUIS ALFONSO REINA CUERVO en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá.

TRÁMITE

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, procedimiento regiado conforme al titulo XXVII Capitulo I al VI del Código de Procedimiento Civil

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza del proceso, por la cuantía del mismo y por el domicilio de las partes es usted señor Juez, competente para conocer de este asunto.

NOTIFICACIONES

Los demandados MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADO reciben notificaciones en la carrera 87 C No 56-60 sur de Bogotá D.C.

El demandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO al igual que el suscrito recibimos notificaciones en la secretaria del Despacho o en la carrera 7 No 17-01 oficina 1015 edificio colseguros de Bogotá, tels 3129462-3112971683

Del señor Juez,

JHON JAIRO PALACIOS CHAVERRA
C.C. No 11.002.943 de Quibdó
T.P. No 123.724 del C.S.J.

1 JUN 2009

22

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAOPARRO CONTRA DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS. RADICADO No 2009-960.

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito subsanar la presente demanda en los siguientes términos:

1.) Frente al punto uno de inadmisión me permito allegar poder debidamente conferido por el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO con el cual acredito la calidad de endosatario en procuración respecto de la letra de cambio visible a folio número uno (1).
2.) Frente al punto dos (2) de inadmisión me permito allegar certificado de defunción del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO con serial No 05822110 de la Registraduría de Chapinero.
3.) Frente al punto tres (3) de inadmisión me permito manifestar que excluyo de la demanda a la señora MERY PARADA PARDO como demandada en su condición de excompañera permanente del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y en consecuencia, manifiesto que la demanda va dirigida contra los señores DIANA MAYERLY REINA PARADA y MERY PARADA PARDO mayores y vecinas de la ciudad de Bogotá, la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO y la señora MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA, y ANGI CAROLINA REINA PARADA, para que se libre a favor del señor JORGE ARCENIO ALADANA CHAPARRO y en contra de las demandadas DIANA MAYERLY REINA PARADA y MERY PARADA PARDO mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de la demanda.
4.) Frente al punto cuatro (4) de inadmisión me permito manifestar que excluyo de la demanda a los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y como consecuencia de ello excluyo igualmente la petición contenida en el PUNTO PRIMERO de la demanda únicamente en lo que tiene que ver con la solicitud de librar mandamiento de pago contra los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, en consecuencia el punto PRIMERO de las

pretensiones de la demanda queda de la siguiente forma: Solicito señor Juez librar mandamiento de pago en contra de las demandadas MERY PARADA PARADO y DIANA RAINA PARADA identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos 24.218.562 y 1.030.567.911 y a favor del demandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No 19.403.927 por las siguientes sumas:

5.) De conformidad con el artículo 1434 del Código Civil me permito manifestar que a los demandados DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO y la señora MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA les fue notificado judicialmente la existencia de la deuda del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO con el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO representada en tres (3) letras de cambio por valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000.oo) correspondiente al capital más los intereses de mora, misma que les fue notificada el día 04 de febrero del año 2009, fecha en la cual se realizó la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 600 del C.P.C., y para el momento en que se entabló la presente demanda ejecutiva contra los herederos del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, es decir, el día 01 de junio del año 2009 ya habían transcurrido más de ocho (8) días de conformidad con lo exigido por el artículo 1434 del Código Civil para poder impetrar la acción ejecutiva y ello se corrobora con el acta de diligencia de inventarios y avalúos de la referida fecha en la cual los herederos a través de apoderado judicial no aceptaron la deuda condensada en los referidos títulos valores, acta que obra en el proceso, ya que cuando se radicó la demanda se aportó como prueba, tal como aparece en el punto dos (2) de pruebas y anexos a donde solicito remitirse en caso de duda.

6.) Del escrito subsanatorio allego tres (3)copias para los traslados y para el archivo del Juzgado.

Dejo así subsanada la demanda y ruego proceder a su admisión.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE [illegible]
Presentación Personal
[illegible] 14

Jhon Jairo Pulgarin Chaverra
11-802.846 de Quibdó.
127721

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que endoso en procuración un título valor denominado letra de cambio cuyo capital es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) más sus respectivos intereses de mora de conformidad con la ley desde el momento de su exigibilidad, para que realice el respectivo cobro judicial, en donde es deudor el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO en calidad de aceptante de la obligación tal como se desprende del título valor, ya que la obligación se hizo exigible el día 28 de noviembre del año 2006 y no se ha verificado su pago.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, renunciar y en general todas las facultades del artículo 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
C.C. No 19.403.927 de Bogotá

Acepto,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, D.C. al día 10 JUL 2009 se presentó Jorge Arcenio Aldana Ch identificado con la cédula de ciudadanía No. 19403927 expedida en _____ y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra, igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

HUELLA

CECILIO CORTINA JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 05822110

**Datos de la oficina de Registro**

Clase de oficina: Registraduría | X Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código: A 5 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CHAPINERO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos
REINA CUERVO LUIS ALFONSO**********

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0004292274**********

Sexo (en letras)
MASCULINO**********

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA. BOGOTA DC**********

Fecha de la defunción: Año 2007 Mes MAR Día 16 | Hora 23:00**** | Número de certificado de defunción **********

Juzgado que profiere la sentencia
**********

Presunción de muerte — Fecha de la sentencia: Año **** Mes *** Día **

Documento presentado: Autorización Judicial | X Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario
ANGELA RIVERA PICO**********
FISCAL 323 SECCIONAL**********

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos
**********

Documento de identificación (Clase y número) | Firma
**********

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos
**********

Documento de identificación (Clase y número) | Firma
********** | **********

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos
**********

Documento de identificación (Clase y número) | Firma
********** | **********

*Fecha de inscripción*: Año 2007 Mes MAR Día 22

*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
FILADELFO VELASQUEZ BARRERA**********

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL**

**REGISTRADURÍA**
**Distrital del Estado Civil**

**PARA DEMOSTRAR PARENTESCO**
**ART.115 DEC.1260/70 Y ART.1 DEL DEC. 278./72**
**ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO**
**ART. 2 DEL DEC. 2130/83**

**CARLOS JULIO GUERRERO CORTES**
**REGISTRADOR DE CHAPINERO L-01**

38
159

Juzgado 13 De Familia de Bogotá — Las presentes

(3) Fueron declarados del proceso Sucesión de Luis Alfonso

, en cumplimiento a la audiencia de fecha 4 Feb/09.

a Secretaria

**LETRA DE CAMBIO** Por $ 100.000.000

(SIN PROTESTO)

No.

SEÑOR Luis Alfonso Bernal y Pedro Antonio Reinoso

EL DIA 15 DE Mayo DEL 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá D.C A LA ORDEN DE José Alberto Marquez

**EXACTOS** (Cien Millones de Pesos M/cte)

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o Nit 4'292.234 V/Vencido DIRECCION Cra 87 # 56 C 60 Sur TELÉFONO 5786893

Bogotá D.C Junio 15 de 2006

Ciudad Fecha

**ACEPTADA**

Vence: Dia 15 Mes 01 Año 2007

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C por esta única de Cambio sin protesto, expuesto del aviso de rechazo y la presentación para el pago. a la orden de Jorge Arcenio Aldana Ch

La cantidad de: Cinco Millones Pesos m/cte más % y de mora a la tasa legal autorizada. Intereses durante el plazo del

Atentamente, Luis Reina C.C. o Nit 4'292.234 V/Vencido

| GIRADOS | TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|---|
| 1. | 5786893 | Cra 87 # 56 C 60 Sur |
| 2. | 7841665 | Cra 88 I bis # 57-31 Sur |
| 3. | | |

1. Luis Alfonso Reina C.C. o Nit 4'292.234 V/Vencido

2. NIT o C.C.

3. NIT o C.C.

Cel. o Tel.:

2. Cel. o Tel.:

3. Cel. o Tel.:

SE CANCELO EL DIA 28 MES 11 AÑO 2006

POR ESTA UNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO, ENVIADO EL AVISO DE RECHAZO A LA ORDEN DE Jorge Arcenio

Bogotá D.C

LA CANTIDAD DE Cinco Millones PESOS M/CTE MAS INTERESES A LA RAZON DEL % MENSUAL

Aldana ch (5)

GIRADOS

| | TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|---|
| 1. | 5786893 | Cra 100 Nº 56 C 60 Sur Sector 6 |
| 2. | | |
| 3. | | |

C.C. o NIT

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

15 DIC 2009

Luis Alfonso Reina

C.C. 4'292.234

Juzgado 13 de Familia

Bogotá D.C.

160

CODIGOS DE LOS MESES | MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08 | SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV 11 | DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
- 589
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

INDICATIVO SERIAL (1) Tarjeta Básica 00 01 28 (2)

1 5353923

OFICINA REGISTRO CIVIL (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) ALDIA MENOR DEBOSA (4) Municipio, Departamento o País BOGOTA D.E (5) Código 1035

SECCION GENERICA

(6) Primer Apellido REINA (7) Segundo Apellido PARADA (8) Nombres DIANA MAYERLI

(9) Masculino o Femenino FEMENINO (10) Masculino [ ] Femenino [X] FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 28 (12) Mes ENERO (13) Año 1.990

(14) País COLOMBIA (15) Departamento (Intendencia, Comisaría) o Código CUDNINAMARCA (16) Municipio BOGOTA D.E

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSITAL DEBOSA (18) Hora 3 P.M. (Indicar a.m. o p.m.)

(19) Documento presentado: Antecedente (Certificado médico, etc.) MEDICO (20) Ubicación del Consulado o Misión Diplomática donde se hace el registro (21)

PADRE

(22) Apellidos (de soltera) PARADA PARDO (23) Nombres MERY (24) Edad en años cumplidos 17

(25) Identificación (clase y número) 66668 ENGATIVA (26) Nacionalidad COLOMBIA (27) Profesión u oficio HOGAR

MADRE

(28) Apellidos REINA CUERVO (29) Nombres LUIS ALFONSO (30) Edad en años cumplidos 27

(31) Identificación (clase y número) 4.292.274 VENTAQUEMADA (32) Nacionalidad COLOMBIA (33) Profesión u oficio EMPLEADO

(34) Identificación (clase y número) 4.292.274 VENTAQUEMADA (35) Dirección postal y municipio

(36) Identificación (clase y número) (37) Nacionalidad

(38) Dirección (Municipio)

(39) Identificación (clase y número) (40) Nacionalidad

(41) Dirección (Municipio)

FECHA (Día, mes, año) (42) Día 6 (43) Mes MAYO (44) Año 1.990

X Luis ALFOS REINA

(45) Nombre LUIS ALFONSO REINA CUERVO

(46) Firma (Impresión)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART.11 DECRETO 2150 DE 1995.

FECHA EXPEDICION

03 MAR 2010

LEONEL TORRES NAVAS
REGISTRADOR AUXILIAR DE BOSA L-7

161

# REGISTRO DE NACIMIENTO

(1) Parte básica 9 4 1 0 2 3 — (2) Parte complementaria 46

26429226

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA SESENTA Y CINCO ( 65 ) — (4) Municipio y Departamento: SANTA FE DE BOGOTA D.C. — (5) Código: 1100165

## SECCION GENERICA

**INSCRITO**
- (6) Primer apellido: REINA
- (7) Segundo apellido: PARADA
- (8) Nombres: PAOLA

**SEXO**
- (9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO

**FECHA DE NACIMIENTO**
- (10) Día: 03
- (11) Mes: OCTUBRE
- (12) Año: 1.994

**LUGAR DE NACIMIENTO**
- (13) País: COLOMBIA
- (14) Departamento: CUNDINAMARCA
- (15) Municipio: SANTA FE DE BOGOTA D/C

## SECCION ESPECIFICA

**DATOS DEL NACIMIENTO**
- (16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: UNIDAD MEDICA " MEDISUR "
- (17) Hora: 8:00PM.
- (18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): DECRETO LEY 999 / 88 , art. 1º ( TESTIGOS )
- (19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
- (20) Nº licencia:

**MADRE**
- (21) Apellidos (de soltera): PARADA PARDO
- (22) Nombres: MERY
- (23) Edad al momento del parto: 21.
- (24) Identificación (clase y número): C.C.No.24.218.562 VENTAQUEMADA (Boy.)
- (25) Nacionalidad: COLOMBIANA
- (26) Profesión u oficio: HOGAR

**PADRE**
- (27) Apellidos: REINA CUERVO
- (28) Nombres: LUIS ALFONSO
- (29) Edad al momento del nacimiento: 31.
- (30) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy.)
- (31) Nacionalidad: COLOMBIANA
- (32) Profesión u oficio: COMERCIANTE

**DENUNCIANTE**
- (33) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy.)
- (34) Firma (autógrafa):
- (35) Dirección postal: Carrera 100 No. 56 D 30 BOSA
- (36) Nombres: LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

**TESTIGO**
- (37) Identificación (clase y número): C.C.No.4.291.796 VENTAQUEMADA (Boy.)
- (38) Firma (autógrafa):
- (39) Domicilio (Municipio): Carrera 100 A No. 55 - 39 BOSA
- (40) Nombres: ALEJO ANTONIO REINA CUERVO.

**TESTIGO**
- (41) Identificación (clase y número): C.C.No.30.393.889 SUBACHOQUE (Cund.)
- (42) Firma (autógrafa):
- (43) Domicilio (Municipio): BARRIO EL TREBOL PUENTE DE PIEDRA.
- (44) Nombres: RODOLFO CALVETE CORREDOR.

**FECHA DE INSCRIPCION** (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
- (45) Día: 31
- (46) Mes: JULIO
- (47) Año: 1.997

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP (0-0 VI-77)

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. — JULIO STELLA GORATO MELO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D.C. 03 MAR 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA — AUGUSTO CONTE — NOTARIO 65 — SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

COPIA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

162

# REGISTRO DE NACIMIENTO

(1) Parte básica 2 7 5 6 2 6 (2) Parte com. 9

26429227

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA SESENTA Y CINCO ( 65 ) — (4) Municipio y Departamento: SANTA FE DE BOGOTA D/C — (5) Código: 11001

## SECCION GENERICA

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| INSCRITO | (6) Primer apellido: REINA | (7) Segundo apellido: PARADA | (8) Nombres: ANYI CAROLINA | | | |
| SEXO | (9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO | | FECHA DE NACIMIENTO | (10) Día: 26 | (11) Mes: JUNIO | (12) Año: 1.997 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | (13) País: COLOMBIA | (14) Departamento: CUNDINAMARCA | | (15) Municipio: SANTA FE DE BOGOTA D/C | | |

## SECCION ESPECIFICA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | (16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: UNIDAD MEDICA" MEDISUR " | | | (17) Hora: 1:40 A |
| | (18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): DECRETO LEY 999 / 88 , art. 1º ( TESTIGOS ) | (19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento | | (20) Nº licenc |
| MADRE | (21) Apellidos (de soltera): PARADA PARDO | (22) Nombres: MERY | | (23) Edad al momento del parto: 24. |
| | (24) Identificación (clase y número): C.C.No.24.218.562. VENTAQUEMADA (Boy. ) | (25) Nacionalidad: COLOMBIANA | (26) Profesión u oficio: HOGAR | |
| PADRE | (27) Apellidos: REINA CUERVO | (28) Nombres: LUIS ALFONSO | | (29) Edad al momento del nacimiento: 34. |
| | (30) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy. ) | (31) Nacionalidad: COLOMBIANA | (32) Profesión u oficio: COMERCIANTE | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| DENUNCIANTE | (33) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy. ) | (34) Firma (autógrafa): Luis Alfonso Reina | |
| | (35) Dirección postal: Carrera 100 No. 56 B 30 BOGA | (36) Nombre: LUIS ALFONSO REINA CUERVO. | 4 2992 |
| TESTIGO | (37) Identificación (clase y número): C.C.No.80.393.889 SUBACHOQUE (Cund. ) | (38) Firma (autógrafa): | |
| | (39) Domicilio (Municipio): BARRIO EL TREBOL FUENTE DE PIEDRA. | (40) Nombre: RODOLFO CALVIZ CORREDOR. | |
| TESTIGO | (41) Identificación (clase y número): C.C.No.4.291.796 VENTAQUEMADA (Boy. ) | (42) Firma (autógrafa): 80 393 889 | |
| | (43) Domicilio (Municipio): Carrera 100 A No. 55 - 33 BOGA | (44) Nombre: [illegible] | 20 7 |
| FECHA DE INSCRIPCION | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (45) Día: 31 (46) Mes: JULIO (47) Año: 1.997 | Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro | |
| ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL | | (48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro | |

Forma DANE IP10-0 VI-77

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) — CLASE OFICIAL — MARTA MELO — Bogotá D.C.

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D.C. 11 MAR 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA — AUGUSTO CORTES NOTARIO 65 — NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COPIA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

163

# REGISTRO DE NACIMIENTO

26429225

(1) Parte básica: 1 0 4 2 4

(2) Parte com: 48

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría del Estado Civil, Inspección de Policía): NOTARIA SESENTA Y CINCO ( 65 ) — (4) Municipio y Departamento: SANTA FE DE BOGOTA D/C/ — (5) Código: 1100165

## SECCION GENERICA

INSCRITO
- (6) Primer apellido: REINA
- (7) Segundo apellido: PARADA
- (8) Nombres: LUIS GUILLERMO

SEXO
- (9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO

LUGAR DE NACIMIENTO
- (14) País: COLOMBIA
- (15) Departamento: CUNDINAMARCA
- (16) Municipio: SANTA FE DE BOGOTA D/C/

FECHA DE NACIMIENTO
- (10) Día: 28
- (11) Mes: ABRIL
- (12) Año: 1.991

## SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
- (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL LOCAL DE BOSA
- (18) Documento presentado - Antecedente (Certificado, Acta parroquial, etc.): PARTIDA DE BAUTIZO No. 576
- (19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
- (20) Nº licencia:
- (21) Hora: 1:00PM.

MADRE
- (22) Apellidos (de soltera): PARADA PARDO
- (23) Nombres: MERY
- (24) Identificación (clase y número): C.C.No.24.210.562 VENTAQUEMADA (Boy. )
- (25) Nacionalidad: COLOMBIANA
- (26) Profesión u oficio: HOGAR
- (27) Edad al momento del nacimiento: 18.

PADRE
- (28) Apellidos: REINA CUERVO
- (29) Nombres: LUIS ALFONSO
- (30) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy. )
- (31) Nacionalidad: COLOMBIANA
- (32) Profesión u oficio: COMERCIANTE
- (33) Edad al momento del nacimiento: 29.

DENUNCIANTE
- (34) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA ( Boy. )
- (35) Dirección postal: Carrera 100 No. 56 B 30 BOSA
- (36) Firma (autógrafa): Luis Alfonso Reina Cuervo. L-29924

TESTIGO
- (37) Nombre (clase y número):
- (38) Domicilio (Municipio):
- (39) Nombre:
- (40) Firma (autógrafa):

TESTIGO
- (41) Identificación (clase y número):
- (42) Domicilio (Municipio):
- (43) Nombre:
- (44) Firma (autógrafa):

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
- (45) Día: 31
- (46) Mes: JULIO
- (47) Año: 1.997

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro:
Firma (autógrafa):

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA SESENTA Y CINCO — GLORI STELLA — NOTARIA SESENTA Y CINCO — Santa Fe de Bogotá D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

03 MAR 2010

NOTARIO 65

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA SESENTA Y CINCO — SANTA FE DE BOGOTA D.C.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012)

Visto el informe secretarial que precede y atendiendo a que se hallan reunidos los requisitos legales y en especial los derivados del art. 488 del C. de P. C., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO y contra las personas que a continuación se identifican, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las sumas de dinero precisadas seguidamente.

Los demandados son:

1. DIANA MAYERLY REINA PARADA.
2. LUIS GUILLERMO REINA PARADA.
3. PAOLA REINA PARADA y ANGI CAROLINA REINA PARADA, menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en su condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.), y demás herederos indéterminados del causante.

---

$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital, representado en la letra de cambio vencida el 30 de noviembre de 2006, por los intereses moratorios desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital, representado en la letra de cambio vencida el 15 de enero de 2007, por los intereses moratorios desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

$9'000.000.00 Mcte., por concepto del capital, representado en la letra de cambio vencida el 17 de mayo 2007, por los intereses moratorios desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

---

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el art. 505 del C. de P. C., respecto de los herederos determinados demandados.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, a efectos de notificarles este proveído al tenor de lo normado en el art. 318 del C. de P.C., modificado por el art. 30 de la Ley 794 de 2003.

La parte actora INCLUYA los nombres, en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional:

***EL TIEMPO*, *EL ESPECTADOR*, *EL NUEVO SIGLO* ó *LA REPÚBLICA***

OFICIAR como lo ordena el art. 73 de la Ley 9ª de 1983.

RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**NANCY GUAYACAN VACA**
Jueza

(22-2009-0960)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C.
Hoy [illegible] se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 016

PABLO ANTONIO MONSALVA QUINTERO
Secretario

Bogotá, 15 de Mayo de 2013

**Guia No ... 162477**

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

30

Respetuosamente al Señor Juez 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

**CERTIFICAMOS**

Que con la Guia No. 162477 del 7 de Mayo de 2013 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **11 de Mayo del 2013** dentro del proceso:

**Ref**: EJECUTIVO **No.** 2009-960
**De:** JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO **contra** LUIS GUILLERMO REINA PARADA Y OTROS

**Destinatario**: LUIS GUILLERMO REINA PARADA
**Dirección de destino:** KR 87C # 56C-60 SUR
**Ciudad:** BOGOTA. D,C.

**Con los siguientes Anexos:** AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

**El resultado de la gestión fue:** QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

**El aviso fue recibido por:** ANGIE CAROLINA REINA
**Identificado con la C.C. o Placa No.** : . **Teléfono**: 7831649
**Fecha realizada la gestión: 11 de Mayo del 2013** **Hora**: 17:20

Esta Certificación se expide a los 15 días del mes de Mayo del 2013

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

DIANA LERZUNDY

**FIRMA AUTORIZADA**

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

162476

Dice Contener 315 ☐ 320 ☒ OFICIO ☐ RADICADO 22-2009-960

FECHA DE ENVIO 07 05 2013

ANEXOS DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

NOMBRE Juz 4. Civil Municipal de Descongestion. Fecha Autos Asesor

DIRECCIÓN Cll 19 #06-48 P7 BOGOTA. Enviado por PUNTO 30 $6.500

NOMBRE MERY PARADA PARDO

DIRECCIÓN Cr 87 C#56C-60 Gor

BOGOTA.

Recibido a Satisfacción por
Angie Carolina Reina
7831649

4 5 13 5:20

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT 19.461.218-3 - CEL: 312 330 44 92

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com

167

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA
10 / 04 / 2013

Señor(a)
MERY PARADA PARDO
CARRERA 87 C No. 56 c -60 SUR
Ciudad

Servicio postal autorizado

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia DD MM AAAA |
|---|---|---|
| 22-2009-0960 | EJECUTIVO | 08 / 08 / 2012 |

| Demandante | Demandado |
|---|---|
| JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO. | DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante. |

En virtud a los acuerdos 7912 de 2011, emanado por el consejo superior de la judicatura, las presentes diligencias provenientes del juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad fueron recibidas por esta sede judicial, por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas 08 de agosto de 2012, donde se ordeno librar mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto admisorio _____Mandamiento de pago _____

Dirección del despacho judicial: CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

Empleado Responsable

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011 INTERPOSTAL 07 MAY 2013 FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

(5)

163 22

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA
## Bogotá D.C. MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL OCHO (2008).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden legal, reclamados por los arts. 587, 588 del CPC, por lo que de conformidad con los postulados de los arts. 589 y 590 de la misma obre procesal, este **DESPACHO DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, fallecido el 16 de Marzo de 2007 en la ciudad de Bogotá, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.
2. Como consecuencia de lo anterior, se dispone, que con aplicación a los términos e indicaciones del art. 589 del CPC, y haciendo la publicación del edicto en cualquiera a los periódicos, El Tiempo ó El Espectador ó La República, se emplace a todas las personas que se crean con derecho para participar en este proceso.
3. Para la realización de la audiencia en la que se haga presentación del acta de inventario y avalúos de los bienes de la sucesión, se señalará la ocasión oportunamente.
4. Con los insertos del caso, para los fines previstos en el art. 844 del Régimen Tributario y con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - Personas Naturales - Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese un OFICIO, en el que se incluya los nombres completos del causante, el número de su documento de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.
5. Se reconoce interés jurídico para participar en este proceso a DIANA MAYERLI REINA PARADA, como heredera del causante en su calidad de hija, y a los menores LUIS GUILLERMO, PAOLA REINA Y ANYI CAROLINA REINA PARADA, representados legalmente por su progenitora MERY PARADA PARDO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 587 num. 5° del C. de P. Civil).
6. Téngase al doctor LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, como apoderado de DIANA MAYERLI REINA PARADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MARLENNE AMANDA CASTILLO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

Ihmm

026

4/ 67

*...IENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO de SUCESIÓN de LUIS ...ONSO REINA CUERVO.*

*En Bogotá, D.C., a los* ***CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009)****, siendo la hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita* ***JUEZ DIECISIETE "17" DE FAMILIA*** *de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en este proceso para la* ***Diligencia de presentación del acta de Inventario y Avalúos****, haciéndose presente el Dr.* ***LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS****, identificado con C.C. No. 17.105.243 de Bogotá T.P. No. 58.953 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de los interesados que solicitaron la apertura procesal de la sucesión, el señor* ***JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO*** *C.C. 79.403.927 de Bogotá, su apoderado, el* ***Dr. JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA****, identificado con C.C. No. 11.802.046 de Quibdo T.P. No. 127.721 del C.S.J.. El Despacho deja constancia de que* ***a esta diligencia NO se hizo presente ningún otro interesado dentro del presente proceso.*** *En este estado del proceso, la suscrita Juez le concede el uso de la palabra al Dr.* ***LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS****, quien manifestó: "Procedo a entregar el documento que contiene la relación de bienes y su inventario adicional para que obre en el proceso como acta de inventario y avalúos." El Dr.* ***JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA****, en uso de la palabra manifestó: "Le solicito dentro de los pasivos de la sucesión sean incluidas tres letras una por valor de 9.000.000.oo, y dos por $5.000.000.oo cada una correspondiente al capital, para un total de $19.000.000,oo de capital y $3.880.000.oo correspondiente a los intereses moratorios de los tres títulos valores adeudados a mi mandante, por el señor Luis Alfonso Reina Cuervo (q.e.p.d.) dichas deudas están soportadas en las tres letras de cambio que fueron debidamente aceptadas por el causante y que al momento de su muerte no había cumplido con la obligación de cancelar las sumas de dinero adeudadas. Como quiera que los mismos títulos cumplen todos los requisitos exigidos para su cobro y que ni el causante ni sus herederos al momento de esta diligencia han pagado lo adeudado y es esta la oportunidad para la inclusión en la sucesión del causante en lo que tiene que ver con los pasivos, se solicita del Despacho que por esta cuerda procesal sean incluidos y ordenado su pago al momento del procedimiento de partición. En uso de la palabra el Dr.* ***LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS****, manifestó: "Con el debido respeto me permito manifestar al digno despacho*

Licencia Mintic No. 1710 del 24 de Junio de 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

50

...dando cumplimiento a la audiencia de inventarios y avalúos fi...
...ra el día y la hora, me permito hacer entrega del inventario del ac...
...que suma el total $61.250.000.oo, con respecto al pasivo consistente en...
...dos valores presentados por el señor apoderado Dr, JHON J...
...LGARIN CHAVERRA apoderado del señor Jorge Arsenio Al...
...Chaparro, me permito manifestar que no acepto los títulos valores ...
...hace del pasivo toda vez que dichos títulos se deben aclarar con ...
...herederos, para llegar a un acuerdo de pago. POR EL DESPACHO...
...tenido en cuenta que el pasivo inventariado por el acreedor presente ...
...objetado o desconocido por el apoderado de los herederos de la sucesi...
...conforme al art. 600 regla 1ª num. 4º del C. de P.C. se procede a ...
...clusión de dicho pasivo inventariado. Se ordena el desglose de los ...
...dos valores aportados al expediente para justificar el pasi...
...inventariado a efectos de que lo hagan valer en proceso separado, para ...
...derecho a quien la aportó al expediente. Glósese al expediente el escri...
...de inventario y avalúos adicionales consistente en dos (2) folios útiles ...
...cinco (5) anexos. Se tiene que el activo presentado consta de dos (2...
...partidas por valor de $61.250.000.oo. No siendo otro el objeto de ...
...diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ...
...intervinieron.

La Juez,

MARLENE ARANDA CASTILLO

Los apoderados,

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

El acreedor,

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

4 febrero Aportar documentos cobrados de ejecutiva distinta a esta (cf 600 C. pág. 17 JUZGADO 17 DE FAMILIA
por lo que no es procedente las peticiones solicitadas en el punto pedido

Señor
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

02008 NOV 10 AM :32

RECIBIDO

REF: SUCESION DE LUIS ALFONSO REINA CUERVO. RADICADO No 2008-41205.

JHON JAIRO PULGARINCHAVERRA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito manifestarle lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 15 de junio de 2006 el señor LUIS ALFONSO REINA CURVO giró a favor del señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C, un título valor denominado letra de cambio por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) para ser pagados el día quince (15) de mayo del año 2007.

SEGUNDO: Dicho título valor fue endosado en propiedad al señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO por el señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C.

TERCERO: Dicho título valor durante la existencia del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, nunca pagó a mi mandante JOGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, ni los intereses ni el capital representado en dicho título valor, mismo que se hizo exigible el día 15 de mayo de 2007, respecto del capital, y los intereses moratorios se hicieron exigibles a partir del 16 de mayo del año 2007.

CUARTO: Con fecha 13 de octubre de 2006 el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO giró a favor del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO un título valor denominado letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo), para ser pagados el día trece (13) de enero del año 2007.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

QUINTO: A la fecha, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, no ha pagado a mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, ni el capital representado en el referido título valor, ni los intereses moratorios sobre el mismo, los cuales se hicieron exigibles a partir del día 14 de enero del año 2007.

SEXTO: Con fecha 28 de agosto de 2003, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO giró a favor de mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO un título valor denominado letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) para ser pagados el día 28 de noviembre del año 2006.

SEPTIMO: A la fecha, el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, no ha pagado a mi patrocinado JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO ni el capital representado en el citado título valor, mismo que se hizo exigible el día 28 de noviembre de 2006, ni los intereses moratorios que se hicieron exigibles a partir del día 29 de noviembre del año 2006.

OCTAVO: El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO: Falleció en la ciudad de Bogotá D.C., y en la actualidad se adelanta juicio de sucesión en dicho Juzgado respecto de los bienes dejados por el causante, información que fue obtenida por mi mandante de conformidad con el certificado de tradición número 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Sur en donde aparece registrado el embargo de la sucesión del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

NOVENO: El señor LUIS ALFONSO REINA (Q.E.P.D.) es propietario de la cuota parte del vehículo automotor de placas SHM594, tal como se desprende del certificado de tradición y libertada No CT500042794 expedido por la secretaría de la movilidad de Bogotá D.C.

DECIMO: El señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO me ha conferido poder especial amplio y suficiente para impetrar la presente acción y lo hago de buena fe.

PRETENSIONES

1.) Que mi mandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO sea reconocido en la sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO como acreedor legítimo respecto de los bienes dejados por el causante.
2.) Que como consecuencia de dicho reconocimiento de acreedor de mi mandante en dicha sucesión, se ordene el reconocimiento y pago de las siguientes sumas de dinero:

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de junio de 2013
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

A.) Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor denominado letra de cambio, suscrita por el causante y hecha exigible el día 15 de mayo del año 2007, así como los intereses moratorios causados sobre dicha suma de dinero a la tasa bancaria, desde el 16 de mayo del año 2007 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

B.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor representado en la letra de cambio suscrita por el causante y que se hizo exigible el día 13 de enero de 2007, así como los intereses moratorios a la tasa bancaria legalmente permitida a partir del día 14 de enero del año 2007 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

C.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor denominado letra de cambio suscrita por el causante LUIS ALFONSO REINA y hecha exigible el día 28 de noviembre del año 2006 con sus respectivos intereses moratorios a la tasa bancaria legalmente permitida, a partir del día 29 de noviembre del año 2006 y hasta cuando se verifique su cancelación total.

3.) Por las costas procesales y agencias en derecho.

4.) Que se condene a los herederos sucesorales del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO en caso de oposición.

## PRUEBAS

Me permito allegar como pruebas las siguientes:

1.) Una letra de cambio por valor de $9.000.000.oo
2.) Una letra de cambio por valor de $5.000.000.oo
3.) Una letra de cambio por valor de $5.000.000.oo
4.) Certificado de tradición y libertad No CT500042794 de la oficina de la movilidad de Bogotá D.C.
5.) Certificado de Tradición y libertad No 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

## ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda para el archivo y para el respectivo traslado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamentos de derecho las siguientes: artículos 1008 del C.C., 589, 590 del C.P.C., y demás normas concordantes aplicables al presente asunto.

Decreto Ministerio TIC No. 001295 del 24 de julio de 2012
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

NOTIFICACIONES

Los herederos en las direcciones que reposan en la demanda de apertura de juicio de sucesión.

Mi mandante al igual que el suscrito recibimos notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la carrera 7 No 17-01 oficina 1013 Edificio Colseguros de Bogotá D.C., tels 3428462-3112971863

Del Señor Juez,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

12

175

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, mayor y vecino de la ciudad de Bogota, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial endosatario en procuración del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de menor cuantía contra los señores MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA, mayores y vecinas de la ciudad de Bogotá, y contra herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO; la señora MERY PARADA PARDO en su condición de excompañera permanente del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA y la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, para que se libre a favor del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO y en contra de las demandadas MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de las demandadas MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos 24.218.562 y 1.030.567.911 y contra herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y a favor del demandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No 19.403.927 por las siguientes sumas:

A) Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor base de la ejecución.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

176

B) Por los intereses moratorios causados sobre la suma antes indicada a la tasa bancaria establecida por el artículo 191 del C.P.C. en concordancia con la resolución de la Superbancaria, pero aumentada al doble de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de mayo de 2007 y hasta que se verifique su cancelación total.

C) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000,oo) correspondiente al capital representado en el título valor base de la ejecución.

D) Por los intereses moratorios causados sobre la suma antes indicada a la tasa bancaria establecida por el artículo 191 del C.P.C. en concordancia con la resolución de la Superbancaria, pero aumentada al doble de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 14 de enero de 2007 y hasta que se verifique su cancelación total.

E) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000,oo) correspondiente al capital representado en el título valor base de la ejecución.

F) Por los intereses moratorios causados sobre la suma antes indicada a la tasa bancaria establecida por el artículo 191 del C.P.C. en concordancia con la resolución de la Superbancaria, pero aumentada al doble de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 29 de noviembre de 2006 y hasta que se verifique su cancelación total.

G) Que se ordene el pago de las costas procesales y agencias en derecho que impliquen la presente ejecución.

HECHOS:

1) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVORO giró a nombre del señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C. una letra de cambio por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000,oo).

2) Dicho título valor fue endosado en propiedad al señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO por el señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C.

3.) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO aceptó incondicional e indivisiblemente pagar al señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C. la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000,oo) el día 15 de mayo de 2007.

4) El título valor se hizo exigible el pasado 15 de mayo de 2007.

Licencia Ministerio TIC No. 001299 de 29 de Junio de 2011
INTERPOSTAL
02 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

22) El título valor llena todos los requisitos exigidos por la ley y presta mérito para su cobro judicial.

23) El señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el 16 de marzo de 2007.

24) En el año 2008 las señoras MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA, la primera MERY PARADA PARDO en su condición de excompañera permanente del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA y la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, abrieron el juicio de sucesión del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No 2008-41205

25) En dicho juicio de sucesión mi mandante le notificó a las señoras MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADO la deuda que el causante tenía con él representada en los tres (3) títulos valores ya relacionados, y el día 04 de febrero de 2009, de la realización de la audiencia de la presentación de inventarios y avalúos prevista en el artículo 600 del C.P.C., las herederas no aceptaron la obligación, razón por la cual fue excluida de los pasivos.

26) La mencionada sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO fue admitida en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá mediante auto de fecha 25 de marzo del año 2008, en el que se le reconoció interés jurídico para participar a DIANA MAYERLY REINA PARADA como heredera del causante en su calidad de hija, y a los menores LUIS GUILLERMO, PAOLA REINA y ANYI CAROLINA REINA PARADA, representados legalmente por su progenitora MERY PARADA PARDO.

27) En la sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO, que se adelanta en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No 2008-41205 fueron inventariados como bienes de dicha sucesión los siguientes bienes: A) Un inmueble casa de habitación distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50S-40066676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., B) El cincuenta por ciento (50%) del vehículo bus de servicio público de placas SHM-504 de Bogotá.

28) Actuo como apoderado judicial endosatario en procuración en la presente acción del señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAVEZ, quien lo hago de buena fe.

Licencia Ministerio TIC No 002982 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

## DERECHO

Invoco como tal lo dispuesto por los artículos 468 s... del artículo 634 del Código de Comercio y demas normas concordantes.

## PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tenga como base de la ejecución

Me allego certificado de tradición

Solicito se libre oficio a los herederos en la sucesión de LUIS ALFONSO REINA para que informen sobre la existencia de la deuda aducida por el causante

Me allego el nombramiento de JUEZ de ARCENIO ALDANA CHAPARRO

Certificado de ingresos expedido por la Superbancaria

Solicito se decreten medidas cautelares

Copias de la demanda para el archivo del juzgado y para los traslados

Para integrar el auto admisorio de fecha 25 de marzo de 2008 en el cual se abrió el juicio de sucesión de LUIS ALFONSO REINA ante el Juzgado 17 de Familia de Bogotá

## TRAMITE

La regla de un proceso ejecutivo de menor cuantía, procedimiento regulado contamos el título XXVII Capitulo I al VI del Código de Procedimiento Civil.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, por la cuantía del mismo y por el domicilio de las partes es usted señor Juez, competente para conocer de mi presente asunto.

## NOTIFICACIONES

Los demandantes MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYSULY PARADA PARADO reciben notificaciones en la carrera 87 C No 55-60 de Bogotá D.C.

El demandante JUAN CARLOS ARCENIO ALDANA CHAPARRO al igual que mi apoderada recibimos notificaciones en la secretaria del Despacho o en la carrera 7 No 16-01 oficina 1015 edificio colseguros de Bogotá, tele...

Atentamente,

JUAN CARLOS ARCENIO ALDANA CHAPARRO
C.C. No. 80.421.[illegible]

Aceptada

[illegible]
C.C. No. [illegible]
T.P. No. [illegible] del C.S.J.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 Vigente hasta 2016
INTERPOSTAL
JUN 7 MAY 2018
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAOPARRO CONTRA DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS. RADICADO No 2009-960.

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito subsanar la presente demanda en los siguientes términos:

1.) Frente al punto uno de inadmisión me permito allegar poder debidamente conferido por el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO con el cual acredito la calidad de endosatario en procuración respecto de la letra de cambio visible a folio número uno (1).
2.) Frente al punto dos (2) de inadmisión me permito allegar certificado de defunción del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO con serial No 05822110 de la Registraduría de Chapinero.
3.) Frente al punto tres (3) de inadmisión me permito manifestar que excluyo de la demanda a la señora MERY PARADA PARDO como demandada en su condición de excompañera permanente del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y en consecuencia, manifiesto que la demanda va dirigida contra los señores DIANA MAYERLY REINA PARADA y MERY PARADA PARDO mayores y vecinas de la ciudad de Bogotá, la señora DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO y la señora MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA, y ANGI CAROLINA REINA PARADA, para que se libre a favor del señor JORGE ARCENIO ALADANA CHAPARRO y en contra de las demandadas DIANA MAYERLY REINA PARADA y MERY PARADA PARDO mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de la demanda.
4.) Frente al punto cuatro (4) de inadmisión me permito manifestar que excluyo de la demanda a los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y como consecuencia de ello excluyo igualmente la petición contenida en el PUNTO PRIMERO de la demanda únicamente en lo que tiene que ver con la solicitud de librar mandamiento de pago contra los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, en consecuencia el punto PRIMERO de las

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

pretensiones de la demanda queda de la siguiente forma: Solicito señor Juez librar mandamiento de pago en contra de las demandadas MERY PARADA PARADO y DIANA RAINA PARADA identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos 24.218.562 y 1.030.567.911 y a favor del demandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No 19.403.927 por las siguientes sumas:

5.) De conformidad con el artículo 1434 del Código Civil me permito manifestar que a los demandados DIANA MAYERLY REINA PARADA en su condición de hija biológica y heredera del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO y la señora MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de los menores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA les fue notificado judicialmente la existencia de la deuda del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO con el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO representada en tres (3) letras de cambio por valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000.oo) correspondiente al capital más los intereses de mora, misma que les fue notificada el día 04 de febrero del año 2009, fecha en la cual se realizó la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 600 del C.P.C., y para el momento en que se entabló la presente demanda ejecutiva contra los herederos del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, es decir, el día 01 de junio del año 2009 ya habían transcurrido más de ocho (8) días de conformidad con lo exigido por el artículo 1434 del Código Civil para poder impetrar la acción ejecutiva y ello se corrobora con el acta de diligencia de inventarios y avalúos de la referida fecha en la cual los herederos a través de apoderado judicial no aceptaron la deuda condensada en los referidos títulos valores, acta que obra en el proceso, ya que cuando se radicó la demanda se aportó como prueba, tal como aparece en el punto dos (2) de pruebas y anexos a donde solicito remitirse en caso de duda.

6.) Del escrito subsanatorio allego tres (3)copias para los traslados y para el archivo del Juzgado.

Dejo así subsanada la demanda y ruego proceder a su admisión.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ...
Presentación Personal
... 14
Jhon Jairo Pulgarin Chaverra
11.802.046 Quibdó
127721
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que endoso en procuración un título valor denominado letra de cambio cuyo capital es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) más sus respectivos intereses de mora de conformidad con la ley desde el momento de su exigibilidad, para que realice el respectivo cobro judicial, en donde es deudor el señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO en calidad de aceptante de la obligación tal como se desprende del título valor, ya que la obligación se hizo exigible el día 28 de noviembre del año 2006 y no se ha verificado su pago.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, renunciar y en general todas las facultades del artículo 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
C.C. No 19.403.927 de Bogotá

Acepto,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, D.C. al día 10 JUN 2009 se presentó Jorge Arcenio identificó con la cédula de ciudadanía No. 19403927 expedida en Bogotá y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

10 MAY 2009

FOTOCOPIA COTEJADA HUELLA

CECILIO CORDOBA JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 05822110

**Datos de la oficina de Registro**

Clase de oficina: Registraduría | X Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código: A 5 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: REGISTRADURIA DE CHAPINERO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos: REINA CUERVO LUIS ALFONSO**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0004292274**********

Sexo (en letras): MASCULINO**********

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA CUNDINAMARCA. BOGOTA DC**********

Fecha de la defunción: Año 2007 Mes MAR Día 16

Hora: 23:00****

Número de certificado de defunción: **********

Juzgado que profiere la sentencia: **********

Presunción de muerte — Fecha de la sentencia: Año **** Mes **** Día ****

Documento presentado: Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario: ANGELA RIVERA PICO********** FISCAL 323 SECCIONAL**********

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número): **********

Firma:

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número): **********

Firma: **********

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número): **********

Firma: **********

**Fecha de inscripción**

Año 2007 Mes MAR Día 22

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

FILADELFO VELASQUEZ BARRERA*******

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**REGISTRADURÍA**
**Distrital del Estado Civil**

**ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL**

**PARA DEMOSTRAR PARENTESCO**
**ART.115 DEC.1260/70 Y ART.1 DEL DEC. 278/72**
**ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO**
**ART. 2 DEL DEC. 2158/85**

**CARLOS JULIO GUERRERO CORTES**
**REGISTRADOR DE CHAPINERO L-61**

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

38
183

**LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por $ 4'292.274 Valor en pesos

No. 1 BANCO

SEÑOR Luis Alfonso Reina Cuy Pedro Antonio Reina C

EL DIA 15 DE Mayo DEL 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá D.C A LA ORDEN DE José Alberto Marquez C

EXACTOS (Cuatro Millones doscientos noventa y dos mil doscientos setenta y cuatro) M/cte

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o Nit 4'292.274 Valor en pesos DIRECCION Cra 87 # 56 C 05 Sur

Bogotá D.C Junio 15 de 2006 TELEFONO 5786893

Ciudad Fecha

AGENCIA

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidaria mente en Bogotá D.C por esta Unica de Cambio sin protesto, cgresado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de Jorge Arcenio Aldana Ch.

La cantidad de Cinco Millones pesos m/cte más Intereses durante el plazo del % y de mora a la tasa legal autorizada.

Bogotá D.C Dia 15 Mes 01 Año 2007

Atentamente, Luis Reina

C.C o NIT 4'292.234 Valor en pesos

| GIRADOS | TELEFONO | DIRECCION ACEPTANTES |
|---|---|---|
| 1. | 5786893 | Cra 87 # 56 C 05 Sur |
| 2. | 7841665 | Cra 88 I 05 # 57-31 Sur |
| 3. | | |

1. Luis Reina Cuy Endosado
NIT o C.C. 4'292.234 Valor en pesos

2. NIT o C.C.

3. NIT o C.C.

Cel. o Nit:

2. Cel. o Nit:

3. Cel. o Nit:

Luis Reina

Bogotá D.C 28 DIC 2007

Aldana Ch

Cinco Millones

Jorge Arcenio

Cra 100 N° 56 C 63 N Sector 5786893

C.C. O NIT

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

15 DIC 2007

Luis Alfonso Reina Cuy

C 1098 22 234

INTERPOL

07 MAY 2013

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Licencia Ministerio de Justicia

Suscrita la de Fecha de Escritura = las partes (3) Quienes declaradas del presente Sucesión de Luis Alfonso a la cedente en Fecha 4 Feb/09.

84

MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

11 589

REGISTRO DE NACIMIENTO

5353923

90 01 28

45

1. Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): ALDIA MENOR DEBOSA
4. Municipio (Departamento, Intendencia, Comisaría): BOGOTA D.E
Folio: 1035

SECCION GENERICA

1. Primer Apellido: REINA
2. Segundo apellido: PARADA
3. Nombres: DIANA MAYERLI
9. Masculino o Femenino: FEMENINO
10. Masculino ☐ Femenino ☒
11. Día de nacimiento: 28
12. Mes: ENERO
Año: 1.990
14. País: COLOMBIA
15. Departamento (Int., Com.): CUDNINAMARCA
16. Municipio: BOGOTA D.E

SECCION ESPECIFICA

17. Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSITAL DEBOSA
Folio: 3 P
19. Documento presentado: Antecedente(s) médico(s) adjuntado(s): MEDICO
20. Nombre del profesional que atendió el parto: [illegible]
22. Apellidos (de soltera): PARADA PARDO
23. Nombres: MERY
Folio: 17
25. Identificación (clase y número): 66668 ENGATIVA
26. Nacionalidad: COLOMBIA
27. Profesión u oficio: HOGAR
28. Apellidos: REINA CUERVO
29. Nombres: LUIS ALFONSO
Folio: 27
31. Documento de identificación (clase y número): 4.292.274 VENTAQUEMADA
32. Nacionalidad: COLOMBIA
33. Profesión u oficio: EMPLEADO
34. Documento de identificación (clase y número): 4.292.274 VENTAQUEMADA
36. Fecha de registro: 6 MAYO 1.990
X Luis ALFOS REINA
37. Firma: LUIS ALFONSO REINA CUERVO
35. Dirección postal o municipio:
38. Huellas:
39. Firma funcionario:

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART.11 DECRETO 2150 DE 1995.

FECHA EXPEDICION
03 MAR 2010

07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

LEONEL TORRES NAVAS
REGISTRADOR AUXILIAR DE BOSA L-7

105

# REGISTRO DE NACIMIENTO

(1) Parte básica 2.4.1.0.6.3 (2) Parte comp 46

26429226

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA SESENTA Y CINCO ( 65 ) — (4) Municipio y Departamento: SANTA FE DE BOGOTA D.C. — (5) Código: 1100165

## SECCION GENERICA

**INSCRITO**
- (6) Primer apellido: REINA
- (7) Segundo apellido: PARADA
- (8) Nombres: PAOLA

**SEXO**
- (9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO

**FECHA DE NACIMIENTO**
- (10) Día: 03
- (11) Mes: OCTUBRE
- (12) Año: 1.994

**LUGAR DE NACIMIENTO**
- (13) País: COLOMBIA
- (14) Departamento: CUNDINAMARCA
- (15) Municipio: SANTA FE DE BOGOTA D/C

## SECCION ESPECIFICA

**DATOS DEL NACIMIENTO**
- (16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: UNIDAD MEDICA " MEDISUR "
- (17) Hora: 8:00P.M.
- (18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): DECRETO LEY 999 / 88 , art. 1º ( TESTIGOS )
- (19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
- (20) Nº licencia:

**MADRE**
- (21) Apellidos (de soltera): PARADA PARDO
- (22) Nombres: MERY
- (23) Edad al momento del parto: 21.
- (24) Identificación (clase y número): C.C.No.24.210.562 VENTAQUEMADA (Boy. )
- (25) Nacionalidad: COLOMBIANA
- (26) Profesión u oficio: HOGAR

**PADRE**
- (27) Apellidos: REINA CUERVO
- (28) Nombres: LUIS ALFONSO
- (29) Edad al momento del nacimiento: 31.
- (30) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy. )
- (31) Nacionalidad: COLOMBIANA
- (32) Profesión u oficio: COMERCIANTE

**DENUNCIANTE**
- (33) Identificación (clase y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA(Boy. )
- (34) Dirección postal: Carrera 100 No. 56 D 30 BOSA
- (35) Firma (autógrafa):
- (36) Nombre: LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

**TESTIGO**
- (37) Identificación (clase y número): C.C.No.4.291.796 VENTAQUEMADA (Boy. )
- (38) Domicilio (Municipio): Carrera 100 A No. 55 - 33 BOSA
- (39) Firma (autógrafa):
- (40) Nombre: PEDRO ANTONIO REINA CUERVO.

**TESTIGO**
- (41) Identificación (clase y número): C.C.No.30.393.889 SUSACHOQUE (Cund. )
- (42) Firma (autógrafa):
- (43) Domicilio (Municipio): BARRIO EL TREBOL PUENTE DE PIEDRA.
- (44) Nombre: RODOLFO GALVIS CORREDOR.

**FECHA DE INSCRIPCION** (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
- (45) Día: 31
- (46) Mes: JULIO
- (47) Año: 1.997

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro:

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10-0 VI-77

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. — BORATO VELEZ

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D.C. 03 MAR 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA — AUGUSTO CONTI NOTARIO 65 — SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PRESENTADO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 de 28 de Junio del 2011

INTERNACIONAL

03 MAY 2013

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

186

# REGISTRO DE NACIMIENTO

26429227

OFICINA REGISTRO CIVIL — (2) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil Inspección, etc.): NOTARIA SESENTA Y CINCO ( 65 ) — (3) Municipio y Departamento: SANTA FE DE BOGOTA D/C — (4) Código: 11001

## SECCION GENERICA

**INSCRITO** — (6) Primer apellido: REINA — (7) Segundo apellido: PARADA — (8) Nombres: ANYI CAROLINA

**SEXO** — (9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO

**FECHA DE NACIMIENTO** — (10) Día: 26 — (11) Mes: JUNIO — (12) Año: 1.997

**LUGAR DE NACIMIENTO** — (13) País: COLOMBIA — (14) Departamento: CUNDINAMARCA — (15) Municipio: SANTA FE DE BOGOTA D/C

## SECCION ESPECIFICA

**DATOS DEL NACIMIENTO** — (16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: UNIDAD MEDICA" MEDISUR " — (17) Hora: 1:40 A

(18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): DECRETO LEY 999 / 88 , art. 1º ( TESTIGOS ) — (19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento — (20) Nº licen

**MADRE** — (21) Apellidos (de soltera): PARADA LARGO — (22) Nombres: MERY — (23) Edad al momento del nacimiento: 24.

(24) Identificación (clase y número): C.C.No.24.218.362. VENTAQUEMADA (Boy. ) — (25) Nacionalidad: COLOMBIANA — (26) Profesión u oficio: HOGAR

**PADRE** — (27) Apellidos: REINA CUERVO — (28) Nombres: LUIS ALFONSO — (29) Edad al momento del nacimiento: 34.

(30) Identificación (clase y número): C.C.No.4.232.274 VENTAQUEMADA (Boy. ) — (31) Nacionalidad: COLOMBIANA — (32) Profesión u oficio: COMERCIANTE

**DENUNCIANTE** — (33) Identificación (clase y número): C.C.No.4.232.274 VENTAQUEMADA (Boy. ) — (34) Firma (autógrafa)

(35) Dirección postal: Carrera 10C No. 56 B 30 BOGA — (36) Nombre: LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

**TESTIGO** — (37) Identificación (clase y número): C.C.No.80.393.089 SUSACHOQUE (Cund. ) — (38) Firma (autógrafa)

(39) Domicilio (Municipio): BARRIO EL TREBOL PUENTE DE PIEDRA. — (40) Nombre: RODOLFO CALVIZ CURREDOR.

**TESTIGO** — (41) Identificación (clase y número): C.C.No.4.291.796 VENTAQUEMADA (Boy. ) — (42) Firma (autógrafa) 80 393 089

(43) Domicilio (Municipio): Carrera 10C A No. 55 - 33 BOGA — (44) Nombre: EDGAR ANTONIO [illegible]

**FECHA DE INSCRIPCION** — FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO — (45) Día: 31 — (46) Mes: JULIO — (47) Año: 1.997

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 0 VI-97

OFICINA PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D.C. 09 MAR 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA — AUGUSTO CORTES — NOTARIO 65 — NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

COPIA — Licencia Ministerio TIC No. 001295 de 24 de Junio del 2011 — INTERPOSTAL — 07 MAY 2013 — FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

26429225

# REGISTRO DE NACIMIENTO

Parte básica

Parte com. 48

Indicativo 110016

REGISTRO CIVIL: NOTARIA SESENTA Y CINCO ( 65 ) — Municipio y Departamento: SANTA FE DE BOGOTA D/C/

## SECCION GENERICA

INSCRIPCION

(16) Primer apellido: RETNA — (17) Segundo apellido: PARADA — (18) Nombres: LUIS GUILLERMO

SEXO — (19) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO

LUGAR DE NACIMIENTO — (20) País: COLOMBIA — (21) Departamento: CUNDINAMARCA — (22) Municipio: SANTA FE DE BOGOTA D/C/

FECHA DE NACIMIENTO — (23) Día: 28 — (24) Mes: ABRIL — (25) Año: 1.991

## SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO — (26) Clase de hospital, casa, inspección de policía, vereda, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL LOCAL DE BOSA — (27) Hora: 1:00PM.

(28) Documento presentado: Antecedente (Cert. nacido, Acta parroquial, etc.): PARTIDA DE BAUTIZO No. 576 — (29) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: — (30) Tarjeta profesional:

MADRE — (31) Apellidos (de soltera): PARADA PAROL — (32) Nombres: MERY — (33) Documento: TI.

(34) Clase de documento (cédula o número): C.C.No.24.219.262 VENTAQUEMADA (Boy. ) — (35) Nacionalidad: COLOMBIANA — (36) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE — (37) Apellidos: RETNA CUERVO — (38) Nombres: LUIS ALFONSO — (39) Edad cumplida: 28.

(40) Identificación (clase de doc. y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA (Boy. ) — (41) Nacionalidad: COLOMBIANA — (42) Profesión u oficio: COMERCIANTE

DENUNCIANTE — (43) Identificación (clase de doc. y número): C.C.No.4.292.274 VENTAQUEMADA ( Boy. ) — (44) Firma (autógrafa): Luis Alfonso Retna

(45) Residencia actual: Carrera 16a No. 56 B 30 BOSA — (46) Nombre: LUIS ALFONSO RETNA CUERVO L. 9222-7

TESTIGO — (47) Identificación (clase de doc. y número): — (48) Firma (autógrafa):

(49) Dirección (domicilio):

TESTIGO — (50) Nombre: — (51) Firma (autógrafa):

(52) Dirección (domicilio):

FECHA DE INSCRIPCION — FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: (53) Día: 31 — (54) Mes: JULIO — (55) Año: 1.991

(56) Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el registro:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) — BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL Y TOMADA DE LA COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

03 MAR 2010

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) — NOTARIA 65

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 001795 — INTERPOSTAL

07 MAY 2013

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

187

# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012)

Visto el informe secretarial que precede y atendiendo a que se hallan reunidos los requisitos legales y en especial los derivados del art. 488 del C. de P. C., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO y contra las personas que a continuación se identifican, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las sumas de dinero precisadas seguidamente.

Los demandados son:

1. DIANA MAYERLY REINA PARADA.
2. LUIS GUILLERMO REINA PARADA.
3. PAOLA REINA PARADA y ANGI CAROLINA REINA PARADA, menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en su condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.), y demás herederos indeterminados del causante.

---

$5'000.000,00 Mcte., por concepto del capital, representado en la letra de cambio vencida el 30 de noviembre de 2006, por los intereses moratorios desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

$5'000.000,00 Mcte., por concepto del capital, representado en la letra de cambio vencida el 15 de enero de 2007, por los intereses moratorios desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

$9'000.000,00 Mcte., por concepto del capital, representado en la letra de cambio vencida el 17 de mayo 2007, por los intereses moratorios desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

---

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el art. 505 del C. de P. C., respecto de los herederos determinados demandados.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, a efectos de notificarles este proveído al tenor de lo normado en el art. 318 del C. de P.C., modificado por el art. 30 de la Ley 794 de 2003.

La parte actora INCLUYA los nombres, en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional.

No. 001295 del 06 de junio de 2013
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
COTEJADA
CON EL ENVIADO

105

*EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO ó LA REPÚBLICA*

OFICIAR como lo ordena el art. 73 de la Ley 9ª de 1983.

RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACAN VACA
Jueza

(22-2009-0960)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.
Hoy [illegible] se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 16
PAULA ANTONIA MADRIÑAN QUINTERO
Secretaria

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
07 MAY 2013
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

EL NUEVO SIGLO

# CLASIFICADOS JUDICIALES

DOMINGO 03 DE MARZO DE 2013

¿CÓMO PAGARLO?

Cancele en el Banco más cercano a nombre de
**Editorial La Unidad S.A.,**
Envíe su texto y consignación al fax: 5488068 - 2435232

| | | |
|---|---|---|
| Banco de Bogotá | 000 32433 5 | Cuenta Corriente |
| Banco de Occidente | 231 01082 8 | Cuenta Corriente |
| AV Villas | 000 15200 9 | Cuenta Ahorros |

PBX: 4139200

**Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.**

| Nombre de la persona emplazada | Cédula y/o NIt del citado | Naturaleza del proceso | Parte demandante | Parte demandada | Fecha auto | Juzgado | No radicación expediente |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| HECTOR MORALES SUSPES | | PROCESO ABREVIADO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LEY 9 DE 1989 | MARÍA VERONICA CHAPARRO MONSALVE Y OTROS | HECTOR MORALES SUSPES E INDETERMINADOS | 21 DE JUNIO DE 2011<br>09 DE OCTUBRE DE 2012 | VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO | 2011 - 235<br>*P1-1-03 |
| ALBEIRO DE JESUS DIOSA ALVAREZ | 4.568.660 | EJECUTIVO SINGULAR | BANCO AV VILLAS | ALBEIRO DE JESUS DIOSA ALVAREZ | MANDAMIENTO DE PAGO<br>09 DE FEBRERO DE 2012 | 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 2011 - 1982<br>*P1-2-03 |
| BEATRIZ DIAZ | 41.349.674 | ABREVIADO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO | DARLEY RIAÑO DIAZ | BEATRIZ DIAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA<br>22 DE ENERO DE 2013 | TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | 2012 - 00437<br>*C3-1-03 |
| VICTOR MARIO ZAMORA CAICEDO | 16.842.612 | EJECUTIVO SINGULAR | BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA S.A. | VICTOR MARIO ZAMORA CAICEDO | MANDAMIENTO DE PAGO<br>[illegible] DE 2011 | 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 2011 - 0787<br>*C3-2-03 |
| HECTOR WILLIAN RUIZ CASTIBLANCO | 19.386.059 | EJECUTIVO SINGULAR | BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA S.A. | HECTOR WILLIAN RUIZ CASTIBLANCO | MANDAMIENTO DE PAGO<br>[illegible] DE 2011 | 30 CIVIL DEL CIRCUITO | 2011 - 378<br>*C3-3-03 |
| MIGUEL ANTONIO CARRASCO BERNAL | 19.306.453 | EJECUTIVO SINGULAR | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA | MIGUEL ANTONIO CARRASCO BERNAL | MANDAMIENTO DE PAGO<br>AGOSTO 29 DE 2012 | 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 2010 - 1041<br>*C3-4-03 |
| HERNAN GONZALO ESCOBAR ALBA | 19.205.934 | ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA | JULIO RAUL LOZANO RODRIGUEZ<br>C.C. 80.410.106 de Usaquén Cundinamarca | EDIFICIO GUADARRAMA PH Personería Jurídica No. 1727, HERNANDO ESCOBAR LABA C.C. 19.205.934, LEONOR AYALA MARMOLEJO C.C. 51.884443, MARIA ISABEL DIAS FIGUEROA CC. 51.884.359, MAIRA EUGENIA JOYA DE RODRIGUEZ C.C. 41.[illegible]303, HERNANDO RAFAEL PACIFIC GNECCO C.C. 3.229.202, HUMBERTO JOSE PACIFIC GNECCO C.C. 19.222.411, MIREYA GABRIELA PACIFIC GNECCO C.C. 35.466.30[illegible], LUCIA CATALINA PACIFIC GNECCO C.C. 51.840.073, LIGIA ESTHER ARANGO AMAYA C.C. 52.710.626, BLANCA AURORA RIVERA PINZON C.C. 41.449.128, MYRIAM RIVERA PINZON C.C. 20.185.433, ELSY BARBOSA ROCHA C.C. 51.934.128, CLAUDIA CONSUELO VELASCO HENAO C.C. 51.785.044, FRANCISCO JOSE VELASCO HENAO C.C. 79.405.736, ERNESTO VELASCO HENAO C.C. 80.420.110, EDUARDO VELASCO HENAO C.C. 79.524.480, VILMA CRISTINA VIVAS BOTERO C.C. 39.252.418, DEANNA CECILIA BATEMAN PINZON C.C. 35.457.291 | 01 DE MARZO DE 2012<br>03 DE DICIEMBRE DE 2012<br>20 DE FEBRERO DE 2013 | TREINTA Y UNO (31) LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | 2012 - 156<br>*G1-2-03 |
| ONOFRE DELGADO MONTAÑO | 3.224.896 | EJECUTIVO SINGULAR | YAQUELIN PERILLA CALDAS | ONOFRE DELGADO MONTAÑO | MANDAMIENTO DE PAGO<br>13 DE DICIEMBRE DE 2011 | 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 2011 - 1640<br>*G1-3-03 |
| SONIA PIEDAD GAMES ROMERO | | EJECUTIVO SINGULAR | RUTH FABIOLA MATUS COSILES | SONIA PIEDAD GAMES ROMERO | MANDAMIENTO DE PAGO<br>10 DE OCTUBRE DEL 2011 | 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 2011 - 0829<br>*G1-4-03 |
| IMPACTO GRAFICO LTDA.<br>Representada Legalmente por el señor<br>CARLOS FIDEL AVILA VILLALOBOS<br>o quien haga sus veces | | EJECUTIVO LABORAL | PROTECCIÓN S.A. | IMPACTO GRAFICO LTDA. | MANDAMIENTO DE PAGO<br>JULIO 08 DE 2010 | CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | *H1-2-03 |
| A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DEL DEUDOR CESAR AUGUSTO MORALES VARGAS | | EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA | STELLA MALDONADO AMAYA | CESAR AUGUSTO MORALES VARGAS | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA<br>08 - 04 - 2011<br>MANDAMIENTO DE PAGO<br>3-DE-JUNIO-DE-2011 | 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | 2011 - 133<br>*H1-3-03 |
| PERSONAS INDETERMINADAS DEL CAUSANTE<br>LUIS ALFONSO REINA CUERVO | | EJECUTIVO | JORGE ARCADIO PERDOMO GUAYARA | DIANA MAYERLY REINA PARADO<br>LUIS GUILLERMO REINA PARADO<br>PAOLA REINA PARADO Y<br>ANGIE CAROLINA REINA PARADO,<br>menores de edad, representadas por su señora madre<br>MERY PARADO PARDO, todos ellos en su condición de<br>HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE<br>LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) Y DEMAS<br>HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE | MANDAMIENTO DE PAGO<br>08 DE AGOSTO DE 2012 | 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. | [illegible]<br>*H1-5-03 |
| [illegible] | | [illegible] | [illegible] | [illegible] | ARMANDO DE LA DEMANDA<br>7 DE MARZO DE 2011 | TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C. | [illegible]<br>*J1-1-03 |
| SHIRLI MARÍA OLIVO MENDOZA<br>KALEB DAVID ARRIETA MERCHAN | | EJECUTIVO SINGULAR | IDEAR | SHIRLI MARÍA OLIVO MENDOZA<br>KALEB DAVID ARRIETA MERCHAN | MANDAMIENTO DE PAGO<br>18 DE AGOSTO DE 2011 | TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ARAUCA - ARAUCA | 810014089003-2011-00186-00<br>*A1-2-03 |
| SONIA YASMIN LUNA DURAN | | EJECUTIVO SINGULAR | IDEAR | SONIA YASMIN LUNA DURAN<br>ALBA MARITZA ACOSTA RODRIGUEZ | MANDAMIENTO DE PAGO<br>13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 | TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ARAUCA - ARAUCA | 810014089003-2011-00199-00<br>*A1-3-03 |
| MARÍA GLORIA CEPEDA REY | | EJECUTIVO SINGULAR | IDEAR | RAUL ANTONIO MONTES<br>MARÍA GLORIA CEPEDA REY | MANDAMIENTO DE PAGO<br>23 DE AGOSTO DE 2011 | TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ARAUCA - ARAUCA | 810014089003-2011-00190-00<br>*A1-4-03 |
| HIBETH GARCIA GUTIERREZ | | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA | BANCO DE BOGOTA | HIBETH GARCIA GUTIERREZ | ORDENA EMPLAZAMIENTO<br>22 DE ENERO DE 2013 | PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ARAUCA - ARAUCA | 2011 - 0013 -00<br>*A1-5-03 |
| MARY GUTIERREZ OYUELA | 63.318.068 | EJECUTIVO HIPOTECARIO | INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA | MARY GUTIERREZ OYUELA | MANDAMIENTO DE PAGO | PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL [illegible] | 2012 - 00122<br>*C4-3-03 |
| A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE LEONARDO SUAREZ BLANCO | | ORDINARIO DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL | YADY MILENA MONTAÑEZ ALARCON | Los señores JESSICA MICHEL Y JEFERSSON DUVAN SUAREZ MONTAÑEZ en calidad de herederos del causante JOSE LEONARDO SUAREZ BLANCO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA<br>06 DE FEBRERO DE 2013 | TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO (BOYACA) | 157593184003-2013-0041<br>*D3-1-03 |
| A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JHONSON AVELLA BELTRAN | | ORDINARIO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL | EMMA YANETH VALDERRAMA VEGA | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHONSON AVELLA BELTRAN | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA<br>06 DE FEBRERO DE 2013 | TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO (BOYACA) | 157593184003-2013-0017<br>*D3-2-03 |
| TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR ALEXANDER VARGAS CONTRERAS | | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA | JESUS ARMANDO VARGAS | ALEXANDER VARGAS CONTRERAS | | TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO | 2011 - 310<br>*D3-3-03 |
| KAROL VIVIANA GUARIN RODRIGUEZ<br>como Representante Legal de la menor<br>VALENTINA ALONSO GUARIN | | REVISION CUOTA ALIMENTARIA | FITZGERALD ROBINSON ALONSO TORRES | KAROL VIVIANA GUARIN RODRIGUEZ<br>como Representante Legal de la menor<br>VALENTINA ALONSO GUARIN | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA<br>28 DE ENERO DE 2013 | SEXTO DE FAMILIA IBAGUE TOLIMA | 73-001-31-10-008-2012-00628-00<br>*I1-1-03 |
| HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE<br>PATRICIA MARCELA MOLINA ALONSO | | DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL | MARTHA ISABEL PINILLA ASCENCIO | HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE<br>PATRICIA MARCELA MOLINA ALONSO<br>Y DETERMINADOS MARÍA ANGELICA ALONSO DE MOLINA Y HUMBERTO MOLINA VILLANUEVA | | SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA | 730013110-002-2012-556-00<br>*I2-2-03 |
| ROSALBINA RAMIREZ, LUCIANO RAMIREZ, ATALIVAR RAMIREZ, LUZ MARINA SANDOVAL CARRILLO, MARTHA LUCIA AVILA HERNANDEZ, PEDRO ANTONIO VARON GUTIERREZ, JOSE IGNACIO RODRIGUEZ MORENO, HORTENSIA FLOREZ A, LEURO ISAAC HERNANDEZ, MARTHA GIOMAR MANJARRES HERNANDEZ, LUIS EDUARDO VANEGAS, MELIDA LEAL AYALA, AMALIA VARON RAMIREZ, MARIA FLOREZ A, ROBERTO VELASQUEZ QUINTERO, FLOR ALBA RODRIGUEZ MORA, OMAR FRANCISCO RODRIGUEZ MORA, ROSA IDALY TRUJILLO OCAMPO, LUZ MARINA ESPINOSA DE VARON, BEATRIZ ESPINOSA FLOREZ, ABRAHAM RAMIREZ, ALFREDO ANTONIO RAMIREZ, BRUNO E. RAMIREZ, CLAUDINA RAMIREZ, MARIA ELISA RAMIREZ, FRANCISCO RENGIFO VARON, VICENTA RENGIFO VARON, BETSABE RENGIFO VARON, MATEO GUTIERREZ, CIPRIANO FLOREZ, ROSO ACOSTA FLOREZ, LAURA ACOSTA FLOREZ, AMINTA ACOSTA FLOREZ, ZOILA ACOSTA FLOREZ, INES ACOSTA FLOREZ, URBANO ACOSTA FLOREZ, FRANCISCO ACOSTA FLOREZ, LORENZO REINOSO, TOMASA VARON DE FLOREZ, JOSE DE JESUS VARON, ROSA HERMIDA FLOREZ DE ESPINOSA, LUIS EDUARDO SABOGAL SAENZ, JORGE [illegible]O TRUJILLO, EMILIO CENDALES [illegible]ZANO, ADRIANA PATRICIA POSADA CARMONA | | ORDINARIO DE PERTENENCIA MENOR DE 15 HECTAREAS POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO | FRANCISCA RAMIREZ | ROSALBINA RAMIREZ, LUCIANO RAMIREZ, ATALIVAR RAMIREZ, LUZ MARINA SANDOVAL CARRILLO, MARTHA LUCIA AVILA HERNANDEZ, PEDRO ANTONIO VARON GUTIERREZ, JOSE IGNACIO RODRIGUEZ MORENO, HORTENSIA FLOREZ A, LEURO ISAAC HERNANDEZ, MARTHA GIOMAR MANJARRES HERNANDEZ, LUIS EDUARDO VANEGAS, MELIDA LEAL AYALA, AMALIA VARON RAMIREZ, MARIA FLOREZ A, ROBERTO VELASQUEZ QUINTERO, FLOR ALBA RODRIGUEZ MORA, OMAR FRANCISCO RODRIGUEZ MORA, ROSA IDALY TRUJILLO OCAMPO, LUZ MARINA ESPINOSA DE VARON, BEATRIZ ESPINOSA FLOREZ, ABRAHAM RAMIREZ, ALFREDO ANTONIO RAMIREZ, BRUNO E. RAMIREZ, CLAUDINA RAMIREZ, MARIA ELISA RAMIREZ, FRANCISCO RENGIFO VARON, VICENTA RENGIFO VARON, BETSABE RENGIFO VARON, MATEO GUTIERREZ, CIPRIANO FLOREZ, ROSO ACOSTA FLOREZ, LAURA ACOSTA FLOREZ, AMINTA ACOSTA FLOREZ, ZOILA ACOSTA FLOREZ, INES ACOSTA FLOREZ, URBANO ACOSTA FLOREZ, FRANCISCO ACOSTA FLOREZ, LORENZO REINOSO, TOMASA VARON DE FLOREZ, JOSE DE JESUS VARON, ROSA HERMIDA FLOREZ DE ESPINOSA, LUIS EDUARDO SABOGAL SAENZ, JORGE HUMBERTO TRUJILLO, EMILIO CENDALES CAMPUZANO, ADRIANA PATRICIA POSADA CARMONA | SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA | 2012 - 365<br>*I2-3-03 |

**"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"**

CERTIFICADO
EDITORIAL LA UNIDAD S.A.
EL NUEVO SIGLO
Carrera 10 No. 14-33 Of. 201
Teléfonos 342 59 37 - 342 68 52
Bogotá, D.C.
180

Bogotá, 15 de Mayo de 2013

**Guia No ... 162476** 191

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

30

Respetuosamente al Señor Juez 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

**CERTIFICAMOS**

Que con la Guia No. 162476 del 7 de Mayo de 2013 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **11 de Mayo del 2013** dentro del proceso:

**Ref**: EJECUTIVO **No.** 2009-960
**De:** JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO **contra** DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS

**Destinatario**: MERY PARADA PARDO
**Dirección de destino:** KR 87C # 56C-60 SUR
**Ciudad:** BOGOTA. D,C.

**Con los siguientes Anexos:** AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

**El resultado de la gestión fue:** QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

**El aviso fue recibido por:** ANGIE CAROLINA REINA
**Identificado con la C.C. o Placa No.** : . **Teléfono**: 7831649
**Fecha realizada la gestión: 11 de Mayo del 2013** **Hora**: 17:20

Esta Certificación se expide a los 15 días del mes de Mayo del 2013

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

DIANA LERZUNDY

**FIRMA AUTORIZADA**

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

192

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No 2009-960 DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA DIANA MAYERLI REINA PARADA Y OTROS.

28 MAY 2013

Respetado señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar las notificaciones del 320 realizadas a los demandados LUIS GUILLERMO REINA PARADA y MERY PARADA PARDO en su condición de representante legal de sus menores hijos PAOLA REINA PARADA y CARLINA REINA PARADA lo cual se llaga con las correspondientes certificaciones de recibido expedidos por la empresa de correos INTERPOSTAL.

Así mismo, allego en sobre cerrado la devolución del 320 enviado a la demandada DIANA MAYERLY REINA PARADA en el cual en la nota devolutiva de INTERPOSTAL se informa que la misma no vive en esa dirección.

De igual forma, allego el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO REINA (Q.E.P.D.) publicado en el NUEVO SIGLO el día 03 de marzo de 2013.

En ese orden de ideas, le solicito lo siguiente:

1.) Nombrar curador para que conteste la demanda en representación de los herederos indeterminados, para lo cual comedidamente por economía procesal solicito que se nombre a la misma abogada ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ quien figura en el proceso como curadora de los herederos indeterminados en la notificación de los títulos, ya que a esta profesional se le pagó los honorarios fijados por su despacho, razón por la cual debe continuar conociendo del proceso en representación de dichos demandados y para evitarle nuevos gastos al demandante.

193

2.) Emplazar a la demandada DIANA MAYERLY REINA PARADA y en caso de que no comparezca al proceso se le nombre curador que la represente, ya que desconozco su paradero y me comuniqué al teléfono 7831649 y fui atendido por su señora madre MERY PARADA PARDO en el día de hoy 20 de mayo de 2013 y esta me manifestó que a pesar de ser su madre no sabía en donde estaba viviendo su hija y no tenía número telefónico de esta, razón más que suficiente para solicitar el emplazamiento, para evitar que se juegue con la prescripción por parte de esta demandada.

Del señor Juez,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en 53 folios, al igual que la devolución del sobre contentivo del 320 con todos sus anexos y nota de devolución certificada por INTERPOSTAL de la demandada DIANA MAYERLY REINA PARADA

# PAGARÉ PERSONA NATURAL
## TASA FIJA
## No. 4222033905

**ACREEDOR: BANCO MEGABANCO S.A.**

**INFORMACIÓN DEUDORES**

| | |
|---|---|
| 1 NOMBRES Y APELLIDOS<br>MERY PARADA PARDO********** | C.C. ó C.E. No<br>24.218.562** |
| 2 NOMBRES Y APELLIDOS<br>RICARDO REINA CUERVO********** | C.C. ó C.E. No<br>79.903.272** |
| 3 NOMBRES Y APELLIDOS<br>********** | C.C. ó C.E. No<br>********** |
| 4 NOMBRES Y APELLIDOS<br>********** | C.C. ó C.E. No<br>********** |

| VALOR | PLAZO | TASA NOMINAL | PERIODICIDAD DE PAGO | TASA EFECTIVA |
|---|---|---|---|---|
| $ 10.000.000,00 | 36 MESES | 18.37 | MES VENCIDO | 20.00 |

Yo(nosotros), identificados como quedó arriba consignado, nos obligamos a pagar solidariamente de manera incondicional e indivisible a favor del ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos en sus oficinas de MEGABANCO S.A, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($ 10.000.000,00). Dicha suma nos comprometemos a cancelarla en TREINTASEIS (36) cuotas MENSUALES sucesivas, siendo pagadera la primera el dia SIETE(07) de OCTUBRE del año DOS MIL SEIS (2006) de conformidad con el plan de amortización que se adjunta al presente documento, el cual declaramos conocer y aceptar como parte integrante del titulo. En caso de mora, reconoceremos intereses sobre los valores en mora a la tasa más alta permitida por las disposiciones en la materia. Los intereses pendientes generarán intereses en los términos establecidos por las normas en la materia. Nos obligamos a cancelar la totalidad de la prima del seguro de vida deudores en los términos, porcentajes, plazos y demás condiciones que establezca la respectiva póliza colectiva que declaramos conocer. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. En caso que por mora en el pago de las primas de seguro constituidas, el BANCO las cancele, nos obligamos a reintegrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios en forma inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para el BANCO de pagar dichas cuotas. Todos los gastos e impuestos que cause el presente titulo valor serán a nuestro cargo, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diéramos lugar a él. EL BANCO podrá declarar vencido el plazo del presente pagaré en cualesquiera de los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital o de los intereses, de conformidad con el plan de pagos previsto, tanto del presente titulo valor como de cualquier otra obligación a nuestro cargo de manera individual o conjunta. b) Si los bienes de alguno o algunos de los otorgantes son perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción. c) Por haber presentado información inexacta al BANCO. d) Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo a juicio del BANCO, de las obligaciones con él contraídas. e) Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los otorgantes, así calificada por el BANCO. f) En los demás casos de ley. Dejamos expresa constancia que EL BANCO podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno. Autorizamos irrevocablemente al BANCO para debitar en su favor de cualquier cuenta o de cualquier suma de dinero que tengamos individual, conjunta o colectivamente el valor del presente pagaré, sus intereses, gastos de cobranza, honorarios de abogado, impuestos y demás accesorios. Renunciamos expresamente a cualquier clase de requerimiento. En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTA, a los SIETE ( 07 ) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL SEIS ( 2006 ).

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 FIRMA Mery Parada Pardo<br>C.C. No 24 218 562 | HUELLA DACTILAR | 2. FIRMA Ricardo Reina Cuervo<br>C.C. No. 79 903 272 | HUELA DACTILAR |
| 3 FIRMA<br>C.C. No. | HUELLA DACTILAR | 4. FIRMA<br>C.C. No. | HUELA DACTILAR |

| Vo Bo Elaboró | Vo Bo Aprobó |
|---|---|
| | |

Mega BANCO.

NIT. 860.034.921-5

198

| | |
|---|---|
| | $ 10'000.000,00 |
| | $ 29.500,00 |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | $ 10'000.000,00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | $ 10.000.000,00 | $ 970.500,00 |
| | | | | 29.500,00 |
| | | | $ 10.000.000,00 | 10'000.000,00 |

Aprobo

MCRxparadapando
24 215 562

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 05822110

196

*Datos de la oficina de Registro*

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código A 5 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CHAPINERO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D

*Datos del inscrito*

Apellidos y nombres completos
REINA CUERVO LUIS ALFONSO**********

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0004292274**********

Sexo (en letras)
MASCULINO**********

*Datos de la defunción*

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC**********

Fecha de la defunción: Año 2007 Mes MAR Día 16 — Hora 23:00**** — Número de certificado de defunción **********

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia **********

Fecha de la sentencia: Año **** Mes *** Día **

Documento presentado: Autorización Judicial [X] Certificado Médico [ ]

Nombre y cargo del funcionario
ANGELA RIVERA PICO**********
FISCAL 323 SECCIONAL**********

*Datos del denunciante*

Apellidos y nombres completos
**********

Documento de identificación (Clase y número) **********

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
**********

Documento de identificación (Clase y número) **********

Firma **********

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
**********

Documento de identificación (Clase y número) **********

Firma **********

*Fecha de inscripción*: Año 2007 Mes MAR Día 22

*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
FILADELFO VELASQUEZ BARRERA*******

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGIST

466 REGISTRADURIA NAL defuncion 21/01/04

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA
CIRCULO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

**REGISTRADURÍA**
Distrital del Estado Civil

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART.115 DEC.1260/70 Y ART. 1 DEL DEC. 278./72
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ART. 2 DEL DEC. 2180/83

24 JUN 2010

CARLOS JULIO GUERRERO CORTES
REGISTRADOR AUXILIAR DE CHAPINERO L-02

Bogotá D.C

Enero 18 de 2012

197

**RECIBO DE PAGO**

Yo **JOSE ALBERTO MARQUEZ CORREA** identificado con cedula de ciudadanía 74.423.321 de San Mateo, recibí en efectivo la suma de **$ 1'000.000oo** por parte de la señora **MERY PARADA PARDO** identificada con cedula de ciudadanía 24.218.562 de Ventaquemada Boyacá, deuda que se acredita por el señor **LUIS ALFONSO REINA CUERVO** identificado con cedula de ciudadania 4.292.274 de Ventaquemada Boyacá **(fallecido),** que en garantía hay una letra de cambio por valor de $9.000.000.

**QUIEN ENTREAGA**

MERY PARADA PARDO CC 24.218.562
**MERY PARADA PARDO**

**C.C 24.218.562 Ventaquemada Boyacá**

**QUIEN RECIBE**

74423321 San Mateo
**JOSE ALBERTO MARQUEZ CORREA**

**C.C 74.423.321 SAN MATEO**

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNCIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-0960 de
JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
Contra MERY PARADA PARDO Y
HEREDEROS DETERMINADOS
PROCEDENTE DEL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 17.105.243 de Bogotá, portador de la T. P. No. 58.953 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en carácter de apoderado judicial del señor LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGY CAROLINA REINA PARADA menor de edad, representada por su madre MERY PARADA PARDO, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, identificados en su orden con cédula de ciudadanía Nos.1.030.591.364, 1.018.470.331 de Bogotá y 24.218.562 de Ventaquemada (Boyacà), estando en término me permito dar respuesta a la demanda formulada contra los Señores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGY CAROLINA REINA PARADA representada por su madre MERY PARADA PARDO, promovida por el demandante señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, también mayor de edad, con residencia en esta ciudad, conforme a lo previsto en el artículo 92 del C. de P. C., lo que hago con facultad en el poder que obra en el expediente, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me doy por notificado de la existencia de la demanda, la Ley sustancial civil regula los actos materiales que facultan a una persona para obtener mediante la demanda ejecutiva, para el caso materia de la litis al peticionario le asiste el derecho de incoar la acción referida, no sin antes probar los actos materiales y del tiempo para obtener el pago de la obligación por consiguiente incumbe a la parte actora probar los supuestos de hecho en los cuales fundamenta su pretensión requisitos que son indispensables para que le pueda prosperar el derecho solicitado, para que sean reconocidas en sentencia por el señor Juez que conoce del proceso.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, que el causante Luis Alfonso Reina Cuervo haya girado y firmado el título valor que se cobra.

AL SEGUNDO: No me consta, que el señor JOSE ALBERTO MARQUEZ C. haya endosado el titulo valor al hoy demandante.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, y se tendrá en cuenta el titulo valor para los efectos legales a que haya lugar.

AL CUARTO: Es cierto, que el día 15 de Mayo de 2007 el deudor debía haber pagado el titulo valor.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, en el curso del proceso se deberá probar dicho contenido.

AL SEXTO: Es cierto, según se observa el contenido del título.

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto, la letra de cambio no con tiene la firma del girador, por consiguiente falta uno de los requisitos principales que el Código de Comercio consagra y se requiere para que sea admitida la demanda y pueda ser valido su cobro.

AL OCTAVO. No me consta, que el causante Luis Alfonso Reina Cuervo haya girado y menos que la haya firmado el título por ese valor, debe probarse:

AL NOVENO: Es parcialmente cierto, no lo acepto ni lo refuto que el causante haya aceptado incondicionalmente pagar al acreedor señor Jorge Arcenio Aldana dicha suma de dinero.

AL DECIMO: Es cierto.

AL ONCEAVO: No que consta, que el causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO no haya pagado el capital y sus intereses, se debe probarse.

AL DOCEAVO: Es cierto, según el contenido del frente del título.

AL TRECEAVO: Es parcialmente cierto, se deberá probar que el título valor cumple con los requisitos mencionados.

AL CATORCEAVO: No me consta lo afirmado, que el señor Luis Alfonso Reina Cuervo haya girado y menos que la haya firmado el título valor que se cobra.

AL QUINCEAVO: No me consta, por lo que debe probarse el contenido del hecho, que acepto incondicionalmente.

AL DIECISEISAVO: Es Cierto.

AL DIECISIETEAVO: No que consta, que el causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO haya incumplido con el pago del capital y sus intereses.

AL DIECIOCHOAVO: Es parcialmente cierto, se debe probar el contenido del hecho.

AL DIECINUEVEAVO: Es cierto.

AL VEINTEAVO. Es cierto:

AL VEINTIUNAVO: Es cierto:

AL VEINTIDOS HABO: Es parcialmente cierto, las herederas mencionadas en el hecho, no se encontraban presentes el día de la diligencia de inventarios y avalúos, estaban representadas por el apoderado a quien le otorgaron poder.

AL VEINTITRES HABO: Es cierto.

AL VEINTICUATRO HABO: Es parcialmente cierto, el número del radicado del proceso es 2008-0277 y no como está indicado, los bienes mencionados fueron inventariados como consta en el hecho.

AL VEINTICINCO HABO: No me consta, lo afirmado debe probarse.

## EXCEPCIONES DE MERITO

**1.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INCOADA, REPRESENTADA CON TRES ( 3 ) LETRAS DE CAMBIO**

Son Hechos y fundamentos jurídicos de esta excepción los siguientes.

1.- a ). La primera letra de cambio fue creada y suscrita el día 15 de Junio de

2006, en la ciudad de Bogotá, y conforme a su literalidad el aceptante se obligó a pagar a favor del señor JOSE ALBERTO MARQUEZ, en la misma ciudad, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ( $9'000.000. ), para ser cancelada 15 de mayo de 2007.

b ).La segunda letra de cambio que fue creada y suscrita el día 28 de Agosto de 2003, en la ciudad de Bogotá, y conforme a su literalidad el aceptante se obligó a pagar al señor JORGE ARCENIO ALDANA CHPARRO, en la misma ciudad, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ( $5'000.000. ), para ser cancelada el día 28 de Nov. de 2006.

c ) .El tercer título ejecutivo representada en una letra de cambio que fue creada y suscrita el día 13 de Octubre de 2006, en la ciudad de Bogotá, y conforme a su literalidad el aceptante se obligó a pagar al señor JORGE ARCENIO ALDANA CH., en la misma ciudad, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ( $5'000.000. ), para ser cancelados el día 13 de Enero de 2007.

2.- La acción cambiaria ejercitada es directa, conforme a lo establecido en el artículo 781 del Código de Comercio, como quiera que instauró contra el aceptante de la orden de pagar la suma de dinero incorporada.

3.- Conforme a lo preceptuado en el artículo 789 del C. Co. " la acción cambiaria directa prescribe en tres años contados a partir del día del vencimiento"

4.- La demanda mediante la cual se ejercita la acción judicial cambiaria fue radicada el día 1 de Junio de 2009.

5.- Los autos a notificar la existencia de los títulos a los herederos determinados del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, el primero fue librado el día 21 de Agosto de 2009 y el segundo se libra el día 16 de Diciembre de 2010 y fueron notificados el día 1 de Agosto de 2011.

6.- Conforme al artículo 94 del C. G. del P. , para que la fecha de la presentación de la demanda tenga la eficacia de interrumpir la prescripción de las acciones judiciales en impedir la caducidad de las mismas se requiere que la notificación del auto admisario de la demanda o el mandamiento ejecutivo; en cual se ordena notificar a los herederos determinados de la existencia de los títulos ejecutivos debe realizarse dentro del año siguiente contado a partir de día 21 de Agosto de 2009 siguiente de la notificación personal o mediante anotación en estado de dicho auto.

7.- El auto admisorio de la demanda tiene fecha de 21 de Agosto de 2009 y fue notificado a la demandada MERY PARADA PARDO, el día 18 de Julio de 2011, conforme al artículo 94 del C. G. del P., es de un año, pero el término se excedió en 11 meses y 29 días.

El demandado LUIS GUILLERMO REINA PARADA, fue notificado el día 1 de Agosto de 2011 del Auto adminsorio de la demanda de fecha 21 de agosto de 2009, el término es de un año, pero se excedió en 11 meses y 11 días

8. Es de aclarar, que los demandados señores LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y MERY PARADA PARDO quien representa a la menor ANGY CAROLINA REINA PARADA, fueron notificados del mandamiento de pago el día 15 de Mayo de 2013, de la demanda que se está contestado y la fecha del Auto mandamiento de pago es del día 8 de Agosto de 2012, con lo cual no excedió el término del auto mandamiento de pago que es de un año; es de aclarar que el auto admisorio de la demanda es para notificar a los herederos determinados, pero no interrumpe la prescripción de la obligación, el Auto que interrumpe la Prescripción es el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO** y tiene fecha de 8 de Agosto de 2012, lo que se prueba que excedió el termino y los títulos estaban más que prescritos, .

Apoyo esta excepción en el hecho, que la demanda fue presentó el día primero ( 1 ) de Junio de 2009 y fue admitida el día 21 de agosto del año 2009, y el Auto mandamiento de ejecutivo tiene fecha 8 de Agosto de 2012, y fue notificado a los demandados el día 15 de

Mayo de 2013 con la cual se interrumpió el término anual de prescripción, pero por un año contado a partir de la fecha de la notificación del auto mandamiento ejecutivo, es decir; que al día 15 de mayo de 2013 con el cual se interrumpe la prescripción, pero a esa fecha los títulos estaban más que prescritos, ahora bien, según el vencimiento de cada uno, para el primero del 28 de Nov. de 2006 ( folio 1 ), 6 años, 5 meses y 17 días, tenía más de 41 meses de prescripción el título, para el segundo del 13 de Enero de 2007 ( folio 2 ), 6 años, 4 meses y 14 días, tenía más de 40 meses de prescripción el título, para el tercero del 15 de Mayo de 2007 ( folio 3 ), 6 años, tenía tres años de prescripción el título; El termino de la prescripción opera a la fecha del auto mandamiento ejecutivo.

Para probar esta excepción, pido que se tenga como prueba documental la demanda, los Títulos valores, los autos de la admisión de la demanda y el mandamiento ejecutivo y sus notificaciones, las demás que se requieran

**2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÒN POR PAGO TOTAL AL ACREEDOR DE LA LETRA DE CAMBIO POR $9'000.000.oo**

Se sustenta esta excepción de mérito o de fondo, conforme a lo manifestado por la señora MERY PARADA PARDO compañera en vida del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, la compañera en el Mes de septiembre de 2006 solicito a la entidad financiera Banco Megabanco, S. A un préstamo por $10'000.000.oo y de esa plata por intermedio del hoy demandante señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRA le pago en efectivo al deudor JOSE ALBERTO MARQUEZ C. la suma de $8' 000.000.oo, quedando un saldo de una $1'000.000.oo

Posteriormente la señora MERY PARADA PARDO, en el mes de Enero de 2012 cancelo al acreedor JOSE ALBERTO MARQUEZ C. el saldo de $1'000.000.oo que adeudaba completando el total de $9.000.000.oo valor total del título, para probar se anexa el recibo firmado por el acreedor.

**3.- FALTA DEL REQUISITO COMUN AL CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE $9'000.000.oo CON VENCIMIENTO 15 DE MAYO DE 2007**

Apoyo esta excepción de mérito o de fondo con la siguiente sustentación, dicho título valor está relacionado del hecho primero al séptimo de la demanda.

Como se puede constatar en el contenido del frente parte final del título valor antes mencionado, carece absolutamente del nombre y o la firma del Girador de la letra de cambio. Tal requisito lo consagra los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, que se requiere y lo debe contener para la legalidad del título valor que se cobra, requisitos comunes que la ley consagra para que el título valor cumpla su legalidad para el cobro Jurídico.

De otro lado, el numeral 2 del artículo 621 del C. de C. señala " la firma de quien lo crea" y en el evento que no tenga la firma del creador, el inciso segundo señala " La firma podrá sustituirse , bajo responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto", como se puede observar en el frente del título no contiene ni lo uno ni lo otro consagrado en la norma, en consecuencia debe prosperar la presente excepción. Para probar esta excepción, pido que se tenga como prueba la demanda y el original de la letra de cambio que obra en el Proceso.

MEDIOS PROBATORIOS

Para probar los hechos de las excepciones propuestas me permito solicitar al señor Juez se sirva decretar y apreciar los siguientes medios:

1 ) Documentales:

A.- Los títulos base de la demanda fundamento de la acción cambiaria, en cuya

literalidad consta que el pago de la obligación ( exigibilidad ) relacionadas en el literal a ) del numeral primero de las excepciones, se haría el 15 de Mayo 2007 , para la relacionada en el literal b ) del numeral primero de las excepciones, se haría el 28 de Noviembre de 2006 y para la relacionada en el literal c ) del numeral primero de las excepciones, se haría el 13 de Enero de 2007, en la ciudad de Bogota.

B.- El libelo de la demanda en cuanto a su fecha de radicación en la Oficina de Apoyo judicial, para su cobro.

C.- Los autos librados en el proceso respecto de sus fechas y el acto de su notificación a la parte demandada mediante apoderado el día 1 de Agosto de 2011y 15 de Mayo 2013.

D.- Fotocopia del pagaré donde la entidad Financiera hizo el préstamo a la señora Mery Parada Pardo de donde se le pago al acreedor..

E.- Fotocopia del comprobante del desembolso del préstamo a la cuenta de Mery Parada Pardo.

F. original del recibo de pago por $1'000.000. para completar el pago total.

H.- fotocopia del Registro Civil de Defunción del causante Luis Alfonso Reina Cuervo.

2.- TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito se señale fecha y hora para que se les reciba declaración bajo la gravedad del Juramento, lo que les coste sobre los hechos de la demanda y su contestación y las excepciones propuestas a las siguientes personas, todas mayor de edad.

1. JOSE ALBERTO MARQUEZ C. C. C. 74.423.321 de Bogotà,

2 MERY PARADA PARDO, C. C.24.218.562 de Ventaquemada, quienes declaran lo que les coste sobre los hechos de la demanda su contestación y las excepciones propuestas. Los testigos podrán ser citados a la Carrera 87 C No. 56-60 SUR de Bogotá.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito a la señora Juez señalar fecha y hora para que el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO con C. C. 19.403.927 de Bogotá absuelvan personalmente y en ningún caso por apoderado, interrogatorio de parte que formulare verbalmente o por escrito en sobre cerrado el día de la respectiva audiencia.

NOTIFICACIONES

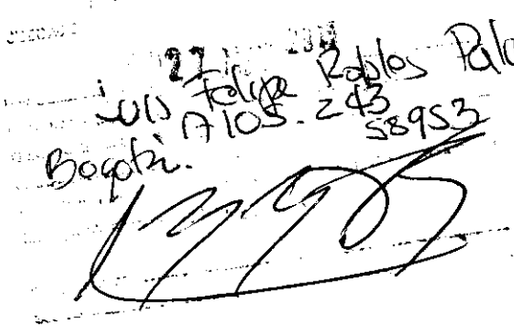
Los demandados las recibirán en la Carrera 87 C No. 56-60 SUR de Bogotá, D. C.

El demandado las recibirá en la Carrera 7 No. 17-01 Oficina 1015 de Bogotá. D. C.

Las del suscrito abogado las recibirá las personales en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina 705 de la Carrera 10 No. 19-45 Edificio Sodecon de Bogotá, D. C.

Atentamente,

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
C. C. 17.105.243 de Bogotá
T. P. 58.953 Del C. S. J


Luis Felipe Rojas Palacios
7105.243
58953
Bogotá.

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA DIANA MAYERLI REINA PARADA Y OTROS. RADICADO No 2009-960

Respetado señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el referido proceso, me permito solicitarle dar trámite a mi petición radicada en su despacho el día 20 de mayo de 2013, en el sentido de nombrar el curador que conteste la demanda por la señora DIANA MAYERLI REINA PARADA.

Lo anterior, en razón a que se trata de un proceso en el cual los demandados han buscado por todos los medios eludir el pago de la obligación, razón por la cual ha sido tan tortuosa la notificación de todos los demandados.

A pesar de los ingentes esfuerzos de parte de este servidor en el sentido de lograr la notificación de tres de los demandados, la cuarta demandada a pesar de haber recibido el 315 del C.P.C., se ocultó para impedir la notificación a través del 320 del C.P.C., ello buscando la prescripción del mandamiento de pago.

Debo indicar que el mandamiento de pago data de 08 de agosto de 2012, por lo que se hace necesario que su despacho continúe el trámite del proceso, ya que de manera oportuna de acuerdo con la dinámica de este tipo de proceso y superando las enormes dificultades y obstáculos de los demandados para torpedear su desarrollo normal, he logrado notificar tres demandados haciendo la precisión de que estos han venido, vendiendo los bienes dejados por el causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, a tal punto que los derechos de uno de los demandados en el inmueble ya fue traspasado, y el de los otros tres no lograron hacerlo, debido a que logramos radicar el oficio de embargo horas antes del mismo día en que estos llevaron a registrar una escritura de venta de sus derechos, y que decir de los derechos de la buseta que ya fueron traspasados, buscando con ello convertir los derechos derivados de este proceso en simbólicos y de imposible obtención del pago en favor del demandante.

Por ello, observo con preocupación que a pesar de que desde el mes de mayo de 2013 cumplí con la caga que la ley me impone y solicité el nombramiento de curador para la demandada DIANA MAYERLY REINA PARADA no se haya tramitado mi solicitud, que dicho sea de paso no requiere de mayor esfuerzo ni jurídico ni laboral para su trámite respectivo.

Así las cosas, reitero mi petición de 20 de mayo de 2013, dejando constancia que no es mi estilo manifestar inconformismo con reiteración de peticiones, pero que en este caso me veo obligado a formularla, en el entendido de que se han presentado muchas maniobras dilatorias para evitar que este proceso se desarrolle prontamente por parte de los demandados y estamos muy próximos de que la demandada a la cual no se le ha nombrado curador nos alegue prescripción en la notificación en legal forma del mandamiento de pago, y esa es una situación que su despacho no puede permitir cuando quiera que hace casi dos meses formulé la petición, advirtiendo además, que este servidor de manera verbal en distintas ocasiones ha acudido a ese Juzgado y ha expresado esa observación al Secretario del Juzgado, sin embargo este no ha dado el trámite respectivo.

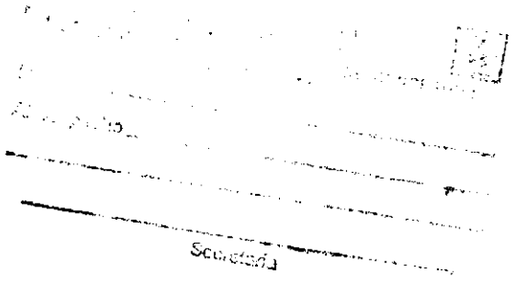
En ese orden de ideas, de manera respetuosa solicito su pronta intervención para impulsar este proceso.

Del señor Juez,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

C.C. No 11.802.046 de Quibdó

T.P. No 127721 del C.S.J.



265
263

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

En consideración a que las publicaciones allegadas cumplen las exigencias legalmente previstas (fl 67), y como quiera que dentro del presente asunto ya se había designado curador ad-litem, en aplicación del principio de economía procesal, el Juzgado *RESUELVE*:

*DESIGNAR* a la abogada ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (fol. 172).

*INFORMAR* su designación mediante comunicación telegráfica.

*EMPLAZAR* a la demandada, DIANA MAYERLY REINA PARADA, al tenor de lo normado en el art. 318 del C. de P.C., modificado por el art. 30 de la Ley 794 de 2003.

*REQUERIR* a la parte actora para que INCLUYA el nombre en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: *EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO, O PORTAFOLIO.*

*INDICAR* a las partes que una vez se integre el contradictorio, esto es, notificando a los herederos indeterminados el causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y la demandada DIANA MAYERLY REINA PARADA se correrá traslado de las excepciones vistas a folio 198 y s.s.

***NOTIFÍQUESE***

***NANCY GUAYACAN VACA***
***Jueza***

(22-2009-0960)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

# Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

## Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor Luis Carlos Velásquez Rodríguez, para que comparezcan a este despacho a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, en el proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00275 que en este Juzgado adelanta Elcira Cortez Fuentes contra Luis Carlos Velásquez Rodríguez, al cual acumulo demanda ejecutiva Fabio Mahecha contra Luis Carlos Velásquez Rodríguez | Octavo (8°) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Juzgado de Conocimiento Treinta y Dos (32°) Civil Municipal de Bogotá | Fabio Mahecha | Luis Carlos Velásquez Rodríguez | Fecha del Auto que ordenó el emplazamiento: Veinticinco de Abril de dos mil trece (2013) | Ejecutivo Singular | 2011-00275 |
| A todos las personas que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados Kinesis Sucursal Colombia Inc., los hagan valer mediante acumulación de sus demandas. | 39 Civil Municipal de Bogotá | Sumidores y Empaques Style & Cías SAS | Kinesis Sucursal Colombia Inc. | Auto Mandamiento de Pago de Fecha 15 de Febrero de 2013 Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá y Auto de Fecha 30 de Mayo de 2013 Juzgado 06 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (Radicado 2013-406). Dando Aplicación al Art. 540 del C.P.C. | Ejecutivo Singular | 2011-00353 |
| A todos los que tengan créditos con título Ejecutivo contra del demandado | 4ª Civil Municipal de Buenaventura - Valle del Cauca | Cooperativa Coopsergral | Hermes Banguera Yesquen | Comparecencia al Juzgado para hacer valer sus créditos mediante acumulación de los demandas, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la lista de Emplazamiento, mas 5 días adicionales a la expiración de este termino | Ejecutivo Acumulado de Mínima Cuantía | 76-109-40-03-004-2012-00113-00 |
| Citar a todas las personas que tengan créditos con título de ejecución contra el demandado Francisco Javier Gallego Maldonado, para que comparezcan a hacerlos valer y hacerlos Silva Jiménez | 34 Civil Municipal de Bogotá, D.C. | Agropecuaria Hacienda Pinzón | Distrito Turístico Rueda Ruiz y Patricia Silva Jiménez | Mandamiento de Pago: 19 Octubre 2012 (Acumulados) | Ejecutivo Singular - Acumulado | 2008-0083 |
| Acreedores del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Departamento Administrativo Distrital de Salud - Dadis | Quinto Civil del Circuito de Cartagena | Clínica Blas de Lezo S.A. | Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Dpto. Administrativo Distrital de Salud - Dadis | Fecha Mandamiento de Pago: 31 de Julio de 2012 | Ejecutivo Singular | 13001-31-03-005-2012-00168-00 |
| Acreedores Indeterminados | 25 Civil Municipal de Bogotá | Inmobiliaria Alianza S.A.S. | Liliana Fernanda Dimaté Sánchez | Mandamiento del 18 de Junio de 2013 | Ejecutivo Singular | 2012-454 |
| Adriana Lucia Alzate Alzate C.C. 42.009.832 | 2ª Civil Municipal de Dosquebradas | Banco Finandina S.A. | Adriana Lucia Alzate Alzate | Auto que Admite Demanda de Fecha 03 de Octubre de 2012 | Ejecutivo con Accion Mixta | 2012-138 |
| Agropecuaria el Central S.A., por conducto de su Representante Legal Otto Mitoto es Bula Bula NIT. 900.143.770-9 | 4ª Civil del Circuito de Medellin | Cartera Colectiva Escalonada Proactiva Factoring | Agropecuaria el Central S.A. | Notificación Mandamiento de Pago con Fecha 14 de Noviembre de 2012 | Ejecutivo con Accion Mixta | 2012-455 |
| Agustin Rueda Rueda | 11 Civil Municipal Piloto de la Oralidad en el Regimen Civil | Diana Marcela Silva Reinoso Joaquin Antonio Silva Quintero, Zulma Silva Reinoso | Agustin Rueda Rueda | Fecha del auto 12/07/13 | Verbal Sumario | 2013-454 |
| Al señor José Simón Ramírez Vargas, representado por su progenitora Sandra Milena Vargas Bullenga, en calidad de Heredero Determinado del causante Yosef Antonio Ramírez Gómez | Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá | Castro Alberto Sanabria | José Beinel Alarcón Bolaño, María Yaneth Alarcón Bolaño y Yosef Antonio Ramírez Gómez | Auto de fecha: 03 de Noviembre de 2010 y 20 de Junio de 2013 | Adjudicación de Restitución | 2010-0537 |
| Al señor Edgar Fernando Riaño Ramírez de quien se desconoce su lugar de residencia o domicilio, a fin de que se presente a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda conforme lo dispone el art. 30 de la Ley 794/2003 que derogó el art. 318 del C.P.C. | Segundo Promiscuo de Familia Yopal - Casanare | Rito Antonio Riaño Prada | Edgar Fernando Riaño Ramírez | Fecha de Auto que ordena emplazar Julio 10 de 2013 | Indignidad para Heredar | 2013-0039 |
| Alejandrina Moreno Cely CC No. 4.316.772 | Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. | Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 | Alejandrina Moreno Cely - C.C. 4.316.772 | Auto: 06 de Febrero de 2013 (Mandamiento de pago) 18 de Julio de 2013 (Corrección mandamiento de Pago) | Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía | 2012-1609 |
| Alicia Sepulveda Villa C.C. 30.270.730 | 4ª Civil del Circuito de Manizales - Caldas | Banco Corpbanca S.A. | Alicia Sepulveda Villa | | Ejecutivo Singular | 2013-0008 |
| Alvaro Muñoz Ardila | Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá. | Banco Corpbanca Colombia S.A. | Alvaro Muñoz Ardila | Mandamiento de Pago: 6/07/2005 Auto que ordena seguir adelante: 28/05/2006. | Ejecutivo Singular | 2005-0948 |
| Amanda Cristina Pinzon López y José Lubiardo Galvis Valencia | 8ª Civil del Circuito de Cartagena | Banco de Bogotá | Amanda Cristina Pinzon López y José Lubiardo Galvis Valencia | Auto de Fecha 18 de Septiembre de 2012 | Ejecutivo Singular | 13-001-31-003-008-2012-0120-00 |
| Ana Celmira Lopez Cardenas C.C. 39.551.826 | 7ª Civil Municipal de Bogotá | Corporación Promotora Colombiana de Economía Solidaria | Ana Celmira Lopez Cardenas | Fecha Auto ordena el emplazamiento 20 de Agosto de 2012 Fecha Auto ordena seguir adelante 20 de Mayo de 2013 | Ejecutivo Singular | 2011-0703 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ana Victoria Bermúdez Valdes y Julio Cesar García Torres | 2ª Civil Municipal de Girardot | Condominio Casaloma | Ana Victoria Bermúdez Valdes y Julio Cesar García Torres | | Ejecutivo | 2013-00288 |
| Anadelina Corredor Nocova C.C. 51.612.960, Henry Rueda Toloza C.C. 79.262.772 | 24 Civil Municipal de Bogotá D.C. | Estella Parra Duque | Anadelina Corredor Nocova, Henry Rueda Toloza | Mandamiento de Pago de Fecha 8 de Abril de 2011 - Auto que Ordena Emplazamiento de Fecha 25 de Junio de 2013 | Ejecutivo Singular | 2011-294 |
| Arnulfo Sánchez Quimbayo | Promiscuo de Familia de Purificación Tolima | Eleonor González Torres | Arnulfo Sánchez Quimbayo | Mediante Auto Calendado 5 de Junio de 2013. Dispone el Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente | Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal | |
| Arnulfo Zambrano Guevara y Herederos Desconocidos de la Sucesión de Manuel Agustín Zambrano Monje y Demás Personas Desconocidas e Indeterminadas - Erga Omnes | Civil del Circuito de Garzón - Huila | Juan Casallas Plaza | Arnulfo Zambrano Guevara y Herederos Desconocidos de la Sucesión de Manuel Agustín Zambrano Monje y Demás Personas Desconocidas e Indeterminadas - Erga Omnes | Auto Admisorio de Fecha 12 de Febrero de 2013 | Aguario de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. | 2013-0006-00 |
| Asociación Promotora de Proyectos de Servicios y Asesorías Culturales Sociales y Administrativas Proactiva Representante legal Claudia Esmir Avila Castellanos | Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C. | Study Tours Agencia de Viajes y Turismo Ltda. Representante legal José Alfredo Guavita Quente | Asociación Promotora de Proyectos de Servicios y Asesorías Culturales Sociales y Administrativas Proactiva Representante legal Claudia Esmir Avila Castellanos | Fecha del Auto Tres (3) de Noviembre de dos mil once (2011) | Ejecutivo No. 2011-1378 | 2011-1378 |
| Astrid Cecilia Contreras Vardo - C.C. 52.085.585 | 58 Civil Municipal de Bogotá, D.C. | Eduardo Perdomo Castillo - C.C. 17.103.250 | Fernando Herrera S. en C.- Betty Ruby Herrera Tapia - Astrid Cecilia Contreras Vardo | Mandamiento de Pago: Agosto 30 de 2012 - Ordena emplazamiento: Agosto 1 de 2013 | Ejecutivo Singular | 2012/1151 |
| Blanca Edilma Garzón Melo - C.C. 51.733.498 | Setenta y Dos (72) Civil Municipal de Bogotá, D.C. | Finanzauto Factoring S.A. hoy Finanzauto S.A. | Argemiro Novoa Gamba y Blanca Edilma Garzón Melo | Fecha del Mandamiento de Pago: 2 de Mayo de 2012 - Fecha del Auto ordena emplazar: 19 de Marzo de 2013 | Ejecutivo Mixto | 2012/0562 |
| Blanca Esther Zapata de Rodríguez - María Edilma Zapata de Barrera | 23 Civil del Circuito de Bogotá | Ana Pilar de Gómez | Blanca Esther Zapata de Rodríguez y otros | Auto Admisorio: 23 de Agosto de 2012 | Pertenencia por Prescripción Extraordinaria | 407-2012 |
| Camilo Alexander Alvarez Cruz - C.C. 80.114.661 | 46 Civil Municipal de Bogotá, D.C. | Banco Coomeva S.A. - Bancoomeva | Camilo Alexander Alvarez Cruz | Fecha de Mandamiento de Pago: 21 Agosto de 2012 | Ejecutivo Singular | 2012-1002 |
| Carlos Alberto Ramírez Silva | 6ª Civil Municipal de Armenia - Quindío | Luz Alcyda Silva Ramírez | Carlos Alberto Ramírez Silva | Notificación Personal del Contenido del Auto que Libra Mandamiento Ejecutivo de Fecha 14 de Enero de 2013 | Ejecutivo Singular | 2012-022-00 |
| Carlos Arturo Mesa Lara C.C. 11186545 | Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá | Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera Nit 900243504-8 | Carlos Arturo Mesa Lara. C.C. 11186545 | Providencia a notificar: Mandamiento de pago de fecha 05 de Octubre 2011 | Ejecutivo | 2011/1229 |
| Carlos Julio Arevalo Tellez C.C. Nit. 79.334.388 | 46 Civil Municipal Bogotá | Jorge Leonel Viasus Zapata | Carlos Julio Arevalo Tellez y otra. | Fecha de auto que ordena seguir adelante: Abril 3 2013. Fecha de mandamiento de pago: 20 Junio 2012 | Ejecutivo Singular Menor Cuantía | 2012-0787 |
| Carlos Uriel Ardila Marin C.C. 19.405.977 | 46 Civil Municipal de Bogotá | Cooperativa de Ahorro y Credito de Santander Limitada | Wilmar Cruz Patiño, Carlos Uriel Ardila Marin | Mandamiento de Pago de Fecha Septiembre 11 de 2011 y Septiembre 20 de 2012 | Ejecutivo Singular | 2011-911 |
| Carmen Alicia Patiño Ruiz - C.C. 60.341.114 - Víctor Alexander Herrera B. - C.C. 80.208.632 - Julieta Ruiz - C.C. 37.251.953 | Cuarto Civil Municipal | Fundación defensores - Nit. 890.212.341-6 | Carmen Alicia Patiño Ruiz - Víctor A. Herrera Bulnago, Julieta Ruiz | Emplazarle según el 318 cpc advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la cual se ordena nombramiento de curador ad-litem a quien se notificará del mandamiento de pago | Ejecutivo Singular | 094 del 2012 |
| Carmen de Jesús Ballestas Ortiz. | Quinto Civil del Circuito de Cartagena. | Robinson Antonio Rojas Vecino. | Carmen de Jesús Ballestas Ortiz y Personas Indeterminadas. | Notificación Auto Admisorio - Emplazamiento. | Ordinario de Pertenencia. | 150 de 2013. |
| Carmen Julio Buraja Hurtado, Alicia Baraja Hurtado, José Baraja Hurtado, Jorge Baraja Hurtado y Susana Baraja Hurtado | Civil del Circuito de Ubaté (Cund.) | Dario Arnulfo Valbuena Rodríguez | Personas Indeterminadas | Auto de Admisión de Demanda de Fecha Noviembre 6 de 2012 | Pertenencia Agraria | 2012-00272-00 |
| Carolipo Angulo Amado | Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá | Carlos Herlindo Fúquene Fúquene | Carolipo Angulo Amado, Enrique del Carmen Sacristán Ramírez y Personas Indeterminadas | Auto Admisorio de Demanda de fecha 18 de Marzo de 2013 | Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinario Adquisitivo de Dominio | 2013-00053 |
| Celestino Reyes | Civil del Circuito de La Mesa Cundinamarca | Yedir Alexander Bonilla Vargas | Celestino Reyes | Auto de fecha: Veinte (20) de Mayo de dos mil trece (2013) | Pertenencia Agraria | 25386310300120130000022 |
| Celumania S.A.S. Mucho mas que un Celular NIT. 810006751-9, Gonzalo Plata Echeverri C.C. 75.062.925, Diana Lucero Giraldo Hernández C.C. 30.327.205 y Juan Felipe Orjuela Álvarez C.C. 75.096.283 | 3ª Civil del Circuito de Manizales | Comunicación Celular S.A., Comcel S.A. | Celumania S.A.S. Mucho mas que un Celular, Gonzalo Plata Echeverri, Diana Lucero Giraldo Hernández y Juan Felipe Orjuela Álvarez | Mandamiento de Pago de Fecha 18 de Octubre de 2012 | Ejecutivo Mixto | 2013-297 |
| César Augusto Colina | Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá, D.C. | Gonzalo Hurtado García Ardila | César Augusto Colina | Mandamiento de Pago: 12 de Noviembre de 2010 | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía | 2011-1402 |
| Conalpa Ltda en Liquidación | Veintiseis (27) Civil del Circuito de Bogotá | Juan Efrain Amortegui Beltran | Conalpa Ltda en Liquidación y personas indeterminadas | Auto admisorio de la demanda de fecha: 28 de Febrero de 2011 | Ordinario de pertenencia | 2011-00098 |
| Consuelo Vilda Cáceres Ramírez | 25 Civil del Circuito de Bogotá | Banco de Occidente | Yury Milena Sánchez Cano, Edgar Jesús Ramírez Cáceres, Consuelo Vilda Cáceres Ramírez y Sandra Milena Ramírez Cáceres | Auto Admisorio de Demanda de fecha 30 de Marzo de 2012. | Ejecutivo | 2011-825 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cooperativa de Trabajo Asociado Unión Proyectemos | 2ª Laboral de Descongestión del Circuito de Ibagué | Lizardo Falla Montero | Cooperativa de Trabajo Asociado Unión Proyectemos y Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom | Emplaza y Notifica Auto Admisorio de la Demanda del 18 de Julio de 2011; la emplazada se encuentra representado por Curador Ad Litem | Ordinario Laboral de Primera Instancia | 73001-31-05-001-2011-00427-00 |
| Cruzo Entregas Ltda, Jesús Omar Beltran Romero y Claudia Marcela Rubio Pataroyo, Nit 900.210755, C.C. 79.362.303 y C.C. 52.298.709 | 18 Laboral del Circuito Bogotá | Oficina Jurídica [illegible] | Cruzo Entregas [illegible] | Fecha auto admisorio 27 de Mayo de 2013 | Ordinario Laboral | 2013-225 |
| David Wisnitzer Schwartz - C.C. 19.355.945 de Bogotá | Once Civil Municipal Piloto de la Oralidad en el Régimen Civil de Bogotá | Héctor Gilberto Castillo Contreras | David Wisnitzer Schwartz | Fecha de Auto Admisorio: 24 de Julio de 2013 | Ordinario de Cancelación de Gravamen Hipotecario por Prescripción | 2013-0500 |
| Deyasmin Rojas Lozano C.C. 1010054160 | 72 Civil Municipal de Bogotá | Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera Consultoría Services And Consulting SAS | Deyasmin Rojas Lozano | Fecha Auto: Mandamiento de 2 de Mayo de 2013 Cesión a Services And Consulting SAS N de Sep- | Ejecutivo Singular | 2011-00277 |
| Diana Mayerly Reina Parada | 4ª Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. | Jorge Arcenio Aldana Chaparro | Diana Mayerly Reina Parada, Luis Guillermo Reina Parada y Paola Reina Parada y Angi Carolina Reina Parada menores de edad, representados por su señora madre Mery Parada Pardo todos ellos en condicion de Herederos Determinados del señor Luis Alfonso Reina Cuervo (Q.E.P.D.) y demas Herederos Indeterminados del Causante | Mandamiento de Pago de Fecha 08 de Agosto de 2012 | Ejecutivo | 2009-960 |
| Disport Ltda. | 29 Civil del Circuito de Bogotá. | Banco de Occidente. | Disport Ltda, Mauricio Torres Saldarriaga, Shirley Soraya Starnes y Maria Eugenia Torres de Vila. | Auto a Notificar: 22 de Agosto de 2012, 10 de Octubre de 2012, 4 de Febrero de 2013. | Ejecutivo. | 2012-0425. |
| Dora Cecilia Giraldo Zuluaga | 2ª Civil Municipal de Cartagena | Banco de Bogotá | Dora Cecilia Giraldo Zuluaga | Auto de Fecha 11 de Junio de 2013 | Ejecutivo Singular | 0038-2013 |
| Edgar Cendales y Stella Rincón Murcia | Distrito Civil Municipal de Bogotá | Andrés Alberto Zuluaga | Edgar Cendales y Stella Rincón Murcia | Auto Admisorio de la Demanda: 30 Septiembre de 2010 | Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual | 2010-0990 |
| Edgar Emiro Navarro Ospino - C.C. 5.444.159 - Margarita Barrera Escalante - C.C. 27.637.655 | Cuarto Civil Municipal | Fundación Defensores - Nit. 890.212.341-6 | Edgar Emiro Navarro Ospino - Margarita Barrera Escalante | Emplazarla según el 318 cpc advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la cual se ordena nombramiento de curador ad-litem a quien se notificará del mandamiento de pago | Ejecutivo Singular | 150 del 2011 |
| Edgar Norberto Erira Ceballos C.C. 5.772.239 | Promiscuo Municipal de Casanare - Yopal | Andrés Mauricio Castro Pérez | Edgar Norberto Erira Ceballos | Auto Admisorio de la Demanda del 31-05-2013 | Verbal de Menor Cuantía | 75-724-40-89-001-2012-00052 |
| Eduardo Antonio Mesa - C.C. 41.394.141 | 36 Civil Municipal de Bogotá, D.C. | Ana Cecilia Rivera de Acero | Eduardo Antonio Mesa, Fermín Castiblanco | Fecha Auto: 19 de Julio de 2013 | Ejecutivo | 2012-1398 |
| Elkin Alonso Cardona Posada | 2ª de Familia | Dora Inés Diago Osa | Elkin Alonso Cardona Posada | | Divorcio Contencioso | 2013-00169-00 |
| Emil Gutiérrez Rodríguez - C.C. 80.061.504 | Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá | Generali Colombia Seguros Generales S.A. | Emil Gutiérrez Rodríguez | Fecha del Auto Admisorio de la Demanda: 14-05-2012 | Ejecutivo Singular | 2012-0316 |
| Emiliano Orjuela Sánchez | 30 Civil Municipal de Bogotá D.C. | Protección Inversiones S.A. Proteccsa | Packing Solution Ltda., y Emiliano Orjuela Sanchez | Mandamiento de Pago 16 de Abril de 2012 y 29 de Junio de 2012 | Ejecutivo Singular | 2012-359 |
| Ernesto Gaitan Casallas C.C. 17.145.484 | 20 de Familia de Bogotá | María Deicy Ruiz Cruz | Ernesto Gaitan Casallas | Auto Admisorio de Fecha 08 de Mayo de 2013 - Auto que Ordena Emplazamiento de Fecha 08 de Mayo de 2013 | Cesacion de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso | 2013-0364 |
| Estibeen José Coronel Beltrán | Segundo Civil Municipal de Cartagena | Banco de Bogotá | Estibeen José Coronel Beltrán | Fecha Auto: Junio 11-2013 | Ejecutivo Singular | 0044-2013 |
| Fabián Guillermo Alfonso Bedoya y Zulayth Angélica Mariana Gómez Baquero | 25 Civil Municipal de Bogotá | Banco de Occidente S.A. | Fabián Guillermo Alfonso Bedoya y Zulayth Angélica Mariana Gómez Baquero | Mandamiento de Pago 13/03/2013 | Ejecutivo | 2013-092 |
| Fabio y Margoth Rodríguez Molano y contra Herederos Indeterminados del Causante Miguel Rodríguez Hernández | Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Guamo Tolima CR 8ª No. 11-21 B/ el centro | William Edgar Rodríguez González | Fabio y Margoth Rodríguez Molano y contra Herederos Indeterminados del Causante Miguel Rodríguez Hernández | | Ordinario de Filiación Extramatrimonial | 2013-00103-00 |
| Fernando Herrera S. en C. - Nit 900.086.800-1 - Betty Ruby Herrera Tapia - C.C. 31.937.510 | 58 Civil Municipal de Bogotá, D.C. | Eduardo Perdomo Castillo - C.C. 17.103.250 | Fernando Herrera S. en C. - Betty Ruby Herrera Tapia - Astrid Cecilia Contreras Varón | Mandamiento de Pago: Agosto 30 de 2012 - Ordena emplazamiento: Agosto 1 de 2013 | Ejecutivo Singular | 2012/1151 |
| Fernando Triana CC No. 79.340.531 | 57 Civil Municipal de Bogotá. | Banco de Bogotá. | Fernando Triana. | Marzo 1 de 2013 Marzo 5 de 2013. | Ejecutivo Singular. | 2013-054. |
| Flor Angela Albarracín Alfaro - C.C. 51.843.239 | Veintidós Civil Municipal de Bogotá, D.C. | Finanzauto Factoring S.A. hoy Finanzauto S.A. | Flor Angela Albarracín Alfaro | Fecha Mandamiento de Pago: 5 de Julio de 2012, notificada por estado 9 de Julio de 2013 - Fecha del Auto ordena emplazar: 24 de Julio de 2013, notificado por estado el 26 de Julio de 2013 | Ejecutivo Mixto | 2012-0857 |
| Flor Maria Avendaño de Vela C.C. 41.572.884 de Bogotá | 9 Civil del Circuito de Bogotá D.C. | Jose Maria Vela Avendaño y Eduardo Humberto Cardenas Cruz | Flor Maria Avendaño de Vela e Indeterminados | Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 2 de Abril de 2013 | Demanda Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio | 2013-0136 |
| Francisco Javier Gallego Maldonado - C.C. 80166682 | 44 Civil Municipal de Bogotá | Cooperativa Nacional del Sistema de Justicia Juriscoop | Luis Fernando Montoya Moreno, Giovanni Francisco Avila Rincón y Francisco Javier Gallego Maldonado | Fecha Auto: Mandamiento de 19 de Enero de 2008 | Ejecutivo Singular | 2008-01833 |
| Fredy Leonardo Jaramillo Jaramillo - C.C. 79.780.[illegible] | 8ª Civil del Circuito de Bogotá D.C. | Alianza Fiduciaria S.A. | Fredy Leonardo Jaramillo Jaramillo | Fecha de Auto Admisorio de Fecha 26 de Julio de 2012 | Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía | 2012-367 |

Termino de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

CERTIFICADO

CERTIFICADO

EL ESPECTADOR
Carrera 10 No. 14-20
Tels.: 342 59 37 - 334 66 52
Bogotá, D.C.

207

12 AGO 2013

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS. RADICADO No 2009-960

Respetado señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante, allego el edicto emplazatorio realizado a la demandada DIANA MAYERLY REINA PARADA realizado en el Diario EL ESPECTADOR el día 04 de agosto de 2013.

Lo anterior para los fines propios del proceso de acuerdo a lo ordenado por su despacho.

Del señor Juez,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

C.C. No 11.802.046 de Quibdó

T.P. No 127721 del C.S.J.

Anexo lo anunciado

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C., 13 AGO 2013

DOCTORA:
ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ
CALLE 39 BIS A No. 29 A - 05
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 0755

REF: Proceso EJECUTIVO de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO contra DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.
RAD. 22-2009-0960

EN VIRTUD AL ACUERDO 7912 DE 2011, EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LAS PRESENTES DILIGENCIAS PROVENIENTES DEL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD FUERON RECIBIDAS POR ESTA SEDE JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO A AUTO CON FECHA 24 DE JULIO DE 2013, SE DESIGNO COMO CURADOR AD - LITEM, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

ATENTAMENTE,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

***REPUBLICA DE COLOMBIA***

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

## *ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL*

*Clase de proceso:* ejecutivo
*Demandante: JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO.*
*Demandado: DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGI CAROLINA REINA PARADA*
Radicación No. 22-2009-0960

n Bogotá D. C., hoy 17 de septiembre de 2013, debidamente autorizado por el secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, notifiqué personalmente la Abogada ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía 41.528.517 de Bogotá y T.P. 17147 – D1 en su condición de CURADOR AD – LITEM de los herederos indeterminados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, el contenido del auto de de fecha 8 de agosto de 2012. Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) días para que proponga excepciones.

Enterado firma como aparece.

El (la) notificado (a)

Esperanza Castaño de R

Quien notifica,

El Secretario,

Señor
**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.**

REF. RAD. No. 22-2009-0960
EJECUTIVO DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO

Vs. DIANA MATERLY REINA PARADA - LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

**ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Calle 39 Bis A No. 29-A-05 de Bogotá, identificada con la C.C. No. 41.528.517 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio de la profesión con T.P. No. 17.147 del C.S. de la J., obrando como CURADORA AD-LITEM de los herederos HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO REINA CUERVO, en el proceso referido, por medio de este escrito doy respuesta a la demanda ejecutiva instaurada en su Despacho por JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO.

## I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

1º. No puedo aceptar ni negar las pretensiones de la demanda, consistentes en el pago de las sumas de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo m/Cte), CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo m/Cte) y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo m/Cte), representadas en tres (3) letras de cambio, más intereses moratorios.

Por lo que me atengo a lo que resulte probado durante el proceso.

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1º. Al hecho primero, No me consta del giro de una letra de cambio, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo m/Cte), por LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

2º. Al hecho segundo, no me consta el endoso en propiedad a JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO por JOSE ALBERTO MARQUEZ.

3º. Al hecho tercero, no me consta.

211

4º. Al hecho Cuarto, no me consta la fecha de exigibilidad de la letra de cambio por NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo m/Cte).

5º. Al hecho quinto, no me consta, debe probarse.

6º. Al hecho Sexto, no me consta debe probarse.

7º. Al hecho séptimo, no me consta.

8º. Al hecho Octavo a Diecinueve, sobre el giro de las letras de cambio por valores de $5.000.000.oo y $5.000.000.oo y sus fechas, así como el endoso en propiedad al demandante, no me constan y debe probarse.

20º. El hecho Vigésimo, sobre el fallecimiento de LUIS ALFONSO REINA CUERVO, así aparece en el registro de defunción que obra en el expediente.

21º. Al hecho Vigésimo Primero, sobre el trámite del proceso de sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO ante el Juzgado 17 de familia de Bogotá, así aparece en el auto allegado al expediente.

22º. Al hecho Vigésimo Segundo, no me consta que el crédito que hoy se cobra no haya sido reconocido en el proceso de sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

23º. Al hecho Vigésimo Tercero, no me consta.

24º. Al hecho Vigésimo Cuarto, no me consta.

## III. EXCEPCIONES DE MERITO.

Me abstengo de formularles, por desconocer las razones de mis representados para ello.

## NOTIFICACIONES:

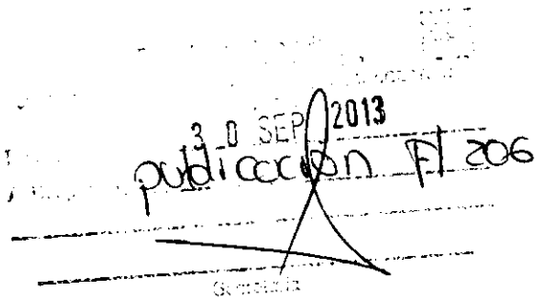
Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 39 Bis A No. 29-A-05 de Bogotá, D.C.

Atentamente,

Esperanza Castaño de R

**ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ**
C.C. No. 41.528.517 de Bogotá
T.P. No. 17.147 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACION PERSONAL
18 SEP 2013
Compareció Esperanza Castaño de Ramirez
identificado con C.C. No. 41529.517
de Bta y T.P. No. 17147
y declaró que la firma que registra en el presente documento
es la suya puesta de su puño y letra.
Esperanza Castaño


30 SEP 2013
publicación FL 206

212

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)

En consideración a que las publicaciones allegadas cumplen las exigencias legalmente previstas (fol. 206), y como quiera que dentro del presente asunto ya se había designado curador ad-litem, en aplicación del principio de economía procesal, el Juzgado *RESUELVE*:

*DESIGNAR* a la abogada ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ, como curadora ad-litem de la persona demandada y emplazada.

*INFORMAR* su designación mediante comunicación telegráfica.

***NOTIFÍQUESE***

***NANCY GUAYACAN VACA***
***Jueza***

(22-2009-0960)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.

Hoy - 2 OCT 2013 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 143.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

213

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**
**DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil catorce (2014)
Rad. 22-2009-00960

ORDENAR por secretaria dar cumplimiento al numeral segundo del auto franqueado el 30 de septiembre de 2013 (fl 212, Cuaderno 1).

**CÚMPLASE**

mt

**NANCY GUAYACÁN VACA**
***Jueza***
-1-

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE UNICA INSTANCIA DE BOGOTÁ D. C.

Hoy _____ de 2014 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

_____.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
ÚNICA INSTANCIA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

DOCTORA
ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÌREZ
CALLE 39 BIS A No. 29 A – 05
CIUDAD

- 4 MAR 2014

TELEGRAMA NO. 0238

REF: Proceso EJECUTIVO de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO contra DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.
RAD. 22-2009-0960

EN VIRTUD AL ACUERDO 7912 DE 2011, EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LAS PRESENTES DILIGENCIAS PROVENIENTES DEL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD FUERON RECIBIDAS POR ESTA SEDE JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO A AUTO CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE DESIGNO COMO CURADOR AD - LITEM, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DE LA PERSONA DEMANDADA Y EMPLAZADA. PARA QUE TOME POSESION.

.
ATENTAMENTE,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

412

215

***REPUBLICA DE COLOMBIA***

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

***ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL***

*Clase de proceso:* ejecutivo
*Demandante: JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO.*
*Demandado: DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGI CAROLINA REINA PARADA*
Radicación No. 22-2009-0960

n Bogotá D. C., hoy 21 de noviembre de 2013, debidamente autorizado por el secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, notifiqué personalmente la Abogada ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía 41.528.517 de Bogotá y T.P. 17147 – D1 en su condición de CURADOR AD – LITEM de la demandada DIANA MAYERLY REINA PARADA, el contenido del auto de de fecha 8 de agosto de 2012. Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) días para que proponga excepciones.

Enterado firma como aparece.

El (la) notificado (a)

Esperanza Castaño de R

Quien notifica,

El Secretario,

24

216

Señor
**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.**

REF. RAD. No. 22-2009-0960
EJECUTIVO DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO

Vs. DIANA MAYERLY REINA PARADA - LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

**ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Calle 39 Bis A No. 29-A-05 de Bogotá, identificada con la C.C. No. 41.528.517 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio de la profesión con T.P. No. 17.147 del C.S. de la J., obrando como CURADORA AD-LITEM de la demandada **DIANA MAYERLY REINA PARADA,** en el proceso referido, por medio de este escrito doy respuesta a la demanda ejecutiva instaurada en su Despacho por JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO.

## I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

1º. No puedo aceptar ni negar las pretensiones de la demanda, consistentes en el pago de las sumas de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo m/Cte), CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo m/Cte) y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.oo m/Cte), representadas en tres (3) letras de cambio, más intereses moratorios.

Por lo que me atengo a lo que resulte probado durante el proceso.

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1º. Al hecho primero, No me consta del giro de una letra de cambio, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo m/Cte), por LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

2º. Al hecho segundo, no me consta el endoso en propiedad a JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO por JOSE ALBERTO MARQUEZ.

3º. Al hecho tercero, no me consta.

4º. Al hecho Cuarto, no me consta la fecha de exigibilidad de la letra de cambio por NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo m/Cte).

5º. Al hecho quinto, no me consta, debe probarse.

6º. Al hecho Sexto, no me consta debe probarse.

7º. Al hecho séptimo, no me consta.

8º. Al hecho Octavo a Diecinueve, sobre el giro de las letras de cambio por valores de $5.000.000.oo y $5.000.000.oo y sus fechas, así como el endoso en propiedad al demandante, no me constan y debe probarse.

20º. El hecho Vigésimo, sobre el fallecimiento de LUIS ALFONSO REINA CUERVO, así aparece en el registro de defunción que obra en el expediente.

21º. Al hecho Vigésimo Primero, sobre el trámite del proceso de sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO ante el Juzgado 17 de familia de Bogotá, así aparece en el auto allegado al expediente.

22º. Al hecho Vigésimo Segundo, no me consta que el crédito que hoy se cobra no haya sido reconocido en el proceso de sucesión de LUIS ALFONSO REINA CUERVO.

23º. Al hecho Vigésimo Tercero, no me consta.

24º. Al hecho Vigésimo Cuarto, no me consta.

## III. EXCEPCIONES DE MERITO.

Me abstengo de formularles, por desconocer las razones de mi representada para ello.

## NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 39 Bis A No. 29-A-05 de Bogotá, D.C.

Atentamente,

**ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ**
C.C. No. 41.528.517 de Bogotá
T.P. No. 17.147 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA, D.C
PRESENTACION PERSONAL
Hoy 01 OCTUBRE 3 de 2013
Compareció ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ
Identificado con C.C. No. 41528574
de BOGOTA y T.P. No. 17147 del C.S.J.
y declaró que la firma que registra en el presente documento es
fue impuesta de su puño y letra.
Esperanza Castaño
Compareciente

218

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

28 FEB 2014

REFERENCIA. EJECUTIVO No 2009-960 DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA HEREDEROS DE LUIS REINA (Q.E.P.D.)

Respetado señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, de la manera más comedida me permito solicitarle continuar con el trámite procesal respectivo a efectos de poder continuar con el trámite de este proceso.

Lo anterior, debido a que hace largo tiempo se produjo la contestación de la curadora y el proceso no ha entrado al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, le ruego atender mi justa petición.

Cordialmente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

C.C. No 11.802.046 de Quibdó

T.P. No 127721 del C.S.J.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**
**DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil catorce (2014)
Rad. 22-2009-00960

A efectos de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho,

**DISPONE:**

DAR traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo indica el artículo 31 de la Ley 1395/10, que modificó el artículo 510 del Estatuto Procesal Civil.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
***Jueza***
-1-

mt

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE ÙNICA INSTANCIA DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 13 MAR 2014 de 2014 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

220 68

19 MAR 2014

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

Hoy ... Compareció ... Folio No. ...

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA HEREDEROS DE LUIS ALFONSO REINA. RADICADO No 2009-960

Respetado señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, en oportunidad legal procedo a descorrer las excepciones planteadas por la parte demandada a través de apoderado judicial, solicitando desde ya declarar la no prosperidad de las mismas, a lo que procedo en orden a.

FRENTE A LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION INCOADA

Desde ya solicito declarar la no prosperidad de la misa, ya que no le asiste la razón jurídica ni probatoria, en razón a que el demandado desconoce o quiere tratar de confundir en el sentido de que no se notificó dentro del término legal el mandamiento de pago, lo cual es falso, ya que frente a dicha excepción lo primero que debe mirarse es en qué fecha fue librado el mandamiento de pago, en qué fecha se notificó y las suspensiones de términos que se surtieron tanto en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá como en el Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión, teniendo de presente la época de la parálisis judicial la cual duró 45 días, el tiempo que duró el proceso de ser enviado del Juzgado 22 Civil Municipal al Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión y el la fecha en que este avocó conocimiento. Adicionalmente, hay que descontar las fechas de vacancia judicial en los meses de diciembre, semana santa, día de la rama judicial 17 de diciembre y las fechas en que ha habido cambio de secretario de los dos juzgados, con lo cual no hay lugar a la prescripción invocada.

Ahora bien, el demandado quiere confundir al despacho invocando normas para sustentar sus exceptivas que para el caso concreto no son aplicables, ya que este se apoya en normas del Código General del Proceso que nada tienen que ver con este litigio, ya que el mismo debe desarrollarse bajo las premisas del Código de Procedimiento Civil, ya que el Código General del Proceso entró a regir en el año 2014 y no en el año 2009 fecha en la que fue presentada la demanda, pero en gracia de discusión y aceptando que ello fuere legalmente válido en nada cambia la suerte jurídico procesal de los demandados, ya que dicho artículo en su gran mayoría lo que hace es ratificar el contenido del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil que en materia de Interrupción de la prescripción e inoperancia de la caducidad y constitución en mora es categórico al precisar: "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado".

De un análisis desapasionado de la interpretación y alcance de la norma en mención es claro que no le asiste razón al demandado en cuanto a su exceptiva de prescripción, en primer lugar porque no es claro ya que no se establece con precisión si se refiere a la prescripción respecto de la notificación del mandamiento ejecutivo o de la notificación de la existencia de los títulos.

En ese orden de ideas, es importante precisar que cuando se presentó la demanda ninguno de los títulos estaba prescrito, es decir que desde el preciso momento en que se presentó la demanda los términos de prescripción para cada uno de los títulos se interrumpió, de acuerdo con los señalamientos del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Así mismo, es importante recordarle al demandante que la existencia de los títulos bajo las exigencias del Código de Procedimiento Civil le fue realizada a todos y cada uno de los herederos determinados dentro del término legal es decir bajo las consideraciones de los artículos 315 y 320 del C.P.C., a pesar de todas las dilaciones ejercidas por estos, amén de la nulidad invocada para dilatar el proceso. Es decir que desde ese punto de vista no hay lugar a la prescripción ni de los títulos ni del mandamiento ejecutivo, ya que con la presentación de la demanda interrumpió los términos para todos los títulos y no como erróneamente sostiene el demandado de que estos a pesar de haber sido admitida la demanda siguieron corriendo los mismos, postura contraria al ordenamiento jurídico colombiano en materia de prescripción.

Ahora bien, con relación al auto de mandamiento de pago, también se realizó a todos y cada uno dentro de los términos legales, ya que lo que no puede olvidar el demandado es que existió parálisis judicial por espacio de 45 días, lo cual obviamente impidió que se surtieran algunas notificaciones con el rigor que invoca el demandado, lo cual no es de recibo, toda vez, que al existir parálisis judicial la consecuencia lógica y jurídica es que se presenta la suspensión de los términos procesales, amén de la vacancia judicial del mes de diciembre y de semana santa lapso dentro del cual también hay suspensión de términos procesales, los cuales este quiere desconocer, amén de todos los actos procesales que la ley colombiana prevé para este tipo de proceso, como es entre otros la publicación de edictos, nombramiento de curadores de herederos indeterminados y de la doble notificación que el Juzgado ordenó realizarle al señor LUIS ALFONSO REINA PARADA por haber adquirido la mayoría de edad después de habérsele notificado a su progenitora como representante legal de éste.

De otra parte, contrario al querer del demandado, el auto que ordena notificar a los herederos determinados la existencia de los títulos sí interrumpe el término de la prescripción de la obligación, ya que se trata de un acto procesal que surge precisamente de la presentación de la demanda, es decir que cuando se verifica el auto que ordena notificar la existencia de los títulos a los herederos los términos ya están interrumpidos, toda vez que la demanda necesariamente con anterioridad ha tenido que ser presentada, ya que sería ilógico que el Juzgado ordenara la notificación de la existencia de los títulos a los herederos sin que previamente se hubiera presentado la demanda que es el primer requisito para que el Juzgado conozca del proceso, de lo que se concluye sin mayores elucubraciones jurídicas que el demandado tiene una enorme confusión y quiere darle un alcance distinto y torcido al que naturalmente tiene el artículo 90 del C.PC.C. o el 94 del Código General del Proceso que en el presente asunto no aplica por las explicaciones antes indicadas.

Finalmente, no es cierto que para el 13 de mayo de 2013 ya los títulos estuvieran prescritos, toda vez que como lo he reiterado la demanda fue presentada en el mes de junio del año 2009, fecha para la cual todos los títulos podían cobrarse ejecutivamente por no estar prescritos que es la exigencia que hace la ley para que no opere la prescripción que no hayan pasado más de tres (3) años al momento de la presentación de la demanda, y que luego el auto de mandamiento ejecutivo o de pago se notifique a los herederos o demandados dentro del año siguiente sin exceder de este, lo cual efectivamente así ocurrió, a todos los demandados se les notificó dentro de los términos exigidos por la ley para que no opere ni la prescripción ni la caducidad, lo cual puede verificarse con un estudio juicioso al expediente.

De otra parte, olvida la demandada que la existencia de los títulos les fue notificada el día 04 de febrero de 2009 en la diligencia de inventarios y avalúos realizada en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá bajo el radicado No 2008-41205 y que obra en el proceso, en donde se adelantó juicio de sucesión del causante LUIS ALFONSO REINA CUERVO y que precisamente, fue el propio abogado quien representando a los demandados que actúa en este proceso quien no aceptó los títulos bajo el argumento de que los títulos valores se debían aclarar con los herederos para llegar a un acuerdo de pago.

FRENTE A LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DE LA LETRA DE CAMBIO POR $9.000.000.oo

Frente a esta excepción solicito sea desechada, habida cuenta de que la referida letra de cambio le fue endosada en propiedad por el señor JOSE ALBERTO MARQUEZ a mi representado JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO.

La legislación comercial en materia de endosos de títulos valores es absolutamente clara en el sentido precisar que cuando se endosa en propiedad un título el beneficiario inicial de las sumas de dinero representadas en los títulos deja de serlo de manera inmediata, ya que la propiedad pasa inmediatamente y sin ninguna limitación o condición a ser de la persona a quien se le ha hecho el endoso.

De otra parte, nótese que no existe en el proceso prueba documental alguna que demuestre que la demandada pagó los nueve millones de pesos ($9.000.000.oo) con los correspondientes intereses de mora al señor JOSE ALBERTO MARQUEZ y mucho menos la supuesta fecha del pago, es decir que de lo que se trata es de un acurdo entre demandada y el señor MARQUEZ para pretender favorecer los intereses de la demandada. Adicionalmente, si el señor MARQUEZ era consciente de que le habían pagado $9.000.000.oo no podía haber negociado la referida letra de cambio, ya que estaría inmerso en un fraude procesal o en una estafa, situación por la cual el despacho deberá compulsarle copias a la Fiscalía para que se investigue su comportamiento, lo cual en nada releva a la demandada de pagar las sumas de dinero relacionadas en el título valor al demandante, ya que se trata de un endosatario en propiedad que actúa de buena fe exenta de culpa y así debe reconocérsele en la sentencia .

Así mismo, con relación al supuesto crédito adquirido por la demandada MERY PARADA por la suma de $9.000.000.oo con el banco MEGABANCO S.A., en nada prueba que haya pagado la obligación, ya que el documento por sí solo no dice nada, ya que aparentemente se trata es de un desembolso por un crédito a ella realizado el 07 de octubre de 2006 aparentemente adquirido por esta y el señor RICARDO REINA CUERVO en el año 2006 fecha en la cual su marido LUIS ALFONSO REINA CUERVO estaba vivo por lo cual dicha deuda no podía asumirla ella, pero lo que es más grave, para la fecha en que supuestamente MEGABANCO le hizo el desembolso ni siquiera se había hecho exigible la obligación, ya que de acuerdo con la letra de cambio su exigibilidad estaba fijada para el 15 de mayo de 2007 y no para el 07 de octubre de 2006, con lo cual se demuestra más allá de cualquier duda razonable que se trata de un ardit de la demandada con el fin de desconocer la existencia de la obligación, amén del hecho según el cual, mi representado no tiene por qué soportar ninguna de esas afirmaciones ya que él es un tenedor de buena fe exento de culpa lo cual obliga a los demandados a cumplir con la obligación consignada en la letra de cambio, amén de que el supuesto pagaré en nada prueba pago alguno a favor del señor MARQUEZ, y lo que es claro y así lo enseña la experiencia que cuando se paga un dinero respaldado con un título valor y sobre todo en esa cantidad inmediatamente quien pagó exige la entrega en el mismo acto de la letra de cambio, amén, de que no existe ningún requerimiento de la señora MERY PARADA en el que le haya exigido al señor MARQUEZ que le hiciera devolución de la letra por el pago supuestamente por ella realizado, por lo que aquí estamos es en presencia de una trampa que desde el punto de vista jurídico y con estricto apego al derecho comercial no tiene ningún valor y sí constituye un delito.

De otra parte, no es de recibo que se argumente y se allegue como prueba que el documento presuntamente suscrito entre MERY PARADA PARDO y JOSE ALBERTO MAQUEZ por la suma de $1.000.000.oo, ya que la negociación de ser cierta fue realizada cuando ya la letra había sido endosada en propiedad, el proceso se encontraba en trámite y la demandada conocía de la existencia del proceso, ya que había sido notificada de la existencia de los títulos. Es decir, que se trata de una negociación fraudulenta que en nada la libera de la obligación de responder por las sumas de dinero representadas en dicho título. Y frente al señor MARQUEZ, dicho comportamiento reafirma la tesis del demandante de que se le debe compulsar copias a la Fiscalía por el delito de fraude procesal y de estafa, ya que a pesar de no ser propietario del título valor por haberlo endosado en propiedad presuntamente siguió haciendo negociaciones y recibiendo dinero por un título valor respecto del cual no era propietario.

FRENTE A LA EXCEPCION DE FALTA DEL REQUISITO COMUN AL CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE $9.000.000.oo CON VENCIMIENTO A 15 DE MAYO DE 2007

Desde ya solicito desechar dicha excepción, debido precisamente a que la referida letra cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley comercial para exigir su pago, ya que del documento es apreciable sin mayor elucubraciones jurídicas que el girador en la parte que dice aceptada estampó su firma, es decir que se obligó incondicionalmente a cumplir con las obligaciones plasmadas en dicho documento.

Adicionalmente, el demandado parte de una premisa equivocada, ya que en la parte del título valor que en su sentir debe aparecer la firma del girador o su nombre, lo único que puede consignarse allí son su número de cédula, su dirección y su teléfono, ya que lo importante es que en cualquier parte del documento y en especial en la parte que dice ACEPTADA aparezca el nombre o su firma del obligado a cumplir la obligación, por ello no es de recibo lo afirmado por el demandado y debe ser declarada al momento del fallo la no prosperidad de la excepción, ya que la letra cumple con todos los requisitos exigidos por la ley para ser cobrados por la vía ejecutiva y quien libró el mandamiento de pago fue un Juez de la República con plena experiencia y conocimiento jurídico de los requisitos esenciales para que un título valor preste mérito ejecutivo, por lo que debe ser desechada la excepción del demandado, ya que darle la razón sería poner en entredicho el profesionalismo y experiencia del Juez que tomó la decisión.

PRUEBAS

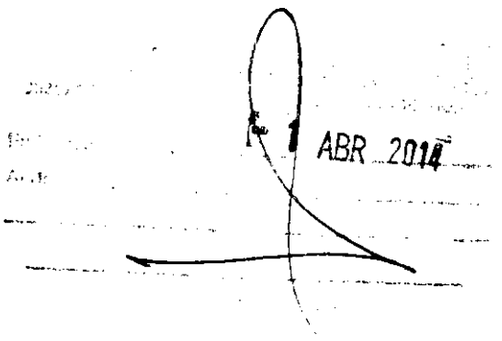
1.) Solicito que se oficie al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá para que certifique durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 durante qué tiempo estuvo cerrado el Juzgado, allegando los correspondientes ---autos que hayan ordenado el cierre, ya sea por vacancia judicial, cambio de secretario, parálisis judicial etc.

2.) Que el Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá certifique durante el año 2012, 2013 durante que lapso de tiempo estuvo cerrado ya sea por vacancia judicial, parálisis judicial, cambio de secretario etc
CONDUCENCIA Y PERTINENCIA

Las pruebas pedidas son conducentes y pertinentes ya que tienen por finalidad demostrar que no existe la prescripción invocada por el demandado y que se produjeron hechos de fuerza mayor que impidieron que algunas decisiones no se notificaran dentro de los taxativos términos fijados por la ley con lo cual se justifica el no cumplimiento riguroso de algunos términos judiciales lo que denota su conducencia y pertinencia por lo que solicito sean decretadas dichas pruebas.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
C.C. No 11.802.046 de Quibdó
T.P. No 127721 del C.S.J.


1 ABR 2014

225

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA**
**DESCONGESTION**
**Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil catorce (2014)**

REF. 110014003022 2009 00960 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone, tener por descorrido en tiempo las excepciones por la extrema activa de la Litis.

En consecuencia, se CITA a las partes a la hora de las 8:30 del día 21 del mes de ABRIL de 2014, para LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA preliminar de que trata los artículos 25 y 28 de la Ley 1395 de 2010, estos últimos modificatorios de los artículos 25, 28 y 31 de la Ley 1395 de 2010, este último modificatorio del artículo 510 del C.P.C.

ADVETIR a las partes que en esta audiencia se recaudarán las pruebas tales como **(i) DOCUMENTAL** que se pretenda hacer valer y que no se hubiere podido incorporar en su oportunidad pero se haya anunciado y pedido; **(ii) INTERROGATORIOS DE PARTE, (iii) TESTIMONIOS SI LOS HUBIERE, (2)** respecto de cada hecho (por cuanto se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del literal c) del numeral 2º, del artículo 25 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el artículo 28 de la misma disposición, normas que modificaron los artículos 432 y 439 de Canon Procesal Civil); **(iv) DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Tanto los hechos, pretensiones y excepciones.

Esta determinación quedara notificada por estado a las partes, por tanto no se remitirá comunicación alguna para notificarles.

Manifestarle a las partes las implicaciones ***de carácter tanto procesal como pecuniarias*** que conlleva ***la inasistencia injustificada***, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, tal como lo indica el numeral 6º del artículo 25 de la Ley 1395/10, modificatorio del art. 432 en concordancia con el inciso 4º del artículo 2010 ibídem. Como también ***las sanciones*** a que aduce el parágrafo 2º y 3º del artículo 101 ibídem, Esta decisión se notifica conforme lo indica el artículo 321 del Canon Procesal Civil, y por ende, es deber de los togados enterar y a la par comunicar a su cliente y a los terceros a quienes deba hacer

comparecer, pues solo se recaudaran los presentes y se prescindirá de los ausentes (art. 71 del Canon Procesal Civi).

**COMUNICAR** telegráficamente.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZA**

an

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C

Hoy - 3 ABR 2014 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 34

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
ÚNICA INSTANCIA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

DOCTORA
ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ
CALLE 39 BIS A No. 29 A- 05
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 0428

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de contra DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.
RAD. 22-2009-0960

EN VIRTUD AL ACUERDO 7912 DE 2011, EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LAS PRESENTES DILIGENCIAS PROVENIENTES DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD FUERON RECIBIDAS POR ESTA SEDE JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO CON FECHA 1 DE ABRIL DE 2014, SE CITO A LAS PARTES PARA QUE SE SIRVAN COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 21 DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) A LA HORA DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR PREVISTA EN EL ART 31 DE LA LEY 1395/10 ESTE ULTIMO MODIFICADO POR EL ART 510 DEL C.P.C. SE ADVIERTE QUE LA INASISITENCIA HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION SEGÚN EL CASO, AL TENOR DEL NUMERAL 6º DEL ART 25 DE LA LEY ANTES REFERIDA.
ATENTAMENTE,

- 7 ABR 2014

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

227

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
ÚNICA INSTANCIA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

DOCTOR
JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
CARRERA 7 No. 17-01 OFC 1015 EDF COLSEGUROS
CIUDAD

ABR 2014

TELEGRAMA NO. 0426

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de contra DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.
RAD. 22-2009-0960

EN VIRTUD AL ACUERDO 7912 DE 2011, EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LAS PRESENTES DILIGENCIAS PROVENIENTES DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD FUERON RECIBIDAS POR ESTA SEDE JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO CON FECHA 1 DE ABRIL DE 2014, SE CITO A LAS PARTES PARA QUE SE SIRVAN COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 21 DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) A LA HORA DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR PREVISTA EN EL ART 31 DE LA LEY 1395/10 ESTE ULTIMO MODIFICADO POR EL ART 510 DEL C.P.C. SE ADVIERTE QUE LA INASISITENCIA HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION SEGÚN EL CASO, AL TENOR DEL NUMERAL 6° DEL ART 25 DE LA LEY ANTES REFERIDA.
ATENTAMENTE,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
ÚNICA INSTANCIA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

DOCTOR
LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
CRA 10 No. 19-45 OFC 705
CIUDAD

17 ABR 2014

TELEGRAMA NO. 0427

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de contra DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.
RAD. 22-2009-0960

EN VIRTUD AL ACUERDO 7912 DE 2011, EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LAS PRESENTES DILIGENCIAS PROVENIENTES DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD FUERON RECIBIDAS POR ESTA SEDE JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO CON FECHA 1 DE ABRIL DE 2014, SE CITO A LAS PARTES PARA QUE SE SIRVAN COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 21 DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) A LA HORA DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR PREVISTA EN EL ART 31 DE LA LEY 1395/10 ESTE ULTIMO MODIFICADO POR EL ART 510 DEL C.P.C. SE ADVIERTE QUE LA INASISITENCIA HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION SEGÚN EL CASO, AL TENOR DEL NUMERAL 6° DEL ART 25 DE LA LEY ANTES REFERIDA.
ATENTAMENTE,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
ÚNICA INSTANCIA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

SEÑOR
JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
CARRERA 7 No. 17-01 OFC 1015 EDF COLSEGUROS
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 0424

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de contra DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.
RAD. 22-2009-0960

EN VIRTUD AL ACUERDO 7912 DE 2011, EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LAS PRESENTES DILIGENCIAS PROVENIENTES DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD FUERON RECIBIDAS POR ESTA SEDE JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO CON FECHA 1 DE ABRIL DE 2014, SE CITO A LAS PARTES PARA QUE SE SIRVAN COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 21 DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) A LA HORA DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR PREVISTA EN EL ART 31 DE LA LEY 1395/10 ESTE ULTIMO MODIFICADO POR EL ART 510 DEL C.P.C. SE ADVIERTE QUE LA INASISTENCIA HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION SEGÚN EL CASO, AL TENOR DEL NUMERAL 6º DEL ART 25 DE LA LEY ANTES REFERIDA.
ATENTAMENTE,

- 7 ABR 2014

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
ÚNICA INSTANCIA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

SEÑORES
DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA, ANGI CAROLINA REINA PARADA, MERY PARADA PARDO
CARRERA 87 C No. 56-60 SUR
CIUDAD

- 7 ABR 2014

TELEGRAMA NO. 0425

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de contra DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.
RAD. 22-2009-0960

EN VIRTUD AL ACUERDO 7912 DE 2011, EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LAS PRESENTES DILIGENCIAS PROVENIENTES DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD FUERON RECIBIDAS POR ESTA SEDE JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO CON FECHA 1 DE ABRIL DE 2014, SE CITO A LAS PARTES PARA QUE SE SIRVAN COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 21 DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) A LA HORA DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR PREVISTA EN EL ART 31 DE LA LEY 1395/10 ESTE ULTIMO MODIFICADO POR EL ART 510 DEL C.P.C. SE ADVIERTE QUE LA INASISTENCIA HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION SEGÚN EL CASO, AL TENOR DEL NUMERAL 6º DEL ART 25 DE LA LEY ANTES REFERIDA.
ATENTAMENTE,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

AUDIENCIA CONFORME A LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 430 Y 510 DEL CANON PROCESAL CIVIL, EN CONCOMITANCIA CON EL ART. 31 DEL DECRETO 1395 DE 2010.
PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº 1100140030022 2009 0960 00

DEMANDANTE: JORGE ARCENIO ALDANAS CHAPARRO
DEMANDADO: MERY PARADA PARDO y DIANA MAYERLY REINA PARADA

En Bogotá, D.C., a los veintiún(21) días del mes de abril de dos mil catorce (2014), siendo las ocho y treinta (08:30 A.M.) de la mañana, día y hora señalados en auto del franqueado primero (1) del mismo hogaño, con el fin de llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del presente tramite; en tal virtud la suscrita juez en asocio con su secretario se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho con el fin indicado, declarándola abierta.

Seguidamente compareció el Abogado(a) JHON JAIRO PULGARIN CHAVAERRA identificado(a) con la C.C. Nº 11.802.046 Quibdo - Choco y T.P. Nº 127.721 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante.

El señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO identificado con la C.C Nº 19.403.927 del C. S. de la Judicatura, en calidad de demandante.

El Abogado(a) LUIS FÈLIPE ROBLES PALACIOS identificado(a) con la C.C. Nº 17.105.243 Bogotá y T.P. Nº 58.953 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada.

Los señores LUIS GUILLERMO REINA PARADA identificado con la C.C.Nº 1.030.591.364 de Bogotá, MERY PARADA PARDO identificada con la C.C.Nº 24.218.562 de Ventaquemada, esta última como representante legal de la menor ANGI CAROLINA REINA PARADA, estos como demandados en este asunto, de la misma manera la demandada PAOLA REINA PARADA allega copia de la denuncia de su documento de identificación No. 1.018.470.331 sin embargo se deja constancia que el único documento que reemplaza temporalmente el documento de identificación es la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De la misma manera se deja constancia que habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde el comienzo no hace presencia la Curadora Ad Litem que representó tanto a la demandada DIANA MAYERLY REINA PARADA como a los indeterminados.

Ilustradas las partes sobe la presente audiencia conforme a las previsiones del art. 31 de la Ley 1395/10, en concomitancia con el art. 432 de la Ley Adjetiva; en la que se agotaran todas y cada una de las etapas que prevé dicha disposición, se procede así:

(1) ETAPA DE CONCILIACIÓN. En esta ocasión no se agotará toda vez que una de las partes se haya representada por Curador Ad Litem y, la representante ficto carece de la facultada de disponer conforme lo indica el artículo 46 del Canon Procesal Civil por lo cual se declara MALOGRADA.

(2) SANEAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1285/09, el Juzgado procede a hacer el saneamiento de rigor, en vista de ello y como despacho no advierte causal de nulidad con capacidad de invalidar la actuación hasta aquí surtida por lo cual se tiene por saneada la misma. Sin embargo, se les concede el uso de la palabra a las partes en litis, dando inicio con la actora

y luego con la pasiva para que si a bien tiene y de observar nulidad, así lo hagan saber al despacho, para garantizar el derecho de defensa y debido proceso, por el control de legalidad.

La Demandante: No advierto ninguna causal de nulidad en lo actuado.

La Demandada: No advierte causales de nulidad por ende, se tiene por saneada la actuación hasta aquí surtida.

(3) FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES.

Para lo cual el Juzgado de igual forma se les concede el uso de la palabra a los togados, en su orden primeramente al actor y ulterior a la demandada.

El Demandante: La actora se ratifica en los hechos, pretensiones de la demanda.

El Demandado: Me ratificó en la contestación de la demanda al igual en el contenido en los hechos que sustentan las excepciones propuestas.

(3) PRUEBAS.

COMUNES DE LAS PARTES
DOCUMENTALES

Todas y cada una de las arrimadas al expediente por el valor que la ley les asigne conforme lo indica el artículo 186 del Estatuto Procesal Civil.

PARTE ACTORA

OFICIO

NEGAR por superflua, ***en primer lugar,*** el proceso se haya en su integridad en esta sede judicial ***y de otro parte,*** teniendo en cuenta que el proceso se inició en vigencia del artículo 90 Modificado por el Decreto 2282/89, art. 1, modificó el art. 41 y el artículo 10 de la Ley 794/03, que modificó el otrora art. 90 del Canon Procesal Civil, no hay lugar a pedir tal información por cuanto el término se redujo a un año.

De la anterior determinación quedan notificadas por estrados a las partes, conforme lo indica el artículo 325 del Canon Procesal Civil, sin objeción alguna.

PARTE DEMANDADA
LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGY CAROLINA REINA PARADA, ESTA ÚLTIMA POR INTERMEDIO DE SU PROGENITORA QUIEN OSTENTA LA CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL.

INTERROGATORIO DE PARTE

En uso de lo dispuesto en el artículo 208 del Canon Procesal Civil, se DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE del demandante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO identificado con la C.C. N° 19.403.927 de Bogotá, a quién se procede a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 442 del C. P., 269 del C. de P. P. e inciso 2º del artículo 212 del Estatuto Procesal Civil, y quienes bajo cuya gravedad y penas prometieron decir la verdad y nada más que la verdad.

PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY. RESPONDIÓ: Me llamo y me identificó como quedó anotado, estado civil UNIÓN LIBRE, profesión CONDUCTOR, edad 54 AÑOS, natural BOGOTÁ, residente en la Carrera 88 I No. 55-22 Sur de BOGOTA, grados de instrucción BACHILLER.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO. Diga al despacho, si es verdad que usted percibió el pago de las letras de cambio que aquí cobra, en caso positivo en qué fecha y de qué forma?

RESPONDIÓ: NO ES CIERTO, en ningún momento.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Diga si es cierto, que usted recibió dos pago para cancelar las letras de cambio, de parte de la señora Mery Parada Pardo aquí presente?

RESPONDIÓ: NO ES CIERTO.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO. Diga de qué forma recibió usted las letras de cambio que aquí cobra, si debidamente llenas o por el contrario se dejaron espacios en blanco, de haber sido así quien los llenó?

RESPONDIÓ: Las recibí llenas, mi esposa las lleno están con letra de ella, se llenaron en la casa del finando se puede decir.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Atendiendo su respuesta anterior, quien o quienes se hallaban presentes el día en que se llenó la letra de cambio?

RESPONDIÓ: Estaba el finado y la señora Mery, y el Señor José Márquez y la persona que las lleno o sea mi esposa Brilli Baquero Mayorga.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Diga si usted fuera de los préstamos que soportan las letras de cambio hizo otros al deudor?

RESPONDIÒ: Pues si le hice otros prestamos hay como comprobar.

A continuación se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada e interesado en la prueba para que procede a interrogar al absolvente si tiene a bien.

PREGUNTA (2): Manifieste al despacho como es cierto sí o no que la señora Mery Parada Pardo, en el mes de septiembre de 2006, le entrego la suma de $8'000.000, producto de un préstamo que le hizo que le hizo el Banco Megabanco para que se los entregará al señor JOSE ALBERTO MARQUEZ?

RESPONDIÓ: NO ES CIERTO, a mí en ningún momento me entregaron plata porque eran negocios del señor Luis con el señor Márquez no más.

PREGUNTA (2): Manifiesta el despacho como es cierto si ó no, que ese dinero fue retirado del Banco Megabanco, por la señora Mery, usted y la señora Brilli Baquero, para que se los entregará al señor José Alberto Márquez?

EL abogado de la actora dice que objeta la pregunta, en respuesta anterior el señor Aldana Afirmó que por concepto de crédito no recibió suma alguna para ser entregada al señor Márquez la pregunta formulada por el apoderado de la demandada se sigue refiriendo al mismo crédito y lo que el manifiesto no ha ver recibido en calidad de intermediario. El juzgado considera que la pregunta es procedente puesto que su formulación ha sido de forma diversa y los hechos en que se edificó la sustentación de las excepciones concernientes del pago,

devienen supuestamente de que la señora Mery aquí presente pago con el producto de dicho crédito. Por lo cual se autoriza responder.

RESPONDI: NO ES CIERTO.

PREGUNTA (3): Manifieste al despacho en qué condiciones y que negocios ha tenido usted con el señor José Alberto Márquez?

El juzgado rechaza la pregunta por impertinente, toda vez que los endosos no se tacharon.

PREGUNTA (4): Explique al despacho en qué condiciones y porque el señor José Alberto Márquez le endoso la letra de cambio por valor de $9'000.000,

El juzgado rechaza la pregunta por impertinente, toda vez que los endosos no se tacharon.

PREGUNTA (5): Dice no tener más preguntas a formular.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes, siendo las 09:59 A.M.

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
ABSOLENTE – DEMANDANTE

A Continuación se procede a recibir el INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SEÑORA MERY PARADA PARDO identificada con la C .C. N 24.218.562 de Ventaquemada, en condición de representante legal de la menor ANGI CAROLINA REINA PARADA quien es menor de edad. Lo cual se hace conforme lo autorizan los artículos 179, 180 y 208 del Canon Procesal Civil. A quién se procede a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 442 del C. P., 269 del C. de P. P. e inciso 2º del artículo 212 del Estatuto Procesal Civil, y quienes bajo cuya gravedad y penas prometieron decir la verdad y nada más que la verdad.

PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY. RESPONDIÓ: Me llamo y me identificó como quedó anotado, estado civil VIUDA, profesión COMERCIANTE, edad 41 AÑOS, natural BOYACÁ, residente en la Carrera 87 C No. 56 C-60 Sur de BOGOTA, grados de instrucción SEGUNDO DE PRIMARIA.

PREGUNTADA POR EL DESPACHO. Sírvase decir al despacho como es cierto sí ó no, que usted le hizo entrega de la suma de $9'000.000, al señor Jorge Arcenio Aldana en dos pagos, en caso afirmativo, en presencia de este diga donde se los entrego y de qué forma?

RESPONDIÓ: SI ES CIERTO, la entregue en la casa mía en presencia de él mismo y de la señora Brillid Baquero y mi esposo alma bendita.

PREGUNTADA POR EL DESPACHO: Con base en su respuesta anterior, diga porque razón usted no exigió recibo de esos pagos o en su defecto la devolución de las letras de cambio?

RESPONDIÓ: Porque el señor Aldana dijo que el señor Márquez le devolviera la plata por ser el intermedio de él, entonces el señor no devolvió las letras porque se le quedo debiendo un millón de pesos, y él nunca nos devolvió la letra.

PREGUNTADA POR EL DESPACHO: Diga porque razón el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO niega haber recibido suma de dinero alguno de parte suya?

RESPONDIÓ: NO SE, porque yo cumplí con pagarle.

PREGUNTADA POR EL DESPACHO: Diga en presencia de quien o quienes usted hizo entrega de esos dineros y en qué lugar?

RESPONDIÓ: En presencia del señor presente, la esposa de él o sea la señora Brillid Baquero, mi esposo alma bendiga Luis Alfonso Reina.

PREGUNTADA POR EL DESPACHO: Se le insiste del porqué usted no exigió la expedición de recibo alguno sobre dichas sumas de dinero?

RESPONDIÓ: Por la misma razón porque el señor ALDANA no devolvió las letras, porque él dijo que no las devolvía mi esposo le dijo.

PREGUNTADA POR EL DESPACHO: Diga si entre su esposo LUIS ALFONSO REINA CUERVO y el señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO existió diversos préstamos o fue el único el que se soporta en las letras de cambio?

RESPONDIÓ: El único fue ese.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y aprobada en cada una de sus partes, siendo las 10:18 A.M.

MERY PARADA PARDO
ABSOLVENTE - DEMANDADA

TESTIMONIO

NEGAR los testimonios de los señores: JOSE ALBERTO MARQUEZ y MERY PARADA PARDO, por un lado, en cuanto al primero por cuanto no se dan las exigencias de lo dispuesto en el inciso 1°, del artículo en el artículo 219 del Canon Procesal Civil, por cuanto no se indica ni el domicilio, residencia y aún menos el objeto de la prueba, de otro, pues por ser la señora la representante legal de una de las demandadas es improcedente el testimonio por cuanto este es para terceros y no entre las partes y además de oficio ya se recaudó interrogatorio de parte.

De la anterior determinación quedan las partes notificadas por estrados, por cuanto no existe objeción al efecto.

PARTE DEMANDADA
DIANA MAYERLY REINA PARADA
CURADORA AD LITEM

NO POSTULÓ. Ninguna diferente a la documental arrimada al expediente.

No existiendo más pruebas que recaudar se declara precluido el término probatorio conforme lo autoriza el artículo 186 del Canon Procesal Civil y en consecuencia, se procede a dar traslado a las partes para que presenten ALEGATOS DE CONCLUSIÓN por el lapso de veinte (10) minutos.

ALEGATOS

PARTE ACTORA (SIENDO LAS 10:33 A.M.) Respetuosamente solicito al despacho se declare la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda en razón a que se logró demostrar más allá de toda duda razonable4 al existencia de la obligación por parte del demandado que en ningún momento pudieron los demandados demostrar el pago de la obligaciones representadas en las distintas letras de cambio, y como lo afirmo el demandante en esta audiencia en ningún momento recibió suma de dinero alguna por parte de la letra de nueve de millones de pesos, que él fue endosada en propiedad por el señor Márquez respecto de la cual en ningún momento se puso entre dicho su autenticidad ni el valor representado en la misma, como tampoco respeto de las otras dos letras de cambio cada una por $5'000.000 no es de recibo la afirmación de la demandada en su interrogatorio en e4l que se trata de dar a entender haber pagado en dos pagos al señor Aldana toda vez que e4n el expediente no obra prueba alguna que demuestre que tal pago se realizó pero lo que es aún más grave y que llama poderosamente la atención es que la aquí demandada era conocedora del proceso ejecutivo en su contra toda vez que había sido legalmente4 notificada y tratando de desconocer la obligación y eludir la obligación pr3esenta fotocopia de un documento a través del cual le realizo un pago al señor Márquez de $1'000.000 cuando hacía mucho tiempo el titulo no se hallaba en poder del señor Márquez y la señora Mery era conocedora de ese hecho y haberse notificado personalmente y haber contestado a través de apoderado judicial para nadie3 es un secreto que cuando se cancela el capital e intereses representado en un título valor de inmediato se pide la devolución del título valor lo cual en el prwsente4 caso no se identifica y mucho menos re2querimiento alguno, por parte de la señora Mery, o de su señor esposo que en paz descanse en el que formalmente4 hubieren requerido al señor Márquez o al señor Aldana de la devolución del título si es que el pago se hubiere realizado de otra parte, la fotocopia del Megabanco en el que firman un pagare nada indica que las sumas de dinero recibidas por dicho concepto hayan sido entregadas al señor Aldana o al señor MMárquez simplemente se anexa un documento donde aparecen dos personas firmando un pagare con Megabanco lo cual no demu8esdtra nada lo que es objeto del presente proceso. Así mismo nuestro estatuto procesal civil es supremamente claro al igual que nuestro código de comercio han precisado que el tenedor de buena fe esta exento de cualquier responsabilidad frente a presuntas negociaciones que se le hay realizado frente4 a un título valor que le es endosado en propiedad por lo que respetuosamente cualquier negociación de haber existido no podrá ser te4rnido en cuenta como válido por expresa prohibición del código de comercio, amen que no existe prueba alguna que prueba lo afirmado por la señora Mery Pardo, afirmado tanto en la contestación como en su interrogatorio de parte. Así las cosas respetuosamente solicitó a la señora juez negar las excepciones de las demandas y continuar con la ejecución. (SIENDO LAS 10:44 A.M.)

PARTE DEMANDADA (SIENDO LAS 10:47 A.M.) A la señora juez con el respeto manifiesto que me permito presentar los alegatos de conclusión en los siguientes términos: Primero, como consta en la demanda radicada el día 1 de junio de 2009 fecha en la cual se interrumpe la prescripción de los títulos valores y el auto de fecha 21 de agosto de 2009 para notificar la existencia de títulos a herederos, y el auto de mandamiento de pago es de fecha 8 de agosto de 2012 en la cual se evidencia que han transcurrido más de tres años sin notificar a los herederos del mandamiento de pago. Segundo, de otra parte teniendo en cuenta la fecha de pago de cada título valor al mandamiento de pago como constan en la demanda en el literal A, han transcurrido más de cinco años, en el literal B, más de cinco años y medio y en el literal C, ha transcurrido más de cinco años, lo que se presume que a la notificación del mandamiento de pago los títulos estaban más que prescritos como lo consagra

el artículo 789 del C. de comercio, y el art. 94 del C. de P.C., las normas anteriormente mencionadas consagran claramente4 el término de prescripción de los títulos valores. Tercero, conforme al auto de fecha de 1 de julio de 2009 y del 21 de agosto del mismo año autos en los cuales se refiere a la notificación de la existencia de los títulos conforme lo ordenada el art. 1434 del C. Civil, que en su contenido seña claramente la notificación a la existencia de títulos a herederos determinados y no consagra la interrupción de la fecha para la prescripción de los títulos valores en tales condiciones es de señalar que los títulos valores se encuentran prescritos al contenido sustancial de las normas antes citadas en relación a las excepciones propuestas solicito a la señora juez que se tengan en cuenta las pruebas documentales aportas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de los demandados para que se determine el pago de la obligación por $10'000.000 así las cosas solicito a la señora juez que las excepciones propuestas deben prosperar conforme a lo solicitado y en consecuencia debe ser negadas las pretensiones de la demanda, en los anteriores términos me permito presentar los alegatos solicitados por el despacho. (Siendo las 11:00 A.M.)

Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora y que esta audiencia se ha cruzado con otro proceso, se ve la necesidad de fijar fecha para dictar sentencia lo cual se hará a LA HORA DE LAS 09:30 A.M. del DÌA 23 DE ABRIL DE 2014. DE la anterior determinación quedan notificadas las partes por estrados, con la salvedad que con la anuncia o no de estos se emitirá el fallo de rigor.

ORDENAR por Secretaria proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564/12.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes siendo las 11:05 A.M.

NANCY GUAYACÀN VACA
JUEZA

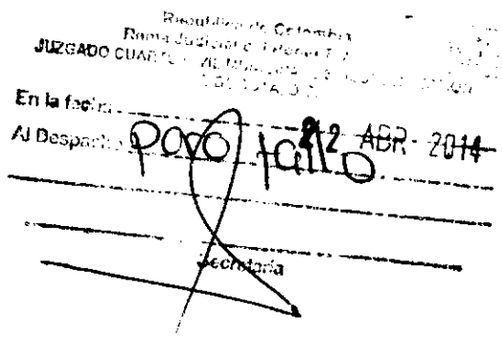
JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA
APODERADO ACTORA

LUIS FÉLIPE ROBLES PALACIOS
APODERADO DEMANDADA

LUIS GUILLERMO REINA PARADA
DEMANDADO

PAOLA REINA PARADA
DEMANDADA

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO


República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CUAR
En la fecha
12 ABR 2014
Al Despacho
Secretaria

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 432 DE LA LEY ADJETIVA, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 1395 DE 2010, EMITIDO AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA N° 22-2009-0960 INSTAURADO POR JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGI CAROLINA REINA PARADA, ESTA ÙLTIMA POR INTERMEDIO DE SU PROGENITORIA MERY PARADA PARDO.**

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil catorce (2014), siendo las nueve y treinta (09:30 A.M.), día y hora programados en audiencia del pasado veintiún (21) del mismo mes y hogaño, para llevar a efecto la audiencia de **FALLO**. La suscrita **JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ESTA METRÓPOLI,** en asocio de su secretario se constituyo en audiencia pública en el recinto del Despacho, con el propósito de finiquitar la instancia mediante **SENTENCIA** en el proceso referenciado.

Comparece a la diligencia el Abogado JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA identificado con la C.C. 11.802.046 de Quibdó –Choco- y T.P. 127721 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

El Abogado LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS identificado con la C.C. 17.105.243 de Bogotá y T.P. 58953 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada.

## PROLEGÓMENOS

El señor JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO actuando como endosatario en propiedad y éste por apoderado judicial, impetro demanda en contra de los demandados, para que previos los trámites propios del proceso ejecutivo singular de menor cuantía se librará mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo introductor.

Asignada la demanda al juzgado primigenio, previa diligencia de reconocimiento de la existencia de títulos prevista en los otrora artículos 489 del C. de P. C., en concomitancia con el art. 1434 del C. Civil, y hallándose en dicha actuación el Juzgado Preliminar se desprendió del conocimiento de éste asunto como secuela de las diversas medidas de descongestión y por intermedio de la Oficina Satélite de Reparto se asignó a ésta Sede Judicial de la misma competencia en descongestión y por ello su presencia en esta judicatura judicial.

Avocado el conocimiento se requirió a la actora bajo los apremios del artículo 346 del Estatuto Procesal Civil, que fuera modificado por la Ley 1194/08

y dentro del plazo allí concedido la actora procedió a cumplir con la carga concerniente con la notificación de la existencia de títulos.

Vencido el interregno que prevén las normas up supra, ésta Sede Judicial libró orden de apremio el 8 de agosto de 2012 en la forma y términos suplicados por la activa. Como también se dispuso notificar a los herederos determinados conforme lo indica el artículo 505 Ib y a los indeterminados al tenor literal del artículo 318 Ibídem.

Los demandados LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGY CAROLINA REINA PARADA por intermedio de su progenitora MERY PARADA PARDO, se dieron por enterados de la orden de apremio por intermedio de su mandante judicial el 15 de mayo de 2013, y éste en nombre y representación de sus mandantes de forma anti técnica contestó la demanda y formuló las excepciones de mérito que denominó: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INCOADA, REPRESENTADA CON TRES (3) LETRAS DE CAMBIO; INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÒN POR PAGO TOTAL AL ACREEDOR DE LA LETRA DE CAMBIO POR $8'000.000,oo y FALTA DEL REQUISITO COMÚN AL CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE $9'000.000,oo CON VENCIMIENTO 15 DE MAYO DE 2007" (Fls. 198 a 202).

En vista de que la demandada DIANA MAYERLY REINA PARADA no compareció personalmente ora a través de mandatario judicial a recibir notificación, previa solicitud se le emplazó bajo los apremios del artículo 318 del Estatuto Procesal Civil.

Surtido el llamamiento edital se le designó Curador Ad Litem, con quien se surtió la diligencia procesiva los días 17 de septiembre y 21 de noviembre de 2013 y la representante ficta de ésta y de los indeterminados de forma anti técnica contestó sin formular excepción alguna, sólo adujo sobre la ecúmene.

Integrado el contradictorio, se dio traslado de las excepciones a la actora bajo los apremios del artículo 31 de la Ley 1395/10, modificatorio del artículo 510 del Estatuto Procesal Civil, para que ejerciera su derecho como también para que adjuntará y pidiera pruebas que pretendía hacer valer.

Oportunamente la actora se pronunció oponiéndose a la prosperidad de los medios exceptivos bajo los argumentos que reposan en el paginario 220 a 224.

Convocadas las partes para celebrar audiencia bajo los preceptos de los artículos 25, 28 y 31 de la Ley 1395/10, modificatorio de los artículos 432, 439 y 510 del Estatuto Procesal, con las advertencias y fines de la misma.

Llegada la fecha a ésta compareció la actora y su apoderado, como también la parte demandada excepcionante, sin hacer presencia ni la demandada DIANA MAYERLY REINA PARADA como tampoco la Curadora Ad Litem de ésta, sin embargo y en vista de que dicha auxiliar carece del derecho de disposición por expresa remisión del artículo 46 del Canon Procesal Civil, se practicó la audiencia, en las restantes etapas, conciliación malograda por lo ya anunciado, saneamiento conforme lo indica el artículo 25 de la Ley 1289/09; fijación de hechos, pretensiones y excepciones, a lo cual las partes iteraron a lo que cada una de ellas le competía; se abrió a pruebas decretándose las oportunamente solicitadas por las partes y las que de oficio considero viables el

juzgado y recaudas allí mismo, y sin hacerse necesario la ampliación del acervo probatorio se declaró precluido (art. 186 Ib) se dio traslado para alegar, derecho del que hicieron uso las partes en Litis, por un lado, la actora, itero en sus pretensiones y por otro, la pasiva en sus excepciones.

Allí mismo se pospuso la audiencia para esta adiada y en vista de que no se vislumbra causal de nulitis, con capacidad de invalidar la actuación se procede a finiquitar la instancia bajo las siguientes,

## CONSIDERANDOS Y PRESUPUESTOS PROCESALES

Ha de partir éste estrado judicial por admitir competencia para dirimir el presente litigio, al tenor literal del artículo 1º, que modificó el artículo 15 del Canon Procesal Civil, el artículo 2º, de la misma ley que inserto el artículo 14 A, Ibídem, y numerario 1° del artículo 23 de la Ley Adjetiva.

Lo preliminar aunado al hecho de que los sujetos procésales ostentan capacidad para ser parte, a que los extremos del lite, se encuentran representados judicialmente y en legal forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del petitum se ajusta a las previsiones legales, nos permite predicar concretamente que se estructuran a cabalidad los presupuestos procésales y, en efecto, resulta procedente finiquitar el debate, a través de sentencia.

De cara al asunto, y con base en los documentos arrimados con el líbelo fácil resulta concluir la existencia del vínculo entre las partes en litigio, y de contera su legitimación para acudir al proceso. Así mismo, la parte ejecutante ostenta el derecho público subjetivo de acudir al aparato jurisdiccional del Estado con el propósito de obtener a través de esta vía procesal, la satisfacción de sus pretensiones, las cuales podrán satisfacerse, en la medida que éstas se encuentren demostradas fáctica y jurídica.

## EXCEPCIONES

Si las excepciones en el proceso ejecutivo constituyen una avidez de declaración del deudor contra el acreedor, enfocadas a extinguir o modificar la obligación contenida en el título valor, entonces corresponde al Juzgado concentrarse en el análisis de los medios exceptivos.

"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INCOADA, REPRESENTADA CON TRES (3) LETRAS DE CAMBIO"

Aduce la extrema pasiva de la Litis, frente a éste medio exceptivo, que la acción cambiaria directa por haberse ejercido en contra – el aceptante de la orden de pago – (art. 781 del Código de Comercio), luego la prescripción es de tres (3) años contados a partir del vencimiento. Así que la demanda se presentó a reparto el 1 de junio de 2009, los autos de notificación sobre existencia de títulos se profirieron el 21 de agosto de 2009 y el último el 16 de diciembre de 2010, enterándoseles el 1º de agosto de 2011. Que según el artículo 94 del C. G. del P, la notificación se debe efectuarse dentro del año siguiente contado a partir del 21 de agosto de 2009, notificación personal o estado. Por tanto, el

auto admisorio de 21 de agosto de 2009 se le notificó a la demandada MERY PARADA PARDO el 18 de julio de 2011, o sea después del año, y al demandado LUIS GUILLERMO REINA PARADA se le notificó el 1 de agosto de 2011, o sea como el anterior después del año.

Además los demandados se notificaron de la orden de pago de fecha 8 de agosto de 2012, no excediendo el año que prevé la ley, sin embargo concluye que la interrupción que se dio con la presentación de la demanda no fue suficiente por cuanto los títulos se encuentran prescritos.

De otra parte, a la luz del artículo 789 de la Ley Mercantil, desde la fecha de vencimiento de los títulos valores o sea, "15 de mayo de 2007; 13 de enero de 2007; 28 de noviembre de 2006" siendo sus vencimientos así: ***"15 de mayo de 2010; 13 de enero de 2010 y 28 de noviembre de 2009"*** y la data de notificación que a los ejecutados por intermedio de su apoderado judicial aconteció ***-15 de mayo de 2013-*** (ver folio 118) transcurrió con largueza más de los tres (3) años, que contempla la supracitada normatividad.

Empero, la prescripción extintiva puede interrumpirse civil o naturalmente, según lo expone el artículo 2539 del C. C. acaeciendo lo primero, cuando se presenta la demanda instaurada por el acreedor para hacer efectiva la obligación, y lo segundo, cuando se reconoce por parte del deudor la obligación ya sea expresa o tácitamente. (Subraya el Juzgado).

Ahora bien, para derrumbar la existencia de interrupción de la prescripción en atención se evidencia que en primer lugar, la presentación de la demanda en principio logro su cometido, toda vez, que para esa adiada "***01 de junio de 2009***" (fl. 17) los títulos valores no se hallaban prescritos, pues el interregno para que está operará inicio en las fechas antes indicadas y feneció de la misma manera como se dejó sentado reglones atrás, sin embargo ello no fue suficiente toda vez para la fecha en que comparecen los insolventes por intermedio de su poderdante ***-15 de mayo de 2013-,*** sin lugar a equívocos los instrumentos venero de ejecución ya se encontraban prescritos.

Bajo esta óptica, si bien es cierto, que en principio la activa debió hacer todas las gestiones tendientes a notificar la existencia de títulos para luego si obtener la orden de pago, después de fenecido el interregno a que se contrae el otrora artículo 1434 de la Ley Civil, y que así se acató el ***8 de agosto de 2012***, también lo es, que para esa fecha ya con largueza había operado la prescripción de los títulos valores (art. 789 de la Ley Mercantil) sin que se evidencia interrupción natural que provenga de los deudores.

Empero, sea esta la oportunidad para advertir al togado de la extrema pasiva, que lo que este trajo acotación respecto del artículo 94 de la Ley 1564/10 y el auto admisorio – refiriéndose a los proveídos emitidos por el juzgado de conocimiento a través de los cuáles se dispuso enterar a los herederos tanto determinados como indeterminados la ***existencia de títulos***, como bien lo autorizaban tanto el art. 489 del C. de Procedimiento Civil, como el art. 1434 del C. Civil, normas por demás derogadas por la Ley 1564/12, y como secuela de ello se había dado la caducidad.

Pues dichos argumentos carecen de validez, en primer lugar, la ley procesal civil, no es de carácter ultra ni retro activa, sino es de aplicación inmediata desde su promulgación (art. 40 de la Ley 153 de 1887), de otro, este asunto se inició con antelación a la vigencia del art. 94 de la Ley 1564/12, pues mal puede pretender su aplicabilidad, de otra manera, en esta clase de asuntos se profiere ***mandamiento de pago*** jamás se emite ***auto admisorio***, estos son de exclusividad para los declarativos, por ende, las explicaciones brindadas por la pasiva como basamento de la excepción son irrelevantes.

No obstante, si se vislumbra que se produjo la prescripción de los títulos valores por cuanto la ***prescripción de la acción cambiaria directa,*** para esta clase de título valor es de tres años contados a partir de su vencimiento, luego se itera, desde el extinción del plazo a la adiada en que se notició al togado de la parte pasiva, transcurrieron más de seis años, por ende, la interrupción civil como lo era la presentación de la demanda no logro su cometido final.

De otra manera, habrá de rever si se configuró alguno de los presupuestos a que hace acotación la norma en el segundo presupuesto, y para ello basta constatar, que el demandante negó haber percibido suma alguna de parte de los deudores, bien sea por intereses o por abonos o pagos, así sin obtenerse confesión de parte que es uno de los medios para renunciar a la prescripción que ya se había configurado, por ende, no hay lugar tener por dada la renuncia a ésta y en consecuencia no resta que declarar probado el medio exceptivo aquí alegado y analizado.

De esta manera y en vista de que con la anterior excepción se aniquila el proceso por sustracción de materia y economía procesal como bien lo aduce el artículo 306 de la Ley Adjetiva, se releva de examinar los restantes medios de defensa.

Cumple señalar, que en la contienda, ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."***. (Art. 177 C.P.C.). Para el Profesor Parra Quijano, ***"La carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indican al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos."***. (Manual de Derecho Probatorio 13º Edición, pág. 194). En concomitancia con el art. 1757 de la Ley Sustancial.

Colofón de lo anterior, se tiene que para el ***sub judíce***, se ha confrontado en cumplimiento de los presupuestos axiológicos para la beatitud de los medios exceptivos y por ende, lógica y jurídica resultará la determinación de ésta repartición declarar terminado el proceso, situación que lleva intrínseco a que se adopten las determinaciones respectivas, como lo es, consecuente condena en costas a favor de la parte demandada excepcionante, por expresa

remisión del Literal B) del artículo 31 de la Ley 1395/10, modificatorio del artículo 510, en concomitancia con el numeral 2º, del artículo 392 Ibídem.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVA**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA,** por las razones aquí esbozadas y en consecuencia **NEGAR** las restantes, por lo aquí advertido.

**SEGUNDO: DAR** por terminado el proceso.

**TERCERO: ORDENAR LEVANTAR** las medidas cautelares y en el evento de estar el remanente póngase a disposición de la autoridad judicial o administrativa que los haya requerido, art. 64 de la Ley 794/03, modificatorio del art. 543 del Canon Procesal Civil.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandante, a favor de los demandados LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA y ANGY CAROLINA REINA PARADA. Incluir como agencias la suma de $1'800.000, Mcte., o sea a cada uno le corresponde la suma de $600.000, Mcte.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente determinación se notifica por estrados a las partes (art. 325 Ib), siendo las 10:21 A.M.

## APELACIÓN

Frente a esta decisión el apoderado de la parte activa, pide el uso de la palabra y a su vez expone: Respetuosamente me permito interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia proferida por su Despacho, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se reconozca y profieran todas y cada una de las pretensiones incoadas en esta demanda, y se denieguen las excepciones formuladas por la parte demandada, con base en lo siguiente:

**SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO:** el articulo 90 del C. de P.C., es claro en señalar que la presentación de la demanda interr5umpe la prescripción que impide que se produzca el fenómeno de la caducidad, del acervo probatorio es claro que cuando se presento la demanda ninguno de los títulos se encontraba prescrito, es decir que con ese acto quedo interrumpido tanto la prescripción como la caducidad de la acción, no se puede desconocer que estamos en presencia de un proceso complejo en el que la norma exige que antes de que se libre el mandamiento de pago debe cumplirse previamente con una serie de actuaciones, como son la notificación de la existencia de los títulos a todos y cada uno de los herederos del causante así como de los herederos indeterminados cuyo rol debe surtirse a través de curador ad-litem previa publicación de edicto en un diario de amplia circulación, es evidente que este servidor de manera diligente y oportuna cumplió con la carga procesal que le correspondía para que el proceso continuara sus tramite normal, sin embargo,

es evidente y así puede verificarse en las actuaciones del Juzgado 22 Civil Municipal la demora por parte de este para ordenar tramite dentro del proceso, de otra parte es evidente que la parte pasiva por distintos medios dilato el proceso al evadir la notificación bajo las reglas del articulo 135 del C de P.C., al igual que la del 320 en algunos casos no recibían, se negaban a recibir el citatorio y en otras se ocultaban afirmando que los demandados no residían en la dirección de notificación, como el caso de DIANA MARYERLY REINA PARADA, así mismo no puede soslayar el juzgado que al demandado LUIS GUILLERMO REINA PARADA le fue notificado en legal forma y dentro de los términos legales el 315 y el 320 es decir la citación como el aviso y posteriormente toco repetir dicho acto procesal en razón a que este había adquirido la mayoría de edad, de otra parte, no puede pasarse por alto las notificaciones que toda vez surtidos dichos tramites, que dicho sea de paso son supremamente desgastantes correspondió nombrar curador ad-litem solo para que respondiera por los indeterminados frente a la existencia de los títulos así mismo no se puede desconocer que existió una parálisis judicial que bloqueo la realización de muchos tramites procesales toda vez que no existía atención al publico tanto en el juzgado 22 en las distintas etapas en que hubo cierre judicial por cambio de secretario como por la parálisis judicial ya mencionada amén de la vacancia judicial de la semana santa y de diciembre del año 2009 hasta la fecha, es decir, que considera la parte apelante que existe un error del juzgado en cuanto a la interpretación de la prescripción de los títulos como de la caducidad de la acción, que una lectura desapasionada de los títulos que reposan en el proceso y de la fecha en que fue presentada ala demanda es evidente que cuando esta se presento la acción estaba viva no se había presentado prescripción mucho menos caducidad, ya que la exigibilidad de las obligaciones de casa una de lastres letras de cambio se encontraban vivas, ya que para ninguna de ellas habón transcurrido mas de tres años al momento de la presentación de la demanda, adicionalmente descp0noceel Despacho que entre el envió del expediente del Juzgado 22 Civil Municipal al Juzgado 4º Civil de Descongestión así como el avocamiemiento del proceso por parte de este ultimo transcurrió también un largo tiempo que no puede ser imputado en momento alguno como tiempo en contra del demandante para fundamentar la prescripción y la caducidad de la acción, ya que en ello la Jurisprudencia a sido absolutamente clara que cuando se dan esos acontecimientos de la parálisis judicial ya sea por vacancia judicial de semana santa o de diciembre o por situaciones ext5raordinarias como el paro judicial del cual fue objeto el Juzgado 4º Civil Municipal de Descongestión, los términos se interrumpen lo cual es desconocido en esta providencia, de otra parte adentrándonos en el mandamiento de pago, y en la notificación del mismo a todos los demandados en igual sentido es importante reiterar que la actitud asumida por los demandados fue idéntica a la asumida frente a la notificación de la existencia de los títulos, es decir evadir o impedir a como diera lugar que se les notificara del mandamiento de pago bajo las consideraciones del articulo 315 y 320 del C, de P.C., a tal punto que en algunos casos recibieron el citatorio sin hacer presencia del Juzgado como en el caso de DIANA MAYERLY REINA PARADA, y posteriormente cuando se le fue hacer entrega del 320 se ocultaron por distintos medios, afirmando que esta no residía en dicho lugar, a tal punto que en vista de que no era posible surtirle las notificaciones en la jornada ordinaria que utilizan las empresas de correo de lunes a sábado, le corrre3spondio a la parte actor parar suma adicional de dinero para que se lograra notificar a los demandados un día domingo en las horas dela noche y sin el uniforme que lo identificara, así mismo correspondió

nombrarle nuevamente curador a DIANA MAYERLY para hacerle notificación del mandamiento ejecutivo, por lo que se demuestra que no ha existido negligencia por la parte actora para que sacara adelante el proceso, por el contrario fue la parte demanda que sistemáticamente dilato el proceso pretendiendo alegar prescripción de los títulos valores como de la acción cambiaria no puede pasar por alto el juzgado que en distintas ocasiones y así se encuentra soportado en el expediente este servidor lo requirió para que impulsara el proceso y se surtieran una serie de tramites, que a pesar de haber sido solicitados oportunamente este juzgado no tramitaba y esa negligencia no puede afectar los intereses de quien oportunamente cumplió con todo lo ordenado por el Juzgado, en ese orden de ideas considero que existe una equivocación en la sentencia objeto de la apelación toda vez que se parte de una premisa errada y es la de considerar que al momento de la realización de unos actos procesales, como era la notificación de la existencia delos títulos a los demandados , al igual que el mandamiento de pago ya estos se encontraban prescritos soslayando el contenido del articulo 90 del C. de P:C., que es perentorio en precisar que la presentación de la demanda interrumpe la prescripción como la caducidad y esta plenamente demostrado que cuando la demanda de instauro la acción se encontraba viva, y que como es natural tenia que surtirse una serie de tramites para que los tutulos pudieran se notificados, como en el efecto ocurrió, mal puede entonces afirmarse que los títulos se encontraban prescritos por que el Despacho esta en la obligación de verificar que situaciones se produjeron al interior del proceso para constatar si se cumple o no con las exigencias del art 90 del C. de P.C., con las demás normas que gobiernan el tema, amen de realizar los descuentos de la vacancia judicial de semana santa y dici8mbree de todos los años por los que a gravitado este proceso como los cierres por cambio de secretario como el paro judicial que también afecto al mismo con lo cual es evidente que quedan sin sustento las consideraciones del despacho para anegar las pretensiones de la demanda, en estos términos le solicito respetuosamente a la segunda instancia, revocaren su totalidad la sentencia apelada y acceder a las pretensiones de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada, quien manifiesta: a la señora Jueza con mi acostumbrado respeto manifiesto que es cierto que al presentar la demanda, la fecha de los títulos no estaban prescritos, pero que conforme al tramite que se ha llevado prescribieron y opero la caducidad, de otro lado las fechas del auto admisorio de la demanda mediant4eelcualordena notificar a los herederos dela existencia del titulo que igual que la fecha del auto mandamiento de pago, son intransferibles e inmodificables por lo que durante su tramite opera la prescripción y caducidad de los títulos, las fechas mencionadas tantas veces dentro del proceso y la sentencia demuestran que los títulos a la fecha de la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados estaban prescritos de ahí que la sentencia se ajusta a derecho por lo que solicito a su digno despacho se confirme la sentencia en la forma y términos que se profirió y que por consiguiente se de por terminado el proceso.

El Juzgado para zanjar **EMITE AUTO** De conformidad con lo dispuesto en el articulo 14 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio del articulo 351 del Estatuto Procesal Civil, se concede el recurso de apelación en el **EFECTO SUSPENSIVO** para ante el Superior Jerárquico de esta sede judicial, remitir el expediente por Secretaria en forma inmediata.

La presente decisión queda notificada por Estrados a las partes, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada en cada una de sus partes, siendo las 11:05 A.M.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZA**

**JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA**
**APODERADO PARTE ACTORA**

**LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS**
**APODERADO PARTE DEMANDADA**

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**
**SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte Complejo Kaysser Edificio No. 4
Teléfono 3422161

Bogotá D.C., 29 de abril de 2015
OFICIO No. 1606

SEÑORES
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La Ciudad

REF: Proceso N° 11001400301020090096001 Ejecutivo Singular de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO contra DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS ALFONSO REINA CUERVO, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA,

Comunico a usted que este Juzgado mediante sentencia de VEINTE (20) DE ABRIL DEL CURSANTE, dispuso devolver el proceso de la referencia .

Consta de cuatro (4) cuadernos con 36,244, 21 y 7 folios.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

Anexo: lo anunciado.

*República de Colombia*

**Rama Judicial del Poder Público**
**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.,**
**CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34**

216

## INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy Veintiuno (21) de Mayo de dos mil QUINCE (2015), ya que la presente actuación, fue enviada por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, teniendo en cuenta el acuerdo PSAA15-10336, lo anterior para proveer lo que en Derecho corresponda.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**
**(ANTES PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA)**
***Veintidós (22) de Mayo del año dos mil Quince (2015).***

***Ejecutivo No. 2009 – 00960***

Revisadas las presentes diligencias, se encuentra, que el presente asunto es de conocimiento del Juzgado 4º Civil Municipal de Descongestión, razón por la que se ordena su remisión inmediata ha dicho estrado Judicial.

Descárguense las presentes diligencias de la estadística del Despacho.

***CÚMPLASE (1)***

***RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA***
***Juez***

248

**Bogotá, D.C., Primero (1) de Junio del año 2015.**

**OFICIO No. 1850**

Señores:
**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**
Ciudad

***JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2009 – 00960, De.- JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.403.927 – Contra – DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en su condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.***

*En cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil quince (2015), me permito remitirle el proceso de la referencia ya que el presente asunto es de conocimiento de su Despacho.*

*Anexo lo enunciado en Cuatro (4) cuadernos con 247, 22, 7, y 36 folios útiles.*

*Atentamente,*

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**
SECRETARIA

D.V.C.

249

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil quince (2015)**

REF. 1100140030022 2009 00960 00

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a las partes del litigio para que alleguen a la actuación, la respectiva liquidación del crédito (C.P.C. art. 521.

**NOTIFÍQUESE**
**(2)**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZA**

an.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 5 JUN 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 83

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

200

**República de Colombia**
**Rama Judicial**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**
***SALA CIVIL***

*Bogotá D.C., 30 de Junio de 2015*

**Oficio No. O.P.T. 5025**

***Señores***
**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**
*Ciudad*

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°:11001220300020150155500
De MERY PARADA PARDO EN REPRESENTACION DE ANGI Y PAOLA REINA PARADA
Contra JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015)*, proferida por el H. Magistrado (a) JORGE HERNAN VARGAS RINCON, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

**SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACION DE LA EXISTENCIA DE ESTA ACCION A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO, DEBEN APORTAR LOS NOMBRES DE LOS MISMOS COMO DE SUS APODERADOS ASI COMO SUS DIRECCIONES Y TELEFONOS.**

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA SALA CIVIL Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

**CARLOS FERNANDO VALDÉS GÓMEZ**
**SECRETARIO**

**Anexo: lo enunciado**



30/06/2015 05:59 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

REF: 110012203022 2009 0960 00

Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil quince (2015)

En atención al Oficio Nº O.P.T. 5025 de 30 de junio 2015, proveniente del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, y una vez, revisada la actuación que ha dado lugar a la acción constitucional se evidencia que no existe falencia a enmendar, pues no se ha incurrido en cercenación a derecho fundamental alguno, habida consideración de que trámite se halla conforme a la Constitución y la ley, salvo decisión superior que la abrogue.

**OFICIAR** por Secretaria suministrando la información deprecada por el Juez Constitucional. Acúsese recibido.

**CÚMPLASE,**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZA**

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

*TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ*
*SALA CIVIL*

*Bogotá D.C., 14 de Julio de 2015*

**Oficio No. O.P.T.5542**

***Señores***
***Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Descongestion***
*La Ciudad*

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°:11001220300020150155 5
DE MERY PARADA PARDO EN
REPRESENTACION DE ANGI Y PAOLA
REINA PARADA
CONTRA JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada el 13 de julio de 2015, proferida por el H. Magistrado (a) JORGE HERNAN VARGAS RINCON, DENEGO la acción de tutela de la referencia. A su vez devuelvo el Proceso Ejecutivo Singular promovido por JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO contra MERY PARADA PARDO Y DIANA MAYERLY REINA PARADA, radicado con el No. 2009-960, en 4 cuadernos de 251, 22, 7 y 37 folios, el cual se encontraba en esta Corporación en calidad de préstamo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

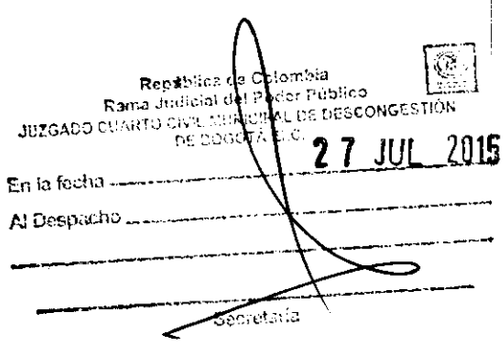
Cordialmente,

JUZ 4 CIV MPL DESC 86

**CARLOS FERNANDO VALDÉS GÓMEZ**
**SECRETARIO**

*Bogotá, D.C., Av. Calle 24 Nº 53 – 28 Torre C Oficina 305*
*Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8350, 8351*

14/07/2015 05:02 p. m.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D. C.
27 JUL 2015
En la fecha
Al Despacho
Secretaria

253

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015)**

REF. 110014003~~0022~~ 2009 00960 00

En atención a la comunicación allegada por el Distrito Judicial de la ciudad de Bogotá - Sala Civil, se pone en conocimiento de las partes, la devolución de las presentes diligencias por parte dicha Sede Judicial, el cual fue remito en calidad de préstamo como consecuencia de la acción de tutela promovida por Mery Parada Pardo en representación de Angi y Paola Reina Parada.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZA**

an.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
DE BOGOTÁ D. C.

29 JUL 2015

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO No. 2009-960
DE: JORGE ARCENIO ALDANA CHAPRRO
CONTRA: DIANA MAYERLI REINA PARADA Y OTROS

LETRA
CAPITAL $5.000.000,oo

| Periodo | | Capital | Int. Cte Bcrio | Int. Mora a liquidar | Tasa mora mes | Dias | Interes Mensual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | | | | | | |
| 30/11/2006 | 30/11/2006 | 5.000.000 | 15,07 | 22,61 | 1,699 | 1 | 2.793 |
| 01/12/2006 | 31/12/2006 | | 15,07 | 22,61 | 1,699 | 31 | 86.568 |
| 01/01/2007 | 31/01/2007 | | 13,83 | 20,75 | 1,571 | 31 | 80.073 |
| 01/02/2007 | 28/02/2007 | | 13,83 | 20,75 | 1,571 | 28 | 72.324 |
| 01/03/2007 | 31/03/2007 | | 13,83 | 20,75 | 1,571 | 31 | 80.073 |
| 01/04/2007 | 30/04/2007 | | 16,75 | 25,13 | 1,868 | 30 | 92.142 |
| 01/05/2007 | 31/05/2007 | | 16,75 | 25,13 | 1,868 | 31 | 95.213 |
| 01/06/2007 | 30/06/2007 | | 16,75 | 25,13 | 1,868 | 30 | 92.142 |
| 01/07/2007 | 31/07/2007 | | 19,01 | 28,52 | 2,091 | 31 | 106.573 |
| 01/08/2007 | 31/08/2007 | | 19,01 | 28,52 | 2,091 | 31 | 106.573 |
| 01/09/2007 | 30/09/2007 | | 19,01 | 28,52 | 2,091 | 30 | 103.135 |
| 01/10/2007 | 31/10/2007 | | 21,26 | 31,89 | 2,308 | 31 | 117.589 |
| 01/11/2007 | 30/11/2007 | | 21,26 | 31,89 | 2,308 | 30 | 113.796 |
| 01/12/2007 | 31/12/2007 | | 21,26 | 31,89 | 2,308 | 31 | 117.589 |
| 01/01/2008 | 31/01/2008 | | 21,83 | 32,75 | 2,361 | 31 | 120.335 |
| 01/02/2008 | 29/02/2008 | | 21,83 | 32,75 | 2,361 | 29 | 112.572 |
| 01/03/2008 | 31/03/2008 | | 21,83 | 32,75 | 2,361 | 31 | 120.335 |
| 01/04/2008 | 30/04/2008 | | 21,92 | 32,88 | 2,370 | 30 | 116.871 |
| 01/05/2008 | 31/05/2008 | | 21,92 | 32,88 | 2,370 | 31 | 120.767 |
| 01/06/2008 | 30/06/2008 | | 21,92 | 32,88 | 2,370 | 30 | 116.871 |
| 01/07/2008 | 31/07/2008 | | 21,51 | 32,27 | 2,331 | 31 | 118.796 |
| 01/08/2008 | 31/08/2008 | | 21,51 | 32,27 | 2,331 | 31 | 118.796 |
| 01/09/2008 | 30/09/2008 | | 21,51 | 32,27 | 2,331 | 30 | 114.963 |
| 01/10/2008 | 31/10/2008 | | 21,02 | 31,53 | 2,285 | 31 | 116.427 |
| 01/11/2008 | 30/11/2008 | | 21,02 | 31,53 | 2,285 | 30 | 112.672 |
| 01/12/2008 | 31/12/2008 | | 21,02 | 31,53 | 2,285 | 31 | 116.427 |
| 01/01/2009 | 31/01/2009 | | 20,47 | 30,71 | 2,232 | 31 | 113.753 |
| 01/02/2009 | 28/02/2009 | | 20,47 | 30,71 | 2,232 | 28 | 102.745 |
| 01/03/2009 | 31/03/2009 | | 20,47 | 30,71 | 2,232 | 31 | 113.753 |
| 01/04/2009 | 30/04/2009 | | 20,28 | 30,42 | 2,214 | 30 | 109.186 |
| 01/05/2009 | 31/05/2009 | | 20,28 | 30,42 | 2,214 | 31 | 112.826 |
| 01/06/2009 | 30/06/2009 | | 20,28 | 30,42 | 2,214 | 30 | 109.186 |
| 01/07/2009 | 31/07/2009 | | 18,65 | 27,98 | 2,056 | 31 | 104.783 |
| 01/08/2009 | 31/08/2009 | | 18,65 | 27,98 | 2,056 | 31 | 104.783 |
| 01/09/2009 | 30/09/2009 | | 18,65 | 27,98 | 2,056 | 30 | 101.403 |
| 01/10/2009 | 31/10/2009 | | 17,28 | 25,92 | 1,921 | 31 | 97.905 |
| 01/11/2009 | 30/11/2009 | | 17,28 | 25,92 | 1,921 | 30 | 94.746 |
| 01/12/2009 | 31/12/2009 | | 17,28 | 25,92 | 1,921 | 31 | 97.905 |
| 01/01/2010 | 31/01/2010 | | 16,14 | 24,21 | 1,807 | 31 | 92.095 |
| 01/02/2010 | 28/02/2010 | | 16,14 | 24,21 | 1,807 | 28 | 83.182 |
| 01/03/2010 | 31/03/2010 | | 16,14 | 24,21 | 1,807 | 31 | 92.095 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/04/2010 | 30/04/2010 | | 15,31 | 22,97 | 1,723 | 30 | 84.981 |
| 01/05/2010 | 31/05/2010 | | 15,31 | 22,97 | 1,723 | 31 | 87.814 |
| 01/06/2010 | 30/06/2010 | | 15,31 | 22,97 | 1,723 | 30 | 84.981 |
| 01/07/2010 | 31/07/2010 | | 14,94 | 22,41 | 1,686 | 31 | 85.892 |
| 01/08/2010 | 31/08/2010 | | 14,94 | 22,41 | 1,686 | 31 | 85.892 |
| 01/09/2010 | 30/09/2010 | | 14,94 | 22,41 | 1,686 | 30 | 83.121 |
| 01/10/2010 | 31/10/2010 | | 14,21 | 21,32 | 1,611 | 31 | 82.074 |
| 01/11/2010 | 30/11/2010 | | 14,21 | 21,32 | 1,611 | 30 | 79.427 |
| 01/12/2010 | 31/12/2010 | | 14,21 | 21,32 | 1,611 | 31 | 82.074 |
| 01/01/2011 | 31/01/2011 | | 15,61 | 23,42 | 1,754 | 31 | 89.366 |
| 01/02/2011 | 28/02/2011 | | 15,61 | 23,42 | 1,754 | 28 | 80.718 |
| 01/03/2011 | 31/03/2011 | | 15,61 | 23,42 | 1,754 | 31 | 89.366 |
| 01/04/2011 | 30/04/2011 | | 17,69 | 26,54 | 1,962 | 30 | 96.750 |
| 01/05/2011 | 31/05/2011 | | 17,69 | 26,54 | 1,962 | 31 | 99.975 |
| 01/06/2011 | 30/06/2011 | | 17,69 | 26,54 | 1,962 | 30 | 96.750 |
| 01/07/2011 | 31/07/2011 | | 18,63 | 27,95 | 2,054 | 31 | 104.684 |
| 01/08/2011 | 31/08/2011 | | 18,63 | 27,95 | 2,054 | 31 | 104.684 |
| 01/09/2011 | 30/09/2011 | | 18,63 | 27,95 | 2,054 | 30 | 101.307 |
| 01/10/2011 | 31/10/2011 | | 19,39 | 29,09 | 2,128 | 31 | 108.453 |
| 01/11/2011 | 30/11/2011 | | 19,39 | 29,09 | 2,128 | 30 | 104.955 |
| 01/12/2011 | 31/12/2011 | | 19,39 | 29,09 | 2,128 | 31 | 108.453 |
| 01/01/2012 | 31/01/2012 | | 19,92 | 29,88 | 2,179 | 31 | 111.063 |
| 01/02/2012 | 29/02/2012 | | 19,92 | 29,88 | 2,179 | 29 | 103.897 |
| 01/03/2012 | 31/03/2012 | | 19,92 | 29,88 | 2,179 | 31 | 111.063 |
| 01/04/2012 | 30/04/2012 | | 20,52 | 30,78 | 2,237 | 30 | 110.320 |
| 01/05/2012 | 31/05/2012 | | 20,52 | 30,78 | 2,237 | 31 | 113.997 |
| 01/06/2012 | 30/06/2012 | | 20,52 | 30,78 | 2,237 | 30 | 110.320 |
| 01/07/2012 | 31/07/2012 | | 20,86 | 31,29 | 2,269 | 31 | 115.651 |
| 01/08/2012 | 31/08/2012 | | 20,86 | 31,29 | 2,269 | 31 | 115.651 |
| 01/09/2012 | 30/09/2012 | | 20,86 | 31,29 | 2,269 | 30 | 111.921 |
| 01/10/2012 | 31/10/2012 | | 20,89 | 31,34 | 2,272 | 31 | 115.797 |
| 01/11/2012 | 30/11/2012 | | 20,89 | 31,34 | 2,272 | 30 | 112.061 |
| 01/12/2012 | 31/12/2012 | | 20,89 | 31,34 | 2,272 | 31 | 115.797 |
| 01/01/2013 | 31/01/2013 | | 20,75 | 31,13 | 2,259 | 31 | 115.117 |
| 01/02/2013 | 28/02/2013 | | 20,75 | 31,13 | 2,259 | 28 | 103.976 |
| 01/03/2013 | 31/03/2013 | | 20,75 | 31,13 | 2,259 | 31 | 115.117 |
| 01/04/2013 | 30/04/2013 | | 20,83 | 31,25 | 2,267 | 30 | 111.780 |
| 01/05/2013 | 31/05/2013 | | 20,83 | 31,25 | 2,267 | 31 | 115.506 |
| 01/06/2013 | 30/06/2013 | | 20,83 | 31,25 | 2,267 | 30 | 111.780 |
| 01/07/2013 | 31/07/2013 | | 20,34 | 30,51 | 2,220 | 31 | 113.119 |
| 01/08/2013 | 31/08/2013 | | 20,34 | 30,51 | 2,220 | 31 | 113.119 |
| 01/09/2013 | 30/09/2013 | | 20,34 | 30,51 | 2,220 | 30 | 109.470 |
| 01/10/2013 | 31/10/2013 | | 19,85 | 29,78 | 2,173 | 31 | 110.719 |
| 01/11/2013 | 30/11/2013 | | 19,85 | 29,78 | 2,173 | 30 | 107.147 |
| 01/12/2013 | 31/12/2013 | | 19,85 | 29,78 | 2,173 | 31 | 110.719 |
| 01/01/2014 | 31/01/2014 | | 19,65 | 29,48 | 2,153 | 31 | 109.735 |
| 01/02/2014 | 28/02/2014 | | 19,65 | 29,48 | 2,153 | 28 | 99.116 |
| 01/03/2014 | 31/03/2014 | | 19,65 | 29,48 | 2,153 | 31 | 109.735 |
| 01/04/2014 | 30/04/2014 | | 19,63 | 29,45 | 2,151 | 30 | 106.100 |
| 01/05/2014 | 31/05/2014 | | 19,63 | 29,45 | 2,151 | 31 | 109.637 |
| 01/06/2014 | 30/06/2014 | | 19,63 | 29,45 | 2,151 | 30 | 106.100 |
| 01/07/2014 | 31/07/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,122 | 31 | 108.157 |
| 01/08/2014 | 31/08/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,122 | 31 | 108.157 |
| 01/09/2014 | 30/09/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,122 | 30 | 104.668 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/10/2014 | 31/10/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,107 | 31 | 107.366 |
| 01/11/2014 | 30/11/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,107 | 30 | 103.902 |
| 01/12/2014 | 31/12/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,107 | 31 | 107.366 |
| 01/01/2015 | 31/01/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,111 | 31 | 107.564 |
| 01/02/2015 | 28/02/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,111 | 28 | 97.154 |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,111 | 31 | 107.564 |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | | 19,37 | 29,06 | 2,126 | 30 | 104.859 |
| 01/05/2015 | 31/05/2015 | | 19,37 | 29,06 | 2,126 | 31 | 108.355 |
| 01/06/2015 | 30/06/2015 | | 19,37 | 29,06 | 2,126 | 30 | 104.859 |
| 01/07/2015 | 31/07/2015 | | 19,26 | 28,89 | 2,116 | 31 | 107.811 |
| 01/08/2015 | 03/08/2015 | | 19,26 | 28,89 | 2,116 | 3 | 10.433 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | | 10.858.224 |

| | |
|---|---|
| CAPITAL | 5.000.000 |
| INTERESES MORATORIOS | 10.858.224 |
| TOTAL ESTA LETRA | 15.858.224 |

LETRA

CAPITAL $5.000.000,oo

| Periodo | | Capital | Int. Cte Bcrio | Int. Mora a liquidar | Tasa mora mes | Dias | Interes Mensual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | | | | | | |
| 15/01/2007 | 31/01/2007 | 5.000.000 | 13,83 | 20,75 | 1,571 | 17 | 43.911 |
| 01/02/2007 | 28/02/2007 | | 13,83 | 20,75 | 1,571 | 28 | 72.324 |
| 01/03/2007 | 31/03/2007 | | 13,83 | 20,75 | 1,571 | 31 | 80.073 |
| 01/04/2007 | 30/04/2007 | | 16,75 | 25,13 | 1,868 | 30 | 92.142 |
| 01/05/2007 | 31/05/2007 | | 16,75 | 25,13 | 1,868 | 31 | 95.213 |
| 01/06/2007 | 30/06/2007 | | 16,75 | 25,13 | 1,868 | 30 | 92.142 |
| 01/07/2007 | 31/07/2007 | | 19,01 | 28,52 | 2,091 | 31 | 106.573 |
| 01/08/2007 | 31/08/2007 | | 19,01 | 28,52 | 2,091 | 31 | 106.573 |
| 01/09/2007 | 30/09/2007 | | 19,01 | 28,52 | 2,091 | 30 | 103.135 |
| 01/10/2007 | 31/10/2007 | | 21,26 | 31,89 | 2,308 | 31 | 117.589 |
| 01/11/2007 | 30/11/2007 | | 21,26 | 31,89 | 2,308 | 30 | 113.796 |
| 01/12/2007 | 31/12/2007 | | 21,26 | 31,89 | 2,308 | 31 | 117.589 |
| 01/01/2008 | 31/01/2008 | | 21,83 | 32,75 | 2,361 | 31 | 120.335 |
| 01/02/2008 | 29/02/2008 | | 21,83 | 32,75 | 2,361 | 29 | 112.572 |
| 01/03/2008 | 31/03/2008 | | 21,83 | 32,75 | 2,361 | 31 | 120.335 |
| 01/04/2008 | 30/04/2008 | | 21,92 | 32,88 | 2,370 | 30 | 116.871 |
| 01/05/2008 | 31/05/2008 | | 21,92 | 32,88 | 2,370 | 31 | 120.767 |
| 01/06/2008 | 30/06/2008 | | 21,92 | 32,88 | 2,370 | 30 | 116.871 |
| 01/07/2008 | 31/07/2008 | | 21,51 | 32,27 | 2,331 | 31 | 118.796 |
| 01/08/2008 | 31/08/2008 | | 21,51 | 32,27 | 2,331 | 31 | 118.796 |
| 01/09/2008 | 30/09/2008 | | 21,51 | 32,27 | 2,331 | 30 | 114.963 |
| 01/10/2008 | 31/10/2008 | | 21,02 | 31,53 | 2,285 | 31 | 116.427 |
| 01/11/2008 | 30/11/2008 | | 21,02 | 31,53 | 2,285 | 30 | 112.672 |
| 01/12/2008 | 31/12/2008 | | 21,02 | 31,53 | 2,285 | 31 | 116.427 |
| 01/01/2009 | 31/01/2009 | | 20,47 | 30,71 | 2,232 | 31 | 113.753 |
| 01/02/2009 | 28/02/2009 | | 20,47 | 30,71 | 2,232 | 28 | 102.745 |
| 01/03/2009 | 31/03/2009 | | 20,47 | 30,71 | 2,232 | 31 | 113.753 |
| 01/04/2009 | 30/04/2009 | | 20,28 | 30,42 | 2,214 | 30 | 109.186 |
| 01/05/2009 | 31/05/2009 | | 20,28 | 30,42 | 2,214 | 31 | 112.826 |
| 01/06/2009 | 30/06/2009 | | 20,28 | 30,42 | 2,214 | 30 | 109.186 |
| 01/07/2009 | 31/07/2009 | | 18,65 | 27,98 | 2,056 | 31 | 104.783 |
| 01/08/2009 | 31/08/2009 | | 18,65 | 27,98 | 2,056 | 31 | 104.783 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/09/2009 | 30/09/2009 | | 18,65 | 27,98 | 2,056 | 30 | 101.403 |
| 01/10/2009 | 31/10/2009 | | 17,28 | 25,92 | 1,921 | 31 | 97.905 |
| 01/11/2009 | 30/11/2009 | | 17,28 | 25,92 | 1,921 | 30 | 94.746 |
| 01/12/2009 | 31/12/2009 | | 17,28 | 25,92 | 1,921 | 31 | 97.905 |
| 01/01/2010 | 31/01/2010 | | 16,14 | 24,21 | 1,807 | 31 | 92.095 |
| 01/02/2010 | 28/02/2010 | | 16,14 | 24,21 | 1,807 | 28 | 83.182 |
| 01/03/2010 | 31/03/2010 | | 16,14 | 24,21 | 1,807 | 31 | 92.095 |
| 01/04/2010 | 30/04/2010 | | 15,31 | 22,97 | 1,723 | 30 | 84.981 |
| 01/05/2010 | 31/05/2010 | | 15,31 | 22,97 | 1,723 | 31 | 87.814 |
| 01/06/2010 | 30/06/2010 | | 15,31 | 22,97 | 1,723 | 30 | 84.981 |
| 01/07/2010 | 31/07/2010 | | 14,94 | 22,41 | 1,686 | 31 | 85.892 |
| 01/08/2010 | 31/08/2010 | | 14,94 | 22,41 | 1,686 | 31 | 85.892 |
| 01/09/2010 | 30/09/2010 | | 14,94 | 22,41 | 1,686 | 30 | 83.121 |
| 01/10/2010 | 31/10/2010 | | 14,21 | 21,32 | 1,611 | 31 | 82.074 |
| 01/11/2010 | 30/11/2010 | | 14,21 | 21,32 | 1,611 | 30 | 79.427 |
| 01/12/2010 | 31/12/2010 | | 14,21 | 21,32 | 1,611 | 31 | 82.074 |
| 01/01/2011 | 31/01/2011 | | 15,61 | 23,42 | 1,754 | 31 | 89.366 |
| 01/02/2011 | 28/02/2011 | | 15,61 | 23,42 | 1,754 | 28 | 80.718 |
| 01/03/2011 | 31/03/2011 | | 15,61 | 23,42 | 1,754 | 31 | 89.366 |
| 01/04/2011 | 30/04/2011 | | 17,69 | 26,54 | 1,962 | 30 | 96.750 |
| 01/05/2011 | 31/05/2011 | | 17,69 | 26,54 | 1,962 | 31 | 99.975 |
| 01/06/2011 | 30/06/2011 | | 17,69 | 26,54 | 1,962 | 30 | 96.750 |
| 01/07/2011 | 31/07/2011 | | 18,63 | 27,95 | 2,054 | 31 | 104.684 |
| 01/08/2011 | 31/08/2011 | | 18,63 | 27,95 | 2,054 | 31 | 104.684 |
| 01/09/2011 | 30/09/2011 | | 18,63 | 27,95 | 2,054 | 30 | 101.307 |
| 01/10/2011 | 31/10/2011 | | 19,39 | 29,09 | 2,128 | 31 | 108.453 |
| 01/11/2011 | 30/11/2011 | | 19,39 | 29,09 | 2,128 | 30 | 104.955 |
| 01/12/2011 | 31/12/2011 | | 19,39 | 29,09 | 2,128 | 31 | 108.453 |
| 01/01/2012 | 31/01/2012 | | 19,92 | 29,88 | 2,179 | 31 | 111.063 |
| 01/02/2012 | 29/02/2012 | | 19,92 | 29,88 | 2,179 | 29 | 103.897 |
| 01/03/2012 | 31/03/2012 | | 19,92 | 29,88 | 2,179 | 31 | 111.063 |
| 01/04/2012 | 30/04/2012 | | 20,52 | 30,78 | 2,237 | 30 | 110.320 |
| 01/05/2012 | 31/05/2012 | | 20,52 | 30,78 | 2,237 | 31 | 113.997 |
| 01/06/2012 | 30/06/2012 | | 20,52 | 30,78 | 2,237 | 30 | 110.320 |
| 01/07/2012 | 31/07/2012 | | 20,86 | 31,29 | 2,269 | 31 | 115.651 |
| 01/08/2012 | 31/08/2012 | | 20,86 | 31,29 | 2,269 | 31 | 115.651 |
| 01/09/2012 | 30/09/2012 | | 20,86 | 31,29 | 2,269 | 30 | 111.921 |
| 01/10/2012 | 31/10/2012 | | 20,89 | 31,34 | 2,272 | 31 | 115.797 |
| 01/11/2012 | 30/11/2012 | | 20,89 | 31,34 | 2,272 | 30 | 112.061 |
| 01/12/2012 | 31/12/2012 | | 20,89 | 31,34 | 2,272 | 31 | 115.797 |
| 01/01/2013 | 31/01/2013 | | 20,75 | 31,13 | 2,259 | 31 | 115.117 |
| 01/02/2013 | 28/02/2013 | | 20,75 | 31,13 | 2,259 | 28 | 103.976 |
| 01/03/2013 | 31/03/2013 | | 20,75 | 31,13 | 2,259 | 31 | 115.117 |
| 01/04/2013 | 30/04/2013 | | 20,83 | 31,25 | 2,267 | 30 | 111.780 |
| 01/05/2013 | 31/05/2013 | | 20,83 | 31,25 | 2,267 | 31 | 115.506 |
| 01/06/2013 | 30/06/2013 | | 20,83 | 31,25 | 2,267 | 30 | 111.780 |
| 01/07/2013 | 31/07/2013 | | 20,34 | 30,51 | 2,220 | 31 | 113.119 |
| 01/08/2013 | 31/08/2013 | | 20,34 | 30,51 | 2,220 | 31 | 113.119 |
| 01/09/2013 | 30/09/2013 | | 20,34 | 30,51 | 2,220 | 30 | 109.470 |
| 01/10/2013 | 31/10/2013 | | 19,85 | 29,78 | 2,173 | 31 | 110.719 |
| 01/11/2013 | 30/11/2013 | | 19,85 | 29,78 | 2,173 | 30 | 107.147 |
| 01/12/2013 | 31/12/2013 | | 19,85 | 29,78 | 2,173 | 31 | 110.719 |
| 01/01/2014 | 31/01/2014 | | 19,65 | 29,48 | 2,153 | 31 | 109.735 |
| 01/02/2014 | 28/02/2014 | | 19,65 | 29,48 | 2,153 | 28 | 99.116 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/03/2014 | 31/03/2014 | | 19,65 | 29,48 | 2,153 | 31 | 109.735 |
| 01/04/2014 | 30/04/2014 | | 19,63 | 29,45 | 2,151 | 30 | 106.100 |
| 01/05/2014 | 31/05/2014 | | 19,63 | 29,45 | 2,151 | 31 | 109.637 |
| 01/06/2014 | 30/06/2014 | | 19,63 | 29,45 | 2,151 | 30 | 106.100 |
| 01/07/2014 | 31/07/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,122 | 31 | 108.157 |
| 01/08/2014 | 31/08/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,122 | 31 | 108.157 |
| 01/09/2014 | 30/09/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,122 | 30 | 104.668 |
| 01/10/2014 | 31/10/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,107 | 31 | 107.366 |
| 01/11/2014 | 30/11/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,107 | 30 | 103.902 |
| 01/12/2014 | 31/12/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,107 | 31 | 107.366 |
| 01/01/2015 | 31/01/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,111 | 31 | 107.564 |
| 01/02/2015 | 28/02/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,111 | 28 | 97.154 |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,111 | 31 | 107.564 |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | | 19,37 | 29,06 | 2,126 | 30 | 104.859 |
| 01/05/2015 | 31/05/2015 | | 19,37 | 29,06 | 2,126 | 31 | 108.355 |
| 01/06/2015 | 30/06/2015 | | 19,37 | 29,06 | 2,126 | 30 | 104.859 |
| 01/07/2015 | 31/07/2015 | | 19,26 | 28,89 | 2,116 | 31 | 107.811 |
| 01/08/2015 | 03/08/2015 | | 19,26 | 28,89 | 2,116 | 3 | 10.433 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | | 10.732.701 |

| | |
|---|---|
| CAPITAL | 5.000.000 |
| INTERESES MORATORIOS | 10.732.701 |
| TOTAL ESTA LETRA | 15.732.701 |

LETRA

CAPITAL $9.000.000,oo

| Periodo | | Capital | Int. Cte Bcrio | Int. Mora a liquidar | Tasa mora mes | Dias | Interes Mensual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | | | | | | |
| 17/05/2007 | 31/05/2007 | 9.000.000 | 16,75 | 25,13 | 1,868 | 15 | 82.928 |
| 01/06/2007 | 30/06/2007 | | 16,75 | 25,13 | 1,868 | 30 | 165.855 |
| 01/07/2007 | 31/07/2007 | | 19,01 | 28,52 | 2,091 | 31 | 191.831 |
| 01/08/2007 | 31/08/2007 | | 19,01 | 28,52 | 2,091 | 31 | 191.831 |
| 01/09/2007 | 30/09/2007 | | 19,01 | 28,52 | 2,091 | 30 | 185.643 |
| 01/10/2007 | 31/10/2007 | | 21,26 | 31,89 | 2,308 | 31 | 211.660 |
| 01/11/2007 | 30/11/2007 | | 21,26 | 31,89 | 2,308 | 30 | 204.832 |
| 01/12/2007 | 31/12/2007 | | 21,26 | 31,89 | 2,308 | 31 | 211.660 |
| 01/01/2008 | 31/01/2008 | | 21,83 | 32,75 | 2,361 | 31 | 216.603 |
| 01/02/2008 | 29/02/2008 | | 21,83 | 32,75 | 2,361 | 29 | 202.629 |
| 01/03/2008 | 31/03/2008 | | 21,83 | 32,75 | 2,361 | 31 | 216.603 |
| 01/04/2008 | 30/04/2008 | | 21,92 | 32,88 | 2,370 | 30 | 210.368 |
| 01/05/2008 | 31/05/2008 | | 21,92 | 32,88 | 2,370 | 31 | 217.381 |
| 01/06/2008 | 30/06/2008 | | 21,92 | 32,88 | 2,370 | 30 | 210.368 |
| 01/07/2008 | 31/07/2008 | | 21,51 | 32,27 | 2,331 | 31 | 213.832 |
| 01/08/2008 | 31/08/2008 | | 21,51 | 32,27 | 2,331 | 31 | 213.832 |
| 01/09/2008 | 30/09/2008 | | 21,51 | 32,27 | 2,331 | 30 | 206.934 |
| 01/10/2008 | 31/10/2008 | | 21,02 | 31,53 | 2,285 | 31 | 209.569 |
| 01/11/2008 | 30/11/2008 | | 21,02 | 31,53 | 2,285 | 30 | 202.809 |
| 01/12/2008 | 31/12/2008 | | 21,02 | 31,53 | 2,285 | 31 | 209.569 |
| 01/01/2009 | 31/01/2009 | | 20,47 | 30,71 | 2,232 | 31 | 204.756 |
| 01/02/2009 | 28/02/2009 | | 20,47 | 30,71 | 2,232 | 28 | 184.941 |
| 01/03/2009 | 31/03/2009 | | 20,47 | 30,71 | 2,232 | 31 | 204.756 |
| 01/04/2009 | 30/04/2009 | | 20,28 | 30,42 | 2,214 | 30 | 196.535 |
| 01/05/2009 | 31/05/2009 | | 20,28 | 30,42 | 2,214 | 31 | 203.086 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/06/2009 | 30/06/2009 | | 20,28 | 30,42 | 2,214 | 30 | 196.535 |
| 01/07/2009 | 31/07/2009 | | 18,65 | 27,98 | 2,056 | 31 | 188.610 |
| 01/08/2009 | 31/08/2009 | | 18,65 | 27,98 | 2,056 | 31 | 188.610 |
| 01/09/2009 | 30/09/2009 | | 18,65 | 27,98 | 2,056 | 30 | 182.526 |
| 01/10/2009 | 31/10/2009 | | 17,28 | 25,92 | 1,921 | 31 | 176.228 |
| 01/11/2009 | 30/11/2009 | | 17,28 | 25,92 | 1,921 | 30 | 170.543 |
| 01/12/2009 | 31/12/2009 | | 17,28 | 25,92 | 1,921 | 31 | 176.228 |
| 01/01/2010 | 31/01/2010 | | 16,14 | 24,21 | 1,807 | 31 | 165.770 |
| 01/02/2010 | 28/02/2010 | | 16,14 | 24,21 | 1,807 | 28 | 149.728 |
| 01/03/2010 | 31/03/2010 | | 16,14 | 24,21 | 1,807 | 31 | 165.770 |
| 01/04/2010 | 30/04/2010 | | 15,31 | 22,97 | 1,723 | 30 | 152.967 |
| 01/05/2010 | 31/05/2010 | | 15,31 | 22,97 | 1,723 | 31 | 158.065 |
| 01/06/2010 | 30/06/2010 | | 15,31 | 22,97 | 1,723 | 30 | 152.967 |
| 01/07/2010 | 31/07/2010 | | 14,94 | 22,41 | 1,686 | 31 | 154.606 |
| 01/08/2010 | 31/08/2010 | | 14,94 | 22,41 | 1,686 | 31 | 154.606 |
| 01/09/2010 | 30/09/2010 | | 14,94 | 22,41 | 1,686 | 30 | 149.618 |
| 01/10/2010 | 31/10/2010 | | 14,21 | 21,32 | 1,611 | 31 | 147.734 |
| 01/11/2010 | 30/11/2010 | | 14,21 | 21,32 | 1,611 | 30 | 142.968 |
| 01/12/2010 | 31/12/2010 | | 14,21 | 21,32 | 1,611 | 31 | 147.734 |
| 01/01/2011 | 31/01/2011 | | 15,61 | 23,42 | 1,754 | 31 | 160.859 |
| 01/02/2011 | 28/02/2011 | | 15,61 | 23,42 | 1,754 | 28 | 145.292 |
| 01/03/2011 | 31/03/2011 | | 15,61 | 23,42 | 1,754 | 31 | 160.859 |
| 01/04/2011 | 30/04/2011 | | 17,69 | 26,54 | 1,962 | 30 | 174.150 |
| 01/05/2011 | 31/05/2011 | | 17,69 | 26,54 | 1,962 | 31 | 179.955 |
| 01/06/2011 | 30/06/2011 | | 17,69 | 26,54 | 1,962 | 30 | 174.150 |
| 01/07/2011 | 31/07/2011 | | 18,63 | 27,95 | 2,054 | 31 | 188.431 |
| 01/08/2011 | 31/08/2011 | | 18,63 | 27,95 | 2,054 | 31 | 188.431 |
| 01/09/2011 | 30/09/2011 | | 18,63 | 27,95 | 2,054 | 30 | 182.352 |
| 01/10/2011 | 31/10/2011 | | 19,39 | 29,09 | 2,128 | 31 | 195.216 |
| 01/11/2011 | 30/11/2011 | | 19,39 | 29,09 | 2,128 | 30 | 188.919 |
| 01/12/2011 | 31/12/2011 | | 19,39 | 29,09 | 2,128 | 31 | 195.216 |
| 01/01/2012 | 31/01/2012 | | 19,92 | 29,88 | 2,179 | 31 | 199.913 |
| 01/02/2012 | 29/02/2012 | | 19,92 | 29,88 | 2,179 | 29 | 187.015 |
| 01/03/2012 | 31/03/2012 | | 19,92 | 29,88 | 2,179 | 31 | 199.913 |
| 01/04/2012 | 30/04/2012 | | 20,52 | 30,78 | 2,237 | 30 | 198.576 |
| 01/05/2012 | 31/05/2012 | | 20,52 | 30,78 | 2,237 | 31 | 205.195 |
| 01/06/2012 | 30/06/2012 | | 20,52 | 30,78 | 2,237 | 30 | 198.576 |
| 01/07/2012 | 31/07/2012 | | 20,86 | 31,29 | 2,269 | 31 | 208.172 |
| 01/08/2012 | 31/08/2012 | | 20,86 | 31,29 | 2,269 | 31 | 208.172 |
| 01/09/2012 | 30/09/2012 | | 20,86 | 31,29 | 2,269 | 30 | 201.457 |
| 01/10/2012 | 31/10/2012 | | 20,89 | 31,34 | 2,272 | 31 | 208.434 |
| 01/11/2012 | 30/11/2012 | | 20,89 | 31,34 | 2,272 | 30 | 201.711 |
| 01/12/2012 | 31/12/2012 | | 20,89 | 31,34 | 2,272 | 31 | 208.434 |
| 01/01/2013 | 31/01/2013 | | 20,75 | 31,13 | 2,259 | 31 | 207.210 |
| 01/02/2013 | 28/02/2013 | | 20,75 | 31,13 | 2,259 | 28 | 187.158 |
| 01/03/2013 | 31/03/2013 | | 20,75 | 31,13 | 2,259 | 31 | 207.210 |
| 01/04/2013 | 30/04/2013 | | 20,83 | 31,25 | 2,267 | 30 | 201.203 |
| 01/05/2013 | 31/05/2013 | | 20,83 | 31,25 | 2,267 | 31 | 207.910 |
| 01/06/2013 | 30/06/2013 | | 20,83 | 31,25 | 2,267 | 30 | 201.203 |
| 01/07/2013 | 31/07/2013 | | 20,34 | 30,51 | 2,220 | 31 | 203.614 |
| 01/08/2013 | 31/08/2013 | | 20,34 | 30,51 | 2,220 | 31 | 203.614 |
| 01/09/2013 | 30/09/2013 | | 20,34 | 30,51 | 2,220 | 30 | 197.046 |
| 01/10/2013 | 31/10/2013 | | 19,85 | 29,78 | 2,173 | 31 | 199.294 |
| 01/11/2013 | 30/11/2013 | | 19,85 | 29,78 | 2,173 | 30 | 192.865 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/12/2013 | 31/12/2013 | | 19,85 | 29,78 | 2,173 | 31 | 199.294 |
| 01/01/2014 | 31/01/2014 | | 19,65 | 29,48 | 2,153 | 31 | 197.524 |
| 01/02/2014 | 28/02/2014 | | 19,65 | 29,48 | 2,153 | 28 | 178.408 |
| 01/03/2014 | 31/03/2014 | | 19,65 | 29,48 | 2,153 | 31 | 197.524 |
| 01/04/2014 | 30/04/2014 | | 19,63 | 29,45 | 2,151 | 30 | 190.980 |
| 01/05/2014 | 31/05/2014 | | 19,63 | 29,45 | 2,151 | 31 | 197.346 |
| 01/06/2014 | 30/06/2014 | | 19,63 | 29,45 | 2,151 | 30 | 190.980 |
| 01/07/2014 | 31/07/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,122 | 31 | 194.683 |
| 01/08/2014 | 31/08/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,122 | 31 | 194.683 |
| 01/09/2014 | 30/09/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,122 | 30 | 188.403 |
| 01/10/2014 | 31/10/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,107 | 31 | 193.258 |
| 01/11/2014 | 30/11/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,107 | 30 | 187.024 |
| 01/12/2014 | 31/12/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,107 | 31 | 193.258 |
| 01/01/2015 | 31/01/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,111 | 31 | 193.614 |
| 01/02/2015 | 28/02/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,111 | 28 | 174.878 |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,111 | 31 | 193.614 |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | | 19,37 | 29,06 | 2,126 | 30 | 188.747 |
| 01/05/2015 | 31/05/2015 | | 19,37 | 29,06 | 2,126 | 31 | 195.038 |
| 01/06/2015 | 30/06/2015 | | 19,37 | 29,06 | 2,126 | 30 | 188.747 |
| 01/07/2015 | 31/07/2015 | | 19,26 | 28,89 | 2,116 | 31 | 194.060 |
| 01/08/2015 | 03/08/2015 | | 19,26 | 28,89 | 2,116 | 3 | 18.780 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | | 18.711.195 |

| | |
|---|---|
| CAPITAL | 9.000.000 |
| INTERESES MORATORIOS | 18.711.195 |
| TOTAL ESTA LETRA | 27.711.195 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| TOTAL CAPITAL | $ 19.000.000 |
| TOTAL INTERESES | $ 40.302.120 |
| TOTAL LIQUIDACION | $ 59.302.120 |

SON: A 3 DE AGOSTO DE 2015: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

Se Fija esta(o) SRIA C P C en
lista Art. 108 del C.P.C. Hoy 05-08-15
Inicia 06-08-15 Termina 11-08-15

Secretaria

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE JORGE ARCENIO ALDAA CHAPARRO CONTRA DIANA MAYERLI REINA PARADA Y OTROS. RADICADO No 2009-960

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Respetado señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito.

Lo anterior, para que de la misma se corra traslado a los demandados y en caso de no ser objetada se imparta la correspondiente aprobación.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

C.C. No 11.802.046 Quibdó

T.P. No 127721 del C.SJ.

Anexo lo anunciado en siete (7) folios

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 8 SEP 2015

Al Despacho

Secretaria

Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2015

OSSCC No. 14866

-7 SET 2015

Doctor
**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**
Secretario Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión
Calle 19 N. 06-48 Piso 7
Bogotá D.C.

Ref.:ACCION DE TUTELA de PAOLA REINA PARADA, MERY PARADA PARDO, EN REPRESENTACION DE ACRP Contra JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA. Radicación 11001220300020150155501.

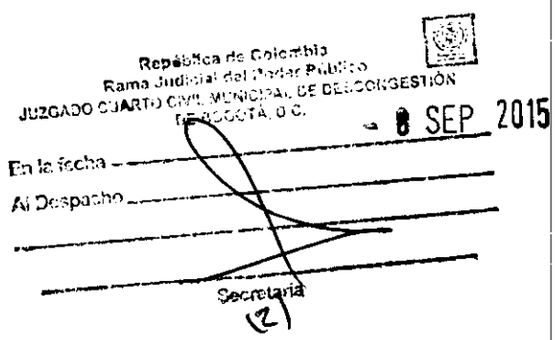
Señor Secretario:

Con toda atención, me permito devolver el proceso Ejecutivo Singular N. 2009-00960, que fue enviado en calidad de préstamo, para el trámite de las diligencias antes referidas. Consta de (4) cuadernos con 261, 7, 22 y 37 folios útiles.

Cordialmente,

**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
**Secretaria**
Sala de Casación Civil

ANEXO: Lo enunciado.
gg


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA, D.C.
8 SEP 2015
En la fecha
Al Despacho
Secretaria
(2)

263

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil quince (2015)**

REF. 1100140030022 2009 00960 00

En atención a la anterior comunicación allegada a la actuación, se pone en conocimiento de las partes, la devolución de las presentes diligencias por parte Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil, el cual fue remitido en calidad de préstamo en razón de la acción constitucional promovida por Paola Reina Parada en contra de este Sede Judicial, para lo que se estimen pertinente.

Ahora bien, verificado el informe secretarial, el Juzgado DISPONE:

APROBAR la LIQUIDACIÓN del CRÉDITO aportada por la parte demandante (fs. 254 a 260, c. 2), como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado, la misma no fue objetada por las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZA**

an.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 11 SEP 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 129

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

264

JUZGADO 82 CIVIL MPAL
JUL 21 '16 PM 3:15

Señores
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-960 DE
JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
Contra MERY PARADA PARDO Y OTROS

En mi condición de abogado en ejercicio y apoderado judicial de los demandados señores MERY PARADA PARDO, LUIS GUILLERMO REINA PARADA y PAOLA REINA PARADA en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto al señor Juez manifiesto que, los representados me manifestaron que habían nombrado un nuevo apoderado en mi reemplazo y que para presentar el poder les solicito un paz y salvo por pago de los honorarios del anterior abogado, solicitud que acepte y expedí la constancia, lo que NO recuerdo es la fecha exacta, si fue en Abril o mayo del presente año.

Por lo manifestado anteriormente y en razón a que a la fecha el nuevo apoderado no se ha posesionado y ante el término transcurrido de haber entregado el paz y salvo, presento **RENUNCIA INREVOCABLE** del poder conferido por los demandados para representarlos. En con secuencia a su digno Despacho dar cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso, enviando la comunicación de la renuncia a la dirección Carrera 87 C- No.56 C-60 SUR de Bogotá, D. C. la que figura en todas las actuaciones.

Atentamente,

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
C. C.17.105243 de Bogotá
T.P. 589.953 del C. S. J.

República de Colombia

JUZGADO 62

En la fecha 25 JUL. 2016

Al Despacho

Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016)
REF: 22-2009-00960

En atención a que contrario a lo manifestado por el togado, en el expediente no obra nuevo apoderado que lo hubiese relevado de su mandato, y de conformidad con lo dispuesto, en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., y previo a disponer lo que en derecho corresponda sobre su renuncia, el Despacho,

**DISPONE:**

**REQUERIR** al togado judicial de la parte demandante para que allegue a la actuación, comunicación enviada a su poderdante y debidamente cotejada a través del servicio postal autorizado, donde se le informe al ejecutante la renuncia al mandato que le fue conferido en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
***Jueza***



mt

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

Hoy -2 AGO. 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 89.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
01/09/2016 02:09 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
02/09/2016 06:00 p. m.

Factura de Venta No
700009785756

**NOTIFICACIONES**

# CAS1000

266

DESTINATARIO

## BOGOTA\CUND\COL

**MERY PARADA PARDO - LUIS GUILLERMO REINA PARADA Y PAOLA REINA PARADA ..**
**CARRERA 87 C# 56 C-60 SUR**
**0**

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: [illegible]5.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volum[illegible]
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DOCUMENTO**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

| | |
|---|---|
| Valor del transporte: | $9.000 |
| Valor sobre flete: | $100 |
| Valor otros conceptos: | $0 |
| Valor total: | $9.100 |
| Forma de pago: | CONTADO |

REMITENTE

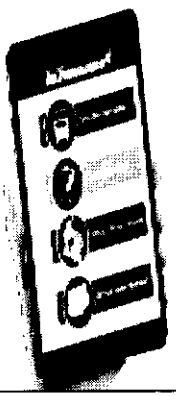
Nombre y sello

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS ... CC 11339418
CARRERA 10 # 19-45 OF. 705
2434172
BOGOTA\CUND\COL

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



**Descarga Nuestra APP**
**Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.**
**Disponible en:**

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
ABOGADO ESPECIALIZADO

267

Bogotá, D. C. Agosto 30 de 2016

Señores
MERY PARA PARO
LUIS GUILLERMO REINA PARADA
PAOLA REIPA PARADA
Carrera 87 C N0-56 C-60 SUR
Bogotá, D. C.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0960
De JORGE ARECENIO ALDANA CHAPARRO Contra
MERY PARADA PARDO Y OTROS.

**RENUCNIA DE PODER**

Atentamente reciban mi cordial saludo, como es de pleno conocimiento de Ustedes, después de llegar a un acuerdo de pago de los honorarios, me solicitaron que le expidiera un PAZ Y SALVO para nombrar a un nuevo apoderado en el proceso de la referencia, petición que fue aceptada por el suscrito abogado y le entre el paz y salvo.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del Artículo 76 del Código G. del P., en consecuencia presento mi renuncia irrevocable al poder conferido por Ustedes.

Atentamente,

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS

INTER RAPIDISIMO COPIA CON ORIGINAL
01 SEP 2016
LICENCIA 1180 MIN COMUNICACIONES

Cra. 10 No. 19-45 Of. 705 Tel. 2434172, Cel. 3112042191 Bogota. D. C.

RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

# CERTIFICADO DE ENTREGA

268

**INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.**

## DATOS DEL ENVÍO

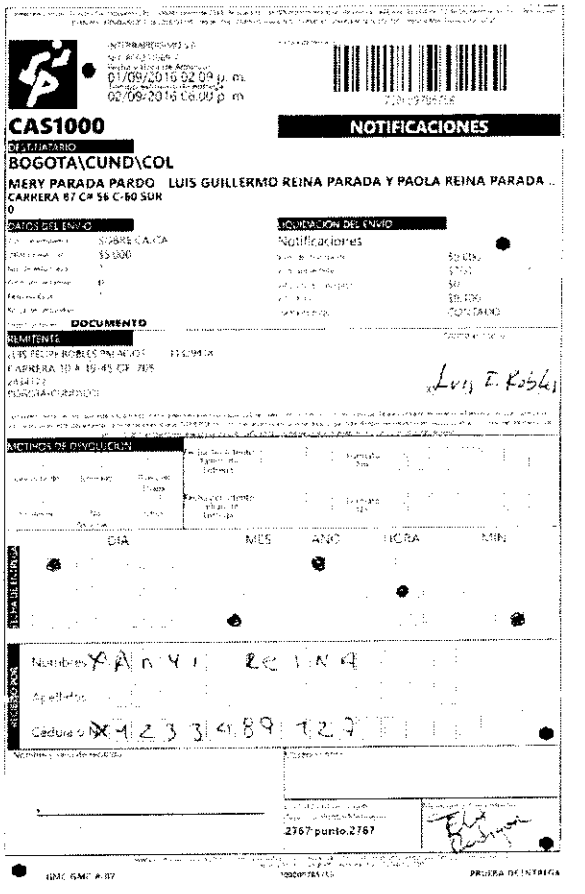
| | |
|---|---|
| Número de Envío<br>700009785756 | Fecha y Hora de Admisión<br>01/09/2016 14:09:05 |
| Ciudad de Origen<br>BOGOTA\CUND\COL | Ciudad de Destino<br>BOGOTA\CUND\COL |
| Dice Contener<br>DOCUMENTO | |
| Observaciones | |
| Centro Servicio Origen<br>2767 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 10 #14-68 | |

## REMITENTE

| | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)<br>LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS ... | Identificación<br>11339418 |
| Dirección<br>CARRERA 10 # 19-45 OF. 705 | Teléfono<br>2434172 |

## DESTINATARIO

| | |
|---|---|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>MERY PARADA PARDO - LUIS GUILLERMO REINA PARADA Y PAOLA REINA PARADA .. | Identificación<br>0 |
| Dirección<br>CARRERA 87 C# 56 C-60 SUR | Teléfono<br>0 |




## ENTREGADO A:

| | |
|---|---|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>ANYI REINA | |
| Identificación<br>1233489127 | Fecha de Entrega<br>02/09/2016 |

## CERTIFICADO POR:

| | |
|---|---|
| Nombre Funcionario<br>ANA LUCIA ZAPATA PARRA | |
| Cargo<br>SUPERVISOR REGIONAL | Fecha de Certificación<br>02/09/2016 22:16:02 |
| Guia Certificación<br>3000202271410 | Codigo PIN de Certificación<br>a5ad9d30-6d39-4124-bd57-89b95fbee615 |

**CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.**

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

269

JUZGADO 82 CIVIL MPAL
SEP 5'16 PM 3:25

Señores
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-960 DE
JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
Contra MERY PARADA PARDO Y OTROS

En mi condición de abogado en ejercicio y apoderado judicial de los demandados Señores MERY PARADA PARDO, LUIS GUILLERMO REINA PARADA y PAOLA REINA PARADA en el proceso de la referencia, para dar cumplimiento al auto mediante el cual se da respuesta al memorial de renuncia del poder presentado en Julio 21 de 2016, para dar cumplimiento con el presente anexo copia de la comunicación con el sello de cotejada de fecha 1 de Septiembre de 2016, al igual que el certificado expedido por la empresa de correo Interrapidisimo, donde consta que los demandados recibieron el escrito de notificación en donde se les informa la renuncia del poder. Lo anterior para dar cumplimiento al inciso 4 del Art. 76 del C. G. del P.

Atentamente,

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
C.C. 17.105.243 de Bogotá
T.P. 58.953 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. - 7 SET. 2016
En la fecha
Al Despacho
Secretaria

230

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., siete (7) de septiembre del dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030022 2009 00960 00

En atención a la solicitud elevada en el memorial que antecede, el Despacho DISPONE:

Tener en cuenta la renuncia presentada por el abogado LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, al poder que le confirió los demandados conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Advertir al dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo a partir de los CINCO (5) días siguientes, después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 19 SET. 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 113

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

**Bogotá D.C. 11 de Octubre del año 2.016** JUZGADO 82 CIVIL MPAL

OCT 18'16 AM 9:13

**Señor**
**JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**
**E. S. D.**

REF: **REVOCATORIA DE PODER CONFERIDO**al **Dr. LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS,** dentro del ProcesoEjecutivo radicado al **Nº 2.009 – 00960** de **JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO,** contra **DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, PAOLA REINA PARADA, Y ANYI CAROLINA REINA PARADA,** el cual conoce a la fecha su despacho.
==========

**Nosotras, PAOLA REINA PARADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.018.470.331, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C.,y **ANYI CAROLINA REINA PARADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.233.489.127, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., en nuestra condición de mandantes, en el proceso de la referencia comedidamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito, y de acuerdo a lo consagrado en el Articulo 76 del Código General del proceso, revocamos el poder por nosotros conferido a través de nuestra Madre **Sra. MERY PARADA PARDO,** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 24.218.562 de Ventaquemada Boyacá al doctor**Dr. LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS,** identificado con la C.C No. 17.105.243 de Bogotá y T.P. No. 58.953del C.S de la J, para que nos representara, defendiera y llevara hasta su culminación el Proceso Ejecutivo referido, iniciado por el **Sr. JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO** contra nosotras.

Resaltamos que el poder fue conferido por nuestra madre, ya para aquella época nosotras éramos menores de edad; por otra parte, informamos a este despacho que a la fecha existe Acción Disciplinaria – Queja en contra del Dr. Robles Palacios por haber faltado de manera reiterativa y en forma omisiva a lo consagrado en la Ley 1123 de 2.007, acción que adjuntamos en copia a este escrito.

En su reemplazo nospermitimos designar al **Dr. JORGE ANDRES TORRES TORO,** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.911.771 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 255.350 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el trámite del presente proceso.

Mi apoderado queda con las facultades estipuladas en el poder otorgado al mismo, el cual se allega a este despacho con las formalidades de ley.

Solicitamos, Señor Juez, aceptar está petición y reconocer la personería jurídica a nuestro nuevo apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

Paola Reina Parada.
**PAOLA REINA PARADA,**
**C.C. N° 1.018.470.331 de Bogotá D.C.,**

Anyi carolina Reina Parada
**ANYI CAROLINA REINA PARADA**
**C.C. Nº 1.233.489.127 de Bogotá D.C.**

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaría Setenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria 68 Circulo de Bogotá

Al despacho notarial compareció

**REINA PARADA PAOLA**

Identificado con: C.C. 1018470331

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. ..(ART. 68 D.L 960/70)

Siendo el dia 11/10/2016 a las 03:05:50 p.m.

x Paola Reina Parada

4r4ythrgg4444rbr4n FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

SDMOR10LLYLAS7VD

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria 68 Circulo de Bogotá

Al despacho notarial compareció

**REINA PARADA ANYI CAROLINA**

Identificado con: C.C. 1233489127

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. ..(ART. 68 D.L 960/70)

Siendo el dia 11/10/2016 a las 03:06:05 p.m.

x Anyi carolina Reina Parada

sx33erfsx4sssswxwsc FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

0FYM2HS13TRGPN5

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

242

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

OCT 18'16 AM 9:13

**Señores**
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**
**E. S. D.**

**Ref. PODER.**
**Proceso: Nº 2009 – 00960**

Respetado Doctor(a),

**PAOLA REINA PARADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.018.470.331, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C.,y **ANYI CAROLINA REINA PARADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.233.489.127, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C.,, por medio del presente escrito manifestamos a usted que otorgamos**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **Dr. JORGE ANDRES TORRES TORO,** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.911.771 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 255.350 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino de esta ciudad, para que en nuestro nombre y representación, ejerza la defensa dentro del **Proceso Nº 2009-00960** el cual cursa en su Despacho.

Nuestro apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 74 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería adjetiva en los términos señalados.

Cordial y respetuosamente.,

Anyi Carolina Reina Parada.
**ANYI CAROLINA REINA PARADA**
**C.C. Nº 1.233.489.127 de Bogotá D.C.**

Paola Reina Parada.
**PAOLA REINA PARADA**
**C.C. Nº 1.018.470.331 de Bogotá D.C.**

**ACEPTO,**

**Dr. JORGE ANDRES TORRES TORO.**
**C. C. No. 79.911.771 de Bogotá**
**T. P. No. 255350** ***del C. S. De J.***

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria 68 Circulo de Bogotá

Al despacho notarial compareció

**REINA PARADA PAOLA**

Identificado con: C.C. 1018470331

**Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. ..(ART. 68 D.L 960/70)**

Siendo el dia 23/09/2016 a las 04:26:56 p.m.

x Paola Reina Parada

hnhkm7n66hy6niynhu FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
IL4XRYTU5456E[illegible]51Z

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

Jorge Hernando Rico G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 18 OCT. 2016

Compareció ante el secretario de este despacho Sergio
Muñoz Rojas Toro quien presenta la
C. C. N° 79.944.771 de Bogotá
y T. P. 255350 Carnet N°.
y manifestó que la (s) firma (s) que aparece (n) en la anterior (s) hoja puesta de
su puño y letra. Y es la que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.
El compareciente,
El secretario (a),

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria 68 Circulo de Bogotá

Al despacho notarial compareció

**REINA PARADA ANYI CAROLINA**

Identificado con: C.C. 1233489127

**Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. ..(ART. 68 D.L 960/70)**

Siendo el dia 23/09/2016 a las 04:28:04 p.m.

x Anyi carolina Reina Parada

wsxx34rwscsx2rs2wd FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
3JEYAQR2EY72W[illegible]

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

Jorge Hernando Rico G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

-110016000050201618615

203

FS 104.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad de Asignaciones de la Dirección
Seccional Fiscalías de Bogotá, D.C.
RECIBIDO
25512
12 SEP 2016
10 FCS 3 F

**Señores:**
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
**Oficina de Asignaciones**
**Carrera 33 Nos. 18 – 33**
**Bogotá D.C.**

**Ref.:** Denuncia Penal contra los Señores **Sr. JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO,** portador de la Cédula de Ciudadanía Nº 19.403.927 expedida en Bogotá D.C., y el Sr. **JOSÉ ALBERTO MARQUES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nª 74.423.321 de San Mateo – Boyacá, por presunto delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** y **POSIBLE FRAUDE PROCESAL** demás actuaciones de tipo penal que hubieren cometido.

**JORGE ANDRES TORRES TORO**, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., de profesión Abogado, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 79.911.771 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nº 255.350 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por las Señoritas **PAOLA REINA PARADA**, y **ANYI CAROLINA REINA PARADA**, identificadas respectivamente con las Cedulas de Ciudadanía Nos. 1.233.489.127 De Bogotá D.C., y 1.018.470.331 de Bogotá D.C., por medio de la presente, me dirijo a usted, con todo respeto, para incoar denuncia penal contra los Señores **JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO**, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., y **JOSÉ ALBERTO MARQUES,** mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C, por el presunto delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y POSIBLE FRAUDE PROCESAL**, y demás defraudaciones de tipo penal en que pudo incurrir los aquí denunciados, con fundamento en los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO**: El **Sr. LUIS ALFONSO REINA CUERVO**, solicito un crédito al **Sr. JOSÉ ALBERTO MARQUES**, por el valor de nueve millones de pesos ($ 9.000.000) Moneda Corriente, respaldando dicha deuda con un Titulo Valor (Letra de Cambio), que se hacía exigible en el año 2.004.

**SEGUNDO**: El día 16 de Marzo del año 2007, fallece el **Sr. LUIS ALFONSO REINA CUERVO**, y se inicia el proceso de sucesión del mismo, al que pretendieron hacerse parte los denunciados, sin tener éxito alguno, ya que ni los herederos, ni la cónyuge aceptaron la deuda por encontrarse ya cancelada.

**TERCERO**: La **Sra. MERY PARADA PARDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 24.218.562 de Ventaquemada – Boyacá, (Compañera Permanente del Causante) en el año 2.006 solicito un crédito, al Banco Megabanco, por un valor de $ 9.789.700, el cual se utilizó para abonar al señor **JOSÉ ALBERTO MARQUES,** la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000) MONEDA CORRIENTE** a la deuda que tenía su compañero fallecido, pero en ningún momento el Sr. Marqués, certifico dicho pago, y mucho menos devolvió la Letra de Cambio que fue creada en el año 2004 y con la cual pretenden dieron hacerse parte dentro del proceso de sucesión.

**CUARTO**: En el año 2.009 los aquí denunciados penalmente, inician proceso ejecutivo con tres títulos valores (letras de cambio) que nunca fueron firmados por el señor **LUIS ALFONSO REINA CUERVO** pues la única deuda que existió con **JOSÉ ALBERTO MARQUES** fue la de la letra de cambio del año de 2004 y que fue debidamente cancelada en su momento.

24

# Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

| Caso Noticia No: 110016000050201618615 | |
|---|---|
| Despacho | FISCALIA 104 SECCIONAL |
| Unidad | UNIDAD FE PUBLICA Y PATRIMONIO Y ORDEN ECONOMICO EJE ESTAFA |
| Seccional | |
| Fecha de asignación | 22-SEP-16 |
| Dirección del Despacho | |
| Teléfono del Despacho | |
| Departamento | BOGOTÁ, D. C. |
| Municipio | BOGOTÁ, D.C. |
| **Fecha de consulta 13/10/2016 11:30:10** | |

[redacted] Imprimir

25

**Señores**
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**
**E. S. D.**

**Ref. PODER.**
**Proceso: Nº 2009 – 00960**

Respetado Doctor(a),

**PAOLA REINA PARADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.018.470.331, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C.,y **ANYI CAROLINA REINA PARADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.233.489.127, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C.,, por medio del presente escrito manifestamos a usted que otorgamos**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **Dr. JORGE ANDRES TORRES TORO,** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.911.771 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 255.350 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino de esta ciudad, para que en nuestro nombre y representación, ejerza la defensa dentro del **Proceso Nº 2009-00960** el cual cursa en su Despacho.

Nuestro apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 74 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería adjetiva en los términos señalados.

Cordial y respetuosamente.,

Anyi Carolina Reina Parada.
**ANYI CAROLINA REINA PARADA**
**C.C. Nº 1.233.489.127 de Bogotá D.C.**

Paola Reina Parada.
**PAOLA REINA PARADA**
**C.C. Nº 1.018.470.331 de Bogotá D.C.**

**ACEPTO,**

**Dr. JORGE ANDRES TORRES TORO.**
**C. C. No. 79.911.771 de Bogotá**
**T. P. No. 255350** ***del C. S. De J.***

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria 68 Circulo de Bogotá

Al despacho notarial compareció

**REINA PARADA PAOLA**

Identificado con: C.C. 1018470331

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. ..(ART. 68 D.L 960/70)

Siendo el dia 23/09/2016 a las 04:26:56 p.m.

x Paola Reina Parada

hnhkm7n66hy6niynhu FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
L4XRYTU5656E[illegible]51Z

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria 68 Circulo de Bogotá

Al despacho notarial compareció

**REINA PARADA ANYI CAROLINA**

Identificado con: C.C. 1233489127

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. ..(ART. 68 D.L 960/70)

Siendo el dia 23/09/2016 a las 04:28:04 p.m.

x Anyi carolina Reina Parada

wsxx34rwscsx2rs2wd FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
3JEYAQB2EY72VL[illegible]

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

LEYES ABOGADOS ASOCIADOS
leyesabogadosasociados@gmail.com

226

**Señores**
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
**E.S.D.**

JUZGADO 82 CIVIL MPAL
OCT 18'16 AM 9:15

**Referencia: Solicitud Suspensión Proceso**
**Proceso: 2009-00960**
**Demandante: Jorge Arsenio Aldana Chaparro**
**Demandados: Paola Reina Parada y otros.**

**JORGE ANDRES TORRES TORO** identificado con la CC No 79.911.771 de Bogotá, portador de la T.P. N° 255.350 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de las Señoritas Anyi Coralina Reina Parada y Paola Reina Parada de conformidad con el poder a mi conferido, por medio del presente escrito me permito respetuosamente solicitar **LA SUSPENSION DEL PROCESO N° 2009-00960** el cual cursa en su despacho con base en lo siguiente:

## HECHOS

1. El día 12 de septiembre de 2016, se radicó en contra de los señores JORGE ARSENIO ALDANA CHAPARRO Y JOSE ALBERTO MARQUES denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los posibles delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL.

2. Teniendo como Noticia criminal **N° 110016000050201618615** de fecha 22 de septiembre de 2016 y dándole traslado de la denuncia al Fiscal Ciento Cuatro (104) por reparto.

3. La Denuncia se interpuso, toda vez que mis poderdantes manifiestan que la firma del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (q.e.p.d) la cual se encuentran en la letras de cambio, NO es la misma que su difunto padre solía estampar en los documentos que el firmaba.

4. Los denunciados, señores JORGE ARSENIO ALDANA CHAPARRO Y JOSE ALBERTO MARQUES, mediante demanda ejecutiva que cursa en su despacho, le solicitaron el pago de la letras de cambio, las cuales son de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación respecto de su autenticidad.

## SOLICITUD

Solicito respetuosamente al señor Juez Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá se Suspenda el Proceso de la referencia, hasta tanto la justicia penal emita un fallo condenatorio o absolutorio por los posibles delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL.

Lo anterior teniendo en cuenta el **perjuicio irremediable** que se le ocasionaría a las demandadas dentro del proceso N° 2009-00960.

Carrera 10 No. 13 – 26 Oficina 205
Móvil: 310-2519226 -310 2518934
Fijo: 8-634618
Chía Cundinamarca

27

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

- Articulo 161 parágrafo primero del Código General del Proceso.

**ANEXOS**

1. Poder a mi conferido.
2. Copia del recibido por parte de la fiscalía general de la nación de la denuncia penal instaurada, con numero de noticia criminal **110016000050201618615.**
3. Copia del registro de la base de datos del sistema penal oral acusatorio SPOA.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 10 N° 13-26 oficina 205 en chía-Cundinamarca y/o en el correo electrónico leyesabogadosasociados@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

**JORGE ANDRES TORRES TORO.**
**C. C. No. 79.911.771 de Bogotá**
**T. P. No. 255350 del C. S. De J.**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. 28 2016
En la fecha
Al Despacho
Secretaria

228

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: 110014003022 2009 00960 00

Conforme al memorial que antecede (fl. 272-277), y de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, se, **DISPONE:**

**1. ABSTENERSE** a resolver sobre la suspensión solicitada, por un lado, no se encuentra coadyuvada por ambas partes y por el otro lo allegado es una denuncia y no un proceso judicial.

**2. RECONOCER** personería al Abogado JORGE ANDRES TORRES TORO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que antecede.

**3. REQUERIR** al apoderado en mención para que indique la dirección en la cual recibe notificaciones, dando así cumplimiento a los deberes que le impone el artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**Jueza**

LG

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Hoy 25 OCT. 2016. Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 140.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

239

LEYES ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES
leyesabogadosasociados@gmail.com

**Doctora**
**NANCY GUAYACAN VACA**
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C.
E.S.D.

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

OCT 27'16 AM10:32

**Referencia:** **Solicitud Suspensión Proceso**
**Proceso:** **2009-00960**
**Demandante:** **Jorge Arsenio Aldana Chaparro**
**Demandados:** **Paola Reina Parada y otros.**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION**

**JORGE ANDRES TORRES TORO** identificado con la CC No 79.911.771 de Bogotá, portador de la T.P. N° 255.350 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de las Señoritas Anyi Coralina Reina Parada y Paola Reina Parada de conformidad con el poder a mi conferido, mediante este escrito me permito interponer RECURSO DE APELACION contra el AUTO de fecha 21 de octubre de 2016, notificado el día 25 de octubre de 2016 a través del cual se NEGO LA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO proferido por este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, conforme a los siguientes argumentos:

**FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACION**

Respetuosamente solicito al Despacho sea revocado el auto que RESUELVE NEGAR LA SOLICITUD DE SUPENSION DEL PROCESO, Y QUE ADEMAS ORDENA REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA INDICAR LA DIRECCION DONDE RECIBE NOTIFICACIONES; de fecha 25 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado Ochenta y dos Civil Municipal de Bogotá D.C.; mediante el cual se ordena:

> ***(...) 1. ABSTENERSE a resolver sobre la suspensión solicitada por un lado, no se encuentra coadyuvada por ambas partes y por otro lo allegado es una denuncia penal y no un proceso judicial"***
>
> ***3. REQUERIR al apoderado en mención par que indique la dirección que recibe notificaciones...(...)" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).***

**SUSTENTACIÓN EL RECURSO**

**LA DECISION JUDICIAL DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL CONSTITUYE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO – IMPOSIBILIDAD DE CONTROVERTIR LAS DECISIONES**

El auto del 21 de octubre de 2016, dispones negar la solicitud impetrada y ordena requerir al apoderado con el fin de indicar la dirección para las notificaciones judiciales.

Carrera 10 No. 13 – 26 Oficina 205
Móvil: 310-2519226 -310 2518934
Fijo: 8-634618
Chía Cundinamarca

LEYES ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES
leyesabogadosasociados@gmail.com

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo dispuesto en el auto atacado, resulta evidente que el Despacho judicial realiza una afirmación errónea frente a la denuncia penal, objeto de la solicitud de suspensión del proceso, pues argumento que esta denuncia no es un proceso judicial, situación que presenta un yerro por parte del despacho pues mal podría afirmase que un denuncia penal no sea un proceso judicial , máxime cuando en los asuntos penales existe una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales, que son cumplidos por órganos predispuestos por el Estado; así las cosas este argumentó no presenta ninguna valides pues además no se encuentra la motivación del despacho judicial para firmar que no hay ningún proceso judicial.

Es importante indicar al Despacho que la solicitud presentada no es elevada por capricho o con el fin de dilatar el proceso de la referencia sino que la misma se debe a situaciones estrictamente razonables pues desafortunadamente, mis representados están frente a un peligro inminente, pues su derecho a la vivienda digan se encuentra hoy cercenado por situaciones que son objeto de investigaciones penales que hacen referencia a la solicitud de suspensión del proceso, pues el mismo guarda estema relación con los documentos aportados base de la ejecución.

Como fundamento del yerro presentado, debe tenerse en cuenta que ha sido la misma Corte Constitucional quien, en diferentes pronunciamientos, ha manifestado que la falta de motivación en las decisiones judiciales constituye claramente la afectación al debido proceso, tal y como lo manifestó mediante Sentencia T-589/10, al expresar la Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa lo siguiente:

> "(...) *La Sala concluye que la providencia, expedida por el Juzgado Trece Civil del Circuito el quince (15) octubre de dos mil nueve (2009), presenta defectos por la falta de motivación de las premisas que componen el razonamiento judicial. Esa falta de justificación de las premisas causa, en este caso, una violación de los derechos fundamentales. En efecto, la falta de motivación de las providencias judiciales interfiere en el carácter de función pública que la Constitución le asigna a la administración de justicia (art. 228, C.P.) y, al mismo tiempo, afecta el derecho de toda persona al debido proceso. (...)*"

**FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES CONSTITUYE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO – IMPOSIBILIDAD DE CONTROVERTIR LAS DECISIONES**

Tal y como se ha señalado, el auto del 21 de octubre de 2016 , a través del cual se niega la solicitud de suspensión del proceso, no fue motivado por el Despacho Judicial por cuanto este no presentó en el mismo ninguna argumentación fáctica o jurídica que haya permitido concluir la negación de dicha solicitud.

En concordancia con los señalamientos relacionados con la falta de motivación en la decisión del Juzgado, puede considerarse la evidente afectación al derecho fundamental al debido proceso que le asiste a mi representada, así lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en reciente pronunciamiento mediante sentencia de Tutela T-214/12, bajo la ponencia del Magistrado Luis Ernesto Cargas Silva, al afirmar que,

> *"(...) La motivación de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial,* ***la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del***

281

*cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso. En el estado constitucional de derecho, la motivación adquiere mayor importancia. La incidencia de los derechos fundamentales en todas las áreas del derecho y la obligación de los jueces y operadores jurídicos de aplicar las reglas legales y/o reglamentarias sólo en la medida en que sean conformes con la Carta Política (aspectos conocidos en la doctrina constitucional como efecto irradiación, interpretación conforme y carácter normativo de la Constitución) exigen del juez un ejercicio interpretativo calificado que dé cuenta del ajuste entre su interpretación y los mandatos superiores, y que le permita, mediante el despliegue de una argumentación que tome en cuenta todos los factores relevantes, administrar el pluralismo de los principios constitucionales. (...)"*

Además de lo expuesto, se debe indicar que debido a que el auto del 26 de octubre de 2016 no fue motivado por el Despacho Judicial, trae como consecuencia que la parte demandada, no pueda controvertir en legal forma las condiciones procesales adoptadas, aspecto que en la misma sentencia de Tutela T-214/12 la Honorable Corte Constitucional precisó indicando que,

*"(...) La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque **sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa**. En el caso de los jueces de última instancia, la motivación es, también, su fuente de legitimación democrática, y el control ciudadano se convierte en un valioso medio para corregir posturas adoptadas en el pasado y eventualmente injustas o poco adecuadas para nuevas circunstancias jurídicas y sociales. (...)"*

Finalmente es importante indicar que así como el despacho judicial no indico las razones fácticas y jurídicas de su decisión, tampoco analizo a fondo el escrito presentado pues en el mismo demuestra los siguiente:

**NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 10 N° 13-26 oficina 205 en chía-Cundinamarca y/o en el correo electrónico leyesabogadosasociados@gmail.com

Así las cosas no es posible, que el despacho requiera al suscrito para que aporte dirección de notificaciones cuando la misma fue enunciada con el memorial radicado el día 17 de octubre de 2016.

LEYES ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES
leyesabogadosasociados@gmail.com

282

**PETICIÓN**

En virtud de los argumentos jurídicos y facticos expuestos, con el debido respeto solicito al Despacho Judicial se ordene dar trámite al recurso de apelación contra el auto del 21 de octubre de 2016 a fin que el Superior se pronuncie al respecto y se ordene REVOCAR LA DECISIÓN CONTENIDAD EN EL AUTO QUE SE ATACA.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**JORGE ANDRES TORRES TORO**
**C.C. 79.911.771 de Bogotá**
**T.P. 255.350 del C.S. de la Judicatura.**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
En la fecha - 1 NOV. 2016
Al Despacho En termino

Carrera 10 No. 13 – 26 Oficina 205
Móvil: 310-2519226 -310 2518934
Fijo: 8-634618
Chía Cundinamarca

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

273

**Bogotá D. C., primero (1) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030022 2009 00960 00

En atención al informe Secretarial que antecede y en virtud del escrito formulado por el apoderado judicial de las demandadas, se dispone:

No conceder la alzada solicitada, pues aunque se trata de un proceso de menor cuantía, el auto objeto de vituperio no es irascible de dicho prodigio, por expresa remisión del artículo 321 del C.G.P., en concomitancia los artículos 161 y 162 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

3 NOV. 2016

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

284

*JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO*
*CARRERA 10 N°. 14-33 PISO 12° Bogotá*
*Email ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Oficio N° 0349
Bogotá, 13 de febrero de 2017

# URGENTE TUTELA

SEÑORES
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**
**BOGOTA**

**AL RESPONDER FAVOR CITAR**
Proceso: N° 11001310302720170009800 ACCION TUTELA

Demandante **PAOLA REINA PARADA C.C. 1233489127**

Demandado : **JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA vinculándose al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL Y JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.**

Por auto de diez (10) de febrero del dos mil diecisiete (2017), se dispuso ADMITIR a trámite la solicitud de amparo de la referencia. En consecuencia dispone del término perentorio de dos días, para que se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que motivan la tutela ,so pena que opere la presunción contemplada en el Art 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por el Juzgado accionado hágasele saber a las partes e intervinientes del Expediente al cual alude la tutela y ejerzan su derecho de defensa, y para que en calidad de préstamo lo envié.

Se NIEGA la medida provisional solicitada por cuanto no se dan los presupuestos Del art. 7° del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia de la demanda.

Cordialmente,

**FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO**
**SECRETARIO**

ear

285

*JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO*
*CARRERA 10 N°. 14-33 PISO 12° Bogotá*
*Email ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Oficio N° 0349
Bogotá, 13 de febrero de 2017

# URGENTE TUTELA

SEÑORES
**JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
**BOGOTA**

**AL RESPONDER FAVOR CITAR**
Proceso: N° 11001310302720170009800 ACCION TUTELA
Demandante **PAOLA REINA PARADA C.C. 1233489127**
Demandado : **JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA vinculándose al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL Y JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.**

Por auto de diez (10) de febrero del dos mil diecisiete (2017), se dispuso ADMITIR a trámite la solicitud de amparo de la referencia. En consecuencia dispone del término perentorio de dos días, para que se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que motivan la tutela ,so pena que opere la presunción contemplada en el Art 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por el Juzgado accionado hágasele saber a las partes e intervinientes del Expediente al cual alude la tutela y ejerzan su derecho de defensa, y para que en calidad de préstamo lo envié.

Se NIEGA la medida provisional solicitada por cuanto no se dan los presupuestos Del art. 7° del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia de la demanda.

Cordialmente,

**FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO**
**SECRETARIO**

ear

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**
**Calle 19 Nº 6-48. Piso 5º. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645**
**EDIFICIO SAN REMO**
**Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com**
**Facebook**

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REF: 110014003022 2009 00960 00

En atención al Oficio Nº 0478 de 13 de febrero de 2017, proveniente del Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, y una vez, revisada la actuación que ha dado lugar a la acción constitucional se evidencia que no existe falencia a enmendar, pues no se ha incurrido en cercenación a derecho fundamental alguno, habida consideración de que trámite se halla conforme a la Constitución y la ley, salvo decisión superior que la abrogue.

**OFICIAR** por Secretaria suministrando la información deprecada por el Juez Constitucional. Acúsese recibido.

**CÚMPLASE,**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZ**

FISCALIA
ESTADO DE LA NACION

Servicios Postales Nacionales, S.A.
NIT 900 06.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 - 300 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCION SECCIONAL 71
Dirección:KR 33 18 33PISO 1
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:
Envío:RN754222702CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dirección:KR 10 14 33
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:110321000
Fecha Admisión:
08/05/2017 18:52:30
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/20..
Min IC Rs. Mensajería Express 00967 del 09/09/20..

Bogota D.C. Mayo 08 de 2017.

MAY 10 '17 AM 9:52

Oficio NO. G.P.E. 615

**NOTICIA CRIMINAL No. 110016000050201618615**
**Fiscal 104 SECCIONAL**

Señores:
**JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
**CARRERA 10 N° 14-33**

**De conformidad por lo requeridò por la FISCALIA 104 Seccional, me permito solicitarle desglosar y remitir dentro de radicado N° 2009-00960, los originales de las letras de cambio suscritas por el señor: LUIS LAFONSO REINA CUERVO, con el fin de realizar estudio técnico de grafología.**

**Lo anterior se requiere con carácter Urgente para que obre dentro de la investigación de la referencia.**

**Favor enviar dicha información a la Carrera 33 N°18-33. Piso 1. CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIONES, UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO.**

**Atentamente,**

**EDGAR MANRIQUE RAMIREZ**
**Técnico Investigador**
**Celular: 3183610814**

FISCALIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

JUZGADO 82 CIVIL MPAL
MAY 11 '17 PM 2:03

**Bogota D.C. Mayo 08 de 2017.**

**Oficio NO. G.P.E. 615**

**NOTICIA CRIMINAL No. 110016000050201618615**
**Fiscal 104 SECCIONAL**

**Señores:**
**JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
**CARRERA 10 N° 14-33**
**Ciudad.**

**De conformidad por lo requerido por la FISCALIA 104 Seccional, me permito solicitarle desglosar y remitir dentro de radicado N° 2009-00960, los originales de las letras de cambio suscritas por el señor: LUIS LAFONSO REINA CUERVO, con el fin de realizar estudio técnico de grafología.**

**Lo anterior se requiere con carácter Urgente para que obre dentro de la investigación de la referencia.**

**Favor enviar dicha información a la Carrera 33 N°18-33. Piso 1. CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIONES, UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO.**

**Atentamente,**

**EDGAR MANRIQUE RAMIREZ**
**Técnico Investigador**
**Celular: 3183610814**

289

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., catorce (14) de junio del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 110014003004 2009 00960 00

En atención a lo solicitado por el Técnico de Investigaciones del C.T.I., en la comunicación que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se dispone:

Negar por improcedente el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base del recaudo; de un lado; porque en este proceso se está haciendo efectiva la ejecución de los mismos; de otro; porque no son solicitados por un Juez penal; y finalmente; porque dichos documentos se encuentran a disposición Técnico de Investigaciones del C.T.I., para que este efectúe el estudio grafológico de los títulos valores, en la Secretaría de esta Dependencia Judicial. **OFICIESE.**

Por Secretaría remítase el oficio a la Carrera 33 No. 18-33 Piso 1. Cuerpo Técnico de Investigaciones, Unidad de Patrimonio Económico, lo anterior, para que obre dentro de la Noticia criminal No. 110016000050201618615, Fiscal 104 Seccional.

**NOTIFÍQUESE**
**(3)**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 21 JUN 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 79

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

# Oficio No. 969-2016-5428-AVM

240

Mayerli Beltran Cardeas - Bogota

jue 15/06/2017 9:59

Para:Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Bogotá D. C., 15 DE JUNIO DE 2017.
**Oficio No. 969-2016-5428-AVM (AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)**

**SEÑORES:**

**JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
CALLE 19 # 6 - 48
cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

# URGENTE LEY 1123 DE 2007
# ENTREGA PERSONAL

**REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201605428**
**Magistrado(a) ALBERTO VERGARA MOLANO**

De manera atenta y de acuerdo a lo ordenado en sesión de audiencia del 24 de mayo de 2017, me permito solicitarle, que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes al recibido de esta comunicación, se sirvan allegar COPIA INTEGRA del proceso ejecutivo radicado 2009-00690, instaurado por JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO contra DIANA MAYERLY REINA PARADA y otros, a efecto que obre como prueba en el presente asunto.

Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE,** y en todo caso para antes de la celebración de AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL, prevista para el 12 DE JULIO DE 2017, A LAS 09:00AM,

*En el evento de que la información no este en su poder, reenvié la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.*

Cordialmente,

MAYERLI BELTRAN C.
ESCRIBIENTE

ESTA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO ES UTILIZADA UNICAMENTE PARA ENVIO DE INFORMACION/SOLICITUDES- PORFAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO - POR ESTE MEDIO NO SE RECIBEN PETICIONES NI RESPUESTAS A ESTA COMUNICACION - PARA TAL EFECTO DIRIGIRSE A LA SECRETARIA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA - UBICADA EN LA AV. CALLE 85 No. 11 - 96 BOGOTA FAX 6214083

291

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 110014003082 2017 00062 00

En atención a la comunicación allegada, se dispone:

Ordenar que por Secretaría se remita oportunamente el expediente de la referencia en calidad de préstamo al Magistrado Alberto Vergara Molano, antes del **12 de julio de 2017**, con el fin de que pueda llevarse a cabo la audiencia decretada dentro del proceso disciplinario No. 1100111020002016-005428.

**CÚMPLASE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZA**

an

FISCALIA
ESTADO DE LA NACION

292

**Bogota D.C. Junio 21 de 2017.**

**Oficio NO. G.P.E. 885**

**NOTICIA CRIMINAL No. 110016000017201402852**
**Fiscal 104 SECCIONAL.**

# URGENTE SOLICITUD

**Señores:**
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 19 N° 6-48
**Ciudad.**

**De conformidad por lo requerido por la Fiscalía 104 Seccional, me permito solicitar desglosar y remitir dentro del radicado N° 2009-00960, los originales de las letras de cambio suscritas por el señor: LUIS LAFONSO REINA CUERVO, con el fin de realizar estudio técnico de grafología.**

**Lo anterior se requiere con carácter URGENTE para que obre dentro de la investigación de la referencia.**

**Favor enviar dicha información a la Carrera 33 No. 18 – 33, Piso 1. Unidad de Patrimonio Económico C.T.I.**

**Atentamente,**

**EDGAR MANRIQUE RAMIREZ**
**Técnico Investigador**
**Cel. 3183610814**

*CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTA*
*SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA*
*AV.CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083*
*SECRETARIA*

293

Bogotá D. C., 15 DE JUNIO DE 2017.
**Oficio No. 969-2016-5428-AVM (AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)**

SEÑORES:
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 19 # 6 - 48
Cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

# URGENTE LEY 1123 DE 2007
# ENTREGA PERSONAL

**REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201605428**
**Magistrado(a) ALBERTO VERGARA MOLANO**

De manera atenta y de acuerdo a lo ordenado en sesión de audiencia del 24 de mayo de 2017, me permito solicitarle, que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes al recibido de esta comunicación, se sirvan a legar COPIA INTEGRA del proceso ejecutivo radicado 2009-00690, instaurado por JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO contra DIANA MAYERLY REINA PARADA y otros, el cual solicito sobre como prueba en el presente asunto.

Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE,** y en todo caso para antes de la celebración de AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL, prevista para el 12 DE JULIO DE 2017, A LAS 09:00AM,

*En el evento de que la información no este en su poder reenvié la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo termino.*

Cordialmente,

MAYERLI BELTRAN C.
ESCRIBIENTE

FISCALIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

294

**Bogota D.C. Mayo 19 de 2017.**

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal 01 8000 111 210

**REMITENTE**
Nombre/ Razón Social
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCION SECCIONAL DE
Dirección:KR 33 18 33PISO 1
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111611310
Envío:RN779421430CO

**DESTINATARIO**
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dirección:CL 19 6 48
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:110311000
Fecha Admisión:
22/06/2017 04:37:15
Mcl Transporte ltda de carga 0000200 del 20/05/2016

**cio NO. G.P.E. 815**

**NOTICIA CRIMINAL No. 110016000050201618152**
**Fiscal 104 SECCIONAL.**

# URGENTE SOLICITUD

**ores:**
**ZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
**le 19 N° 6-48**
**dad.**

**De conformidad por lo requerido por la Fiscalía 104 Seccional, me permito solicitar desglosar y remitir dentro del radicado N° 2009-00960, los originales de las letras de cambio suscritas por el señor: LUIS LAFONSO REINA CUERVO, con el fin de realizar estudio técnico de grafología.**

**Lo anterior se requiere con carácter URGENTE para que obre dentro de la investigación de la referencia.**

**Favor enviar dicha información a la Carrera 33 No. 18 – 33, Piso 1. Unidad de Patrimonio Económico C.T.I.**

**Atentamente,**

**EDGAR MANRIQUE RAMIREZ**
**Técnico Investigador**
**Cel. 3183610814**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
En la fecha 2017
Al Despacho
Secretaria
- 2 -

CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIONES C.T.I.
CARRERA 33 N° 18-33 PISO 1.
UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO
TELEFONO: 2371714

*CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTA*
*SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA*
*CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083*
*SECRETARIA*

295

Bogotá D.C. 21 DE JULIO DE 2017
**Oficio N° 1365-2016.5428-AVM**- cite este número al contestar

SEÑOR (ES)
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 ED. SAN REMO
CIUDAD

**REF: PROCESO DISCIPLINARIO N° 110011102000201605428**
**Magistrado(a) ALBERTO VERGARA MOLANO**

De manera atenta y de acuerdo a lo ordenado en audiencia de pruebas y calificación provisional celebrada el día 24 de mayo de 2017, me permito realizar devolución del proceso Ejecutivo Singular original No. **11001400302220090096000** de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO C.C. 19.403.927 contra DIANA MAYERLI REINA PARADA C.C. 1.030.567.911, LUIS GUILLERMO REINA PARADA C.C. 1.030.591.364 y otros, que fuera allegado a ésta Corporación en calidad de préstamo el 21 de junio de 2017.

De acuerdo a lo enunciado, se anexan cuatro (04) cuadernos originales con 292, 38, 7 y 69 folios respectivamente.

Cordialmente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
En la fecha 10 AGO. 2017
Al Despacho
Secretaria

MAYERLI BELTRAN C.
ESCRIBIENTE

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diez (10) de agosto del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 110014003022 2009 00960 00

En atención a las comunicaciones que anteceden y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Ordenar que por Secretaría se elabore la respectiva liquidación de costas en este asunto.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de las partes, la devolución de las presentes diligencias por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria, el cual fuera remitido en calidad de préstamo a dicha Corporación, para lo que se estimen pertinente.

**TERCERO:** Ordenar que por Secretaría se cumpla inmediatamente lo ordenado en el proveído adoptado el 14 de junio de 2017 (Ver folio 289), acreditando de forma urgente el diligenciamiento del oficio allí requerido con destino al Grupo Técnico de Investigaciones del C.T.I.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 14 AGO. 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 110

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

***REPÚBLICA DE COLOMBIA***

*Rama Judicial del Poder Público*
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**
**(Acuerdo PSAA15-10402)**
*CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645*

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2017

OFICIO No. 2768

Señores
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
**CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIONES**
**UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO**
**Atte. Edgar Manrique Ramírez**
**Carrera 33 No. 18 – 33 piso 1**
Ciudad

**REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO C.C. 19.403.927 contra DIANA MAYERLY REINA PARADA C.C. 1.030.567.911, LUIS GUILLERMO REINA PARADA C.C. 1.030.591.364, Y PAOLA REINA PARADA C.C. 1.018.470.331 y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO C.C. 24.218.562, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO C.C. 4.292.274 (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.**
**REF. 110014003022 2009 00960 00**

En cumplimiento a lo ordenado en auto con fecha catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), ordeno oficiar, informándole que se dispuso negar por improcedente el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de recaudo en el proceso de la referencia; de un lado; porque en este proceso se está haciendo efectiva la ejecución de los mismos; de otro; porque no son solicitados por un Juez penal; y finalmente; porque dichos documentos se encuentran a disposición del Técnico de Investigaciones del C.T.I., para que este efectué el estudio grafológico de los títulos valores en la secretaria de esta Dependencia Judicial.

Lo anterior para que obre dentro de la noticia criminal No. 110016000050201618615, Fiscal 104 Seccional.

Atentamente,

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**
Secretario

Ocs

298

*Rama Judicial del Poder Público*
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**
*CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO TELEFAX. 2838645*

BOGOTÁ, D.C.,

29 AGO. 2017

SEÑORES:
**PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS**
CALLE 12 C No. 7 – 33 OFC 302
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 1097

**REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO contra DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante. REF. 110014003022-2009 – 00960**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO CON FECHA 14 DE JUNIO DE 2017, SE LE DESIGNO DE LA LISTA DE AUXILARES DE LA JUSTICIA COMO SECUESTRE, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL PLAZO DE QUINTO DIA SIGUIENTE DE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN A EFECTOS DE QUE TENGA LUGAR LA POSESION

ATENTAMENTE,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

*Rama Judicial del Poder Público*
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**
*CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO TELEFAX. 2838645*

BOGOTÁ, D.C.,

29 AGO. 2017

SEÑORES:
**ORGANIZACIÓN CASA JURIDICA Y COBRANZAS S.A.S.**
CALLE 56 C No. 71 B – 33 SUR
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 1098

**REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO contra DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS GUILLERMO REINA PARADA, Y PAOLA REINA PARADA Y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante. REF. 110014003022-2009 – 00960**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO CON FECHA 14 DE JUNIO DE 2017, SE LE REQUIERE PARA QUE HAGA ENTREGA NDE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, ASI HAYAN SIDO ENTREGADOS EN DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO DE QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA REFERIDA, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION.

ATENTAMENTE,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

**PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS**
**CEL 311- 5547403- 310- 2447610**
**Auxiliar de la Justicia C. S, J**
**PYGASESORIAJURIDICA@GMAIL.COM**

**Señor**
**JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**
**E. S. D.**

**REF: PROCESO No. 10014003022-2009 960**
**REF. ACEPTACION DE CARGO SECUESTRE**

**PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS,,** empresa identificada con el **NIT NUMERO 900911744-5 JOSE GUILLERMO MARTINEZ** Representante legal identificado como aparece bajo mi correspondiente firma en condición de Auxiliar de la Justicia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de informar que **ACEPTO** el cargo de **(Secuestre)** dentro del proceso de referencia, igualmente me comprometo a cumplir fielmente los deberes que el cargo me impone.

Esta solicitud la hago ya que fui nombrada por su Despacho como Secuestre.

Igual solicito al Despacho me sea notificada la fecha de la diligencia toda vez que el telegrama de designación no posee la fecha de la diligencia.

A si mismo manifiesto al despacho que autorizo a la señora MARTHA PATRICIA ROMERO identificada con Cedula No. 51. 871.351 de Bogotá para que en mi nombre y en representación suscriba la aceptación ante su despacho y para revisar procesos.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No. 7- 33 Oficina 302 Celular 3102447610- 311 5547403 de Bogotá D. C

**Del señor Juez, Respetuosamente,**

Cordialmente,

**JOSE GUILLERMO MARTINEZ**
**C.C No. 19.084.524 de Bogotá**
**Representante Legal**
**PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS**
Auxiliar de la Justicia del C.S. de la Judicatura

| FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN | **PROCESO PENAL**<br>***ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL*** | Orden de Policía Judicial No.1891408<br>Página 1 de 2 |
|---|---|---|

Departamento: Bogotá, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Fecha: 26/12/2016 Hora: 3:48 PM

## 1. Código único de la investigación:

| 11 | 001 | 60 | 00050 | 2016 | 18615 |
|---|---|---|---|---|---|
| Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo |

## 2. Delito:

| Delito | Artículo |
|---|---|
| FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. | FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. |

## 3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

## 4. Orden de:

| Actividad | Término (días) |
|---|---|
| *1. - Orden de inspección ( diligencia investigativa)* | 60 |

Objeto: SE ORDENA AL INVESTIGADOR
1.- ENTREVISTAR A LAS SEÑORAS PAOLA REINA PARADA Y ANYI CAROLINA REINA PARADA, QUIENES SE PUEDEN UBICAR EN LA CARERA 87 C NO. 56 C – 60 SUR, TELEFONO 7331379 – 3102128949 – 3102131221, CON EL FIN DE QUE APORTE DOCUMENTOS O ESCRITOS VARIOS EN ORIGINAL DONDE APAREZCA LA FIRMA DEL SEÑOR LUIS ALFONSO REINA CUERVO, O EN SU DEFECTO ESCRITOS REALIZADOS POR EL SEÑOR REINA CUERVO, PARA EL AÑO 2004, 2005, 2006, 2007 O EN LAS FECHAS QUE FUERON SUSCRITAS LAS LETRAS DE CAMBIO.
2.- SOLICITAR AL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, EN EL RADICADO 2009-00960, LOS ORIGINALES, DE LAS LETRAS DE CAMBIO SUSCRITAS POR EL SEÑOR LUIS ALFONSO REINA CUERVO, REALIZAR CADENA DE CUSTODIA – FIN REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO.
3.- REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE GRAFOLOGÍA DE LAS LETRAS DE CAMBIO FRENTE A LAS MUESTRAS PATRÓN APORTADAS POR LAS AQUÍ DENUNCIADAS CON EL FIN DE ESTABLECER LA UNIPROCEDENCIA DE LA FIRMA DEL SEÑOR LUIS ALFONSO REINA CUERVO, EN LAS LETRAS DE CAMBIO MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

## 5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: ISMAEL CUBILLOS LEON
Dirección:
Departamento: Bogotá, D. C.
Teléfono:
Unidad: UNIDAD FE PUBLICA Y PATRIMONIO Y ORDEN ECONOMICO EJE ESTAFA
Oficina:
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Correo:
No. de Fiscalía: FISCALIA 104 - SECCIONAL

**Firma,**

301

**6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Entidad: | FISCALÍA GENERAL DE LA NACION | | |
| Grupo de PJ: | GRUPO INVESTIGATIVO DE PATRIMONIO ECONOMICO | Ciudad: | BOGOTÁ, D.C. |
| Servidor: | EDGAR MANRIQUE RAMIREZ | Identificación: | 12193675 |
| Dirección: | 11001 KR 33 18 33 PIS 1 | Teléfono: | 2371702 |
| Correo Electrónico: | edgar.manrique@fiscalia.gov.co | | |

**Firma,**

Fecha y Hora de Recibo_____

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

387

**Radicado No. 20172290008231**
**Oficio No.**
**16/11/2017**


Bogotá, D.C.

Señores
Juzgado 82 Civil Municipal de Bogota
Calle 19 No. 06-48 Piso 5 -
Bogotá - D.C.

**ASUNTO: OT 25260 NC 110016000050201618615**

Con el fin de llevar a cabo orden emanada de la Fiscalía 104 Seccional de la Unidad de Fe Publica y Patrimonio y Orden económico EJE ESTAFA (se anexa fotocopia de la Orden), por medio de la presente solicito se faciliten los originales de las letras de Cambio suscritas a nombre de Luis Alfonso Reina Cuervo que se encuentran dentro del radicado 2009-00960, con el fin de realizar estudios grafológicos y documentológicos; que se autorice levantamiento de imágenes (fotografías), con el fin de anexarlas al informe y solicitar fotocopias simples del folio o folios donde se encuentren dichas firmas en cuestión, que se requieran para el caso, en el evento que no se autorice la entrega de los ORIGINALES.

Agradeciendo su amable colaboración, cordialmente,

RICARDO SERRANO AYA
Técnico Investigador II

Anexo (s): lo enunciado
Proyectó: Ricardo Serrano A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
En la fecha 20 NOV. 2017
Al Despacho
Secretaria

GRUPO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA
SECCION CRIMINALISTICA
SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICÍA JUDICIAL C.T.I. BOGOTÁ
Calle 18 A No 69B-15 Piso 3, BOGOTA C.P 110931
CONMUTADOR 4238230 EXT.1255 – 1251 FAX 1185
www fiscalia.gov.co

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REF. 110014003082 2009 00960 00

**OFÍCIESE** a la Fiscalía General de la Nación – Fiscal 104 Seccional de la Unidad de Fe Pública y Patrimonio y Orden económico EJE ESTAFA Asunto: OT 25260 NC 110016000050201618615, informándole que mediante auto de fecha 14 de junio de 2017 (fl. 289), se ordenó poner a disposición al Técnico de Investigaciones del C.T.I., para que efectúe el estudio grafológico de (Levantamiento de imágenes – Fotografías) de los títulos valores objeto de investigación, en la Secretaría del Despacho para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
Jueza

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

Hoy 24 de 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 171.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

*gfar*

Cerrado por Prog

18 DIC. 2017

304

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

*Rama Judicial del Poder Público*
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**
**(Acuerdo PSAA15-10402)**
*CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645*

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2017

OFICIO No. 4163

Señores
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
**FISCAL 104**
**UNIDAD DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO Y ORDEN ECONOMICO**
**Atte. Ricardo Serrano Aya**
**Técnico Investigador II**
**Carrera 33 No. 18 – 33 piso 1**
Ciudad

**REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO C.C. 19.403.927 contra DIANA MAYERLY REINA PARADA C.C. 1.030.567.911, LUIS GUILLERMO REINA PARADA C.C. 1.030.591.364, Y PAOLA REINA PARADA C.C. 1.018.470.331 y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO C.C. 24.218.562, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO C.C. 4.292.274 (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.**
**REF. 110014003022 2009 00960 00**

En cumplimiento a lo ordenado en auto con fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordeno oficiar, informándole que mediante auto de 14 de junio de ordeno poner a disposición al Técnico de investigaciones del C.T.I., para que efectué el estudio grafológico de (Levantamiento de imágenes – fotográficas) de los títulos valores objeto de la investigación, en la secretaria del despacho para que proceda de conformidad.

Lo anterior para que obre dentro de la **noticia criminal No. 110016000050201618615**.

Atentamente,

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**
Secretario

Ocs

LEYES ABOGADOS ASOCIADOS
leyesabogadosasociados@gmail.com

**Señores**
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
**E.S.D.**

**Referencia: Solicitud de Traslado de Pruebas y Suspensión del Proceso**
**Proceso: 2009-00960**
**Demandante: Jorge Arsenio Aldana Chaparro y José Alberto Márquez**
**Demandados: Paola Reina Parada y otros.**

**JORGE ANDRES TORRES TORO** identificado con la CC No 79.911.771 de Bogotá, portador de la T.P. N° 255.350 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de las Señoritas Anyi Coralina Reina Parada y Paola Reina Parada de conformidad con el poder a mi conferido, por medio del presente escrito me permito respetuosamente solicitar **Solicitud de Traslado de Pruebas y Suspensión del Proceso N° 2009-00960** el cual cursa en su despacho con base en lo siguiente:

**HECHOS**

1. El día 12 de septiembre de 2016, se radicó en contra de los señores JORGE ARSENIO ALDANA CHAPARRO Y JOSE ALBERTO MARQUEZ denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los posibles delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL.

2. Teniendo como Noticia criminal **N° 110016000050201618615** y dándole traslado de la denuncia al Fiscal Ciento Cuatro (104) por reparto.

3. La Denuncia se interpuso, toda vez que mis poderdantes manifiestan que la firma del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (q.e.p.d) la cual se encuentran en la letras de cambio, NO es la misma que su difunto padre solía estampar en los documentos que el firmaba.

4. Dentro de las actuaciones de investigación el señor Fiscal Ciento Cuatro (104) ordeno al Investigador realizar el estudio grafológico de las letras base de la Denuncia.

5. El 17 de noviembre de 2017 el señor RICARDO SERRANO AYA del grupo del CTI UNIDAD DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE, el cual dentro de la exhaustiva investigación encomendada dictamino la **NO UNIPROCEDENCIA** de las letras de cambio por valor de $ 9.000.000 del 15 de junio de 2006 y la letra de cambio por valor de $5.000.000 de fecha 13 de octubre de 2006.

   Con lo que se puede evidenciar que los hoy aquí denunciados, son los mismos demandantes dentro del proceso civil que cursa en su Despacho, incurrieron en el posible delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL.

6. En el Consejo Superior de la Judicatura, cursa queja disciplinaria en contra del Abogado **LUIS FELIPE ROBLE PALACIOS**, con número de radicado 20165428, toda vez que el abogado fungió como apoderado de la parte demandada y este no ejerció la debida defensa técnica dentro del proceso que cursa actualmente en su Despacho, por haber omitido interponer la tacha de falsedad de las letras bases de la ejecución dentro del proceso ejecutivo en el debido término.

7. El 30 de octubre de 2017 el señor **LUIS FELIPE ROBLES,** rindió testimonio dentro de la investigación disciplinaria, donde manifestó que al señor **José Alberto Márquez** le pagaron la letra de cambio por valor de $9.000.000 en dos pagos así: $8.000.000 en efectivo y posteriormente la suma de $1.000.000 en enero 18 de 2012, expidiendo el señor **JOSE ALBERTO MARQUEZ CORREA**, recibió de pago, el cual obra dentro del expediente como prueba de ello.

8. Teniendo en cuenta que las letras de cambio base de la ejecución del proceso N° 200900960, se logró establecer por parte del investigador del CTI, que la firma no corresponde con la difunto señor LUIS ALFONSO REINA; razón por la cual es importante recalcar al Despacho la solicitud de no continuar con el con el remate del bien inmueble, se le estarían vulnerando los derechos que le asisten a mis poderdantes y además de permitir que el delito de Fraude Procesal continúe.

**SOLICITUD**

Solicito respetuosamente a la señora Juez Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá lo siguiente:

1. Solicitar al Consejo Superior de la Judicatura aportar copia de diligencia de testimonio de fecha 30 de octubre de 2017 a cargo de las demandadas.

2. Se oficie al señor FISCAL CIENTO CUATRO (104) SECCIONAL Unidad Fe Publica y Patrimonio y Orden Económico Eje Estafa. se allegue copia del dictamen rendido por el investigador RICARDO SERRANO AYA del grupo del CTI UNIDAD DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE, a fin de que la señora Juez, verifique el Dictamen rendido objeto de la Denuncia.

3. Como consecuencia de lo anterior se suspenda temporalmente el Proceso que se encuentra para Remate del inmueble, por encontrarse probado que los títulos valores aportados dentro del proceso N° 200900960 no corresponden con la firma del supuesto deudor, señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO (q.e.p.d), toda vez que de no suspender el proceso en su estado actual, se ocasionaría un **perjuicio irremediable** a las demandadas.

**LEYES ABOGADOS ASOCIADOS**
leyesabogadosasociados@gmail.com

307

## NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 10 N° 13-26 oficina 205 en chía-Cundinamarca y/o en el correo electrónico leyesabogadosasociados@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

**JORGE ANDRES TORRES TORO.**
**C. C. No. 79.911.771 de Bogotá**
**T. P. No. 255350 del C. S. De J.**

República de Colombia
14 FEB. 2018
Secretaria
-2-

308

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., quince (15) de febrero del dos mil dieciocho (2018)**

REF. 110014003004 2009 00960 00

Negar la suspensión del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 161 del C.G.P., puesto que, en este asunto ya se profirió sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, máxime, porque la petición incoada, tampoco se encuentra coadyuvada por el extremo activo de la Litis.

Por otro lado, se hace necesario precisar al togado judicial del extremo demandado que los requerimientos procurados con destino al Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía 104 Seccional de Bogotá, para que sean incorporados a este expediente, los medios de prueba solicitados para su valoración, no se torna procedente, teniendo en cuenta que en este asunto, ya se finiquitó la instancia por sentencia del 21 de abril de 2014, la cual fue revocada por el Superior, por providencia del 20 de abril de 2015, y por ende, no se hace admisible la valoración de nuevos medios de prueba en el presente juicio ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE**
**(2)**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 16 FEB 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 025

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

**LEYES ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES**
leyesabogadosasociados@gmail.com

**Señoritas**
**PAOLA REINA PARADA**
**ANYI CAROLINA REINA PARADA**

**ASUNTO:** **RENUNCIA**
**REFERENCIA:** **PROCESO CIVIL N° 20090960 Y PROCESO PENAL N° 201618615**

Respetadas Señoritas,

**JORGE ANDRES TORRES TORO,** identificado como aparece al pie de mi firma, actuado como apoderado dentro del proceso N° 20090960 que cursa en el **JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** donde son ustedes Demandadas y en la Denuncia Penal que cursa en la **FISCALIA CIENTO CUATRO (104) SECCIONAL BOGOTA,** donde son ustedes Denunciantes, por este medio y de la manera más atenta me permito extenderles mi renuncia irrevocable a los procesos de los cuales fungo como su apoderado judicial, toda vez que, el pago de honorarios profesionales pactado no fue cumplido dentro de los términos establecidos, así las cosas y teniendo en cuenta que ante las reiteradas solicitudes de pago, a la fecha no fue posible que se cancelara lo adeudado.

Por tal razón reitero mi renuncia por incumplimiento al pago de los honorarios pactados.

Atentamente,

**JORGE ANDRES TORRES TORO**
**C. C. No.79.911.771 de Bogotá**

Carrera 10 No. 13 – 26 Oficina 205
Móvil: 310-2519226 -310 2518934
Fijo: 8-634618
Chía Cundinamarca

Google in:sent

Gmail · Mover a Recibidos Más · 1 de 285

REDACTAR

Recibidos
Destacados
Enviados
**Borradores (17)**
Scheduled
Más

LEYES +

No hay chats recientes
Inicia uno nuevo

# RENUNCIA A PODER

**LEYES ABOGADOS** <leyesabogadosasociados@gmail.com>
para carito970626, Paola

16:53 (Hace 0 minutos)

Cordial saludo,

En atención al asunto, a

Mil gracias

**LEYES ABOGADOS** <leyesabogadosasociados@gmail.com>

carito970626@gmail.com,
Paola Reina <paolareina94@gmail.com>

18 de febrero de 2018, 16:53

RENUNCIA A PODER

gmail.com

**JORGE ANDRES TORRE**
**LEYES ABOGADOS ASC**
**Cra 10 N° 13-23 Oficina 206 Chia - Cundinamarca**
**Contactos: 8634618 - 3102518934 - 3102519226**

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

RENUNCIA A POD...

LEYES ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES
leyesabogadosasociados@gmail.com

314

f 34

**Señores**
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
**E.S.D.**

**Asunto:** **Renuncia**
**Referencia:** **2009-00960**
**Demandante:** **Jorge Arsenio Aldana Chaparro y José Alberto Márquez**
**Demandados:** **Paola Reina Parada y otros.**

Respetado Doctor(a):

**JORGE ANDRES TORRES TORO,** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial; por medio del presente escrito manifiesto que **RENUNCIO AL PODER** que me confirieron las Señoritas **PAOLA REINA PARADA** y **ANYI CAROLINA REINA PARADA** demandadas dentro del proceso de la referencia.

Mi determinación se debe a la falta de pago de los honorarios profesionales pactados.

Las poderdantes han sido notificadas de la renuncia mediante correo electrónico y telefónicamente. Para lo cual adjunto lo enunciado.

Sírvase proceder de conformidad a lo de Ley.

Cordialmente,

**JORGE ANDRES TORRES TORO.**
**C. C. No. 79.911.771 de Bogotá**
**T. P. No. 255350 del C. S. De J.**

- 5 MAR. 2018

Secretaria

Carrera 10 No. 13 – 26 Oficina 206
Móvil: 310-2519226 -310 2518934
Fijo: 8-634618
Chía Cundinamarca

312

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., cinco (5) de marzo del dos mil dieciocho (2018)**

REF. 110014003004 2009 00960 00

En atención a lo manifestado en el escrito que antecede (fs. 311) y previo a aceptar la renuncia del mandato que le fue conferido por la parte demandada, se requiere que el abogado Jorge Andrés Torres Toro allegue a la actuación, comunicación enviada a su poderdante, debidamente cotejada a través del servicio postal autorizado, en donde se le informe la renuncia del mandato que le fue conferido en este asunto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P., lo anterior, puesto que, la comunicación anexada (ver folios 309-310), fue remitida a una dirección de correo electrónica que no se tiene certeza que posea los demandados.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
**JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Hoy - 8 MAR. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 036

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJEUTIVO No. 22-2009-960
DE: JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO
CONTRA: DIANA MAYERLI REINA PARADA Y OTROS

313

Actualización desde: 4 de agosto de 2015
Hasta: 16 de marzo de 2018

LETRA
CAPITAL $5.000.000,oo

| Periodo | | capital a liquidar | Int. Cte Bcrio | Int. Mora a liquidar | tasa daria | Dias | Interes Mensual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | | | | | | |
| 04/08/2015 | 31/08/2015 | 5.000.000 | 19,26 | 28,89 | 0,070 | 28 | 97.378 |
| 01/09/2015 | 30/09/2015 | | 19,26 | 28,89 | 0,070 | 30 | 104.333 |
| 01/10/2015 | 31/10/2015 | | 19,33 | 29,00 | 0,070 | 31 | 108.157 |
| 01/11/2015 | 30/11/2015 | | 19,33 | 29,00 | 0,070 | 30 | 104.668 |
| 01/12/2015 | 31/12/2015 | | 19,33 | 29,00 | 0,070 | 31 | 108.157 |
| 01/01/2016 | 31/01/2016 | | 19,68 | 29,52 | 0,071 | 31 | 109.883 |
| 01/02/2016 | 29/02/2016 | | 19,68 | 29,52 | 0,071 | 29 | 102.794 |
| 01/03/2016 | 31/03/2016 | | 19,68 | 29,52 | 0,071 | 31 | 109.883 |
| 01/04/2016 | 30/04/2016 | | 20,54 | 30,81 | 0,074 | 30 | 110.414 |
| 01/05/2016 | 31/05/2016 | | 20,54 | 30,81 | 0,074 | 31 | 114.095 |
| 01/06/2016 | 30/06/2016 | | 20,54 | 30,81 | 0,074 | 30 | 110.414 |
| 01/07/2016 | 31/07/2016 | | 21,34 | 32,01 | 0,076 | 31 | 117.975 |
| 01/08/2016 | 31/08/2016 | | 21,34 | 32,01 | 0,076 | 31 | 117.975 |
| 01/09/2016 | 30/09/2016 | | 21,34 | 32,01 | 0,076 | 30 | 114.170 |
| 01/10/2016 | 31/10/2016 | | 21,99 | 32,99 | 0,078 | 31 | 121.103 |
| 01/11/2016 | 30/11/2016 | | 21,99 | 32,99 | 0,078 | 30 | 117.196 |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 | | 21,99 | 32,99 | 0,078 | 31 | 121.103 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | | 22,34 | 33,51 | 0,079 | 31 | 122.777 |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | | 22,34 | 33,51 | 0,079 | 28 | 110.896 |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 | | 22,34 | 33,51 | 0,079 | 31 | 122.777 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | | 22,33 | 33,50 | 0,079 | 30 | 118.770 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | | 22,33 | 33,50 | 0,079 | 31 | 122.730 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | | 22,33 | 33,50 | 0,079 | 30 | 118.770 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | | 21,98 | 32,97 | 0,078 | 31 | 121.055 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | | 21,98 | 32,97 | 0,078 | 31 | 121.055 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | | 21,47 | 32,20 | 0,077 | 30 | 114.761 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | | 21,15 | 31,73 | 0,076 | 31 | 117.057 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | | 20,96 | 31,44 | 0,075 | 30 | 112.390 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | | 20,77 | 31,16 | 0,074 | 31 | 115.230 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | | 20,69 | 31,04 | 0,074 | 31 | 114.825 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | | 21,01 | 31,52 | 0,075 | 28 | 105.116 |
| 01/03/2018 | 16/03/2018 | | 20,68 | 31,02 | 0,074 | 16 | 59.239 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | | 3.587.148 |

| | |
|---|---|
| VIENE LIQUIDACION A 3 DE AGOSTO DE 2015 | $ 15.858.224 |
| INTERESES MORATORIOS DEL 4-AGO-15 A 16-MAR-18 | $ 3.587.148 |
| TOTAL ESTA LETRA | $ 19.445.372 |

LETRA
CAPITAL $5.000.000,oo

| Periodo | | capital a liquidar | Int. Cte Bcrio | Int. Mora a liquidar | tasa daria | Dias | Interes Mensual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | | | | | | |
| 04/08/2015 | 31/08/2015 | 5.000.000 | 19,26 | 28,89 | 0,070 | 28 | 97.378 |
| 01/09/2015 | 30/09/2015 | | 19,26 | 28,89 | 0,070 | 30 | 104.333 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/10/2015 | 31/10/2015 | | 19,33 | 29,00 | 0,070 | 31 | 108.157 |
| 01/11/2015 | 30/11/2015 | | 19,33 | 29,00 | 0,070 | 30 | 104.668 |
| 01/12/2015 | 31/12/2015 | | 19,33 | 29,00 | 0,070 | 31 | 108.157 |
| 01/01/2016 | 31/01/2016 | | 19,68 | 29,52 | 0,071 | 31 | 109.883 |
| 01/02/2016 | 29/02/2016 | | 19,68 | 29,52 | 0,071 | 29 | 102.794 |
| 01/03/2016 | 31/03/2016 | | 19,68 | 29,52 | 0,071 | 31 | 109.883 |
| 01/04/2016 | 30/04/2016 | | 20,54 | 30,81 | 0,074 | 30 | 110.414 |
| 01/05/2016 | 31/05/2016 | | 20,54 | 30,81 | 0,074 | 31 | 114.095 |
| 01/06/2016 | 30/06/2016 | | 20,54 | 30,81 | 0,074 | 30 | 110.414 |
| 01/07/2016 | 31/07/2016 | | 21,34 | 32,01 | 0,076 | 31 | 117.975 |
| 01/08/2016 | 31/08/2016 | | 21,34 | 32,01 | 0,076 | 31 | 117.975 |
| 01/09/2016 | 30/09/2016 | | 21,34 | 32,01 | 0,076 | 30 | 114.170 |
| 01/10/2016 | 31/10/2016 | | 21,99 | 32,99 | 0,078 | 31 | 121.103 |
| 01/11/2016 | 30/11/2016 | | 21,99 | 32,99 | 0,078 | 30 | 117.196 |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 | | 21,99 | 32,99 | 0,078 | 31 | 121.103 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | | 22,34 | 33,51 | 0,079 | 31 | 122.777 |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | | 22,34 | 33,51 | 0,079 | 28 | 110.896 |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 | | 22,34 | 33,51 | 0,079 | 31 | 122.777 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | | 22,33 | 33,50 | 0,079 | 30 | 118.770 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | | 22,33 | 33,50 | 0,079 | 31 | 122.730 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | | 22,33 | 33,50 | 0,079 | 30 | 118.770 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | | 21,98 | 32,97 | 0,078 | 31 | 121.055 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | | 21,98 | 32,97 | 0,078 | 31 | 121.055 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | | 21,47 | 32,20 | 0,077 | 30 | 114.761 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | | 21,15 | 31,73 | 0,076 | 31 | 117.057 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | | 20,96 | 31,44 | 0,075 | 30 | 112.390 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | | 20,77 | 31,16 | 0,074 | 31 | 115.230 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | | 20,69 | 31,04 | 0,074 | 31 | 114.825 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | | 21,01 | 31,52 | 0,075 | 28 | 105.116 |
| 01/03/2018 | 16/03/2018 | | 20,68 | 31,02 | 0,074 | 16 | 59.239 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | | 3.587.148 |

| | |
|---|---|
| VIENE LIQUIDACION A 3 DE AGOSTO DE 2015 | $ 15.732.701 |
| INTERESES MORATORIOS DEL 4-AGO-15 A 16-MAR-18 | $ 3.587.148 |
| TOTAL ESTA LETRA | $ 19.319.849 |

LETRA

CAPITAL $9.000.000,oo

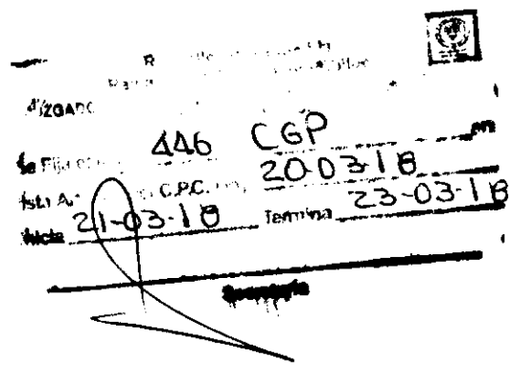
| Periodo | | capital a liquidar | Int. Cte Bcrio | Int. Mora a liquidar | tasa daria | Dias | Interes Mensual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | | | | | | |
| 04/08/2015 | 31/08/2015 | 9.000.000 | 19,26 | 28,89 | 0,070 | 28 | 175.280 |
| 01/09/2015 | 30/09/2015 | | 19,26 | 28,89 | 0,070 | 30 | 187.800 |
| 01/10/2015 | 31/10/2015 | | 19,33 | 29,00 | 0,070 | 31 | 194.683 |
| 01/11/2015 | 30/11/2015 | | 19,33 | 29,00 | 0,070 | 30 | 188.403 |
| 01/12/2015 | 31/12/2015 | | 19,33 | 29,00 | 0,070 | 31 | 194.683 |
| 01/01/2016 | 31/01/2016 | | 19,68 | 29,52 | 0,071 | 31 | 197.789 |
| 01/02/2016 | 29/02/2016 | | 19,68 | 29,52 | 0,071 | 29 | 185.029 |
| 01/03/2016 | 31/03/2016 | | 19,68 | 29,52 | 0,071 | 31 | 197.789 |
| 01/04/2016 | 30/04/2016 | | 20,54 | 30,81 | 0,074 | 30 | 198.746 |
| 01/05/2016 | 31/05/2016 | | 20,54 | 30,81 | 0,074 | 31 | 205.370 |
| 01/06/2016 | 30/06/2016 | | 20,54 | 30,81 | 0,074 | 30 | 198.746 |
| 01/07/2016 | 31/07/2016 | | 21,34 | 32,01 | 0,076 | 31 | 212.356 |
| 01/08/2016 | 31/08/2016 | | 21,34 | 32,01 | 0,076 | 31 | 212.356 |
| 01/09/2016 | 30/09/2016 | | 21,34 | 32,01 | 0,076 | 30 | 205.506 |
| 01/10/2016 | 31/10/2016 | | 21,99 | 32,99 | 0,078 | 31 | 217.985 |
| 01/11/2016 | 30/11/2016 | | 21,99 | 32,99 | 0,078 | 30 | 210.953 |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 | | 21,99 | 32,99 | 0,078 | 31 | 217.985 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | | 22,34 | 33,51 | 0,079 | 31 | 220.999 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | | 22,34 | 33,51 | 0,079 | 28 | 199.612 |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 | | 22,34 | 33,51 | 0,079 | 31 | 220.999 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | | 22,33 | 33,50 | 0,079 | 30 | 213.787 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | | 22,33 | 33,50 | 0,079 | 31 | 220.913 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | | 22,33 | 33,50 | 0,079 | 30 | 213.787 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | | 21,98 | 32,97 | 0,078 | 31 | 217.899 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | | 21,98 | 32,97 | 0,078 | 31 | 217.899 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | | 21,47 | 32,20 | 0,077 | 30 | 206.570 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | | 21,15 | 31,73 | 0,076 | 31 | 210.703 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | | 20,96 | 31,44 | 0,075 | 30 | 202.302 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | | 20,77 | 31,16 | 0,074 | 31 | 207.414 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | | 20,69 | 31,04 | 0,074 | 31 | 206.685 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | | 21,01 | 31,52 | 0,075 | 28 | 189.210 |
| 01/03/2018 | 16/03/2018 | | 20,68 | 31,02 | 0,074 | 16 | 106.631 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | | 6.456.866 |

| | |
|---|---|
| VIENE LIQUIDACION A 3 DE AGOSTO DE 2015 | $ 27.711.195 |
| INTERESES MORATORIOS DEL 4-AGO-15 A 16-MAR-18 | $ 6.456.866 |
| TOTAL ESTA LETRA | $ 34.168.061 |

TOTAL LIQUIDACION $ 72.933.282

SON. A 16 DE MARZO DE 2018: SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE



Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

316

REFERENCIA: EJECUTIVO DE JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO CONTRA DIANA MAYERLI REINA PARADA Y OTROS. RADICADO No 2009-960

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Respetado señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, allego la actualización del crédito, para que de la misma se corra traslado a los demandados y que en caso de no ser objetada se le imparta aprobación.

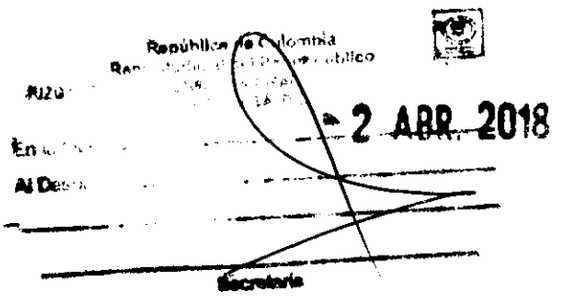
Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

C.C. No 11.802.046 de Quibdó

T.P. No 127721 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en tres (3) folios



**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003082 2009 00960 00

El Juzgado no tiene en cuenta la actualización de crédito presentada por la parte actora, téngase en cuenta por el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber: ***a)*** cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta concurrencia del crédito y las costas..."* (ver numeral 7º del art.455 del C.G.P.); y ***b)*** cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inc. 2 artículo 461 ibídem), situación que no se vislumbra en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
Jueza

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

Hoy -6 ABR. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

*gfar*

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Líneas Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD I DE FE PUBLICA Y
Dirección:KR 33 18 33 PISO 1
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111611310
Envío:RN928588189CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL
Dirección:CL 19 6 48
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:110311000
Fecha Pre-Admisión:
04/04/2018 22:32:35
Transporte Lic de carga 000210 del 20/05/2011
Ras Mensajería Expresa 00987 del 05/09/2011

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

318

Bogotá D.C., Abril 04 de 2018
Oficio No.0174

Señores
**JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL**
**Calle 19 # 6-48**
Ciudad

Radicado Nuestro: 110016000050201618615
Radicado Suyo: Ejecutivo Singular 2009-00960
Asunto: Solicitud

Respetados Señores:

Comedidamente y de acuerdo a orden del Fiscal 104 Seccional, adscrito a la Unidad de Fe Pública, Patrimonio, Orden Económico y Otros, estamos solicitando a ustedes su colaboración, en el sentido de remitir a este despacho copia íntegra y auténtica de su radicado de la referencia.

De antemano agradecemos su colaboración.

Sin otro particular,

Cordialmente,

**WILLIAM ERNESTO LUNA ACOSTA**
**Asistente de Fiscal II**
**Fiscalía 104 Seccional**

JUZGADO
19 ABR. 2018

FISCALIA 104 SECCIONAL - UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, EL PATRIMONIO ECONOMICO, Y EL ORDEN ECONOMICO
CARRERA 33 # 18-33 EDIFICIO MANUEL GAONA BLOQUE A TERCER PISO BOGOTA
CONMUTADOR (057) 5 87 61 20
ismael.cubillos@fiscalia.gov.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

819

Señores
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
En su Despacho.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el Nº 2009 – 00960 de JOSÉ ARSENIO ALDANA CHAPARRO y otro contra ANYI CAROLINA REINA PARADA y Otros.

Asunto: Solicitud de revocatoria de poder y designación de nueva apoderada.

Respetado(a) Doctor(a).

Nosotras, PAOLA REINA PARADA identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.018.470.331, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C.,y ANYI CAROLINA REINA PARADA identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.233.489.127, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifestamos a usted que revocamos el poder por nosotras conferido al Dr. JORGE ANDRES TORRES TORO, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.911.771 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 255.350 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que llevara hasta su culminación el proceso en mención, conforme lo reglado en el artículo 76 del C.G.P.

En su reemplazo nos permitimos designar a la Dra. LORENA TATIANA GASCA CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.011.625 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.769 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecina de esta ciudad, para que continúe con nuestra defensa en la presente Litis, en los términos y con las facultades de los artículos 74, 75, y 77 del CGP.

Nuestra apoderada queda con las mismas facultades que habíamos otorgado al Dr. JORGE ANDRES TORRES TORO.

Solicitamos, su señoría, aceptar está petición y reconocer la personería jurídica a nuestra nueva apoderada, en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordial y respetuosamente.,

Notaría Única de Bosa
Firma que se autentica

Anyi Reina P.
ANYI CAROLINA REINA PARADA
C.C. Nº 1.233.489.127 de Bogotá D.C.

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Paola Reina Parada
PAOLA REINA PARADA
C.C. Nº 1.018.470.331 de Bogotá D.C.

ACEPTO,

Dra. LORENA TATIANA GASCA CARDENAS
C. C. No. 53.011.625 de Bogotá
T. P. No. 300.769 *del C. S. De J.*

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 16 ABR 2018

Compareció ante el Secretario de este Despacho Lorena Tatiana Gasca Cardenas quien presenta la C. 53.011.625 de Bogotá y T. P. 300769 Consejo Sup. ____ y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, 53011625 670

El secretario (a)

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO ESCLUSIVO A LA
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Notaría 17

## Autenticación BIOMÈTRICA

**Decreto-Ley 019 de 2012**

Bogotá D.C., 2018-02-24 09:24:19

**El anterior escrito dirigido a: Juez**

Fué presentado personalmente por:

**REINA PARADA ANYI CAROLINA**

**Identificado con C.C. 1233489127**

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales para ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación:22h11

X Anyi Reina P.
Firma compareciente

596-6af7a955

**CARLOS ABED TORO ORTIZ**
**NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

Carlos Abed Toro Ortiz
Notaría 17 de Bogotá D.C.

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

320

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

59140

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PAOLA REINA PARADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1018470331 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Paola Reina Parada

-------- Firma autógrafa --------

7z1wdblpkkg3
26/02/2018 - 08:31:36:829

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de REVOCATORIA DE PODER.

Notaria 49 - Jesus German Rusinque Forero - Notario - República de Colombia

JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 7z1wdblpkkg3*

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PROCESO PENAL

FGN-50006-F-13

**SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR**

Versión: 01

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 03-04-2018 Hora:

**1. Código único de la investigación:**

| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 2 | 0 | 1 | 6 | 1 | 8 | 6 | 1 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Dpto. | | Municipio | | Entidad | | Unidad Receptora | | | | | | | Año | | Consecutivo | | | | | |

**2. Audiencia Preliminar que se solicita:**

| Audiencia | Código | Tiempo para programarla | Reservada SI | Reservada NO |
|---|---|---|---|---|
| 1. Suspensión del poder dispositivo de bien sujeto a registro. | 101 | | | XX |
| 2.- | | | | |

| Delito. | Código | | |
|---|---|---|---|
| Falsedad en documento privado – pena de 16 a 108 meses ( Art. 289) | 2 | 8 | 9 |
| En concurso / Het. aumenta pena hasta otro tanto ) | 0 | 3 | 1 |
| Fraude procesal (96 a 216 meses prisión)- Conc/ Het. | 4 | 5 | 3 |

**3. Datos para citación:**

**DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO # 1**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tipo de documento: | C.C. | | Pas. | | c.e. | | otro | N° | 19 403 927 |
| Expedido en | Departamento: | Cund. | | | | | Municipio: | Btá. D. c. | |
| Nombres: | JORGE ARCENIO | | | | Apellidos | ALDANA CHAPARRO | | | |
| Apodo: | | | | | Estado Civil | | | | |
| Capturado | SI | NO | Lugar | | | | Fecha | | |

Lugar de notificacion

| | | | |
|---|---|---|---|
| Dirección: | CARRERA 88 I # 55 – 22 SUR | Barrio: | |
| Departamento: | CUND. | Municipio: | Bta. |
| Teléfono: | | Correo electrónico: | |

Datos de los Padres

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres: | | Apellidos: | |
| Nombres: | | Apellidos: | |

**4.**

**DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tipo de documento: | C.C. | | | | c.e. | | otro | N° | 74 423 321 |
| Expedido en | Departam | | | | | | Municipio: | Btá. D. c. | |
| Nombres: | JOSE AL | | | | Apellidos: | MARQUEZ CORREA | | | |
| Apodo: | | | | | Estado Civil | | | | |

SI NO Lugar: Fecha:

**Lugar de notificación**

Dirección: Cra. 5 # 7 - 56 Barrio: KENNEDY
Departamento: Cund. Municipio: Btá.
Teléfono: 313 4 25 94 82 Correo electrónico:

**Datos de los Padres**

Nombres: Apellidos:
Nombres: Apellidos:

**DATOS DE LA VICTIMA**

Tiene asignado defensor? NO SI Público DP ☐ OF Privado LT T. P. Nº
Tipo de documento: CC Nº Pas. C.E. otro Nº 1 233 489 127
Departamento: Cund. Municipio: Btá.
Nombres: Amy Sandra Apellidos: Reina Parada

**Lugar de notificación**

Dirección: Carrera 87 C # 54 C - 50 Sur Barrio:
Departamento: Cund. Municipio: Btá. D. C.
Teléfono: 322 2 43 12 26 Correo electrónico:

**DATOS DE LA VICTIMA 2**

Tiene asignado defensor? NO SI Público DP ☐ OF Privado LT T. P. Nº
Tipo de documento: CC Nº Pas. C.E. otro Nº 1 018 470 331
Departamento: Cund. Municipio: Btá.
Nombres: PAOLA Apellidos: REINA PARADA

**Lugar de notificación**

Dirección: Carrera 87 C # 54 C - 50 Sur Barrio:
Departamento: Cund. Municipio: Btá. D. C.
Teléfono: 322 2 43 12 26 Correo electrónico:

**DATOS DEL PROBABLE AUTOR**

Tiene asignado defensor? NO SI Público DP ☐ OF Privado LT T. P. Nº 300769
Tipo de documento: C.C. Nº Pas. C.E. otro Nº 53 011 625
Departamento: Cund. Municipio: Btá.
Nombres: Apellidos: Gasca

FISCALIA | PROCESO PENAL | Código: FGN-50000-F-13
SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR | Versión: 01 | Página 3 de 2

| | | | |
|---|---|---|---|
| Dirección: | Cra 3 B # 23 – 49 Of. 306 | Barrio: | |
| Departamento: | Cund. | Municipio: | Btá. D. C. |
| Teléfono: | 318 8473872 | Correo electrónico: | lortata@gmail.com |

**OTROS CITADOS**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Calidad en que se cita: | Perito | | Investigador | | Testigo | | Otro | | Cuál? MIN Púb. |
| Tipo de documento: | C.C | | Pas | | c.e | | otro | | Nº |
| Expedido en: | Departamento: Cund. | | | | | | Municipio: | Btá. | |
| Nombres: | Luis Eduardo | | | | Apellidos: | Castillo Alvis | | | |
| Lugar de residencia | | | | | | | | | |
| Dirección: | CARRERA 29 A # 18 a 57 PISO 2° | | | | Barrio: | Compl. Jud. Paloquemao. | | | |
| Departamento: | Cund | | | | Municipio: | Btá. | | | |
| Teléfono: | 5 87 61 20 | | | | Correo electrónico: | | | | |

**5. Sujeto procesal o interviniente que solicita la audiencia:**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Defensor | Fiscal X | Ministerio Público | | Código | 104 |
| Nombres y apellidos | ISMAEL CUBILLOS LEON | | | Oficina | 104 |
| Dirección: | *CARRERA 33 No 18 – 33 - Primer Piso* | | | | |
| Departamento: | CUNDINAMARCA | | Municipio: | BOGOTA | |
| Teléfono: | *5876120 Ext 1130* | Correo electrónico: | N.A. | | |

Firma,

Go gle

Mas

Destacados
Importantes
Chats
Enviados
Borradores (59)
Todos
Spam (15)
Papelera
Categorias
[Imap] Sent
[Imap] Trash (6)
Notes
Mas

orena tatiana C

## NOTIFICACION DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS POR LOS DESPACHOS DE CONOCIMIENTO

Aplicacion Grupo Comunicaciones - Paloquemao - Bogota

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO BOGOTA**

| Correo | Destinatario | Nro. | Cui | Ni | Delito | Imputado | Despacho | DATOS DE LA AUDIENCIA | | | Observaciones | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | LOREN TATIAN GASCA | SFRJ 7151 | 110016001 05021016815 | 318799 | FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO | JORGE ARDEYN ALDANA CHAPARRO | AUDIENCIAS PRELIMINARES | SUSPENSION DEL PODER DISP | 16/05/2018 | 8:00:00 AM | | |

*SANDRA BOSSA*

325

Señores
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
En su Despacho.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el Nº 2009 – 00960 de JOSÉ ARSENIO ALDANA CHAPARRO y otro contra ANYI CAROLINA REINA PARADA y Otros.

Asunto: Solicitud de Copias Autenticas de la Sentencia.

Respetado(a) Doctor(a).

Yo, LORENA TATIANA GASCA CARDENAS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., titular de la Cédula de Ciudadanía, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada, cuyos números indico al pie de mi firma, que estampo en este escrito, obrando como apoderada de las demandadas PAOLA REINA PARADA y ANYI CAROLINA REINA PARADA identificadas con las Cedulas de Ciudadanía Nos. 1.018.470.331, y 1.233.489.127 respectivamente, mayores de edad vecinas y residentes en la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder especial que me han conferido, el cual adjunto a este escrito, por el presente, solicito a usted muy respetuosamente se sirva expedir **Copia Autentica de la Sentencia de Primera Instancia proferida dentro del proceso de la referencia con la certificación de estar ejecutoriada y en firme.**

El propósito es allegar las copias en comento a la fiscalía 104 seccional de Bogotá D.C. – Unidad de Fe Publica y Patrimonio Económico, por solicitud expresa de la misma, toda vez que como es conocido por este despacho, en esta cursa el denuncio penal Nº 110016000050201618615 por los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y FRAUDE PROCESAL – FALSEDAD, interpuesto por mis poderdantes contra el **Sr. JOSÉ ARSENIO ALDANA CHAPARRO y otro**, ya que, por comisión de esta se realizó en este despacho por medio de perito grafólogo el estudio de los títulos valores – Letras base de ejecución dentro de la presente Litis, comprobándose mediante el mismo la falsedad de dichos documentos, razón por la cual el ente investigador procedió a solicitar audiencia preliminar ante el Juez de Control de Garantías "Solicitud de Suspensión del Poder Dispositivo del Bien Sujeto a Registro", en referencia al bien inmueble afectado con medida cautelar en este proceso, para, conforme lo establecido en el artículo 22 de la ley 906 de 2004, adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito, a fin de garantizar y restablecer a las Señoritas Reina Parada los derechos afectados con la conducta punible desplegada.

Audiencia que fue programada por el Centro de Servicios para el día 16 de Mayo de 2.018 a las 8:00 a.m., en el complejo de Palo Quemado, como lo demuestro con copia informal de la programación, y pantallazo de la notificación enviada a mi correo, haciéndose imprescindible, para surtir la misma, allegar al Juez de Control de Garantías, la documentación aquí solicitada para ser valorada como prueba con anterioridad a la audiencia, conforme lo establecido en el Artículo 453. Código Penal, el cual cita:

"*Fraude Procesal - El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años*"

Su Señoría, por lo anterior, ruego se sirva:

I. Reconocer a mí personería para para actuar en nombre y representación de las demandadas, según el poder adjunto a este escrito, en los términos de ley.

II. Ordenar la expedición, en el menor tiempo posible, de las copias auténticas en comento a mi costa, teniendo en cuenta lo apremiantes que son las mismas dentro del asunto en comento por tratarse, como ya se mencionó, de los delitos de "Fraude Procesal y Falsedad en Documento Privado" delitos de los que no solo son víctimas mis prohijadas, sino también este despacho judicial.

Agradezco de antemano, tanto la atención como la colaboración que se nos brinde, a fin de llegar a la verdad e impartir justicia.

Folios solicitados:

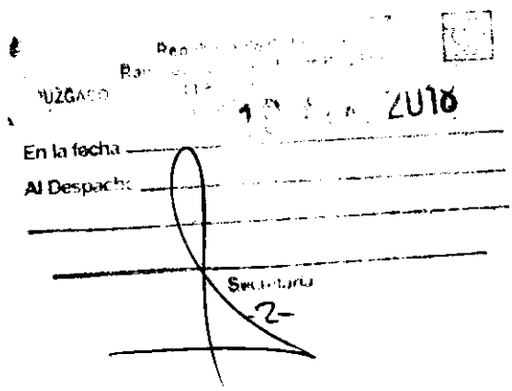
| CUADERNO | FOLIOS | VALOR |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

Del Señor Juez,

LORENA TATIANA GASCA CARDENAS
C.C. Nº 53.011.625 de Bogotá D.C.
T.P. Nº 300769 del C.S.J.

Adjunto:

1. Original de poder para actuar debidamente autenticado por mis defendidas, con el cual se prueba la personería de la suscrita en dos (2) folios útiles.
2. Copia fijación audiencia en tres (3) folio útil
3. Pantallazo Notificación E- mail de Audiencia en un (1) folio útil.



327

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003082 2009 00960 00

En consideración a lo solicitado por la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Fe Pública, Patrimonio, Orden Económico y otros FISCAL 104 Seccional, se ordena la remisión del presente asunto a la Oficina Judicial – Fotocopiado a fin que se sirva tomar duplicado de toda la presente actuación para ser remitida conforme al oficio No. 0174 del 4 de abril de 2018.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
Jueza
(2)

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

Hoy 30 ABR 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

*gfar*

328

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003082 2009 00960 00

Como apoderado judicial de las demandadas PAOLA REINA PARADA y ANYI CAROLINA REINA PARADA, se reconoce a la abogada LORENA TATIANA GASCA CÁRDENAS en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 319).

En consecuencia de lo anterior, se tiene por REVOCADO el poder otorgado con anterioridad al abogado JORGE ANDRÉS TORRES TORO a quién se le notifica la presente decisión por estado para los fines del artículo 76 del C. G. del P.

A costa de la parte demandada, se autoriza la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida en el presente asunto con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY GUAYACÁN VACA**
Jueza
(2)

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

30 ABR. 2018

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 057.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

*gfar*

329

***REPÚBLICA DE COLOMBIA***

*Rama Judicial del Poder Público*
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**
*CALLE 19 No. 06-48, PISO 5, EDIFICIO SAN REMO, TELEFAX. 2838645*
*Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2018

OFICIO No. 1414

10 MAY 2018

4108

Señores
**OFICIA JUDICIAL - FOTOCOPIADORA**
Ciudad

**REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO C.C. 19.403.927 contra DIANA MAYERLY REINA PARADA C.C. 1.030.567.911, LUIS GUILLERMO REINA PARADA C.C. 1.030.591.364, Y PAOLA REINA PARADA C.C. 1.018.470.331 y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO C.C. 24.218.562, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO C.C. 4.292.274 (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.**
**REF. 110014003022 2009 00960 00**

Con la merecida atención y de conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de abril dos mil dieciocho (2018), ordeno enviar el presente expediente de la referencia; para que se sirvan expedir **copia por duplicado** de toda la actuación.

Se remite proceso en cuatro (4) cuadernos con 328, 78, 40 y 7 (folios) útiles respectivamente.

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**
Secretario

Ocs

330

***REPÚBLICA DE COLOMBIA***

*Rama Judicial del Poder Público*
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**
*CALLE 19 No. 06-48, PISO 5, EDIFICIO SAN REMO, TELEFAX. 2838645*
*Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2018

OFICIO No. 1700

Señor
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
**FISCALIA 104 SECCIONAL – UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA EL PATRIMONIO ECONOMICO Y EL ORDEN ECONOMICO**
**Atte. William Ernesto Luna Acosta**
**Asistente de Fiscal**
Ciudad

**REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO C.C. 19.403.927 contra DIANA MAYERLY REINA PARADA C.C. 1.030.567.911, LUIS GUILLERMO REINA PARADA C.C. 1.030.591.364, Y PAOLA REINA PARADA C.C. 1.018.470.331 y ANGI CAROLINA REINA PARADA menores de edad representados por su señora madre MERY PARADA PARDO C.C. 24.218.562, todos ellos en condición de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO C.C. 4.292.274 (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados del causante.**
**REF. 110014003022 2009 00960 00**

Con la merecida atención y de conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de abril dos mil dieciocho (2018), en atención al oficio No. 0174 del 4 de abril de 2018, le remito copia del proceso de la referencia, para que haga parte dentro de su proceso radicado No. 11001160000502016186l5.

Se remite proceso en cuatro (4) cuadernos con 328, 78, 40 y 7 (folios) útiles respectivamente.

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**
Secretario

RECIBIDO
William Luna A
F. 104 Secc
31-05-2018

Ocs

331

SEÑOR

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

| | |
|---|---|
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | : JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO |
| DEMANDADO | : DIANA MAYERLI REINA PARADA Y OTROS |
| RADICADO | : 2009-960 |

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado del ejecutante dentro del radicado de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente que sustituyo el poder al Abogado FERNANDO JOSÉ MERCHÁN RAMOS, mayor de edad domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [redacted] de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No 119540 del CSJ., para que me represente única y exclusivamente en la diligencia de remate programada para el [redacted] de julio de 2018 a las 8:30 a.m.

El apoderado sustituto cuenta con las mismas facultades que me fueron conferidas en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, recibir, reasumir y todas aquellas que tienden al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Sírvase señor juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA,
C.C. No 11.802.046
T.P. No 122.721 del CSJ

Acepto,

FERNANDO JOSE MERCHAN RAMOS
C.C. No 80.491.968 de Bogotá
T.P. No 119540 del CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

05 SEP

Bogotá, D.C. [redacted] fecha

Compareció [redacted] identificado(a) con [redacted] y manifestó [redacted] que [redacted] es cierto su contenido y que la(s) firma(s) [redacted] es(son) auténtica(s) y la(s) huella(s) [redacted] es(son) auténtica(s) y corresponde(n) a su puño y letra. Y en los términos [redacted] sus actos [redacted]

El compareciente,

Fernando José Merchan Ramos
C.C. No. 80.491.968 Bogotá
y T.P. 119540

Secretario(a),

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 13 SEP 20

Compareció ante el secretario de este despacho Thon Jairo Polanco Chaverra quien presenta la C. C. Nº. 11 802 046 de Quibdo y T. P. 127721 Cart el Nº. _____ y manifestó que la (s) firma (s) que aparece (n) en la puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, _____

El secretario (a), _____

232

Cerrar Sesión

| USUARIO: | ROL: | CUENTA JUDICIAL: | DEPENDENCIA: | REPORTA A: | ENTIDAD: | REGIONAL: | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PMONCADA | CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | 110012041082 | 110014003082 JUZ 082 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | BOGOTA | FECHA ACTUAL: | 26/03/2019 2:58:04 PM |
| | | | | | | | ÚLTIMO INGRESO: | 26/03/2019 02:34:15 PM |
| | | | | | | | CAMBIO CLAVE: | 26/03/2019 14:34:58 |
| | | | | | | | DIRECCIÓN IP: | 190.217.24.4 |

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

# Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

**IP: 190.217.24.4**
**Fecha: 26/03/2019 02:57:51 p.m.**

**Elija la consulta a realizar**

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

19403927

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4

Cerrar Sesión

| USUARIO: | ROL: | CUENTA JUDICIAL: | DEPENDENCIA: | REPORTA A: | ENTIDAD: | REGIONAL: | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PMONCADA | CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | 110012041082 | 110014003082 JUZ 082 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | BOGOTA | FECHA ACTUAL: | 26/03/2019 2:58:32 PM |
| | | | | | | | ÚLTIMO INGRESO: | 26/03/2019 02:34:15 PM |
| | | | | | | | CAMBIO CLAVE: | 26/03/2019 14:34:58 |
| | | | | | | | DIRECCIÓN IP: | 190.217.24.4 |

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

# Trasladar Proceso Judicial

**El proceso número [11001400302220090096000] no se encuentra registrado en la aplicación.**

**IP: 190.217.24.4**
**Fecha: 26/03/2019 02:58:29 p.m.**

[redacted]

***Datos del Proceso***

Número del proceso a trasladar: 110014003022 20090096000 Verificar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

| FECHA | 20/03/19 |
|---|---|

**OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**LISTA DE CHEQUEO**

**REPARTO DE PROCESOS**

| JUZGADO QUE EN[illegible] | 22 | JUZGADO DE ORIGEN | 32 |
|---|---|---|---|

| NÚME[illegible] ROCES | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 4 | 0 | 0 | 3 | 0 | 3 | 2 | 2 | 0 | 0 | 9 | 0 | 0 | 9 | 6 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

**PARTES DEL PROCESO**

| | |
|---|---|
| DEMANDANTE | Jorge Arcano Alcina Chapuro |
| DEMANDADO | Diana Myrian Ruiz Pinto |

**TÍTULO VALOR**

| CLASE | CANTIDAD |
|---|---|
| Letra | 1 |
| | |

**CUADERNOS Y FOLIOS**

| CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CUADERNO 1 | 331 | X | | CUADERNO 5 | 18 | X | |
| CUADERNO 2 | 1 | X | | CUADERNO 6 | | | |
| CUADERNO 3 | 40 | X | | CUADERNO 7 | | | |
| [illegible]ADERNO4 | 96 | X | | CUADERNO 8 | | | |
| [illegible] CUADERNOS | 4 | | | | | | |

| LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) REQUISITO | SI | NO |
|---|---|---|
| [illegible] actividad en los últimos 6 meses | X | |
| [illegible]quisitos para desistimiento tácito | | X |
| [illegible]os meses o menos para desistimiento tácito | | X |
| [illegible] que ordena seguir adelante la ejecución | X | |
| [illegible] de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza | | X |
| [illegible]tuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades. | | X |
| [illegible]n de costas esta en firme. | X | |
| [illegible]oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada. | | |
| [illegible] ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos. | | |
| [illegible]rocaso portal web. | | |
| [illegible]ción en Justicia Siglo XXI. | | |

[illegible]NES ADICIONALES:

| [illegible]PARA REPARTO: | SI | NO |
|---|---|---|
| | X | |

| REVISADO POR: | APROBADO POR: |
|---|---|
| [illegible]istente administrativo grado 5 - 6<br>Sustanciador - Escribiente | Profesional universitario grado 11 - 17 |

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPUBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL*

## *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS*

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

cha: 02/Abr/2019



# 11-001-40-03022-2009-00960-00

**CORPORACION** **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** **CD.DESP** **SECUENCIA** **FECHA DE REPAR :**

**REPARTIDO AL DESPACHO** 005 14299 02/Abr/2019

# JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

| IDENTIFICACION | NOMBRE | PARTE |
|---|---|---|
| SD0100000247244 | MERY PARADA PARDO | DEMANDADO |
| SD0100000257345 | DIANA MAYERLY REINA PARDO | DEMANDADO |

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

234

022-2009-00960-00- J. 05 C.M.E.S

11001400302220090096000

## SOLICITUD SUCESION PROCESAL

jhon pulgarin <jhonjairochaverra2015@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 10:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJCUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

E.S.D.

REFERENCIA: SUCESION PROCESAL EN FAVOR DE JORGE DAVID ALDANA BAQUERO

DEMANDANTE: JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO (Q.E.P.D.)

DEMANDADOS: DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS

EJECUTIVO No: 11001-40-03-022-2009-00960-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente escrito adjunto archivos contentivos de memorial, registro civil de nacimiento, acta de defunción y poder con solicitud de remate.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

C.C. No 11.802.046 de Quibdó

T.P. No 127721 del C.S.J.

Correo electrónico: jhonjairochaverra2015@hotmail.com

CELULAR: 3112971863

Carrera 7 No 17-01 Oficina 644 Edificio Colseguros de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10430447


LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA
NOTARÍA 71 — 01 FEB 2021 — NOTARÍA 71
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría
ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-DECRETO 2 ... DE 1989


**Datos de la oficina de registro**

| Clase de oficina: Registraduría | | Notaría | X | Consulado | | Corregimiento | | Insp. de Policía | | Código | 1 4 9 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 71 BOGOTA DC

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

ALDANA CHAPARRO JORGE ARCENIO

| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en Letras) |
|---|---|
| CC No. 19403927 | MASCULINO |

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

| Fecha de la defunción: Año | 2021 | Mes | ENE | Día | 26 | Hora | 16:00 | Número de certificado de defunción | 7264741?-6 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado

Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario

ANTONIO DAVID SAMPER FAJARDO
MEDICO

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO

Documentos de Identificación (Clase y número)

CC No. 1116818480

Firma

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

**Fecha de inscripción**

Año 2021 Mes FEB Día 01

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

ADRIANA GUERRERO MARTINEZ (E)

**ESPACIO PARA NOTAS**

AL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

OR

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL SUCESIÓN PROCESAL

DEMANDANTE: JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO (Q.E.P.D.)

DEMANDADOS: DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS

EJECUTIVO No 11001-40-03-022-2009-00960-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JORGE DAVID ALDANA BAQUERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en mi condición de heredero (hijo biológico) del causante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO (Q.E.P.D.), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, en virtud de la sucesión procesal, continúe y lleve hasta su culminación el citado proceso.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, transigir y en general todas las facultades del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

JORGE DAVID ALDANA BAQUERO

C.C. No 1.022.385.247 de Bogotá

Acepto,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

C.C. No 11.802.046 de Quibdó

T.P. No 127721 del C.S.J.

Correo electrónico: jhonjairochaverra2015@hotmail.com

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
3590-3158e12c
El anterior escrito dirigido a: JUEZ fue presentado personalmente ante este despacho por:
ALDANA BAQUERO JORGE DAVID
Identificado con C.C. 1022385247
El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2021-07-30 13:10:58
PODER ESPECIAL
X
Firma declarante
CLARA PATRICIA CORREA QUINTERO
NOTARIA (E) 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
Resolución 06637 de 29 de junio de 2021 SNR
8qzgw
www.notariaenlinea.com
Medio Derecho

2-78

| LOS MESES | SEPT. 09 | OCTUBRE. 10 | NOV. 11 | DIC. 12 |
|---|---|---|---|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

21005985

## REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

| (1) Parte básica | (2) Parte compl |
|---|---|
| 9 3 0 7 2 0 | |

| OFICINA REGISTRO CIVIL | (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) | (4) Municipio y Departamento | (5) Código |
|---|---|---|---|
| | NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) | SANTAFE DE BOGOTA | 9865 |

### SECCION GENERICA

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INSCRITO | (6) Primer apellido: ALDANA | (7) Segundo apellido: BAQUERO | (8) Nombres: JORGE DAVID | | | | | |
| SEXO | (9) Masculino o Femenino: MASCULINO | (10) Masculino [X] | Femenino [ ] | FECHA DE NACIMIENTO | (11) Día: 20 | (12) Mes: JULIO | (13) Año: 1993 | |
| LUGAR DE NACIMIENTO | (14) País: COLOMBIA | (15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA | | (16) Municipio: SANTAFE DE BOGOTA | | | | |

### SECCION ESPECIFICA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN BLAS | | | (18) Hora |
| | (19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO | (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: DR. VIVAS | | (21) No. licen: 13012 |
| MADRE | (22) Apellidos (de soltera): BAQUERO MAYORGA | (23) Nombres: BRIYIT | | (24) Edad al momento del parto: 23 |
| | (25) Identificación (clase y número): CC # 39.799.925 TUNJUELITO | (26) Nacionalidad: COLOMBIANA | (27) Profesión u oficio: EMPLEADA | |
| PADRE | (28) Apellidos: ALDANA CHAPARRO | (29) Nombres: JORGE ARCENIO | | (30) Edad al momento del nacimiento: 33 |
| | (31) Identificación (clase y número): CC # 19.403.927 BOGOTA | (32) Nacionalidad: COLOMBIANO | (33) Profesión u oficio: CONDUCTOR | |

| | | |
|---|---|---|
| DENUNCIANTE | (34) Identificación (clase y número): CC # 19.403.927 BOGOTA | (35) Firma (autógrafa): (FDO) |
| | (36) Dirección postal: AV. FERROCARRIL No. 1 B - 30 | (37) Nombre: JORGE ARCENIO ALDANA CH.- |
| TESTIGO | (38) Identificación (clase y número): | (39) Firma (autógrafa): |
| | (40) Domicilio (Municipio): | (41) Nombre: |
| TESTIGO | (42) Identificación (clase y número): | (43) Firma (autógrafa): |
| | (44) Domicilio (Municipio): | (45) Nombre: |

| FECHA DE INSCRIPCION | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) | | | |
|---|---|---|---|---|
| | (46) Día: 14 | (47) Mes: SEPTIEMBRE | (48) Año: 1995 | Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro |
| | | | | (49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA ... BOGOTA, D.C.

239

## RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los días del mes de de

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

Este folio REEMPLAZA el serial No. 20384139
de esta Notaria por corrección en el primer
NOMBRE del padre del inscrito.--
Santafe de Bogota Septiembre 14 de 1995.

NAZLY LOZANO ELJURE
NOTARIO TREINTA Y OCHO
ENCARGADA

240

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJCUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

E.S.D.

REFERENCIA: SUCESION PROCESAL EN FAVOR DE JORGE DAVID ALDANA BAQUERO

DEMANDANTE: JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO (Q.E.P.D.)

DEMANDADOS: DIANA MAYERLY REINA PARADA Y OTROS

EJECUTIVO No: 11001-40-03-022-2009-00960-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Respetado señor juez:

En mi condición de apoderado del señor JORGE DAVID ALDANA BAQUERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 1.022.385.247 de Bogotá, quien actúa en sucesión procesal en calidad de hijo del causante JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO (Q.E.P.D.), quien lamentablemente falleció el 26 de enero del año 2021, de acuerdo con el registro de defunción indicativo serial 10430447 de la notaria 71 del circulo de Bogotá, conforme al poder que adjunto, y quien es el demandante en este proceso, por medio del presente escrito y de acuerdo con el Código General del Proceso, solicito lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Que se reconozca al señor JORGE DAVID ALDANA BAQUERO en sucesión procesal para continuar el tramite hasta el final de este proceso.

SEGUNDO: Que una vez reconocido el señor JORGE DAVID ALDANA BAQUERO en sucesión procesal, se señale día, mes, año y hora para realizar el remate de las cuotas partes del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40066676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, que corresponden a las demandadas ANGI CAROLINA REINA PARADA, DIANA MAYERLY REINA PARADA Y PAOLA REINA PARADA que se encuentran debidamente embargadas, secuestradas y avaluadas.

TERCERO: Que se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado del señor JORGE DAVID ALDANA BAQUERO, de conformidad con el poder que se allega en esta solicitud.

PRUEBAS

1-Registro de defunción de JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO

2-Registro civil de nacimiento de JORGE DAVID ALDANA BAQUERO

3-Poder

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 68 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

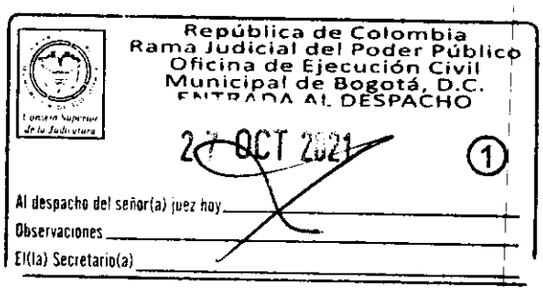
C.C. No 11.802.046 de Quibdó

T.P. No 127721 del C.S.J.

Correo electrónico: jhonjairochaverra2015@hotmail.com

CELULAR: 3112971863

Carrera 7 No 17-01 Oficina 644 Edificio Colseguros de Bogotá



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

***PROCESO* -022-2009– 00960-00**

En atención a la documental que milita a folios 236 a 239 del cuaderno 1, y conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P., ténganse como sucesor procesal del demandante **JORGE ARSENIO ALDANA CHAPARRO (Q.E.P.D.),** a su heredero **JORGE DAVID ALDANA BAQUERO** (fl.238 C-1).

Asimismo, se reconoce personería al abogado **JHON JAIRO PULGARIN CHAVERA**, identificado con **C.C. 11.802.046** y **T.P. 127.721 del C.S.J.**, como apoderado judicial del sucesor procesal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.237, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

- FÍSICO HASTA EL FOLIO No 340

FECHA: 22/07/22